

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador, firmado en la Ciudad de México el siete de abril de dos mil seis

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se modifican y adicionan las Reglas de Operación del Programa de Opciones Productivas, para el Ejercicio Fiscal 2007, publicadas el 28 de febrero de 2007

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio del Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Ecología, la superficie de 6,529.30 m² de terrenos ganados al mar, así como las obras e instalaciones existentes en la misma, ubicada en la Calle 4 Poniente sin número, por 25 Norte y 27 Norte, Puerto de Sisal, Municipio de Hunucmá, Estado de Yucatán, con el objeto de que la utilice para centro de protección y conservación de las tortugas marinas, infraestructura para la inspección y vigilancia de la Reserva Estatal de El Palmar, centro de capacitación y educación ambiental y vivero de plantas nativas de duna costera

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó a los municipios de El Bosque, Chapultenango, Francisco León, Huitiupán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Rayón, Simojovel, Solosuchiapa, Tapalapa, Tapilula, Reforma, Ixtapangajoya, Juárez, Ostucán, Pantepec, Pichucalco y Pueblo Nuevo Solistahuacán del Estado de Chiapas

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Sitalá, Tila, Yajalón, Sabanilla y Chilón del Estado de Chiapas

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la granizada que afectó al Municipio de Puruándiro del Estado de Michoacán

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la granizada que afectó al Municipio de Zacapu del Estado de Michoacán

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Anima Comunicación, Sociedad Anónima de Capital Variable

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Xpo Control, Sociedad Anónima de Capital Variable

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Deportes Universales, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Proveedora y Constructora Mexicana, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 94-86-96 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Miravalle, Municipio de Angamacutiro, Mich.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 11-32-54.395 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pozo, con una superficie aproximada de 19-65-02 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guadalupe el Porvenir II, con una superficie aproximada de 09-56-50 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Portacel, con una superficie aproximada de 10-43-74.318 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, con una superficie aproximada de 02-03-25.5 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. San José Yojolum, con una superficie aproximada de 22-89-35.955 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Laguna de San Caralampio, con una superficie aproximada de 09-68-33 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Llano, con una superficie aproximada de 05-94-57 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Lucero, con una superficie aproximada de 01-47-45 hectáreas, Municipio de Chilón, Chis.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Chihuahua

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Durango

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Sinaloa

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 35/2007, promovida por el Procurador General de la República, así como voto concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Indice nacional de precios al consumidor quincenal

Valor de la unidad de inversión

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución por la que se expiden las Reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo

Oficio por el que se modifica el proemio, así como los artículos primero, segundo y tercero de la autorización otorgada a Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., para que se organice y funcione como institución de fianzas, toda vez que dejará de ser una institución de fianzas filial de United States Fidelity and Guaranty Company, de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, para convertirse en una institución de fianzas de capital mayoritariamente mexicano

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario 686/2000, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por Ricardo Sánchez Hernández y otros, del poblado San Miguel Suchixtepec, municipio del mismo nombre, Distrito de Miahuatlán, Oax.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador, firmado en la Ciudad de México el siete de abril de dos mil seis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El siete de abril de dos mil seis, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Convenio sobre Transporte Aéreo con el Gobierno de la República de El Salvador, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiséis de abril de dos mil siete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo XXI, numeral 1 del Convenio, se efectuaron en la ciudad de San Salvador, el primero de junio y el veintiséis de octubre de dos mil siete.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiuno de noviembre de dos mil siete.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el veinticinco de noviembre de dos mil siete.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

JOEL ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador, firmado en la Ciudad de México el siete de abril de dos mil seis, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO SOBRE TRANSPORTE AEREO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador, en adelante denominados "Partes Contratantes";

SIENDO Partes de la Convención sobre Aviación Civil Internacional, abierta a firma en Chicago, el 7 de diciembre de 1944;

DESEANDO concluir un Convenio complementario a la mencionada Convención con el propósito de establecer servicios aéreos regulares mixtos entre sus respectivos territorios;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I **Definiciones**

Para la interpretación y a los efectos de este Convenio y su Cuadro de Rutas, los términos abajo expuestos tendrán el significado siguiente:

- a) el término "Convención" significa la Convención sobre Aviación Civil Internacional, abierta a firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y toda enmienda a ella que haya sido ratificada por ambas Partes Contratantes;
- b) el término "este Convenio" incluye el presente texto y el Cuadro de Rutas anexo al mismo y todas las enmiendas al Convenio o al Cuadro de Rutas;
- c) el término "Autoridades Aeronáuticas" significa en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil y en el caso de El Salvador la Autoridad de Aviación Civil (AAC) o en ambos casos, cualquier otra persona o institución autorizada para asumir las funciones ejercidas por las autoridades mencionadas;
- d) el término "servicio aéreo" significa el servicio aéreo regular realizado por aeronaves de transporte público;
- e) el término "servicio aéreo internacional" significa el servicio de transporte aéreo que pasa por el espacio aéreo situado sobre el territorio de más de un Estado;
- f) el término "escala para fines no comerciales" significa el aterrizaje para fines ajenos al embarque o desembarque de pasajeros, carga y correo;
- g) el término "empresa aérea designada" significa la empresa aérea que ha sido designada y autorizada por cada Parte Contratante, conforme al Artículo III de este Convenio;
- h) el término "tarifa" significa el precio que ha de cobrarse por el transporte de pasajero, equipaje o carga, así como las condiciones o reglas, que regulan la aplicación del precio del transporte según las características del servicio que se proporciona, bajo los cuales se aplica dicha cantidad, excluyéndose la remuneración y otras condiciones relativas al transporte de correo;
- i) el término "frecuencia" significa el número de vuelos redondos que una empresa aérea efectúa en una ruta específica en un período dado y el término "rutas específicas" significa las rutas establecidas en el Cuadro de Rutas anexo a este Convenio;
- j) el término "territorio" con relación a un Estado, significa las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado;
- k) el término "servicio de transporte aéreo regular mixto" significa el servicio aéreo regular por el que se transportan pasajeros, carga y correo a bordo de la misma aeronave;
- l) el término "servicio aéreo exclusivo de carga" significa el servicio aéreo regular que transporta carga únicamente; y
- m) el término "impuesto sobre la renta" tendrá el significado y alcance que le otorga la legislación de cada una de las Partes Contratantes.

Artículo II **Otorgamiento de Derechos**

1. Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los derechos especificados en este Convenio, con el fin de establecer servicios aéreos internacionales regulares en las rutas señaladas en el Cuadro de Rutas, anexo a este Convenio.

2. De conformidad con lo dispuesto en este Convenio, la empresa aérea designada por cada Parte Contratante gozará durante la explotación de los servicios aéreos convenidos, de los derechos siguientes:

- a) sobrevolar el territorio de la otra Parte Contratante sin aterrizar en el mismo;
- b) hacer escalas para fines no comerciales en el territorio de la otra Parte Contratante; y
- c) embarcar y desembarcar en tráfico internacional en dicho territorio, en los puntos especificados en el Cuadro de Rutas anexo, a los pasajeros, carga y correo.

3. El hecho de que no se ejerzan de inmediato los derechos descritos en este Artículo, no impedirá que la empresa aérea designada por la Parte Contratante a la cual se hayan concedido, inaugure los servicios convenidos en las rutas especificadas en el Cuadro de Rutas.

4. Nada de lo contenido en este Convenio deberá considerarse que confiere a la empresa aérea designada por una Parte Contratante el derecho de tomar a bordo, en el territorio de la otra Parte Contratante, pasajeros, carga y correo, transportados mediante remuneración y destinados a otro punto dentro del territorio de la otra Parte Contratante.

Artículo III

Designación y Autorización

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar por escrito ante la otra Parte Contratante, a través de la vía diplomática, a una empresa aérea con el propósito de que opere los servicios convenidos en las rutas especificadas en el Cuadro de Rutas anexo, así como el derecho de sustituir a una empresa previamente designada, por otra.

2. Al recibir esa designación, la otra Parte Contratante concederá sin demora a la empresa aérea designada la debida autorización para operar, sujeta a las disposiciones del numeral 3 de este Artículo y a las disposiciones legales aplicables en esa otra Parte Contratante.

3. La Autoridad Aeronáutica de una de las Partes Contratantes podrá solicitar a la empresa aérea designada por la otra Parte Contratante, que le demuestre que está calificada para cumplir con las obligaciones prescritas en las leyes y reglamentos, que normal y razonablemente sean aplicados por esa Autoridad a la explotación de servicios aéreos internacionales, de conformidad con la Convención.

Artículo IV

Acuerdos de Cooperación Comercial

Sujeto a los requisitos de normatividad aplicados normalmente por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, la empresa aérea designada por cada Parte Contratante podrá celebrar acuerdos de cooperación comercial con el propósito de compartir códigos con la empresa aérea designada de la otra Parte Contratante o con empresas aéreas de terceros países, a condición de que todas las empresas aéreas en tales acuerdos cuenten con los derechos de tráfico y de ruta correspondientes.

Artículo V

Revocación o Suspensión de las Autorizaciones de Operación

1. Cada Parte Contratante tendrá derecho a revocar una autorización de operación a suspender el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo II de este Convenio por parte de una empresa aérea designada por la otra Parte Contratante, o a imponer las condiciones que considere necesarias respecto al ejercicio de estos derechos:

- a) en los casos en que no se pruebe documentalmente que la propiedad sustancial y el control efectivo de esa empresa aérea pertenecen a la Parte Contratante que la designó o a nacionales de esa Parte Contratante; o
- b) en el caso de que la empresa aérea no cumpla con las leyes, reglamentos y regulaciones de la Parte Contratante que concede estos derechos; o
- c) en el caso de que la empresa aérea no opere conforme a las condiciones prescritas por este Convenio.

2. A menos que la revocación, suspensión o imposición inmediata de las condiciones mencionadas en el numeral 1 de este Artículo, sea esencial para evitar infracciones mayores a leyes, reglamentos y regulaciones, tal derecho deberá ejercerse solamente después de haber consultado con la otra Parte Contratante.

Artículo VI**Leyes y Reglamentos**

La legislación nacional que regule en el territorio de cada Parte Contratante la entrada, permanencia y salida del país de las aeronaves dedicadas a la navegación aérea internacional, de los pasajeros, tripulaciones, equipaje, carga y correo, así como los trámites relativos a migración, aduanas y medidas sanitarias, se aplicará también en dicho territorio a las operaciones de la empresa designada por la otra Parte Contratante.

Artículo VII**Certificados y Licencias**

Los Certificados de Aeronavegabilidad, los Certificados o títulos de aptitud y las Licencias expedidos o convalidados por una de las Partes Contratantes y no caducados, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante para la explotación de las rutas especificadas en el Cuadro de Rutas, siempre que los requisitos bajo los que tales certificados o licencias fueron expedidos o convalidados, sean iguales o superiores al mínimo establecido en la Convención.

Artículo VIII**Seguridad Operacional**

1. Cada Parte Contratante podrá en todo momento solicitar la celebración de consultas sobre las normas de seguridad adoptadas por la otra Parte Contratante en aspectos relacionados con las instalaciones y servicios aeronáuticos, las tripulaciones de vuelo, las aeronaves y su explotación. Dichas consultas tendrán lugar durante los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de la solicitud respectiva.

2. Si después de realizadas tales consultas una de las Partes Contratantes considera que la otra Parte Contratante no realiza eficazmente ni aplica en alguna de dichas áreas normas de seguridad que, cuando menos, sean iguales que las normas mínimas establecidas en la Convención, notificará a la otra Parte Contratante sus conclusiones y las medidas que considere necesarias para ajustarse a las citadas normas mínimas. La otra Parte Contratante deberá tomar medidas correctivas adecuadas y, de no hacerlo dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la notificación, o en cualquier otro plazo mayor convenido, quedará justificada la aplicación del Artículo V (Revocación o Suspensión de las Autorizaciones de Operación) de este Convenio.

3. De conformidad con el Artículo 16 de la Convención, toda aeronave explotada por o en nombre de la empresa aérea designada por una Parte Contratante, que preste servicios hacia o desde el territorio de la otra Parte Contratante, podrá cuando se encuentre en el territorio de la otra Parte Contratante, ser objeto de inspección por los representantes autorizados de esa otra Parte Contratante, siempre que ello no cause demoras innecesarias a las operaciones de las aeronaves. No obstante las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 de la Convención, el propósito de esta inspección será verificar la validez de la documentación de la aeronave, las licencias de su tripulación, equipo de la aeronave, y que la condición de la misma esté de conformidad con las normas establecidas en la Convención.

4. Cuando se considere necesario adoptar medidas urgentes para garantizar la seguridad de las operaciones de una empresa aérea, cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o modificar inmediatamente la autorización de explotación otorgada a una empresa aérea de la otra Parte Contratante.

5. Toda medida tomada por una Parte Contratante de conformidad con el numeral 4 que precede, se suspenderá una vez que dejen de existir los motivos que dieron lugar a la adopción de tal medida.

Artículo IX**Derechos Aeroportuarios**

Cada una de las Partes Contratantes podrá imponer o permitir que se imponga a la empresa aérea designada por la otra Parte Contratante, tasas y derechos justos y razonables por el uso de aeropuertos y otros servicios. Sin embargo, cada una de las Partes Contratantes conviene en que dichos cobros no serán mayores a los aplicados por el uso de dichos aeropuertos y servicios, a sus empresas aéreas nacionales dedicadas a servicios aéreos internacionales.

Artículo X**Impuestos y Derechos Aduaneros**

1. Cuando una aeronave que opera de conformidad con los servicios acordados por la empresa aérea designada de una Parte Contratante, llegue al territorio de la otra Parte Contratante, dicha aeronave y el equipo con que cuente regularmente, piezas de repuesto (incluyendo motores), combustible, aceite (incluyendo fluidos hidráulicos, lubricantes) y provisiones (incluyendo alimentos, bebidas y tabaco) a bordo de tales aeronaves, estarán exentos, a condición de reciprocidad, de todos los derechos aduaneros, cuotas de inspección y otras cuotas o cargos similares, siempre que el equipo y los conceptos mencionados permanezcan a bordo de la aeronave hasta el momento en que retornen al extranjero.

2. Estarán igualmente exentos, a condición de reciprocidad, de todos los derechos aduaneros, cuotas de inspección y otras cuotas o cargos similares, el equipo y conceptos siguientes:

- a) el equipo regular de la aeronave, piezas de repuesto (incluyendo motores), combustible, los aceites (incluyendo fluidos hidráulicos, lubricantes) y provisiones de la aeronave (incluyendo alimentos, bebidas y tabaco) introducidos al territorio de la otra Parte Contratante, con la intención de ser utilizados en la aeronave operada de conformidad con los servicios acordados por la empresa aérea designada, aún cuando dichos equipos sean utilizados en una parte del viaje realizado en el territorio de la otra Parte Contratante; y
- b) las piezas de repuesto (incluyendo motores) introducidos al territorio de la otra Parte Contratante para el mantenimiento o reparación de la aeronave operada de conformidad con los servicios acordados por la empresa aérea designada.

3. El equipo y los conceptos a que se refieren los numerales 1 y 2 de este Artículo podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte Contratante cumpliendo con los medios de control y con la autorización de las autoridades aduaneras de dicha Parte Contratante. En tales casos, estarán almacenados bajo la supervisión o control de autoridades aduaneras de la otra Parte Contratante hasta en tanto retornen o se reexporten al extranjero o se disponga de ellas de otra forma, de acuerdo con las disposiciones aduaneras de la otra Parte Contratante.

4. Los documentos como boletos, reservas de boletos impresos y el material publicitario (delimitado a catálogos, listas de precios y avisos comerciales), introducidos por la empresa aérea designada de una Parte Contratante al territorio de la otra Parte Contratante para el desarrollo de sus actividades estarán exentos, a condición de reciprocidad, de todos los derechos aduaneros, cuotas de inspección y otras cuotas o cargos similares.

5. El equipaje, la carga y el correo en tránsito directo estarán exentos, a condición de reciprocidad, de los derechos por servicios prestados, de todos los derechos aduaneros, cuotas de inspección y otras cuotas o cargos similares.

6. Por lo que respecta al impuesto sobre la renta, los ingresos, las utilidades o ganancias provenientes de la explotación del servicio aéreo internacional obtenidos por una empresa aérea designada residente de una de las Partes Contratantes, estarán sujetos a imposición solamente en la Parte Contratante de la cual dicha empresa es residente, de conformidad con lo dispuesto en los numerales siguientes.

7. Los ingresos, las utilidades o ganancias provenientes del traspaso de dominio de aeronaves explotadas en tráfico internacional obtenidos por una empresa aérea designada residente en una de las Partes Contratantes, estarán sujetos a impuestos solamente en la Parte Contratante de la cual dicha empresa es residente y siempre que dichos ingresos, utilidades o ganancias sean accesorios a la actividad principal de dicha explotación del servicio aéreo internacional.

8. El capital o patrimonio constituido por las aeronaves utilizadas en la explotación del servicio aéreo internacional por una empresa aérea designada residente de una de las Partes Contratantes y por bienes muebles afectos a dicha explotación, estarán sujetos a impuestos solamente en la Parte Contratante de la cual dicha empresa sea residente.

9. Los ingresos, utilidades o ganancias provenientes de la explotación del servicio aéreo internacional, derivados de la participación en un pool, en un negocio conjunto o en una agencia de operaciones internacionales obtenidas por una empresa aérea designada residente de una de las Partes Contratantes, estarán sujetos a impuestos solamente en la Parte Contratante de la cual dicha empresa es residente.

10. Los ingresos, utilidades o ganancias, capital o patrimonio de las sucursales, representaciones u oficinas, de las empresas aéreas designadas residentes de las Partes Contratantes que operen en el territorio de una de las Partes Contratantes en la explotación del servicio aéreo internacional, estarán sujetos a impuestos solamente en la Parte Contratante de la cual dichas empresas sean residentes.

11. Lo dispuesto en los dos numerales anteriores también será aplicable cuando sociedades de distintos países hayan acordado realizar la explotación del servicio de transporte aéreo regular mixto, en una de las Partes Contratantes, de manera conjunta. En este caso, las disposiciones relativas al impuesto sobre la renta previstas en este Artículo se aplicarán sólo a aquella parte de los ingresos, utilidades o ganancias del consorcio o empresa conjunta por una empresa aérea designada residente de una Parte Contratante.

12. Los ingresos, utilidades o ganancias a que se refieren los seis numerales anteriores, no incluyen los que se obtengan de la explotación de hoteles o de una actividad de transporte distinta a la explotación de aeronaves en tráfico internacional.

13. La definición de empresa residente para efectos fiscales, relacionada con la aplicación de las disposiciones de este Artículo, será la que contemple la legislación nacional de cada Parte Contratante.

14. Los impuestos actuales a los que se refieren los numerales 6 a 14 de este Artículo son:

- a) en los Estados Unidos Mexicanos: el impuesto sobre la renta.
- b) en la República de El Salvador: el impuesto sobre la renta.

15. Lo dispuesto en los numerales relativos al impuesto sobre la renta de este Artículo también se aplicará a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga a los previstos en el numeral anterior, que se establezcan con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Convenio o aquellos que lo sustituyan.

Las Partes Contratantes se comunicarán las modificaciones sustanciales que se introduzcan en sus respectivas legislaciones fiscales.

16. Lo dispuesto en los numerales 6 a 15 de este Artículo no será aplicable en el caso de que se encuentre en vigor un convenio para evitar la doble tributación que prevea una exención similar entre las Partes Contratantes.

Artículo XI

Principios que Rigen la Operación de los Servicios

1. Basados en los principios de una reciprocidad real y efectiva y de una sana competencia, habrá una oportunidad justa e igual para que la empresa aérea designada por cada Parte Contratante opere los servicios convenidos en las rutas especificadas en el Cuadro de Rutas anexo a este Convenio.

2. Al operar los servicios convenidos, la empresa aérea designada por cada Parte Contratante tomará en cuenta los intereses de la empresa aérea designada por la otra Parte Contratante, de manera que no se afecten indebidamente los servicios que esta última proporciona en la totalidad o en parte de las mismas rutas.

3. Los servicios convenidos que proporcione la empresa aérea designada por cada una de las Partes Contratantes, guardarán una estrecha relación con las necesidades de transporte de pasajeros y carga, incluyendo correo, que provengan de o estén destinados al territorio de la Parte Contratante que haya designado a la empresa aérea.

Artículo XII

Tarifas

1. Las tarifas aplicables por la empresa aérea designada por cada una de las Partes Contratantes para el transporte con destino al territorio de la otra Parte Contratante o proveniente de él, se establecerán por las mismas de conformidad con lo establecido en la legislación de cada Parte Contratante.

2. Las tarifas se someterán a la aprobación o registro de las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, de conformidad con lo establecido en la legislación de cada Parte Contratante, al menos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha propuesta para su entrada en vigor, a menos que la Parte Contratante a la que se le someta, permita presentarlas en un plazo menor. Para la entrada en vigor de cualquier tarifa y comercialización de la misma, será necesaria la aprobación o registro previo de las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, según corresponda, sin que para ello se requiera que la empresa aérea designada por cada una de las Partes Contratantes acuerden entre sí las tarifas a aplicarse.

3. Sin perjuicio de la aplicación de las normas en materia de competencia y protección a los usuarios, vigentes en el territorio de cada Parte Contratante, la Autoridad Aeronáutica de cada Parte Contratante podrá rechazar dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de la presentación de una tarifa para su aprobación o registro, según corresponda por cualquier empresa aérea designada de cualquiera de las Partes Contratantes, si se considera que dicha tarifa:

- a) es excesivamente alta o sumamente restrictiva en perjuicio de los consumidores; o
- b) su aplicación podría constituir un comportamiento anticompetitivo de tal manera que cause daños serios a otra empresa aérea designada, o
- c) es artificialmente baja en beneficio de una empresa aérea designada y en perjuicio de otra.

4. En cualquiera de los casos anteriores, si la empresa aérea designada a la que se rechazó la tarifa, presenta su inconformidad por tal acto, la Autoridad Aeronáutica de la Parte Contratante que la rechazó podrá establecer consultas con la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte Contratante, a fin de llegar a un acuerdo respecto de la tarifa apropiada; mientras tanto, no podrá comercializarse ni aplicarse dicha tarifa. En caso de que no se llegue a ningún acuerdo sobre la tarifa apropiada, la controversia se resolverá con arreglo a las disposiciones previstas en el Artículo XX de este Convenio.

5. Si la Autoridad Aeronáutica de una Parte Contratante considera que una tarifa vigente aplicada por una empresa aérea designada por la otra Parte Contratante, tiende a presentar efectos competitivos y causa daños serios a otra empresa aérea designada por las Partes Contratantes, o su aplicación tiende a perjudicar a los consumidores, podrá solicitar a dicha empresa aérea que retire del mercado la tarifa en cuestión; en caso de negativa, podrá solicitar consultas con la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte Contratante para tratar de llegar a un acuerdo respecto a la tarifa apropiada. De no llegarse a ningún acuerdo, la controversia se resolverá con arreglo a las disposiciones previstas en el Artículo XX de este Convenio.

6. Sin perjuicio de lo señalado en los numerales anteriores, cada Parte Contratante permitirá a cualquier empresa aérea designada por cualquiera de las Partes Contratantes equiparar una tarifa más baja o más competitiva propuesta o aprobada por cualquier otra empresa aérea designada entre los territorios de las Partes Contratantes, previa aprobación de ambas Autoridades Aeronáuticas.

7. Una tarifa aprobada o registrada, según corresponda conforme a las disposiciones de este Artículo permanecerá vigente hasta la cancelación de la misma o el establecimiento de una nueva tarifa que la reemplace, con excepción de lo señalado en el numeral 5 anterior. Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte Contratante harán todo lo posible para asegurar que la empresa aérea designada por cada Parte Contratante únicamente aplique las tarifas aprobadas o registradas por ambas Partes Contratantes.

Artículo XIII

Seguridad de la Aviación

1. De conformidad con los derechos y obligaciones que les impone el Derecho Internacional, las Partes Contratantes ratifican que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, constituye parte integrante de este Convenio. Sin limitar la validez general de sus derechos y obligaciones en virtud del Derecho Internacional, las Partes Contratantes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre Infracciones y ciertos otros Actos cometidos a bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963; el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970; el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 y el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten servicio

a la Aviación Civil Internacional, complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, o de cualquier otra Convención multilateral o modificación de las actuales, cuando sea ratificada por ambas Partes Contratantes.

2. Las Partes Contratantes se prestarán toda la ayuda necesaria que soliciten para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea y toda otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.

3. Las Partes Contratantes actuarán en sus relaciones de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la aviación, establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional, en la medida en que esas disposiciones sobre seguridad sean aplicables a las Partes Contratantes, exigirán que los explotadores de aeropuertos situados en su territorio, actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación.

4. Cada Parte Contratante podrá exigir a la empresa aérea designada por la otra Parte Contratante que observe las disposiciones sobre seguridad de la aviación que se mencionan en el numeral 3, exigidas por la otra Parte Contratante para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante se asegurará de que en su territorio se apliquen efectivamente medidas adecuadas para proteger a la aeronave e inspeccionar a los pasajeros, la tripulación, los efectos personales, el equipaje, la carga y los suministros de la aeronave antes y durante el embarque o la estiba. Cada una de las Partes Contratantes estará también favorablemente dispuesta a atender toda solicitud de la otra Parte Contratante relacionada con la adopción de medidas especiales de seguridad, razonables, con el fin de afrontar una amenaza determinada.

5. Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.

Artículo XIV

Transferencia de Utilidades

La empresa aérea designada por cada Parte Contratante tendrá derecho a transferir sin restricciones, sujeto a la disponibilidad de divisas y a la observancia de la legislación aplicable, los ingresos recibidos, en relación con su actividad como transportista aéreo en el territorio de la otra Parte Contratante, a sus respectivos establecimientos principales, en cualquier divisa de libre uso y conforme al tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de la transferencia.

Artículo XV

Actividades Comerciales y Representaciones de la Empresa Aérea Designada

1. En lo particular, cada Parte Contratante concederá a la empresa aérea designada por la otra Parte Contratante el derecho de comercializar el transporte aéreo en su territorio de manera directa y, a criterio de la empresa aérea, a través de sus agentes. Cada empresa aérea tendrá el derecho de comercializar el transporte conforme a lo previsto en este Convenio y cualquier persona será libre de adquirirlo en la moneda de dicho país, o en monedas de libre convertibilidad de otros países, sujeto a las leyes y reglamentos de cada Parte Contratante.

2. La empresa aérea designada por una de las Partes Contratantes podrá solicitar la internación y permanencia en el territorio de la otra Parte Contratante, al personal ejecutivo, de ventas, técnico, operacional y otros especialistas, exclusivamente de nivel gerencial, que sea necesario para la operación de los servicios acordados, de conformidad con la legislación nacional de la Parte Contratante en materia migratoria, de empleo y demás aplicable.

Artículo XVI

Estadísticas

La Autoridad Aeronáutica de cada Parte Contratante, dispondrá que su empresa aérea designada facilite a la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte Contratante, si le fueren solicitados, todos los datos estadísticos que sean precisos para determinar el volumen del tráfico transportado por la empresa aérea mencionada en los servicios convenidos.

Artículo XVII
Convención Multilateral

Si empezase a regir una Convención general y multilateral de transporte aéreo vinculante para ambas Partes Contratantes, este Convenio será modificado para ajustarlo a las disposiciones de esa Convención.

Artículo XVIII
Consultas y Modificaciones

1. En un espíritu de estrecha cooperación, las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes se consultarán con vistas a asegurar la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio.

2. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, solicitar consultas en relación con la puesta en práctica, interpretación o modificación de este Convenio o su correcto cumplimiento. Tales consultas, que podrán efectuarse entre las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes, se realizarán dentro de un periodo de treinta (30) días a partir de la fecha en la que la otra Parte Contratante reciba la solicitud por escrito, a menos de que se convenga de otra manera entre las Partes Contratantes.

3. Si las Partes Contratantes acordaran modificar este Convenio, las modificaciones se deberán formalizar a través de un Canje de Notas diplomáticas y entrarán en vigor mediante un Canje de Notas adicionales en las que ambas Partes Contratantes se comuniquen haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional.

4. Si las modificaciones se relacionan solamente con el Cuadro de Rutas o con las tarifas, las consultas se harán entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes. Cuando estas Autoridades acuerden un Cuadro de Rutas o Tarifas nuevas o revisadas, las modificaciones convenidas entrarán en vigor después de que sean aprobadas por las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes.

Artículo XIX
Registro

Este Convenio y toda modificación al mismo, se registrarán ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo XX
Solución de Controversias

1. Excepto en aquellos casos en que este Convenio disponga otra cosa, cualquier discrepancia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o aplicación de este Convenio que no pueda ser resuelta por medio de consultas, será sometida a un Tribunal de Arbitraje integrado por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las Partes Contratantes y el tercero de común acuerdo por las dos, quien fungirá como Presidente del Tribunal, bajo la condición de que no será nacional de ninguna de las Partes Contratantes.

2. Cada una de las Partes Contratantes designará un árbitro dentro del término de treinta (30) días de haber acordado el arbitraje, estos nombrarán, de común acuerdo, en un plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente día de haber aceptado el nombramiento al tercer árbitro.

3. Si dentro del plazo señalado no se llega a un acuerdo respecto del tercer árbitro, a petición de cualquiera de las Partes Contratantes éste será designado por el Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, conforme a los procedimientos de este Organismo.

4. Una vez integrado el Tribunal de Arbitraje, éste emitirá su resolución dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días. Cuando los árbitros justifiquen e informen por escrito la necesidad de mayor tiempo, antes de finalizar los primeros cuarenta y cinco (45) días, en función de la complejidad de la controversia que haya sido planteada, quedará a criterio de las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes, conceder y definir el plazo adicional.

5. Las Partes Contratantes se comprometen a acatar cualquier resolución que sea dictada de conformidad con este Artículo.

6. El Tribunal de Arbitraje decidirá sobre la repartición de los gastos que resulten de tal procedimiento.

Artículo XXI**Disposiciones Finales**

1. Este Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última comunicación a través de la cual ambas Partes Contratantes se hayan notificado, mediante Canje de Notas diplomáticas, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

2. Este Convenio tendrá vigencia indefinida, a menos que cualquiera de las Partes Contratantes manifieste su decisión de denunciarlo, mediante notificación por escrito, dirigida a la otra Parte Contratante a través de la vía diplomática, con seis (6) meses de antelación. Esta notificación deberá ser comunicada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional, a menos que la notificación mencionada sea retirada por acuerdo mutuo antes de la expiración de dicho plazo. En ausencia de acuse de recibo de dicha notificación por la otra Parte Contratante, ésta se considerará recibida catorce (14) días después de que la Organización de Aviación Civil Internacional haya recibido la notificación.

Firmado en la Ciudad de México, el siete de abril de dos mil seis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Secretario de Relaciones Exteriores, Luis Ernesto Derbez Bautista.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de El Salvador, el Ministro de Relaciones Exteriores, Francisco Esteban Laínez Rivas.- Rúbrica.

CUADRO DE RUTAS

La empresa aérea designada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá el derecho de operar servicios de transporte aéreo regular en la siguiente ruta: Puntos en territorio de los Estados Unidos Mexicanos–Puntos intermedios–Aeropuerto Internacional “El Salvador” de la Ciudad de San Salvador–Puntos más allá.

La empresa aérea designada por el Gobierno de la República de El Salvador, tendrá el derecho de operar servicios de transporte aéreo regular en la siguiente ruta: Puntos en territorio de El Salvador–Puntos intermedios–Aeropuerto Internacional “Benito Juárez” de la Ciudad de México–Puntos más allá.

NOTAS

1. La empresa aérea designada está autorizada para ejercer derechos de tráfico de Tercera y Cuarta (3ª y 4ª) Libertades del Aire, en la ruta autorizada.

2. La empresa aérea designada podrá omitir en cualquiera o en todos sus vuelos cualquier punto o puntos, siempre que el vuelo se inicie o termine en territorio de las Partes Contratantes.

3. La empresa aérea designada de cada Parte Contratante podrá operar hasta catorce (14) frecuencias semanales en la Ruta autorizada.

4. La empresa aérea designada sólo podrá ejercer derechos de tráfico de 5ª Libertad cuando fuere acordado y autorizado previamente por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

5. Los itinerarios de vuelo para los servicios convenidos, serán presentados para su aprobación ante las Autoridades Aeronáuticas, por lo menos con veinte (20) días de anticipación a la fecha prevista para el inicio de las operaciones, salvo cambios menores de carácter temporal que podrán solicitarse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador, firmado en la Ciudad de México el siete de abril de dos mil seis.

Extiendo la presente, en veintidós páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el seis de octubre de dos mil siete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se modifican y adicionan las Reglas de Operación del Programa de Opciones Productivas, para el Ejercicio Fiscal 2007, publicadas el 28 de febrero de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE OPCIONES PRODUCTIVAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2007.

BEATRIZ ZAVALA PENICHE, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, entre ellos el Programa de Opciones Productivas, se destinarán exclusivamente a la población en condiciones de pobreza y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

Que en este marco, las dependencias serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Que esta Secretaría recibió el oficio 312.A.-000675 de fecha 16 de agosto de 2007, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el que emitió la autorización correspondiente a las Reglas de Operación del Programa de Opciones Productivas; asimismo, recibió con fecha 10 de octubre de 2007, el oficio COFEME/07/2898 de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria por el que se emitió el dictamen respectivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE OPCIONES PRODUCTIVAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE FEBRERO DE 2007

Unico: Se modifican los numerales 1.1, 3.3.1.1, 3.3.1.2, 3.4.1.1, 3.4.1.2, 3.4.2, 3.4.3 y se adicionan los anexos 14, 15, 16 y 17 de las Reglas de Operación del Programa de Opciones Productivas, para el ejercicio fiscal 2007, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil siete.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Beatriz Zavala Peniche**.- Rúbrica.

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE OPCIONES PRODUCTIVAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

Dice:

1.1 Glosario de Términos

...
...
...
...
...

Convenios o Contratos de Concertación: instrumentos jurídicos que suscribe el Ejecutivo Federal a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, con las organizaciones o con los particulares y, en su caso, con la participación de las Entidades Federativas y de los municipios, para la realización de actividades relacionadas con el desarrollo social.

Comité de Validación Central:... a **Unidad(es) Responsable(s) del Programa (URP):**...

Debe decir:

1.1 Glosario de Términos

...
...
...
...
...

Convenios o Contratos de Concertación: instrumentos jurídicos que suscribe el Ejecutivo Federal a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, con las organizaciones, grupos sociales o con los particulares y, en su caso, con la participación de las Entidades Federativas y de los municipios, para la realización de actividades relacionadas con el desarrollo social.

Comité de Validación Central:... a **Unidad(es) Responsable(s) del Programa (URP):**...

Unidades Familiares: Grupo de personas relacionadas entre sí que comparten un hogar y que conviven como entidad económica, donde el grueso de la fuerza de trabajo es aportado por sus integrantes.

Dice:

3.3.1.1 Fondo de Cofinanciamiento.

Criterios de Elegibilidad

- Ser una persona, familia, grupo u organización de productoras y productores en condiciones de pobreza y de marginación, según los criterios establecidos por la SEDESOL.
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Requisitos

- Entregar en la Delegación correspondiente a la ejecución del proyecto en los plazos establecidos en la Convocatoria Pública (anexo 7), solicitud consistente en escrito libre que deberá consignar nombre del solicitante o del grupo y tipo de apoyo que solicita.
- ...
- ...
- ...
- ...
- Copia de la identificación oficial del representante legal (credencial de elector preferentemente), del grupo o familia.
- Presentar carta compromiso firmada por la persona, o el representante de la familia o grupo, o el representante legal de la organización, mediante la cual se obliga a la recuperación del apoyo y depositarlo, en una primer instancia, en una institución del sector de ahorro y crédito popular o en caso de no existir cobertura, recuperar en una entidad financiera o en cualquier otro

instrumento que dé cumplimiento a las Reglas Prudenciales y Normas de Contabilidad para Intermediarios Financieros que participan en la ejecución de programas de subsidios federales. Las recuperaciones se considerarán patrimonio de los propios productores, conforme a los criterios establecidos en los numerales 3.4.2 y 3.4.2.1

- ...
- ...

Si a la recepción no está completa la documentación mencionada en los párrafos anteriores para cumplir los requisitos, en ese momento, se le informará por escrito y por única ocasión a la Organización, persona o al representante legal o del grupo, de la información faltante, y en su caso, subsanarlo en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación, en caso de no presentar la documentación faltante, se considerará como no presentada la solicitud.

...

Para el caso de las personas, familias o grupos:

- Copia de la identificación oficial (credencial de elector preferentemente) del representante legal, del grupo o familia.
- ...
- ...
- Para el caso de los grupos o familias, presentar, en su caso, Acta de Asamblea por la cual se acredita a un representante social.

...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

...

- a) ...
- b) ...

Si a la recepción no está completa la documentación mencionada en los párrafos anteriores para cumplir los requisitos, en ese momento, se le informará por escrito y por única ocasión a la Organización, persona o al representante legal o del grupo, de la información faltante, y en su caso, subsanarlo en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación, en caso de no presentar la documentación faltante, se considerará como no presentada la solicitud.

...

Debe decir:

3.3.1.1 Fondo de Cofinanciamiento.

Criterios de Elegibilidad

- Ser una persona, familia, grupo social u organización de productoras y productores en condiciones de pobreza y de marginación, según los criterios establecidos por la SEDESOL.
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Requisitos

- Entregar en la Delegación correspondiente a la ejecución del proyecto en los plazos establecidos en la Convocatoria Pública (anexo 7), solicitud consistente en escrito libre que deberá consignar nombre del solicitante o del grupo social y tipo de apoyo que solicita.
- ...
- ...
- ...
- ...
- Copia de la identificación oficial del representante legal o representante social (credencial de elector preferentemente), del grupo social o familia.
- Presentar carta compromiso firmada por la persona, o el representante de la familia o grupo social, o el representante legal de la organización, mediante la cual se obliga a la recuperación del apoyo y depositarlo, en una primer instancia, en una institución del sector de ahorro y crédito popular o en caso de no existir cobertura, recuperar en una entidad financiera o en cualquier otro instrumento que dé cumplimiento a las Reglas Prudenciales y Normas de Contabilidad para Intermediarios Financieros que participan en la ejecución de programas de subsidios federales. Las recuperaciones se considerarán patrimonio de los propios productores, conforme a los criterios establecidos en los numerales 3.4.2 y 3.4.2.1.
- ...
- ...

Si a la recepción no está completa la documentación mencionada en los párrafos anteriores para cumplir los requisitos, en ese momento, se le informará por escrito y por única ocasión a la Organización, persona o al representante legal o representante social del grupo social, de la información faltante, y en su caso, subsanarlo en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación, en caso de no presentar la documentación faltante, se considerará como no presentada la solicitud.

...

Para el caso de las personas, familias o grupos sociales:

- Copia de la identificación oficial (credencial de elector preferentemente) del representante social, del grupo social o familia.
- ...
- ...
- Para el caso de los grupos sociales o familias, presentar, en su caso, Acta de Asamblea por la cual se acredita a un representante social.

...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

...

- a) ...
- b) ...

Si a la recepción no está completa la documentación mencionada en los párrafos anteriores para cumplir los requisitos, en ese momento, se le informará por escrito y por única ocasión a la Organización, persona o al representante legal o del grupo social, de la información faltante, y en su caso, subsanarlo en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación, en caso de no presentar la documentación faltante, se considerará como no presentada la solicitud.

...

Dice:

3.3.1.2 Red de Mentores

...

- ...
- ...
- ...

Requisitos.

- Suscribir una carta compromiso para apoyar el desarrollo de una cartera de iniciativas productivas elegibles que hayan sido propuestas por individuos, unidades familiares, grupos u organizaciones ubicadas preferentemente en microrregiones que estén en su fase de planeación y sean susceptibles de financiamiento por cualquier Programa Federal de Apoyo a Proyectos Productivos.
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

...

Debe decir:

3.3.1.2 Red de Mentores

...

- ...
- ...
- ...

Requisitos.

- Suscribir una carta compromiso para apoyar el desarrollo de una cartera de iniciativas productivas elegibles que hayan sido propuestas por individuos, unidades familiares, grupos sociales u organizaciones ubicadas preferentemente en microrregiones que estén en su fase de planeación y sean susceptibles de financiamiento por cualquier Programa Federal de Apoyo a Proyectos Productivos.
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

...

Dice:**3.4.1.1 Fondo de Cofinanciamiento**

Son apoyos recuperables para proyectos productivos de personas, unidades familiares y organizaciones de productoras y productores en condiciones de pobreza que se desarrollen preferentemente en microrregiones, pudiéndose consultar éstas en los sitios: www.microrregiones.gob.mx <http://cat.microrregiones.gob.mx>.

...

1. ...

2. ...

...

3. En los Municipios con mayores rezagos en Desarrollo Social y Humano, y previa aprobación del Comité de Validación Central, el monto de recursos que se podrán otorgar en esta modalidad a proyectos de hasta \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), con una aportación máxima federal por beneficiario o socio de hasta \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), será de hasta el 90% de la inversión total del proyecto y el 10% restante será aportado por los beneficiarios en efectivo o en especie u otras fuentes de financiamiento, privilegiando la atención a grupos de mujeres, en cuyo caso, su aportación será del 5% ya sea en efectivo, en especie u otras fuentes de financiamiento.

...

...

...

...

...

...

En caso de contingencias económicas o naturales que afecten la población objetivo, el Programa podrá otorgar apoyos a las personas o grupos afectados, así como a terceros cuyas actividades permitan aliviar las condiciones adversas que las haya generado. Lo anterior, de acuerdo a los lineamientos y criterios que para tal efecto emita la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, y en coordinación con otros Programas de carácter federal o estatal a fin de evitar duplicidades en los apoyos otorgados.

Debe decir:**3.4.1.1 Fondo de Cofinanciamiento**

Son apoyos recuperables para proyectos productivos de personas, unidades familiares, grupos sociales y organizaciones de productoras y productores en condiciones de pobreza que se desarrollen preferentemente en microrregiones, pudiéndose consultar éstas en los sitios: www.microrregiones.gob.mx <http://cat.microrregiones.gob.mx>.

...

1. ...

2. ...

...

3. En los Municipios con mayores rezagos en Desarrollo Social y Humano, y previa aprobación del Comité de Validación Central, el monto de recursos que se podrán otorgar en esta modalidad a proyectos de hasta \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), con una aportación máxima federal por beneficiario o socio de hasta \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), será de hasta el 90% de la inversión total del proyecto y el 10% restante será aportado por los beneficiarios en efectivo o en especie u otras fuentes de financiamiento, privilegiando la atención a grupos sociales de mujeres, en cuyo caso, su aportación será del 5% ya sea en efectivo, en especie u otras fuentes de financiamiento.

...

...

...

...

...

...

En caso de contingencias económicas o naturales que afecten la población objetivo, el Programa podrá otorgar apoyos a las personas o grupos sociales afectados, así como a terceros cuyas actividades permitan aliviar las condiciones adversas que las haya generado. Lo anterior, de acuerdo a los lineamientos y criterios que para tal efecto emita la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, y en coordinación con otros Programas de carácter federal o estatal a fin de evitar duplicidades en los apoyos otorgados.

Dice:

3.4.1.2 Red de Mentores

Recursos destinados a apoyar, a personas o grupos sociales en condiciones de pobreza y de marginación, interesados en desarrollar y consolidar ideas emprendedoras de esta población, a través de especialistas que actuarán como mentores para la realización de análisis de prefactibilidad, plan de negocios, establecimiento, operación y evaluación de sus proyectos, entre otras con la finalidad de emitir una opinión sobre los proyectos.

...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Esta modalidad operará a través de una red conformada por especialistas, que actuarán como mentores de los futuros emprendedores, con conocimientos técnicos, empresariales, organizativos, legales, financieros, productivos, y de mercados entre otros, que pondrán a disposición de personas o grupos sociales en condiciones de pobreza y de marginación que presenten sus proyectos, con el fin de auxiliarlos en la elaboración de planes de negocios, desarrollo de sus ideas y estrategia operativa de sus proyectos. También se realizarán erogaciones a nivel central, para la realización de estudios e investigaciones relacionadas con las actividades que se apoyan a través de esta modalidad; así como, la capacitación a los mentores y emprendedores.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Debe decir:

3.4.1.2 Red de Mentores

Recursos destinados a apoyar, a personas, unidades familiares o grupos sociales en condiciones de pobreza y de marginación, interesados en desarrollar y consolidar ideas emprendedoras de esta población, a través de especialistas que actuarán como mentores para la realización de análisis de prefactibilidad, plan de negocios, establecimiento, operación y evaluación de sus proyectos, entre otras con la finalidad de emitir una opinión sobre los proyectos.

...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Esta modalidad operará a través de una red conformada por especialistas, que actuarán como mentores de los futuros emprendedores, con conocimientos técnicos, empresariales, organizativos, legales, financieros, productivos, y de mercados entre otros, que pondrán a disposición de las personas, unidades familiares o grupos sociales en condiciones de pobreza y de marginación que presenten sus proyectos, con el fin de auxiliarlos en la elaboración de planes de negocios, desarrollo de sus ideas y estrategia operativa de sus proyectos. También se realizarán erogaciones a nivel central, para la realización de estudios e investigaciones relacionadas con las actividades que se apoyan a través de esta modalidad; así como, la capacitación a los mentores y emprendedores.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Será el mentor el responsable de la clave de acceso y contraseña al sistema Opciones Productivas, así como el manejo de la información que se haga durante el uso de su clave.

Dice:

3.4.2 Recuperaciones

...

...

...

De conformidad al Artículo 4 Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular no se considerará que realizan operaciones de ahorro y crédito popular, en los términos del Artículo 4 de dicha Ley, las asociaciones, sociedades civiles y sociedades cooperativas, así como los grupos de personas físicas que tengan por objeto exclusivamente la captación de recursos de sus integrantes para su colocación entre éstos.

...

...

...

...

Debe decir:

3.4.2 Recuperaciones

...

...

...

De conformidad al Artículo 4 Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular no se considerará que realizan operaciones de ahorro y crédito popular, en los términos del Artículo 4 de dicha Ley, las asociaciones, sociedades civiles y sociedades cooperativas, así como los grupos sociales de personas físicas que tengan por objeto exclusivamente la captación de recursos de sus integrantes para su colocación entre éstos.

...

...

...

...

Dice:

3.4.3 Derechos y Obligaciones de las beneficiarias y los beneficiarios

...

...

Debe decir:

3.4.3 Derechos y Obligaciones de las beneficiarias y los beneficiarios

...

...

Permitir a la SEDESOL efectuar las visitas que ésta considere necesarias a las instalaciones o lugares donde se lleven a cabo las acciones, para cumplir con lo establecido en los convenios de concertación de los proyectos beneficiados por el programa.

Las beneficiarias y beneficiarios serán los responsables de la información que ingresen al sistema del Programa Opciones Productivas, en cuanto a la veracidad de los datos con los que fueron apoyados.

ANEXO 14

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

"Este programa es público y queda prohibido su uso para fines partidistas electorales o de promoción personal."

MODELO DE CONVENIO DE CONCERTACION FONDO DE COFINANCIAMIENTO

100 X 100

CONVENIO DE CONCERTACION QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE _____, EL C. _____; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEDESOL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GRUPO SOCIAL INTEGRADO POR LOS C. _____, _____, _____ A TRAVES DE SU REPRESENTANTE SOCIAL EL C. _____ EN ADELANTE "EL GRUPO SOCIAL" Y QUE TIENE POR OBJETO PRECISAR LAS BASES Y OBLIGACIONES PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO PRODUCTIVO DENOMINADO " _____" BAJO LA MODALIDAD DE FONDO DE COFINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- La Ley General de Desarrollo Social tiene como objetivos y principios entre otros, el propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales y colectivos para garantizar el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social, promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución, fortalecer el desarrollo regional equilibrado y garantizar las formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de Desarrollo Social.

Así mismo establece que se fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingreso de las personas, grupos y organizaciones productivas, así como la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización.

2.- Conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, dentro de los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" está el Programa Opciones Productivas, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Febrero de 2007, en las que se establece como objetivo general, contribuir al desarrollo de las personas en condiciones de pobreza y del territorio de las microrregiones, a partir de apoyar la identificación de modelos productivos viables y sustentables, la formación de capacidades humanas, técnicas y empresariales, de capital social y la identificación, elaboración, evaluación, gestión, Cofinanciamiento y financiamiento de proyectos productivos estratégicos, que contribuyan a generar empleo e ingreso y a mejorar el nivel de vida de las personas.

Asimismo, dentro de las modalidades del Programa se encuentra la de Fondo de Cofinanciamiento que proporciona apoyos recuperables para proyectos productivos de personas, grupos, familias y organizaciones de productoras y productores en condiciones de pobreza y marginación.

DECLARACIONES

DECLARA "LA SEDESOL"

- a) Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.
- c) Que su representante cuenta con las facultades para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004 y reformado por decreto publicado el 11 de julio de 2006.
- d) Que ha recibido de "EL GRUPO SOCIAL", a través de su representante social la documentación que ampara la solicitud de apoyo, dando cumplimiento a los requisitos que establece para tales efectos el numeral 3.3.1.1 de las Reglas de Operación vigentes del programa Opciones Productivas.
- e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es _____.
- f) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en _____.
- g) Que el proyecto productivo fue validado técnica y jurídicamente y en visita de campo por "LA SEDESOL" y aprobado por el Comité de Validación Central, en la sesión llevada a cabo el día ____ de ____ de 2007, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa.

DECLARA "EL GRUPO SOCIAL"

- a) Que es un grupo social productivo en torno a su proyecto productivo denominado _____.
- b) Que mediante acta de asamblea social de fecha ____ de ____ de 200__, celebrada en el Municipio de _____ en el estado de _____, se nombró al C. _____, como representante social, misma acta que se agrega en copia como **ANEXO UNO**, al cuerpo del presente instrumento.
- c) Que conoce las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas, las disposiciones que norman el ejercicio de los recursos públicos y las penas en que incurren quienes realizan hechos u omisiones que causen daño a la Nación o que contravengan los principios de transparencia, eficiencia y legalidad.
- d) Que "EL GRUPO SOCIAL" cuenta con fuentes complementarias para el financiamiento del proyecto apoyado por el Programa Opciones Productivas 2007.
- e) Que en caso de haber recibido apoyo del Programa en años anteriores, en cualquiera de sus modalidades, están en situación regular demostrable respecto a sus recuperaciones.
- f) Que en ningún caso ha recibido recursos de otros programas federales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2007.
- g) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en _____.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente convenio se prevé una inversión total de \$ _____ 00/100 M.N. (monto con letra) cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

“**LA SEDESOL**” aporta a favor de “**EL GRUPO SOCIAL**”, por conducto de su representante social en cheque nominativo la cantidad de \$ _____ 00/100 M.N. Dicha aportación estará sujeta a la disponibilidad financiera del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 y a las autorizaciones jurídicas y administrativas correspondientes.

Los recursos financieros que se compromete a aportar “**LA SEDESOL**” por el monto a que se refiere el punto anterior se podrán destinar a infraestructura productiva, activos fijos, capital de trabajo o inversión diferida y serán ejercidos y comprobados por “**EL GRUPO SOCIAL**”.

SEGUNDA.- MONTOS Y MODALIDADES DE EJECUCION.

Los apoyos deberán ser canalizados a infraestructura productiva, activos fijos, capital de trabajo o inversión diferida y será:

En los municipios con mayores rezagos en Desarrollo Social y Humano, y previa aprobación del Comité de Validación Central, el monto de recursos que se podrá otorgar en esta modalidad a proyectos de hasta \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), con una aportación máxima federal por beneficiario o socio de hasta \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) será de hasta 90% de la inversión total del proyecto y el 10% restante será aportado por los beneficiarios en efectivo o en especie u otras fuentes de financiamiento, privilegiando la atención a grupos de mujeres, en cuyo caso, su aportación será del 5% ya sea en efectivo, en especie u otras fuentes de financiamiento.

TERCERA.- “EL GRUPO” a través de su representante social se obliga a aportar la cantidad de \$ _____ 00/100 M.N.) (aportada por los beneficiarios, otros subsidios federales o crédito), correspondiente al _____ % del costo total del proyecto, “**EL GRUPO SOCIAL**” se obliga a realizar el proyecto productivo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa.

CUARTA.- Por este mismo acto “**LA SEDESOL**” entrega a “**EL GRUPO SOCIAL**”, por conducto de su representante social, el cheque número _____, como primera y única ministración según la cláusula anterior, y este último expide a favor de “**LA SEDESOL**” el recibo más amplio que en derecho proceda por la cantidad de \$ _____ 00/100 M.N., dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.3.1.1. de las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas.

QUINTA.- Con relación al recibo antes mencionado en la cláusula que antecede “**EL GRUPO SOCIAL**”, a través del representante social, se obliga a emitirlo a favor de “**LA SEDESOL**”, mencionando lo siguiente:

- a) Que el recurso recibido será aplicado única y exclusivamente al proyecto productivo para el que fue solicitado.
- b) Nombre completo del representante social y denominación completa del Grupo.

SEXTA.- “EL GRUPO SOCIAL”, a través de su representante social, se obliga a:

- a) Llevar a cabo las acciones correspondientes para el cumplimiento del proyecto aprobado por el programa Opciones Productivas, observando que se cumplan los principios de eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia en el ejercicio de los recursos federales otorgados.
- b) Ejercer a más tardar el 31 de diciembre de 2007 la totalidad de los recursos federales a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, en caso contrario, “**EL GRUPO SOCIAL**” se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos, así como sus respectivos intereses que no hayan ejercido al 31 de diciembre de 2007.
- c) Realizar la recuperación de los recursos en un plazo máximo de 7 años o, en su caso, en el plazo máximo otorgado por las otras fuentes crediticias y de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4.2 de las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas, en función a la capacidad de pago de cada proyecto y de acuerdo al cuadro de recuperaciones, suscrito por el representante social que se agrega al presente como **ANEXO DOS**.
- d) Depositar el apoyo recuperado en una primera instancia, en una institución del sector de ahorro y crédito popular o, en caso de no existir cobertura, recuperar en una entidad financiera o en cualquier instrumento que dé cumplimiento a las Reglas Prudenciales y Normas Contables para Intermediarios Financieros que Ejecutan Programas de Apoyos Gubernamentales, de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa vigentes.
- e) Formular trimestralmente reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación Federal de “**LA SEDESOL**” en el Estado, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato al que se reporta.

- f) Permitir a “**LA SEDESOL**” efectuar las visitas que ésta considere necesarias a las instalaciones o lugares donde se lleven a cabo las acciones para cumplir con el objeto del presente instrumento, a efecto de verificar los avances alcanzados.
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que por cualquier causa no sean ejercidos en el proyecto, a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

SEPTIMA.- “EL GRUPO SOCIAL”, a través de su representante social, se obliga a no solicitar en ningún momento durante la vigencia del presente instrumento, recursos de otros programas federales y/o estatales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2007.

OCTAVA.- En caso de que por cualquier causa no imputable a “**EL GRUPO SOCIAL**”, el proyecto en comento no se pudiera realizar en los términos pactados, “**EL GRUPO SOCIAL**”, a través de su representante social, se obliga a reembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE) la cantidad que haya recibido, recabando de “**LA SEDESOL**” el recibo y la constancia de dicha devolución.

NOVENA.- En caso de incumplimiento por parte del “**EL GRUPO SOCIAL**” a lo pactado en este instrumento, que se demuestre desviación de los recursos federales aportados; se detecte presentación de información falseada u otras circunstancias que contravengan disposiciones jurídicas, serán causa de rescisión del mismo, e inclusive “**LA SEDESOL**” podrá solicitar el reintegro de los apoyos, mismos que deberán ser depositados en la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad establecida y llevará a cabo las gestiones necesarias ante la autoridad competente para que se inicien las acciones jurídicas correspondientes en contra de quien resulte responsable.

DECIMA.- “EL GRUPO SOCIAL” a través de su representante social se obliga a dar cumplimiento a la recuperación del apoyo que recibe en este acto, de conformidad con la carta compromiso que se adjunta al cuerpo del presente instrumento como **ANEXO TRES**, de conformidad a lo establecido por las Reglas de Operación del Programa.

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo como mecanismo de conciliación previo al procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- “EL GRUPO SOCIAL”, a través de su representante social, se compromete a impulsar la creación de instancias de Contraloría Social a fin de verificar la adecuada ejecución y la correcta aplicación de los recursos públicos convenidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.3 de las Reglas de Operación del Programa, estas acciones de contraloría social deberán ser ajenas a cualquier partido político u Organización Política.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será vigente hasta 31 de diciembre de 2007.

Enteradas las partes de su alcance y contenido legal lo firman para constancia en la Ciudad de _____ el día ____ de ____ de 2007.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL.
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, A
TRAVES DE SU DELEGADO EN EL ESTADO
DE _____

POR EL GRUPO SOCIAL

C. _____

C. _____
EL REPRESENTANTE SOCIAL DEL
GRUPO

La presente hoja de firma corresponde al Convenio de Concertación No. _____ que dentro del Programa de Opciones Productivas, en la modalidad de Fondo de Cofinanciamiento 100x100 suscriben la SEDESOL, y el Grupo Social _____, el ____ del mes de _____ del año dos mil siete.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

ANEXO 15

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

"Este programa es público y queda prohibido su uso para fines partidistas electorales o de promoción personal."

**MODELO DE CONVENIO DE CONCERTACION EN LA MODALIDAD DE
FONDO DE COFINANCIAMIENTO
(Sin aportación del Estado)**

CONVENIO DE CONCERTACION QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE _____, EL C. _____; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEDESOL"; EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE _____, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL _____, EL C. _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE, EL GRUPO SOCIAL INTEGRADO POR LOS C. _____, _____, _____, _____ A TRAVES DE SU REPRESENTANTE SOCIAL EL C. _____ EN ADELANTE "EL GRUPO SOCIAL" Y QUE TIENE POR OBJETO PRECISAR LAS BASES Y OBLIGACIONES PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO PRODUCTIVO DENOMINADO "_____ " BAJO LA MODALIDAD DE FONDO DE COFINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- La Ley General de Desarrollo Social tiene como objetivos y principios entre otros, el propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales y colectivos para garantizar el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social, promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución, fortalecer el desarrollo regional equilibrado y garantizar las formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de Desarrollo Social.

Así mismo establece que se fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingreso de las personas, grupos y organizaciones productivas, así como la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización.

2.- Conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, dentro de los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" está el Programa Opciones Productivas, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Febrero de 2007, en las que se establece como objetivo general, contribuir al desarrollo de las personas en condiciones de pobreza y del territorio de las microrregiones, a partir de apoyar la identificación de modelos productivos viables y sustentables, la formación de capacidades humanas, técnicas y empresariales, de capital social y la identificación, elaboración, evaluación, gestión, Cofinanciamiento y financiamiento de proyectos productivos estratégicos, que contribuyan a generar empleo e ingreso y a mejorar el nivel de vida de las personas.

Asimismo, dentro de las modalidades del Programa se encuentra la de Fondo de Cofinanciamiento que proporciona apoyos recuperables para proyectos productivos de personas, unidades familiares y organizaciones de productoras y productores en condiciones de pobreza que se desarrollen preferentemente en las microrregiones.

DECLARACIONES

DECLARA "LA SEDESOL"

- a) Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.
- c) Que su representante cuenta con las facultades para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004 y reformado por decreto publicado el 11 de julio de 2006.

- d) Que ha recibido de **“EL GRUPO SOCIAL”**, a través de su representante social la documentación que ampara la solicitud de apoyo, dando cumplimiento a los requisitos que establece para tales efectos el numeral 3.3.1.1 de las Reglas de Operación vigentes del programa Opciones Productivas.
- e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es _____.
- f) Que el presente proyecto productivo fue validado técnica y jurídicamente y en visita de campo por **“LA SEDESOL”** y dictaminado viable por el Comité de Validación, en la sesión llevada a cabo el día ____ de ____ de 2007, en la Ciudad de _____, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y a la convocatoria.
- g) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en _____.

DECLARA “EL ESTADO”

- a) Que de conformidad a lo establecido con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación.
- b) *(Establecer la normatividad con la que comparece la instancia representante del Estado)*
- c) *(Establecer aquí las facultades con las que comparece el representante del Estado, de conformidad con la normatividad correspondiente)*
- d) Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en _____.

DECLARA “EL GRUPO SOCIAL”

- a) Que es un grupo social productivo en torno a su proyecto productivo denominado _____.
- b) Que mediante acta de asamblea social de fecha ____ de ____ de 200__, celebrada en el Municipio de _____ en el estado de _____, se nombró al C. _____, como representante social, misma acta que se agrega en copia como **ANEXO UNO**, al cuerpo del presente instrumento.
- c) Que conoce las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas, las disposiciones que norman el ejercicio de los recursos públicos y las penas en que incurren quienes realizan hechos u omisiones que causen daño a la Nación o que contravengan los principios de transparencia, eficiencia y legalidad.
- d) Que **“EL GRUPO SOCIAL”** cuenta con fuentes complementarias para el financiamiento del proyecto apoyado por el Programa Opciones Productivas 2007.
- e) Que en caso de haber recibido apoyo del Programa en años anteriores, en cualquiera de sus modalidades, están en situación regular demostrable respecto a sus recuperaciones.
- f) Que en ningún caso ha recibido recursos de otros programas federales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del programa Opciones Productivas 2007.
- g) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en _____.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento se prevé una inversión total de \$ _____ 00/100 M.N., cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

“LA SEDESOL” aporta a favor de **“EL GRUPO SOCIAL”**, por conducto de su representante social, en cheque nominativo la cantidad de \$ _____ 00/100 M.N. correspondiente a la inversión complementaria, equivalente al ____% de la inversión fresca que requiere el proyecto. *(EN EL ESPACIO SE PONDRÁ EL PORCENTAJE PRECISO: 60 O 25, SEGUN SEA EL CASO)* Dicha aportación estará sujeta a la disponibilidad financiera del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 y a las autorizaciones jurídicas y administrativas correspondientes.

Los recursos financieros que se compromete a aportar **“LA SEDESOL”** por el monto a que se refiere el punto anterior se podrán destinar a infraestructura productiva, activos fijos, capital de trabajo o inversión diferida y serán ejercidos y comprobados por **“EL GRUPO SOCIAL”**.

SEGUNDA.- MONTOS Y MODALIDADES DE EJECUCION.

Los apoyos deberán ser canalizados a infraestructura productiva, activos fijos, capital de trabajo o inversión diferida y será:

1. De hasta el 60% de la inversión fresca que requiera el proyecto, en caso de que la inversión complementaria sea aportada por los beneficiarios o provenga de otros subsidios federales, con un monto máximo de recursos de la SEDESOL de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto. La aportación máxima por beneficiario o socio será de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).
2. De hasta el 25% de la inversión fresca que requiera el proyecto, en caso de que la inversión complementaria sea crédito, con un monto máximo de recursos de la SEDESOL de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con una aportación máxima por beneficiario o socio de hasta \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- “EL GRUPO SOCIAL” a través de su representante social se obliga a aportar la cantidad de \$ _____ 00/100 M.N) (aportada por los beneficiarios, otros subsidios federales o crédito), correspondiente al _____ % del costo total del proyecto, **“EL GRUPO SOCIAL”** se obliga a realizar el proyecto productivo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa.

CUARTA.- Por este mismo acto **“LA SEDESOL”** entrega a **“EL GRUPO SOCIAL”** por conducto de su representante social el cheque número _____, como primera y única ministración según la cláusula anterior, y este último expide a favor de **“LA SEDESOL”** el recibo más amplio que en derecho proceda por la cantidad de \$ _____ 00/100 M.N., dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.3.1.1. de las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas.

QUINTA.- Con relación al recibo antes mencionado en la cláusula que antecede **“EL GRUPO SOCIAL”**, a través del representante social, se obliga a emitirlo a favor de **“LA SEDESOL”**, mencionando lo siguiente:

- a) Que el recurso recibido será aplicado única y exclusivamente al proyecto productivo para el que fue solicitado.
- b) Nombre completo del representante social y denominación completa del Grupo Social.

SEXTA.- “EL GRUPO SOCIAL” a través de su representante social se obliga a:

- a) Llevar a cabo las acciones correspondientes para el cumplimiento del proyecto aprobado por el programa Opciones Productivas, observando que se cumplan los principios de eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia en el ejercicio de los recursos federales otorgados.
- b) Ejercer a más tardar el 31 de diciembre de 2007 la totalidad de los recursos federales a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, en caso contrario, **“EL GRUPO SOCIAL”** se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos, así como sus respectivos intereses que no hayan ejercido al 31 de diciembre de 2007.
- c) Realizar la recuperación de los recursos en un plazo máximo de 7 años o, en su caso, en el plazo máximo otorgado por las otras fuentes crediticias y de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4.2 de las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas, en función a la capacidad de pago de cada proyecto y de acuerdo al cuadro de recuperaciones, suscrito por el representante social que se agrega al presente como **ANEXO DOS**.
- d) Depositar el apoyo recuperado en una primera instancia, en una institución del sector de ahorro y crédito popular o, en caso de no existir cobertura, recuperar en una entidad financiera o en cualquier instrumento que dé cumplimiento a las Reglas Prudenciales y Normas Contables para Intermediarios Financieros que Ejecutan Programas de Apoyos Gubernamentales, de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa vigentes.
- e) Formular trimestralmente reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación Federal de **“LA SEDESOL”**, en el Estado durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato al que se reporta.
- f) Permitir a **“LA SEDESOL”** efectuar las visitas que ésta considere necesarias a las instalaciones o lugares donde se lleven a cabo las acciones para cumplir con el objeto del presente instrumento, a efecto de verificar los avances alcanzados.
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que por cualquier causa no sean ejercidos en el proyecto, a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

SEPTIMA.- “EL GRUPO SOCIAL”, a través de su representante social, se obliga a no solicitar en ningún momento durante la vigencia del presente instrumento, recursos de otros programas federales y/o estatales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2007.

OCTAVA.- En caso de que por cualquier causa no imputable a “**EL GRUPO SOCIAL**”, el proyecto en comento no se pudiera realizar en los términos pactados, “**EL GRUPO SOCIAL**”, a través de su representante social, se obliga a reembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE) la cantidad que haya recibido, recabando de “**LA SEDESOL**” el recibo y la constancia de dicha devolución.

NOVENA.- En caso de incumplimiento por parte del “**EL GRUPO SOCIAL**” a lo pactado en este instrumento, que se demuestre desviación de los recursos federales aportados; se detecte presentación de información falseada u otras circunstancias que contravengan disposiciones jurídicas, serán causa de rescisión del mismo, e inclusive “**LA SEDESOL**” podrá solicitar el reintegro de los apoyos, mismos que deberán ser depositados en la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad establecida y llevará a cabo las gestiones necesarias ante la autoridad competente para que se inicien las acciones jurídicas correspondientes en contra de quien resulte responsable.

DECIMA.- “EL GRUPO SOCIAL”, a través de su representante social, se obliga a dar cumplimiento a la recuperación del apoyo que recibe en este acto, de conformidad con la carta compromiso que se adjunta al cuerpo del presente instrumento como **ANEXO TRES**, de conformidad a lo establecido por las Reglas de Operación del Programa.

DECIMA PRIMERA.- “EL ESTADO”, se compromete a:

a) Apoyar a la integración del Comité de Validación para participar en las sesiones calendarizadas.

DECIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo como mecanismo de conciliación previo al procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- “EL GRUPO SOCIAL” a través de su representante social, se compromete a impulsar la creación de instancias de Contraloría Social a fin de verificar la adecuada ejecución y la correcta aplicación de los recursos públicos convenidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.3 de las Reglas de Operación del Programa, estas acciones de contraloría social deberán ser ajenas a cualquier partido político u Organización Política.

DECIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será vigente hasta 31 de diciembre de 2007.

Enteradas las partes de su alcance y contenido legal lo firman para constancia en la Ciudad de _____ el día _____ de _____ de 2007.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL.
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, A
TRAVES DE SU DELEGADO EN EL ESTADO
DE _____

C. _____

POR EL GRUPO SOCIAL

C. _____
EL REPRESENTANTE SOCIAL DEL
GRUPO

POR EL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE _____

C. _____

La presente hoja de firma corresponde al Convenio de Concertación No. _____ que dentro del Programa de Opciones Productivas, en la modalidad de Fondo de Cofinanciamiento suscriben la SEDESOL, EL COPLADE el Estado de _____, y El Grupo Social _____, constando de _____ fojas, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil siete.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

ANEXO 16

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

"Este programa es público y queda prohibido su uso para fines partidistas electorales o de promoción personal."

MODELO DE CONVENIO DE CONCERTACION PARA LA MODALIDAD DE FONDO DE COFINANCIAMIENTO CON APORTACION DEL ESTADO.

CONVENIO DE CONCERTACION QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE _____, EL C. _____; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEDESOL"; EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE _____, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL _____ EL C. _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE, "EL GRUPO SOCIAL" INTEGRADO POR LOS C. _____, _____, _____, _____ A TRAVES DE SU REPRESENTANTE SOCIAL EL C. _____ EN ADELANTE "EL GRUPO SOCIAL" Y QUE TIENE POR OBJETO PRECISAR LAS BASES Y OBLIGACIONES PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO PRODUCTIVO DENOMINADO "_____" BAJO LA MODALIDAD DE FONDO DE COFINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- La Ley General de Desarrollo Social tiene como objetivos y principios entre otros, el propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales y colectivos para garantizar el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social, promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución, fortalecer el desarrollo regional equilibrado y garantizar las formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de Desarrollo Social.

Así mismo establece que se fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingreso de las personas, grupos y organizaciones productivas, así como la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización.

2.- Conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, dentro de los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" está el Programa Opciones Productivas, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Febrero de 2007, en las que se establece como objetivo general, contribuir al desarrollo de las personas en condiciones de pobreza y del territorio de las microrregiones, a partir de apoyar la identificación de modelos productivos viables y sustentables, la formación de capacidades humanas, técnicas y empresariales, de capital social y la identificación, elaboración, evaluación, gestión, Cofinanciamiento y financiamiento de proyectos productivos estratégicos, que contribuyan a generar empleo e ingreso y a mejorar el nivel de vida de las personas.

Asimismo, dentro de las modalidades del Programa se encuentra la de Fondo de Cofinanciamiento que proporciona apoyos recuperables para proyectos productivos de personas, unidades familiares y organizaciones de productoras y productores en condiciones de pobreza que se desarrollen preferentemente en las microrregiones.

DECLARACIONES**DECLARA "LA SEDESOL"**

- a) Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.
- c) Que su representante cuenta con las facultades para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004 y reformado por decreto publicado el 11 de julio de 2006.
- d) Que ha recibido de "EL GRUPO SOCIAL", a través de su representante social la documentación que ampara la solicitud de apoyo, dando cumplimiento a los requisitos que establece para tales efectos el numeral 3.3.1.1 de las Reglas de Operación vigentes del programa Opciones Productivas.

- e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es _____.
- f) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en _____.
- g) Que el proyecto productivo fue validado técnica y jurídicamente y en visita de campo por "LA SEDESOL" y dictaminado viable por el Comité de Validación, en la sesión llevada a cabo el día ____ de ____ de 2007, en la Ciudad de _____, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y a la convocatoria emitida el pasado ____ de ____ de 2007.

DECLARA "EL ESTADO"

- a) Que de conformidad a lo establecido con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación.
- b) *(Aquí se deberá plasmar la normatividad con la que comparece la Instancia que representa al Estado).*
- c) *(Aquí se deberán plasmar las facultades con las que comparece el representante del Estado, conforme a su normatividad).*
- d) Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en _____.

DECLARA "EL GRUPO SOCIAL"

- a) Que es un grupo social productivo en torno a su proyecto productivo denominado _____.
- b) Que mediante acta de asamblea social de fecha ____ de ____ de 200__, celebrada en el Municipio de ____ en el estado de _____, se nombró al C. _____, como representante social, misma acta que se agrega en copia como **ANEXO UNO**, al cuerpo del presente instrumento.
- c) Que conoce las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas, las disposiciones que norman el ejercicio de los recursos públicos federales y las penas en que incurren quienes realizan hechos u omisiones que causen daño a la Nación o que contravengan los principios de transparencia, eficiencia y legalidad.
- d) Que "EL GRUPO SOCIAL" cuenta con fuentes complementarias para el financiamiento del proyecto apoyado por el Programa Opciones Productivas 2007.
- e) Que en caso de haber recibido apoyo del Programa en años anteriores, en cualquiera de sus modalidades, está en situación regular demostrable respecto a sus recuperaciones.
- f) Que en ningún caso ha recibido recursos de otros programas federales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del programa Opciones Productivas 2007.
- g) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en _____.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento se prevé una inversión total de \$ _____ 00/100 M.N., cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aporta a favor de "EL GRUPO SOCIAL", por conducto de su representante social en cheque nominativo la cantidad de \$ _____ 00/100 M.N.), correspondiente a la inversión complementaria o crédito. Dicha aportación estará sujeta a la disponibilidad financiera del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 y a las autorizaciones jurídicas y administrativas correspondientes.

Los recursos financieros que se compromete a aportar "LA SEDESOL" por el monto a que se refiere el punto anterior se podrán destinar a infraestructura productiva, activos fijos, capital de trabajo o inversión diferida y serán ejercidos y comprobados por "EL GRUPO SOCIAL".

SEGUNDA.- "EL ESTADO" aportará la cantidad de \$ _____ 00/100 M.N.) de sus recursos presupuestarios, mismos que se destinarán para la ejecución del proyecto _____ en la modalidad de Fondo de Cofinanciamiento.

Los recursos que aporte "EL ESTADO" para la ejecución del objeto de este Convenio y de las Acciones que se deriven de él, estarán sujetos a la suficiencia y disponibilidad presupuestal correspondiente, y a la obtención de las autorizaciones que al efecto correspondan.

TERCERA.- MONTOS Y MODALIDADES DE EJECUCION.

Los apoyos deberán ser canalizados a infraestructura productiva, activos fijos, capital de trabajo o inversión diferida y será:

1. De hasta el 60% de la inversión fresca que requiera el proyecto, en caso de que la inversión complementaria sea aportada por los beneficiarios o provenga de otros subsidios federales, con un monto máximo de recursos de **"LA SEDESOL"** de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto. La aportación máxima por beneficiario o socio será de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).
2. De hasta el 25% de la inversión fresca que requiera el proyecto, en caso de que la inversión complementaria sea crédito, con un monto máximo de recursos de **"LA SEDESOL"** de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con una aportación máxima por beneficiario o socio de hasta \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).

CUARTA.- "EL GRUPO SOCIAL" a través de su representante social se obliga a aportar la cantidad de \$ _____ 00/100 M.N.) (aportada por los beneficiarios, otros subsidios federales o crédito), correspondiente al _____ % del costo total del proyecto. **"EL GRUPO SOCIAL"** se obliga a realizar el proyecto productivo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa.

QUINTA.- Por este mismo acto **"LA SEDESOL"** entrega a **"EL GRUPO SOCIAL"** por conducto de su representante social el cheque número _____, como primera y única ministración según la cláusula anterior, y este último expide a favor de **"LA SEDESOL"** el recibo más amplio que en derecho proceda por la cantidad de \$ _____ 00/100 M.N.), dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.3.1.1. de las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas.

SEXTA.- Con relación al recibo antes mencionado en la cláusula que antecede **"EL GRUPO SOCIAL"** a través del representante social, se obliga a emitirlo a favor de **"LA SEDESOL"**, mencionando lo siguiente:

- a) Que el recurso recibido será aplicado única y exclusivamente al proyecto productivo para el que fue solicitado.
- b) Nombre completo del representante social y denominación completa del Grupo.

SEPTIMA.- "EL GRUPO SOCIAL", a través de su representante social, se obliga a:

- a) Llevar a cabo las acciones correspondientes para el cumplimiento del proyecto aprobado por el programa Opciones Productivas, observando que se cumplan los principios de eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia en el ejercicio de los recursos federales otorgados.
- b) Ejercer a más tardar el 31 de diciembre de 2007 la totalidad de los recursos federales a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, en caso contrario, **"EL GRUPO SOCIAL"** se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos, así como sus respectivos intereses que no hayan ejercido al 31 de diciembre de 2007.
- c) Realizar la recuperación de los recursos en un plazo máximo de 7 años o, en su caso, en el plazo máximo otorgado por las otras fuentes crediticias y de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4.2 de las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas, en función a la capacidad de pago de cada proyecto y de acuerdo al cuadro de recuperaciones, suscrito por el representante social que se agrega al presente como **ANEXO DOS**.
- d) Depositar el apoyo recuperado en una primera instancia, en una institución del sector de ahorro y crédito popular o, en caso de no existir cobertura, recuperar en una entidad financiera o en cualquier instrumento que dé cumplimiento a las Reglas Prudenciales y Normas Contables para Intermediarios Financieros que Ejecutan Programas de Apoyos Gubernamentales, de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa vigentes.
- e) Formular trimestralmente reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación Federal de **"LA SEDESOL"** en el Estado, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato al que se reporta.
- f) Permitir a **"LA SEDESOL"** efectuar las visitas que ésta considere necesarias a las instalaciones o lugares donde se lleven a cabo las acciones para cumplir con el objeto del presente instrumento, a efecto de verificar los avances alcanzados.
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que por cualquier causa no sean ejercidos en el proyecto a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

OCTAVA.- "EL GRUPO SOCIAL" a través de su representante social, se obliga a no solicitar en ningún momento, durante la vigencia del presente instrumento, recursos de otros programas federales y/o estatales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2007.

NOVENA.- En caso de que por cualquier causa no imputable a “**EL GRUPO SOCIAL**”, el proyecto en comento no se pudiera realizar en los términos pactados, “**EL GRUPO SOCIAL**”, a través de su representante social, se obliga a rembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE) la cantidad que haya recibido, recabando de “**LA SEDESOL**” el recibo y la constancia de dicha devolución.

DECIMA.- En caso de incumplimiento por parte del “**EL GRUPO SOCIAL**” a lo pactado en este instrumento, que se demuestre desviación de los recursos federales aportados; se detecte presentación de información falseada u otras circunstancias que contravengan disposiciones jurídicas, serán causa de rescisión del mismo e inclusive “**LA SEDESOL**” podrá solicitar el reintegro de los apoyos, mismos que deberán ser depositados en la TESOFE en los términos de la normatividad establecida y llevará a cabo las gestiones necesarias ante la autoridad competente para que se inicien las acciones jurídicas correspondientes en contra de quien resulte responsable.

DECIMA PRIMERA.- “**EL GRUPO SOCIAL**”, a través de su representante social, se obliga a dar cumplimiento a la recuperación del apoyo que recibe en este acto, de conformidad con la carta compromiso que se adjunta al cuerpo del presente instrumento como **ANEXO TRES**, de conformidad a lo establecido por las Reglas de Operación del Programa.

DECIMA SEGUNDA.- “**EL ESTADO**”, se compromete a:

- a) Transferir a “**EL GRUPO SOCIAL**” los recursos propios, conjuntamente con los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20.- “Desarrollo Social”, de conformidad con la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- b) Apoyar a la integración del Comité de Validación para participar en las sesiones
- c) Vigilar la correcta aplicación de los recursos que se le transfieren en este acto a “**EL GRUPO SOCIAL**”.

DECIMA TERCERA.- “**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo como mecanismo de conciliación previo al procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley de Planeación.

DECIMA CUARTA.- “**EL GRUPO SOCIAL**”, a través de su representante social, se compromete a impulsar la creación de instancias de Contraloría Social a fin de verificar la adecuada ejecución y la correcta aplicación de los recursos públicos convenidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.3 de las Reglas de Operación del Programa, estas acciones de contraloría social deberán ser ajenas a cualquier partido político u Organización Política.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será vigente hasta 31 de diciembre de 2007.

Enteradas las partes de su alcance y contenido legal lo firman para constancia en la Ciudad de _____ el día ____ de ____ de 2007.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL.
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, A
TRAVES DE SU DELEGADO EN EL ESTADO
DE _____

C. _____

POR EL GRUPO SOCIAL

C. _____
EL REPRESENTANTE SOCIAL
DEL GRUPO

POR EL EJECUTIVO DEL
ESTADO DE _____

C. _____

La presente hoja de firma corresponde al Convenio de Concertación No. _____ que dentro del Programa de Opciones Productivas, en la modalidad de Fondo de Cofinanciamiento suscriben la SEDESOL, EL ESTADO de _____, y el Grupo Social _____, suscrito el ____ del mes de _____ del año dos mil siete.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

ANEXO 17

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

"Este programa es público y queda prohibido su uso para fines partidistas electorales o de promoción personal."

MODELO DE CONVENIO DE CONCERTACION EN LA MODALIDAD DE**RED DE MENTORES****2007**

CONVENIO DE CONCERTACION QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE _____, EL C. _____; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEDESOL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL C. _____ EN ADELANTE "EL MENTOR" Y QUE TIENE POR OBJETO PRECISAR LAS BASES Y OBLIGACIONES PARA ESTABLECER, LAS CONDICIONES PARA INCORPORARSE A LA RED DE MENTORES DEL PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2007, ASI COMO LAS ACCIONES ESPECIFICAS DE APOYO A PERSONAS O GRUPOS SOCIALES EN CONDICIONES DE POBREZA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- La Ley General de Desarrollo Social tiene como objetivos y principios entre otros, el propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales y colectivos para garantizar el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social, promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución, fortalecer el desarrollo regional equilibrado y garantizar las formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de Desarrollo Social.

Así mismo establece que se fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingreso de las personas, grupos y organizaciones productivas, así como la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización.

2.- Conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, dentro de los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" está el Programa Opciones Productivas, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, en las que se establece como objetivo general, contribuir al desarrollo de las personas en condiciones de pobreza y del territorio de las microrregiones, a partir de apoyar la identificación de modelos productivos viables y sustentables, la formación de capacidades humanas, técnicas y empresariales, de capital social y la identificación, elaboración, evaluación, gestión, cofinanciamiento y financiamiento de proyectos productivos estratégicos, que contribuyan a generar empleo e ingreso y a mejorar el nivel de vida de las personas.

Asimismo, dentro de las modalidades del Programa se encuentra la Red de Mentores que son recursos destinados a apoyar a personas o grupos sociales en condiciones de pobreza y de marginación, interesados en desarrollar y consolidar ideas emprendedoras de esta población a través de especialistas que actuarán como mentores para la realización de análisis de factibilidad, plan de negocios, establecimiento, operación y evaluación de sus proyectos.

DECLARACIONES**DECLARA "LA SEDESOL"**

- a) Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza.

- c) Que su representante cuenta con las facultades para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004 y reformado por decreto publicado el 11 de julio de 2006.
- d) Que ha recibido de **“EL MENTOR”**, la documentación que ampara la solicitud de apoyo, dando cumplimiento a los requisitos que establece para tales efectos el numeral 3.3.1.2 de las Reglas de Operación vigentes del programa Opciones Productivas.
- e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es _____.
- f) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en _____.

DECLARA “EL MENTOR”

- a) Llamarse _____, haber nacido el día _____ de _____ de _____, de nacionalidad _____, estado civil _____, e identificarse con _____ No. _____, expedido por _____, con fecha _____.
- b) Que acreditó los criterios de participación establecidos en la convocatoria, dando cumplimiento a lo establecido por las Reglas de operación del Programa Opciones Productivas, siendo elegido como Mentor del Programa para el ejercicio 2007.
- c) Que participó en el curso de capacitación desarrollado por **“LA SEDESOL”**, lo que lo acredita como Mentor sobre el modelo de aplicación.
- d) Que conoce las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas y las disposiciones que norman el ejercicio de los recursos públicos y las penas en que incurren quienes realizan hechos u omisiones que causen daño a la Nación o que contravengan los principios de transparencia, eficiencia y legalidad.
- e) Que está jurídicamente capacitado con conocimientos técnicos, empresariales, organizativos, legales, financieros, productivos y de mercados, entre otros.
- f) Que en caso de haber recibido apoyo del Programa en años anteriores, en cualquiera de sus modalidades está en situación regular demostrable respecto a sus recuperaciones.
- g) Que manifiesta su compromiso para adoptar el modelo que **“LA SEDESOL”** le estableció para el análisis de los grupos susceptibles de apoyo.
- h) Que acepta incorporarse a la Red de Mentores para compartir experiencias y capacidades que permitan potenciar el impacto de sus intervenciones en las zonas en condiciones de pobreza y de marginación.
- i) Que adquiere el compromiso de dar seguimiento al desarrollo empresarial y al desarrollo del emprendedor bajo el modelo definido por **“LA SEDESOL”** y en el que fue certificado sobre los aspectos del modelo para su incorporación al Programa.
- j) Que acepta el compromiso para apoyar el desarrollo de una cartera de iniciativas productivas elegibles que hayan sido propuestas por individuos, unidades familiares, grupos u organizaciones ubicadas preferentemente en microrregiones que estén en su fase de planeación y sean susceptibles de financiamiento por cualquier Programa Federal de apoyo a Proyectos Productivos.
- k) Que acepta la evaluación de su trabajo por lo menos una vez al año, así como los resultados de su trabajo para definir su permanencia en el padrón de Mentores del Programa.
- l) Que es responsable de la clave de acceso y contraseña al sistema, así como el manejo de la información que se haga durante el uso de su clave, los cuales son confidenciales e intransferibles.
- m) Que su Registro Federal de Contribuyentes es _____.
- n) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en _____.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

“EL MENTOR”, se obliga con “LA SEDESOL” a realizar eficazmente las acciones objeto del presente instrumento conforme al Programa de actividades que se agrega como **ANEXO UNO**.

SEGUNDA.- DESCRIPCION DEL APOYO.

“LA SEDESOL” aportará a favor de “EL MENTOR”, un total equivalente al 20% del monto de recursos aportados por “LA SEDESOL” al proyecto productivo.

El apoyo servirá para pagar hasta el 100% del costo del análisis del emprendedor, de factibilidad económica y social, así como para elaboración del proyecto, plan de negocios y el desarrollo de acciones de seguimiento operativo. “LA SEDESOL” será responsable de hacer los pagos correspondientes a estos apoyos.

TERCERA.- MONTOS Y MODALIDADES DE EJECUCION.

Los apoyos deberán ser canalizados a la realización de análisis de prefactibilidad, plan de negocios, establecimiento, operación y evaluación de sus proyectos, los pagos serán parciales y estarán distribuidos de la siguiente manera:

Por cada etapa conforme lo establecido en el **ANEXO UNO** del presente instrumento, ascendiendo al 4% a la etapa preoperativa, 2% a la etapa operativa de arranque del proyecto y el 14% a la etapa de consolidación. Dichos recursos se consideran no recuperables.

En los casos de que la Delegación asigne a un Mentor a un solicitante de apoyo en esta modalidad, y una vez revisada dicha solicitud, se determine que la idea, perfil o proyecto no es viable, el monto máximo que se asignará al mentor será conforme lo establece el numeral 3.4.1.2, de las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas.

Cada uno de los pagos será cubierto por “LA SEDESOL” a “EL MENTOR” cuando este último entregue a entera satisfacción de “LA SEDESOL” los documentos o informes que acrediten satisfactoriamente el cumplimiento de las acciones encomendadas en el presente instrumento conforme al plan de actividades descrito en el **ANEXO UNO**.

CUARTA.- “EL MENTOR” se obliga a:

- a) Llevar a cabo las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente instrumento, observando que se cumplan los principios de eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia en el ejercicio de los recursos federales otorgados.
- b) Ejercer a más tardar el 31 de diciembre de 2007 la totalidad de los recursos federales a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, en caso contrario, “EL MENTOR” se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos así como sus respectivos intereses que no hayan ejercido al 31 de diciembre de 2007.
- c) Formular trimestralmente reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, en el Estado durante los primeros 5 días hábiles al mes inmediato al mes que reporta.
- d) Permitir a “LA SEDESOL” efectuar las visitas que ésta considere necesarias a las instalaciones o lugares donde se lleven a cabo las acciones para cumplir con el objeto del presente instrumento a efecto de verificar los avances alcanzados.
- e) Presentar Cédulas de Información Socioeconómica por cada uno de los integrantes del proyecto productivo que atienda.
- f) Se obliga a guardar estricta confidencialidad del resultado de los trabajos encomendados y a no proporcionar ni divulgar, datos o informes inherentes a dichos trabajos.

QUINTA.- “EL MENTOR” se obliga a no solicitar en ningún momento durante la vigencia del presente instrumento, recursos de otros programas federales y/o estatales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2007.

SEXTA.- “EL MENTOR” se obliga para que en caso de que por cualquier causa no imputable a él, se pudieran realizar las acciones encomendadas y en el término que se pacte conforme al **ANEXO UNO** del presente instrumento, a rembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), la cantidad que haya recibido, recabando por parte de **“LA SEDESOL”**, recibo y constancia de dicha devolución.

SEPTIMA.- “LA SEDESOL”, se obliga a entregar a los mentores los proyectos o solicitudes susceptibles de apoyo correspondientes para que se realice un trabajo personalizado que permita determinar si el promovente es un emprendedor, de ser el caso, se analice su idea y determine su factibilidad, considerando el plan de negocios del beneficiario para coadyuvar en la puesta en marcha y acompañamiento operativo que realice **“EL MENTOR”**.

OCTAVA.- En caso de incumplimiento por parte del **“EL MENTOR”** a lo pactado en este instrumento o que se demuestre desviación de los recursos federales aportados; o se detecte presentación de información falseada u otras circunstancias que contravengan disposiciones jurídicas, serán causa de rescisión del mismo, además de que **“LA SEDESOL”** suspenderá los apoyos e inclusive podrá solicitar su reintegro, mismos que deberán ser depositados en la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad establecida y llevará a cabo las gestiones necesarias ante la autoridad competente para que se inicien las acciones jurídicas correspondientes en contra de quien resulte responsable.

NOVENA.- “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo como mecanismo de conciliación previo al procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley de Planeación.

DECIMA.- “EL MENTOR”, se compromete a impulsar la creación de instancias de Contraloría Social a fin de verificar la adecuada ejecución y la correcta aplicación de los recursos públicos convenidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.3 de las Reglas de Operación del Programa, estas acciones de contraloría social deberán ser ajenas a cualquier partido político u Organización Política.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será vigente hasta 31 de diciembre de 2007.

Enteradas las partes de su alcance y contenido legal lo firman para constancia en la Ciudad de _____ el día ____ de ____ de 2007.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

EL MENTOR

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, A
TRAVES DE SU DELEGADO EN EL ESTADO
DE _____**

C. _____

C. _____

La presente hoja de firma corresponde al Convenio de Concertación No. _____ que dentro del Programa de Opciones Productivas, en la modalidad de Red de Mentores suscriben la SEDESOL, en el Estado de _____, y el C. _____, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil siete.

REF. Número asignado al Mentor, conforme al sistema

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio del Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Ecología, la superficie de 6,529.30 m² de terrenos ganados al mar, así como las obras e instalaciones existentes en la misma, ubicada en la Calle 4 Poniente sin número, por 25 Norte y 27 Norte, Puerto de Sisal, Municipio de Hunucmá, Estado de Yucatán, con el objeto de que la utilice para centro de protección y conservación de las tortugas marinas, infraestructura para la inspección y vigilancia de la Reserva Estatal de El Palmar, centro de capacitación y educación ambiental y vivero de plantas nativas de duna costera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o., 6o., 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4o., 5o. fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra la superficie de 6,529.30 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en la Calle 4 Poniente sin número, por 25 Norte y 27 Norte, Puerto de Sisal, Municipio de Hunucmá, Estado de Yucatán, la cual se identifica en el plano número SZF-01 hoja 01, de febrero de 2006, elaborado por la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Yucatán, revisado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el cual obra en el expediente 438/YUC/2006 del archivo de la mencionada Dirección General, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que con fecha 23 de febrero de 2006, la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Yucatán, ha solicitado se destine a su servicio la superficie descrita en el considerando precedente, con el objeto de utilizarla para centro de protección y conservación de las tortugas marinas, infraestructura para la inspección y vigilancia de la Reserva Estatal de "El Palmar", centro de capacitación y educación ambiental y vivero de plantas nativas de duna costera;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue formulada por el C. Luis Jorge Morales Arjona, en su carácter de Secretario de Ecología del Gobierno del Estado de Yucatán, acreditando tal carácter con el oficio de designación sin número de fecha 10 de agosto de 2001, expedido a su favor por el C. Patricio José Patrón Laviada, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán;

Que mediante oficio sin número de fecha 2 de enero de 2006, la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Hunucmá, Estado de Yucatán, emitió constancia de congruencia de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Yucatán;

Que en la superficie solicitada en destino, se encuentran las obras e instalaciones consistentes en un baño, con paredes de bloques, acabados de loseta y armado de concreto, techo con estructura de bajareques y techada con hojas de palma de huano, en una superficie de 24.00 m²; una palapa para usos múltiples de madera, con techo de palma de huano, piso de cemento y barandal de 30 centímetros de alto, en una superficie de 82.00 m²; tres palapas construidas con soportes de troncos y techos de palma de huano, exteriores de palizada y bajareques y piso de cemento, en una superficie de 72.00 m²; un humedal artificial para tratamiento de las aguas residuales, rodeado de malla ciclónica, en una superficie de 10.00 m²; un corral de incubación de tortugas marinas, rodeado de malla ciclónica y soportada con 10 postes de madera, en una superficie de 300.00 m²; y un biodigestor tipo fosaplas de 1.5 metros de diámetro, mismas que fueron realizadas irregularmente por la C. Wilma Rubí Rivas Solís, las cuales se perdieron en beneficio de la Federación, mediante el acta de pérdida de bienes número 004/2006 de fecha 22 de febrero de 2006;

Que por oficio número 726.4/UGA-125/00315 de 21 de febrero de 2006, la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Yucatán, emitió la autorización en materia de impacto ambiental para la construcción y operación del campamento tortuguero que se pretende implementar en la Reserva Estatal "El Palmar", en el Puerto de Sisal, Municipio de Hunucmá, Estado de Yucatán, autorizándose la construcción de 1 palapa de usos múltiples y oficinas, a base de madera y huano y con piso de concreto en una superficie de 24.00 m² y 7 palapas dormitorios de 24.00 m² cada una, construidas a base de madera y huano con piso de concreto;

Que en virtud de que la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Yucatán, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Ecología, la superficie de 6,529.30 m² de terrenos ganados al mar, así como las obras e instalaciones existentes en la misma consistentes en baño, palapa para usos múltiples, tres palapas, humedal artificial para tratamiento de aguas residuales, corral de incubación y biodigestor, ubicada en la Calle 4 Poniente sin número, por 25 Norte y 27 Norte, Puerto de Sisal, Municipio de Hunucmá, Estado de Yucatán, la cual se identifica en el plano número SZF-01 hoja 01, de febrero de 2006, elaborado por la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Yucatán, con el objeto de que la utilice para centro de protección y conservación de las tortugas marinas, infraestructura para la inspección y vigilancia de la Reserva Estatal de "El Palmar", centro de capacitación y educación ambiental y vivero de plantas nativas de duna costera, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR

EST	P. V.	DIST.	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
A	B	15.00	S	88° 55' 49"	E	A	2,343,183.021	807,116.266
B	C	11.71	N	71° 04' 56"	E	B	2,343,182.741	807,131.263
C	D	23.77	N	76° 26' 52"	E	C	2,343,186.536	807,142.336
D	E	12.00	S	88° 56' 07"	E	D	2,343,192.106	807,165.444
E	F	5.38	N	20° 44' 25"	W	E	2,343,191.883	807,177.442
F	G	14.14	N	07° 03' 33"	W	F	2,343,196.919	807,175.535
G	H	13.15	N	07° 40' 52"	W	G	2,343,210.954	807,173.797
H	I	23.09	N	03° 54' 07"	W	H	2,343,223.989	807,172.039
I	J	27.29	N	07° 21' 32"	W	I	2,343,247.022	807,170.468
J	K	14.14	N	07° 03' 48"	W	J	2,343,274.092	807,166.972
K	L	14.04	S	86° 58' 55"	W	K	2,343,288.127	807,165.233
L	M	29.61	S	79° 22' 39"	W	L	2,343,287.388	807,151.217
M	N	14.56	S	75° 07' 26"	W	M	2,343,281.929	807,122.110
N	O	17.00	N	88° 55' 53"	W	N	2,343,278.191	807,108.038
O	P	14.56	S	14° 52' 34"	E	O	2,343,278.508	807,091.041
P	Q	13.69	S	17° 10' 43"	E	P	2,343,264.436	807,094.779
Q	R	13.52	S	14° 52' 48"	E	Q	2,343,251.358	807,098.822
R	S	14.56	S	14° 52' 34"	E	R	2,343,238.291	807,102.294
S	T	13.60	S	16° 02' 06"	E	S	2,343,224.219	807,106.032
T	U	14.56	S	14° 52' 30"	E	T	2,343,211.147	807,109.789
U	A	14.32	S	11° 01' 44"	E	U	2,343,197.074	807,113.527
						A	2,343,183.021	807,116.266

SUPERFICIE: 6,529.30 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza la realización de las obras consistentes en palapa para usos múltiples y oficinas construida a base de madera y huano, con piso de concreto en una superficie de 24.00 m² y 7 palapas dormitorios de 24.00 m² cada una, construidas a base de madera y huano, con piso de concreto.

Dicha autorización se otorga, sin perjuicio de que se trámite y en su caso se obtengan otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares emitidas por distinta autoridad, que sean requisito para la construcción en la superficie destinada.

ARTICULO TERCERO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Ecología, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Yucatán, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre, obras e instalaciones que se destinan, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarlas o necesitarlas, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de dos mil siete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó a los municipios de El Bosque, Chapultenango, Francisco León, Huitiupán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Rayón, Simojovel, Solosuchiapa, Tapalapa, Tapilula, Reforma, Ixtapangajoya, Juárez, Ostuacán, Pantepec, Pichucalco y Pueblo Nuevo Solistahuacán del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Chiapas, mediante oficio electrónico folio 617, con fecha de recepción 12 de noviembre de 2007, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de El Bosque, Chapultenango, Francisco León, Huitiupán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Rayón, Simojovel, Solosuchiapa, Tapalapa, Tapilula, Reforma, Ixtapangajoya, Juárez, Ostuacán, Pantepec, Pichucalco y Pueblo Nuevo Solistahuacán del Estado de Chiapas, a consecuencia de la lluvia torrencial ocurrida los días 23, 28 y 29 de octubre de 2007, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Chiapas expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 617, con fecha de recepción del 12 de noviembre de 2007, de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de lluvia torrencial los días 23, 28 y 29 de octubre de 2007, en 18 municipios, El Bosque, Chapultenango, Francisco León, Huitiupán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Rayón, Simojovel, Solosuchiapa, Tapalapa, Tapilula, Reforma, Ixtapangajoya, Juárez, Ostuacán, Pantepec, Pichucalco y Pueblo Nuevo Solistahuacán del Estado de Chiapas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los 18 municipios antes mencionados del Estado de Chiapas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS
REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR
CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS
DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA LLUVIA TORRENCIAL QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS
DE EL BOSQUE, CHAPULTENANGO, FRANCISCO LEON, HUITIUPAN, IXHUATAN, IXTACOMITAN,
RAYON, SIMOJOVEL, SOLOSUCHIAPA, TAPALAPA, TAPILULA, REFORMA, IXTAPANGAJOYA,
JUAREZ, OSTUACAN, PANTEPEC, PICHUCALCO Y PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN DEL
ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por lluvia torrencial los días 23, 28 y 29 de octubre de 2007 a los municipios de El Bosque, Chapultenango, Francisco León, Huitiupán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Rayón, Simojovel, Solosuchiapa, Tapalapa, Tapilula, Reforma, Ixtapangajoya, Juárez, Ostuacán, Pantepec, Pichucalco y Pueblo Nuevo Solistahuacán del Estado de Chiapas, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la lluvia torrencial en los 18 municipios antes mencionados del Estado de Chiapas, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chiapas.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil siete.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Sitalá, Tila, Yajalón, Sabanilla y Chilón del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Chiapas, mediante oficio electrónico folio 618, con fecha de recepción 12 de noviembre de 2007, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Sitalá, Tila, Yajalón, Sabanilla y Chilón del Estado de Chiapas, a consecuencia de la lluvia torrencial ocurrida el 28 de octubre de 2007, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Chiapas expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 618, con fecha de recepción del 12 de noviembre de 2007, de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de lluvia torrencial el día 28 de octubre de 2007, en 5 municipios, Sitalá, Tila, Yajalón, Sabanilla y Chilón del Estado de Chiapas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los 5 municipios antes mencionados del Estado de Chiapas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE
OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR
CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A
CONSECUENCIA DE LA LLUVIA TORRENCIAL QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE SITALA, TILA,
YAJALON, SABANILLA Y CHILON DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por lluvia torrencial el día 28 de octubre de 2007 a los municipios de Sitalá, Tila, Yajalón, Sabanilla y Chilón del Estado de Chiapas, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la lluvia torrencial en los 5 municipios antes mencionados del Estado de Chiapas, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chiapas.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil siete.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la granizada que afectó al Municipio de Puruándiro del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Michoacán, mediante oficio electrónico folio 543, con fecha de recepción 13 de noviembre de 2007, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Puruándiro del Estado de Michoacán, a consecuencia de la granizada ocurrida el 8 de agosto de 2007, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Michoacán expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 543, con fecha de recepción del 5 de noviembre de 2007, de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de granizo el día 8 de agosto de 2007 en el Municipio de Puruándiro del Estado de Michoacán.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al municipio antes mencionado del Estado de Michoacán, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS
DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL
AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES,
EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA GRANIZADA QUE AFECTO
AL MUNICIPIO DE PURUANDIRO DEL ESTADO DE MICHOACAN**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la granizada el 8 de agosto de 2007, en el Municipio de Puruándiro del Estado de Michoacán, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la granizada en el municipio antes mencionado del Estado de Michoacán, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Michoacán.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil siete.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la granizada que afectó al Municipio de Zacapu del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de

solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Michoacán, mediante oficio electrónico folio 585, con fecha de recepción 14 de noviembre de 2007, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Zacapu del Estado de Michoacán, a consecuencia de la granizada ocurrida el 9 de septiembre de 2007, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Michoacán expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 585, con fecha de recepción del 12 de noviembre de 2007, de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de granizo el día 9 de septiembre de 2007 en el Municipio de Zacapu del Estado de Michoacán.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al municipio antes mencionado del Estado de Michoacán, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS
DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA
POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES,
EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA GRANIZADA QUE AFECTO
AL MUNICIPIO DE ZACAPU DEL ESTADO DE MICHOACAN**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la granizada el 9 de septiembre de 2007, en el Municipio de Zacapu del Estado de Michoacán, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la granizada en el municipio antes mencionado del Estado de Michoacán, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Michoacán.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil siete.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Anima Comunicación, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Expediente PAS/21/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO ANIMA COMUNICACION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procurador General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 1 fracción V, 11, 59, 60 fracción I y penúltimo párrafo del propio artículo, 61 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha 5 de noviembre de 2007, que se dictó en el expediente número PAS/21/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Grupo Anima Comunicación, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente de aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con dicho proveedor, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años y tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Pedro Urbano Sánchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Xpo Control, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Expediente PAS/20/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA XPO CONTROL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procurador General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 1 fracción V, 11, 59, 60 fracción I y penúltimo párrafo del propio artículo, 61 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha 5 de noviembre de 2007, que se dictó en el expediente número PAS/20/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Xpo Control, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente de aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con dicho proveedor, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años y tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Pedro Urbano Sánchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Deportes Universales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/027/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DEPORTES UNIVERSALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7, segundo párrafo, 59, 60, fracción IV, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 69 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0715/2007, que se dictó en el expediente número DS/697-4/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Deportes Universales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, en términos de la fracción XXIV del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de un año contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de octubre de 2007.- La Titular de la Unidad, **Esperanza Esparza Cadena**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Proveedorora y Constructora Mexicana, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-0507/2003.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.030/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL PROVEEDORA Y CONSTRUCTORA MEXICANA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10. fracción IV, 59, 60 fracción IV, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 de su Reglamento, este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución dictada el 15 de noviembre de 2007, dentro del expediente número CI-S-PEP-0507/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral Proveedora y Constructora Mexicana, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de siete meses.

En virtud de lo señalado, en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adjudicaciones y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 15 de noviembre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 94-86-96 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Miravalle, Municipio de Angamacutiro, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficios números 9.9-9565 y 9.9-15444 de fechas 9 de julio de 1969 y 17 de octubre de 1969, la Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 37-67-00 Has., y 46-40-00 Has., respectivamente, de terrenos del ejido denominado "MIRAVALLE", Municipio de Angamacutiro del Estado de Michoacán, para destinarlos a formar parte del vaso, zona federal y zona de protección de la cortina de la presa El Rosario, lo que se ajusta a lo establecido en los vigentes artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 2226, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante oficio número 1572 de fecha 25 de noviembre de 1998, recibido en la misma fecha, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Posteriormente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número 112/010982 de fecha 6 de marzo de 2001, reitera el interés jurídico en el procedimiento expropiatorio y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 94-86-96 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 13 de agosto de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1934, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "MIRAVALLE", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, una superficie de 624-00-00 Has., para beneficiar a 64 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Resolución Presidencial de fecha 4 de agosto de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1940, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "MIRAVALLE", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, una superficie de 56-00-00 Has., para beneficiar a 7 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 12 de diciembre de 1997, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al formar parte del vaso, zona federal y zona de protección de la cortina de la presa El Rosario, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial núm. 04-07-0469 de fecha 30 de mayo de 2007, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 33,061.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 94-86-96 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$ 3'136,483.85.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre las solicitudes de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 29 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del mismo año, la facultad de realizar obras hidráulicas le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio, por lo que procede decretar a su favor la presente expropiación.

SEGUNDO.- Que la construcción del vaso, zona federal y zona de protección de la cortina de la presa El Rosario, permite el control y aprovechamiento de las aguas del río Angulo para incorporar al riego una superficie aproximada de 32,511-00-00 Has., del distrito de riego 087 Rosario-Mezquite, Michoacán, con lo que se obtiene un mejoramiento productivo y beneficio económico para 7,206 productores y sus familias, que participan activamente con cultivos propios de la zona.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de las solicitudes de expropiación que obran en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 94-86-96 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "MIRAVALLE", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a formar parte del vaso, zona federal y zona de protección de la cortina de la presa El Rosario. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$3'136,483.85 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 94-86-96 Has., (NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "MIRAVALLE", Municipio de Angamacutiro del Estado de Michoacán, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a formar parte del vaso, zona federal y zona de protección de la cortina de la presa El Rosario.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'136,483.85 (TRES MILLONES, CIENTO TREINTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "MIRAVALLE", Municipio de Angamacutiro del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 11-32-54.395 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141600, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 11-32-54.395 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ANTONIA GOMEZ ESCANDON
AL SUR: ELIGIO GOMEZ ESCANDON
AL ESTE: GREGORIO ESCANDON LARA
AL OESTE: MARIANO GOMEZ RODRIGUEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pozo, con una superficie aproximada de 19-65-02 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL POZO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140511, DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL POZO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 19-65-02 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ARMANDO ORDOÑEZ
AL SUR: AVELINO LARA MENDEZ
AL ESTE: MODESTO Y EMILIO LARA HERNANDEZ Y FIDENCIO LARA
AL OESTE: FELIX LARA GONZALEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guadalupe el Porvenir II, con una superficie aproximada de 09-56-50 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO GUADALUPE EL PORVENIR II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140511, DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO GUADALUPE EL PORVENIR II, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 09-56-50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FIDENCIO LARA Y JOSE LUIS VELAZCO MENDEZ
AL SUR: MIGUEL ANGEL VELAZCO MENDEZ
AL ESTE: JOSE MENDEZ AGUILAR
AL OESTE: EPIFANIO VELAZCO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL

PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz.** - Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Portacel, con una superficie aproximada de 10-43-74.318 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PORTACEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141599, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO PORTACEL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 10-43-74.318 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LAZARO GOMEZ LOPEZ
AL SUR: ANGEL GOMEZ LOPEZ
AL ESTE: EULETERIO MENDEZ AGUILAR
AL OESTE: JULIO GOMEZ LOPEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz.** - Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, con una superficie aproximada de 02-03-25.5 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO BUENA VISTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141761, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0056, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO BUENA VISTA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-03-25.5 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: REFUGIO LOPEZ MORENO Y MOISES DE LA CRUZ GONZALEZ
AL SUR: ADRIAN CORDERO LARA
AL ESTE: FELIPE SANTIZ MUÑOZ
AL OESTE: AGENOR MORENO RUIZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHLO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 31 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. San José Yojolum, con una superficie aproximada de 22-89-35.955 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO FRACC. SAN JOSE YOJOLUM, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141602, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO FRACC. SAN JOSE YOJOLUM, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 22-89-35.955 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: REYNALDO JIMENEZ BERMUDEZ
AL SUR: JOSE HERNANDEZ MENDEZ
AL ESTE: GERARDO PEREZ VELASCO
AL OESTE: ISAIAS MENDEZ VELASCO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA, CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Laguna de San Caralampio, con una superficie aproximada de 09-68-33 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAGUNA DE SAN CARALAMPIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141576, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LAGUNA DE SAN CARALAMPIO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 09-68-33 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	SANTIAGO LOPEZ SANTIZ
AL SUR:	REYNALDO GOMEZ LOPEZ
AL ESTE:	AGUSTIN LOPEZ GOMEZ
AL OESTE:	MIGUEL GONZALEZ HERNANDEZ Y DOMINGO MENDEZ PEREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Llano, con una superficie aproximada de 05-94-57 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL LLANO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141577, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL LLANO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 05-94-57 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FELIPE NAVARRO H.

AL SUR: BELISARIO MENDEZ V.

AL ESTE: JULIO ESCANDON V.

AL OESTE: RITA ESCANDON L.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Lucero, con una superficie aproximada de 01-47-45 hectáreas, Municipio de Chilón, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL LUCERO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHILON, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141643, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0055, DE FECHA 3 DE JULIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL LUCERO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-47-45 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHILON, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CONRADO JIMENEZ
AL SUR: MARIO GUIRAO
AL ESTE: CARRETERA PATELHA-CHILON
AL OESTE: JORGE FUENTES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 31 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Chihuahua.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN ADELANTE "EL PROGRAMA", DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LUIS HECTOR ALVAREZ ALVAREZ, Y LA C. GUILLERMINA BAEZ ACOSTA DELEGADA ESTATAL EN CHIHUAHUA; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, ASISTIDO POR EL LIC. HECTOR HUMBERTO HERNANDEZ VARELA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (INTERINO), LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y EL C.P. FELIPE VICTOR TERRAZAS CAZARES, SECRETARIO DE PLANEACION Y EVALUACION; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

III. Con fecha 22 de noviembre de 2006 la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.

IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VI. Con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".

VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir al desarrollo social y económico de los pueblos y comunidades otorgando prioridad a las regiones indígenas, con respeto a los recursos naturales de su entorno, a sus culturas y a sus derechos, mediante la ejecución de obras de infraestructura básica".

VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la ejecución de "EL PROGRAMA".

IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" en el punto 3 referente a lineamientos se establece que este último tendrá para la aplicación de los recursos las modalidades de:

- a) Atención a las regiones indígenas;
- b) Ejecución de proyectos específicos o de importancia estratégica.

X. "LAS REGLAS DE OPERACION" del "PROGRAMA" de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE), en lo

sucesivo "EL CORESE", como la instancia de coordinación institucional para el seguimiento a su ejecución y al cumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

DECLARACIONES

I.- De "LA COMISION":

I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el señor Luis Héctor Álvarez cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 11 fracciones I y II de su Ley, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 15 de diciembre de 2006, que lo designa como Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, en México, Distrito Federal.

I.5. Que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 312.A.-001719 de fecha 28 de diciembre de 2006 le comunicó el monto de las asignaciones que le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

I.6. Que la C. Guillermina Báez Acosta, Delegada Estatal en Chihuahua cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, sus anexos de ejecución en representación de "LA COMISION" de conformidad con el Poder otorgado ante el Notario Público No. 147, licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, mediante Escritura Pública No. 63,566 de fecha 26 de agosto de 2003.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1 Que el Estado de Chihuahua es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

II.2 Que el licenciado José Reyes Baeza Terrazas, acredita su personalidad como Gobernador Constitucional del Estado mediante Decreto No. 1101-04 XIV P.E. que declaró válidas las elecciones para Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, que se efectuaron el día 4 de julio de 2004 y de las que resultó electo para el periodo comprendido del 4 de octubre del 2004 al 3 de octubre del año 2010.

II.3 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Planeación y Evaluación, son dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado.

II.4 Que el licenciado Héctor Humberto Hernández Varela, acredita su personalidad como Secretario General de Gobierno (interino) con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 1 de mayo de 2007. Que en el ámbito de su competencia le corresponde firmar los actos del Gobernador; con fundamento en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en concomitancia con el numeral 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.6 Que el licenciado Cristián Rodallegas Hinojosa, acredita su personalidad como Secretario de Finanzas y Administración con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 2 de julio de 2007. Que en el ámbito de su competencia le corresponde ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones derivadas de los convenios fiscales y financieros que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, los municipios, o con sus sectores paraestatales y paramunicipales, y con personas físicas o morales; lo anterior con fundamento en la fracción XXV del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.7 Que el C.P. Felipe Víctor Terrazas Cazares, acredita su personalidad como Secretario de Planeación y Evaluación con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha

13 de febrero de 2007. Que en el ámbito de su competencia le corresponde participar en cualquier acto, contrato o convenio que obligue económicamente al Gobierno del Estado en materia de programas de inversión; lo anterior con fundamento en la fracción IV del artículo 26 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.8 Que para efectos del presente instrumento legal, señala como domicilio, el ubicado en la calle Aldama número 901, colonia Centro de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.9 En coordinación con la Delegación Estatal en Chihuahua de "LA COMISION" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento.

III.- De "LAS PARTES":

III.1 Con fecha 29 de marzo del 2007 "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo de Coordinación DAJ-CV-018-07 para la ejecución de "EL PROGRAMA", en su modalidad EJECUCION DE PROYECTOS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA, por un monto total de noventa millones de pesos.

III.2 Derivado del interés por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" así como de "LA COMISION" en impulsar la realización de obras de infraestructura en Regiones con población Indígena buscando beneficiar con esto a las diferentes comunidades indígenas, han decidido aportar un mayor recurso para la obtención de este fin.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 20. apartado B, 26, 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, décimo, décimo primero y décimo quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; 93, 94 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 24, 25, 26 y 26 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3, y 34 de la Ley Estatal de Planeación; 8, 11 y 29 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" en la modalidad de ejecución de proyectos de importancia estratégica.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de las obras; dicho Anexo forma parte integrante de este Acuerdo de Coordinación.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, así como el avance de cada obra en las siguientes cantidades:

a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$26'946,860.00 (veintiséis millones novecientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), equivalente al 80% de la aportación total.

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$6,738,000.00 (seis millones setecientos treinta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), equivalente al 20% de la aportación total.

Las aportaciones quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

Los recursos que ministre "LA COMISION" al amparo de "EL PROGRAMA" serán subsidios y no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán aplicarse observando todas las disposiciones legales que normen el gasto de los recursos federales.

Las aportaciones de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate. La aportación de "LA COMISION" así determinada será fija, sin que se modifique por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de concluir las obras o metas en los términos pactados.

CUARTA. EJECUCION DE LAS OBRAS.- Para la ejecución de las obras se deberá formalizar un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual se suscribirá entre la dependencia estatal responsable de "EL PROGRAMA" y la entidad que se desempeñará como ejecutor de las obras, donde se estipulen los plazos de ejecución y presupuestos de las mismas y demás compromisos de los firmantes.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá presentar los informes de avances físicos y financieros de las obras y de la aplicación de los recursos, previa validación de "EL CORESE" con base en lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION", utilizando los formatos que emita "LA COMISION", así como en las disposiciones generales que en su momento establezcan las autoridades en materia presupuestaria. Asimismo cuando "LA COMISION" lo solicite, entregará copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejan los recursos de "EL PROGRAMA".

Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y las instancias ejecutoras por éste designadas en los términos de "LAS REGLAS DE OPERACION", la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

QUINTA. MECANISMO DE MINISTRACION DE RECURSOS.- "LA COMISION" hará sus aportaciones mensualmente conforme a los montos por los que efectivamente se contraten las obras, considerando la entrega de un anticipo de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, con base en la estructura financiera y los programas mensuales de ejecución que se deriven de los contratos de obra que como expectativa de gasto presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "LA COMISION", previa revisión documental y visto bueno de "EL CORESE".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará mensualmente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos efectivamente contratados, para cubrir el anticipo de obra que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas su Reglamento y los programas mensuales de ejecución que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el ejercicio de los recursos de "EL PROGRAMA" deberá observar lo señalado por "LAS REGLAS DE OPERACION", así como por las disposiciones legales que normen el uso de los recursos federales, incluyendo las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su caso, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos.

Para el ejercicio de los recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" abrirá una cuenta bancaria exclusiva que permita transparencia en su manejo y fiscalización, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

SEPTIMA. SUPERVISION DE OBRAS.- De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" se destinará hasta el tres por ciento respecto al total de recursos federales aportados por "LA COMISION" de conformidad con la cláusula tercera, para la contratación de servicios de supervisión externa, con el fin de dar seguimiento y supervisión al proceso constructivo de las obras y el cumplimiento de la normatividad aplicable.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a que las dependencias o entidades, así como los contratistas que ejecuten las obras permitan a "LA COMISION" el libre acceso a las mismas para verificar que se estén ejecutando conforme a los proyectos ejecutivos presentados y a los contratos de obra respectivos.

Para el cumplimiento de la presente cláusula "LA COMISION" realizará las contrataciones correspondientes de conformidad con su normatividad aplicable, y en su momento hará del conocimiento de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de los servicios de supervisión que serán autorizados para realizar la misma.

OCTAVA. RECOMENDACIONES DE LAS PARTES.- "LAS PARTES" convienen que se comunicarán de manera expedita e inmediata cualquier situación que afecte la ejecución de las obras conforme a lo convenido en este instrumento o en cualquier otro derivado del mismo; sin menoscabo de la revisión y seguimiento que se realice en el seno de "EL CORESE".

NOVENA. LICITACION DE LAS OBRAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" tendrá la obligación de dar seguimiento e informar a "LA COMISION", previa validación de "EL CORESE" sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, así mismo vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables, adicionalmente se compromete a invitar a "LA COMISION" a los actos correspondientes a cada una de las etapas de los procesos constructivos de las obras.

DECIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2007, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Delegación Estatal de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA PRIMERA. IMPOSIBILIDAD DE EJECUCION DE OBRAS.- Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de “LA COMISION” resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá proponer su sustitución a “LA COMISION”.

El límite para realizar las sustituciones en estos casos, será el último día de septiembre, de no realizarse la sustitución en esa fecha será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la conclusión de las obras tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros, en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

DECIMA SEGUNDA. SANCIONES.- En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION” en los supuestos que esta última considera.

DECIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

El acta de entrega recepción entre los contratistas y las entidades ejecutoras, se elaborará de conformidad con el formato establecido por “LA COMISION” en la que participarán la instancia ejecutora, EL GOBIERNO DEL ESTADO y la comunidad beneficiaria, invitando previamente al Organo Estatal de Control y a “LA COMISION”.

DECIMA CUARTA. INFORME FINAL.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se encargará, a la conclusión del ejercicio presupuestal, de elaborar el informe final del presente Acuerdo de Coordinación, anotando la forma en que se aplicaron tanto los recursos federales como los estatales en las obras convenidas, las incidencias de la ejecución en las mismas y el estado que guarden éstas, así como la forma en que se dio cumplimiento a los compromisos pactados.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de programas gubernamentales deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”. Para efectos de lo anterior se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo

establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION", en el entendido de que las posibles modificaciones tendrán como única finalidad perfeccionar el presente instrumento legal.

DECIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "EL CORESE".

VIGESIMA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2007.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en la ciudad de Chihuahua, a los dos días del mes de agosto de dos mil siete.- Por la Comisión: el Director General, **Luis H. Alvarez Alvarez.-** Rúbrica.- La Delegada en el Estado en Chihuahua, **Guillermina Báez Acosta.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **José Reyes Baeza Terrazas.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno (Interino), **Héctor Humberto Hernández Varela.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Cristián Rodallegas Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Evaluación, **Felipe Víctor Terrazas Cazares.-** Rúbrica.

**LISTADO DE OBRAS CONVENIDAS EN EL ACUERDO DE COORDINACION 2007, MODALIDAD DE PROYECTOS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA,
QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**

Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Información de la obra, proyecto o acción			
		Nombre la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
1	JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	TARAHUMARA	008 BATOPILAS	0049 COYACHIQUE
2	JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	TARAHUMARA	009 BOCOYNA	0016 BAHUINOCACHI
3	JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	TARAHUMARA	009 BOCOYNA	0192 TALLARACHI
4	JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	TARAHUMARA	027 GUACHOCHI	0091 CHOGUITA 0761 BOQUIMOBIA
5	JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	TARAHUMARA	029 GUADALUPE Y CALVO	0253 TURUACHI
6	JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	TARAHUMARA	046 MORELOS	0167 SANTA ANA

El Director General del Programa de Infraestructura Básica, **Virgilio Javier Camacho Hinojosa**.- Rúbrica.

(R.- 258672)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Durango.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN ADELANTE "EL PROGRAMA", DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LUIS HECTOR ALVAREZ ALVAREZ, Y SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL DELEGADO ESTATAL EN DURANGO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, ASISTIDO POR EL LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y POR EL ING. JOSE ABRAHAM MORENO GARCIA EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala en su artículo 2o., que las Leyes del Estado reconocerán la diversidad cultural y protegerán y promoverán el desarrollo de las etnias duranguenses, de sus lenguas, valores culturales, usos, costumbres, recursos y formas de organización social, por lo que las autoridades estatales deberán garantizar el desarrollo integral de los pueblos indígenas y darán atención a sus demandas, con pleno respeto a su cultura, promoviendo acciones para su beneficio.
- III. El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, establece como un tema prioritario para Durango, la atención de los pueblos indígenas de las etnias Tepehuana, Huichol, Mexicanera, Cora y Tarahumara, por lo que el propósito fundamental es coordinar los esfuerzos institucionales para atender sus necesidades, con pleno respeto a su cultura, costumbres y tradiciones, mediante programas y acciones que garanticen su desarrollo y su integración al proceso de desarrollo social, en condiciones de equidad y justicia social, generando igualdad de oportunidades para todos.
- IV. Con fecha 22 de noviembre de 2006 la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir al desarrollo social y económico de los pueblos y comunidades otorgando prioridad a las regiones indígenas, con respeto a los recursos naturales de su entorno, a sus culturas y a sus derechos, mediante la ejecución de obras de infraestructura básica".

- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la ejecución de "EL PROGRAMA".
- X. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" en el punto 3 referente a lineamientos se establece que este último tendrá para la aplicación de los recursos las modalidades de:
- a) Atención a las regiones indígenas;
 - b) Ejecución de proyectos específicos o de importancia estratégica.
- XI. "LAS REGLAS DE OPERACION" del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE), en lo sucesivo "EL CORESE", como la instancia de coordinación institucional para el seguimiento a su ejecución y al cumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

DECLARACIONES

I.- De "LA COMISION":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el señor Luis Héctor Álvarez cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 11 fracciones I y II de su Ley, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 15 de diciembre de 2006, que lo designa como Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, en México, Distrito Federal.
- I.5. Que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 312.A.-001719 de fecha 28 de diciembre de 2006 le comunicó el monto de las asignaciones que le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.
- I.6. Que el Delegado Estatal en Durango, Salvador Castañeda Rangel, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el Notario Público No. 243 del Distrito Federal, licenciado Guillermo Escamilla Narváez, mediante Escritura Pública 2871 de fecha 23 de mayo de 2006.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que el Estado de Durango es Libre y Soberano y en su régimen de Gobierno no reconoce más restricciones que las prescritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cuya observancia está obligado como entidad federativa del Estado Federal Mexicano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 43 de la Constitución Federal y 24 de la Constitución Local.
- II.2. Que en el Estado de Durango en concordancia con el régimen federal, el poder público se divide para su ejercicio en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; correspondiéndole al Poder Ejecutivo según lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución Política Estatal, la organización del Sistema Estatal de Planeación, debiendo el Gobierno del Estado procurar la armonía de los sectores público, social y privado en la promoción del desarrollo integral del Estado.
- II.3. Que el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, acredita su personalidad con el Bando Solemne de fecha 26 de agosto del año 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 17 de la misma fecha, y cuenta con facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 70 fracciones I y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

- II.4.** Que el C. Lic. Oliverio Reza Cuéllar, designado Secretario General de Gobierno, asiste al Gobernador del Estado en el presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 16 y 29 fracciones VII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y lo refrenda en cumplimiento de las disposiciones antes señalada.
- II.5.** Que con fecha 21 de enero del año 2006, el Titular del Ejecutivo Estatal otorgó nombramiento a favor del Ing. José Abraham Moreno García, designándolo Secretario de Desarrollo Social, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37 bis 1, fracciones I, II, XIII, XXV, XXXVII, XLIV y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 3, 7, 8 fracciones I, XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 1 y 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, cuenta con facultades para participar en la celebración del presente convenio de colaboración.
- II.6.** Que su domicilio legal para efectos del presente Acuerdo será el que ocupa la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en calle Constitución número 138, Norte, Zona Centro, código postal 34000, Durango, Dgo.
- II.7.** Que las asignaciones de recursos que le corresponden para efectos de este Acuerdo, están contempladas en la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal del año 2007, contenida en el Decreto No. 352, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 50, de fecha 21 de diciembre de 2006.
- II.8.** En coordinación con la Delegación Estatal en Durango de "LA COMISION" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, décimo, décimo primero y décimo quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; 2o., 13, 24, 25, 70, 73 fracción I, 103, 104, 105 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 9, 16, 28 fracciones I y XI, 29 fracción XXXVII, 37 bis 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Durango; 1 y 6 de la Ley de Desarrollo Social; 1, 3, 7, 8 fracciones I, XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y en los preceptos de la Ley de Planeación del Estado; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" en la modalidad de ejecución de proyectos de importancia estratégica.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de las obras; dicho Anexo forma parte integrante de este Acuerdo de Coordinación.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en las siguientes cantidades:

a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$57'264,300.00 (cincuenta y siete millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), equivalente al 80.00% de la aportación total, cantidad que incluye el 3% que se destinará a la contratación de supervisión externa, conforme a lo estipulado en la cláusula séptima de este Acuerdo de Coordinación.

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$14'318,592.00 (catorce millones trescientos dieciocho mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional), equivalente al 20.00% de la aportación total.

Las aportaciones quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

Los recursos que ministre "LA COMISION" al amparo de "EL PROGRAMA" serán subsidios y no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán aplicarse observando todas las disposiciones legales que normen el gasto de los recursos federales.

Las aportaciones de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente cláusula. La aportación de "LA COMISION" así determinada será fija, sin que se modifique por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de concluir las obras o metas en los términos pactados.

CUARTA. EJECUCION DE LAS OBRAS.- Para la ejecución de las obras y acciones consideradas en el Anexo 1, se deberán formalizar los "Anexo de Ejecución" que correspondan, los cuales serán suscritos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la dependencia estatal que se designe como responsable de "EL PROGRAMA" y la instancia ejecutora, donde se estipularán los plazos de ejecución, presupuestos y demás compromisos de los firmantes.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá presentar los informes de avances físicos y financieros de las obras y de la aplicación de los recursos, con base en lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION", utilizando los formatos que emita "LA COMISION", así como en las disposiciones generales que en su momento establezcan las autoridades en materia presupuestaria.

Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o por la instancia ejecutora que éste decida, en los términos de "LAS REGLAS DE OPERACION", la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

QUINTA. MECANISMO DE MINISTRACION DE RECURSOS.- "LA COMISION" hará sus aportaciones mensualmente conforme a los montos por los que efectivamente se contraten las obras, considerando la entrega de un anticipo de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, con base en la estructura financiera y los programas mensuales de ejecución que se deriven de los contratos de obra que como expectativa de gasto presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "LA COMISION", previa revisión documental y visto bueno de "EL CORESE".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará mensualmente los recursos económicos comprometidos como aportación local, conforme a la estructura financiera y a los montos efectivamente contratados, para cubrir el anticipo de obra que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y los programas mensuales de ejecución que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el ejercicio de los recursos de "EL PROGRAMA" deberá observar lo señalado por "LAS REGLAS DE OPERACION", así como por las disposiciones legales que normen el uso de los recursos federales, incluyendo las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su caso, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" abrirá una cuenta bancaria exclusiva que permita transparencia en el manejo y fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que éstos generen.

SEPTIMA. SUPERVISION DE OBRAS.- De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" se destinará hasta el tres por ciento respecto al total de recursos federales aportados por "LA COMISION" de acuerdo con la cláusula tercera, para la contratación de servicios de supervisión externa, con el fin de dar seguimiento y supervisión al proceso constructivo de las obras y el cumplimiento de la normatividad aplicable.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a que las dependencias o entidades, así como los contratistas que ejecuten las obras permitan a "LA COMISION" el libre acceso a las mismas para verificar que se estén ejecutando conforme a los proyectos ejecutivos presentados y a los contratos de obra respectivos.

OCTAVA. RECOMENDACIONES DE LAS PARTES.- "LAS PARTES" convienen que se comunicarán de manera expedita e inmediata cualquier situación que afecte la ejecución de las obras conforme a lo convenido en este instrumento o en cualquier otro derivado del mismo.

NOVENA. LICITACION DE LAS OBRAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" tendrá la obligación de dar seguimiento e informar a "LA COMISION", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción; de igual forma, vigilará que las licitaciones, contrataciones de las obras y ejecución, se apeguen a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en las demás disposiciones legales aplicables; adicionalmente, se compromete a invitar a "LA COMISION" a los actos correspondientes a cada una de las etapas de los procesos constructivos de las obras.

DECIMA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como en la normatividad correspondiente "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) De "LA COMISION":

a.1) Dar seguimiento a los avances en la ejecución de "EL PROGRAMA" con base en los informes de la Delegación.

a.2) Integrar los informes de resultados de "EL PROGRAMA", con base en la información proporcionada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y

a.3) Organizar e instrumentar, en forma conjunta con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y la Delegación, las actividades de fortalecimiento institucional que se consideren necesarias para mejorar la ejecución de "EL PROGRAMA".

b) Del Delegado de "LA COMISION" en el Estado:

b.1) Promover que las demás acciones realizadas por "LA COMISION" en el Estado, así como las que promueva con otras dependencias estatales y federales y con las organizaciones civiles, se articulen con las obras de "EL PROGRAMA", con el propósito de avanzar hacia una intervención institucional más integrada, que atienda el desarrollo de las localidades indígenas desde una perspectiva regional;

b.2) Dar seguimiento a través de "EL CORESE", al avance físico y financiero de las obras, al cierre presupuestario, al levantamiento de actas cuando éstas se concluyan y cuando se entreguen a los responsables de su operación y mantenimiento y en general, al cumplimiento de los compromisos establecidos;

b.3) Participar en el seguimiento de las obras, dando asistencia y acompañamiento, en la medida de sus facultades y capacidades, a las localidades en que se construyen las obras para que realicen su tarea de contraloría social;

b.4) Contratar la supervisión externa de las obras conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento;

b.5) Identificar necesidades de fortalecimiento institucional para mejorar la operación de "EL PROGRAMA" y transmitir las a la Unidad de Coordinación y Enlace para su consideración en las actividades que organice en esta materia;

b.6) Participar y en su caso hacerse cargo en el Estado de las actividades de fortalecimiento institucional que organice la Unidad de Coordinación y Enlace para el mejoramiento de "EL PROGRAMA";

b.7) Solicitar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" los informes de avances y de aplicación de recursos de "EL PROGRAMA" turnándolos a la Unidad de Coordinación y Enlace, para cumplir con las obligaciones de información que establecen los ordenamientos aplicables. Asimismo, cuando lo considere necesario, solicitar los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" maneje los recursos federales de "EL PROGRAMA";

b.8) Participar en "EL CORESE" desempeñándose como secretario técnico, asegurándose de que se apruebe oportunamente su reglamento, recabando y resguardando los ejemplares de las actas de sus sesiones con firmas autógrafas y con la documentación que sea necesaria para soportar lo que en ellas se asiente;

b.9) Intervenir en el seguimiento de los compromisos establecidos, asegurándose de hacer constar sus observaciones y recomendaciones en las actas de "EL CORESE" y en las comunicaciones oficiales que dirija a "EL GOBIERNO DEL ESTADO". En su caso, notificar a la Unidad de Coordinación y Enlace, al Organismo Interno de Control en "LA COMISION" y a la Unidad Administrativa Responsable de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de los incumplimientos o irregularidades; y

b.10) Presentar en "EL CORESE", para su desahogo o canalización a la instancia que corresponda, las quejas que presenten las localidades de la población objetivo o cualquier persona respecto a la ejecución de las obras, la operación de "EL PROGRAMA" o sobre el incumplimiento de los compromisos contenidos en el presente Acuerdo.

c) De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

c.1) Designar a la dependencia que será responsable de la ejecución de "EL PROGRAMA", notificándolo de manera fehaciente e inmediata a "LA COMISION";

c.2) Ejecutar las obras con base en las disposiciones aplicables a los subsidios federales y lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION";

c.3) Presidir “EL CORESE” y verificar su funcionamiento, con base en el reglamento que acuerde con “LA COMISION”;

c.4) Hacerse responsable de la asignación de la construcción de las obras a las entidades ejecutoras, firmando los Anexos de Ejecución respectivos, con base en el modelo correspondiente y del cumplimiento del presente instrumento;

c.5) Vigilar y asegurarse de que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables a los recursos federales;

c.6) Depositar los recursos que le sean entregados al amparo de “EL PROGRAMA” en una cuenta bancaria que se aperture para tal efecto, que permita su identificación y la de sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización. Registrar en su contabilidad los recursos federales que reciban, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;

c.7) Informar a “EL CORESE”, de los movimientos de la cuenta específica con la cual maneja los recursos federales de “EL PROGRAMA”, incluyendo en su caso la generación y destino de los rendimientos financieros;

c.8) Aplicar los aprovechamientos y los rendimientos financieros que generen los recursos federales al pago de los conceptos que determine “LA COMISION”, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Si después de realizarse éstos, existieran remanentes por aprovechamientos o rendimientos financieros que provengan de los recursos federales aportados, éstos se reintegrarán a “LA COMISION” por conducto de su Delegación dentro de los cinco días naturales siguientes al cierre del ejercicio, para su reintegro a la Tesorería de la Federación;

c.9) Supervisar que las obras se construyan conforme a las especificaciones, plazos y presupuestos que se establezcan en los Anexos de Ejecución, observando los plazos previstos en las disposiciones legales para realizar el gasto de los recursos federales;

c.10) Ejercer las medidas preventivas y correctivas para que las obras se ejecuten conforme a lo convenido con “LA COMISION”;

c.11) Supervisar que las entidades ejecutoras integren y mantengan ordenados los expedientes técnicos unitarios de obra con base en la especificación de contenido que emita “LA COMISION”;

c.12) Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados con los recursos federales, así como la información complementaria que le sea solicitada por la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación o “LA COMISION”, en el ámbito de sus competencias;

c.13) Elaborar los cierres presupuestarios del ejercicio conforme a los lineamientos generales que en su caso emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o los que formalmente le transmita “LA COMISION”;

c.14) Al cierre del ejercicio fiscal realizar el reintegro a “LA COMISION” por conducto de su Delegación en el Estado, de los recursos no devengados, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación;

c.15) A la conclusión de las obras comprometidas en el presente instrumento, elaborará el informe final del mismo, anotando la forma en que se aplicaron tanto los recursos federales como los estatales en los proyectos convenidos, las incidencias de la ejecución de las obras y el estado que guarden éstas, así como la forma en que se dio cumplimiento a los compromisos pactados, y

c.16) Con base en los convenios que suscriba con la Federación, coordinar las tareas de auditoría con la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y el Organismo Interno de Control en “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2007, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Delegación Estatal de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA. IMPOSIBILIDAD DE EJECUCION DE OBRAS.- Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

El límite para realizar las sustituciones en estos casos, será el último día de septiembre, de no realizarse la sustitución en esa fecha será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros, en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

DECIMA TERCERA. SANCIONES.- En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION" en los supuestos que esta última considera.

DECIMA CUARTA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

El acta de entrega recepción entre los contratistas y las entidades ejecutoras se elaborará de conformidad con el formato establecido por "LA COMISION", en la que participarán la instancia ejecutora, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y la comunidad beneficiaria, invitando previamente al órgano estatal de control y a "LA COMISION".

DECIMA QUINTA. INFORME FINAL.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se encargará, a la conclusión del ejercicio presupuestal, de elaborar el informe final del presente Acuerdo de Coordinación, anotando la forma en que se aplicaron tanto los recursos federales como los estatales en las obras convenidas, las incidencias de la ejecución en las mismas y el estado que guarden éstas, así como la forma en que se dio cumplimiento a los compromisos pactados.

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de programas gubernamentales deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal". Para efectos de lo anterior se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION", en el entendido de que las posibles modificaciones tendrán como única finalidad perfeccionar el presente instrumento legal.

DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "EL CORESE".

VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2007.

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los doce días del mes de julio de dos mil siete.- Por la Comisión: el Director General, **Luis Héctor Álvarez Álvarez.-** Rúbrica.- El Delegado Estatal en Durango, **Salvador Castañeda Rangel.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Ismael Alfredo Hernández Deras.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Oliverio Reza Cuéllar.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **José Abraham Moreno García.-** Rúbrica.

LISTADO DE OBRAS CONVENIDAS EN EL ACUERDO DE COORDINACION 2007, MODALIDAD DE PROYECTOS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Información de la obra, proyecto o acción			
		Nombre la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
1	00009.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Ampliación y modernización de la carretera Durango-Tepic ramo Km. 0+000 al 201+830 Subtramo 42+900 al 46+000	Huicot o Gran Nayar	014 El Mezquital	0032 San Miguel de Temohaya
2	00009.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Ampliación y modernización de la carretera Durango-Tepic tramo Km. 0+000 al 201+830. Subtramo 59+000 al 71+000	Huicot o Gran Nayar	014 El Mezquital	1440 Joyas del Guamúchil 0503 Buenavista (Los Chapotes)
3	00009.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Ampliación y modernización de la carretera Durango-Tepic tramo Km. 0+000 al 201+830 Subtramo 71+000 al 83+380	Huicot o Gran Nayar	014 El Mezquital	0480 Mesa de la Bayona 0939 Bajío de la Laguna 0489 Llanito Soriana 0007 Candelaria del Alto

El Director General del Programa de Infraestructura Básica, **Virgilio Javier Camacho Hinojosa.-** Rúbrica.

(R.- 258677)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Sinaloa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2007 EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL C. RAMON SANCHEZ FELIX DELEGADO ESTATAL EN SINALOA Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PABLO MORENO COTA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SUSTENTABLE; A QUIENES SE LES DENOMINARA "LA COMISION" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. La Constitución Política del Estado de Sinaloa señala que el Estado de Sinaloa tiene una composición pluricultural y reconoce el derecho a preservar la forma de vida de sus pueblos indígenas, y elevar el bienestar social de sus integrantes. Así mismo, establece que la ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, religión, la educación bilingüe, usos, costumbre, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico y artesanal, medio ambiente, recursos, medicina tradicional y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

III. Con fecha 22 de noviembre de 2006 la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.

IV. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VI. Con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".

VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir al desarrollo social y económico de los pueblos y comunidades otorgando prioridad a las regiones indígenas, con respeto a los recursos naturales de su entorno, a sus culturas y a sus derechos, mediante la ejecución de obras de infraestructura básica".

VIII. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la ejecución de "EL PROGRAMA".

IX. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" en el punto 3 referente a lineamientos se establece que este último tendrá para la aplicación de los recursos las modalidades de:

- a) Atención a las regiones indígenas;
- b) Ejecución de proyectos específicos o de importancia estratégica.

X. Las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE", como la instancia de coordinación institucional para el seguimiento a su ejecución y al cumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

DECLARACIONES**I.- De "LA COMISION":**

I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 312.A.-001719 de fecha 28 de diciembre de 2006 le comunicó el monto de las asignaciones que le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

I.4. Que el C. Ramón Sánchez Félix, Delegado Estatal en Sinaloa cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder otorgado ante el Notario Público No. 147, licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, mediante Escritura Pública 63841 de fecha 9 de octubre de 2003.

I.5. Que su domicilio legal es el ubicado en Cerro del Pulpito número 3131, colonia Loma Linda, en Culiacán, Sinaloa.

De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1 El C. Pablo Moreno Cota Secretario de Desarrollo Social y Sustentable cuenta con facultades para la celebración del presente documento, según lo establecido por los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3o., 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 15, fracciones I, II, III y X, 19 y 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.

II.2 Que señala como domicilio para efectos del presente Acuerdo, el ubicado en avenida Insurgentes sin número, colonia Centro Sinaloa, código postal 80129, Culiacán, Sinaloa.

II.3 En coordinación con la Delegación Estatal en Sinaloa de "LA COMISION" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43, 59 fracción I y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, décimo, décimo primero y décimo quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; 65, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 2o., 3o., 7o., 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 2o., 4o., 11 y 35 de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" en la modalidad de Ejecución de proyectos específicos o de importancia estratégica.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de las obras; dicho Anexo forma parte integrante de este Acuerdo de Coordinación.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, así como al avance de cada obra, en las siguientes cantidades:

a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$9,306,586.60 (nueve millones trescientos seis mil quinientos ochenta y seis pesos 60/100 moneda nacional), equivalente al 70% de la aportación total.

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$3,988,537.11 (tres millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y siete pesos 11/100 M.N.), equivalente al 30% de la aportación total.

Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el inciso anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias para que el municipio beneficiado aporte hasta la cantidad de \$1'994,268.56 (un millón novecientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 56/100 M.N.), cantidad que equivaldría al 50% de la aportación total, suscribiendo en su caso "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el municipio beneficiado el convenio respectivo".

Las aportaciones quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de cada una de "LAS PARTES".

Los recursos que ministre "LA COMISION" al amparo de "EL PROGRAMA" serán subsidios y no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán aplicarse observando todas las disposiciones legales que normen el gasto de los recursos federales.

Las aportaciones de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. La aportación de "LA COMISION" así determinada será fija, sin que se modifique por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de concluir las obras o metas en los términos pactados.

CUARTA. EJECUCION DE LAS OBRAS.- Para la ejecución de las obras se deberá formalizar un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual se suscribirá entre la dependencia estatal responsable de "EL PROGRAMA" y la entidad que se desempeñará como ejecutor de las obras, donde se estipulen los plazos de ejecución y presupuestos de las mismas y demás compromisos de los firmantes.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá presentar los informes de avances físicos y financieros de las obras y de la aplicación de los recursos, previa validación de "EL CORESE" con base en lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION", utilizando los formatos que emita "LA COMISION", así como en las disposiciones generales que en su momento establezcan las autoridades en materia presupuestaria. Cuando "LA COMISION" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA".

Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y las instancias ejecutoras por éste designadas, en los términos de "LAS REGLAS DE OPERACION", la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

QUINTA. MECANISMO DE MINISTRACION DE RECURSOS.- “LA COMISION” hará sus aportaciones mensualmente conforme a los montos por los que efectivamente se contraten las obras, considerando la entrega de un anticipo de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y su Reglamento, con base en la estructura financiera y los programas mensuales de ejecución que se deriven de los contratos de obra que como expectativa de gasto presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a “LA COMISION”, previa revisión documental y visto bueno de “EL CORESE”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará mensualmente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos efectivamente contratados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, para cubrir el anticipo de obra que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y los programas mensuales de ejecución que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para el ejercicio de los recursos de “EL PROGRAMA” deberá observar lo señalado por “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como por las disposiciones legales que normen el uso de los recursos federales, incluyendo las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y, en su caso, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Para el ejercicio de los recursos “EL GOBIERNO DEL ESTADO” abrirá una cuenta bancaria exclusiva que permita transparencia en su manejo y fiscalización, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

SEPTIMA. SUPERVISION DE OBRAS.- De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” se destinará hasta el tres por ciento respecto al total de recursos federales aportados por “LA COMISION” de conformidad con la cláusula tercera, para la contratación de servicios de supervisión externa, con el fin de dar seguimiento y supervisión al proceso constructivo de las obras y el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Para el cumplimiento de la presente cláusula “LA COMISION” realizará las contrataciones correspondientes de conformidad con su normatividad aplicable, y en su momento hará del conocimiento de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de los servicios de supervisión que serán autorizados para realizar la misma.

OCTAVA. RECOMENDACIONES DE LAS PARTES.- “LAS PARTES” convienen que se comunicarán de manera expedita e inmediata cualquier situación que afecte la ejecución de las obras conforme a lo convenido en este instrumento o en cualquier otro derivado del mismo; sin menoscabo de la revisión y seguimiento que se realice en el seno de “EL CORESE”.

NOVENA. LICITACION DE LAS OBRAS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” tendrá la obligación de dar seguimiento e informar a “LA COMISION”, previa validación de “EL CORESE”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, así mismo vigilará que la licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2007, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Delegación Estatal de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA PRIMERA. IMPOSIBILIDAD DE EJECUCION DE OBRAS.- Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

El límite para realizar las sustituciones en estos casos, será el último día de septiembre, de no realizarse la sustitución en esa fecha será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros, en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

DECIMA SEGUNDA. SANCIONES.- En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION" en los supuestos que esta última considera.

DECIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

El acta de entrega recepción entre los contratistas y las entidades ejecutoras, se elaborará de conformidad con el formato establecido por "LA COMISION" en la que participarán la instancia ejecutora, EL GOBIERNO DEL ESTADO y la comunidad beneficiaria, invitando previamente a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y a "LA COMISION".

DECIMA CUARTA. INFORME FINAL.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se encargará, a la conclusión del ejercicio presupuestal, de elaborar el informe final del presente Acuerdo de Coordinación, anotando la forma en que se aplicaron tanto los recursos federales como los estatales o municipales en las obras convenidas, las incidencias de la ejecución en las mismas y el estado que guarden éstas, así como la forma en que se dio cumplimiento a los compromisos pactados.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de programas gubernamentales deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal". Para efectos de lo anterior se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION", en el entendido de que las posibles modificaciones tendrán como única finalidad perfeccionar el presente instrumento legal.

DECIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "EL CORESE".

VIGESIMA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2007.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en la ciudad de Culiacán, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil siete.- El Delegado Estatal en Sinaloa, **Ramón Sánchez Félix.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social y Sustentable, **Pablo Moreno Cota.-** Rúbrica.

LISTADO DE OBRAS CONVENIDAS EN EL ACUERDO DE COORDINACION 2007, MODALIDAD DE PROYECTOS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA

Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Información de la obra, proyecto o acción			
		Nombre la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
1	25 GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM 86+200 (MOCHIS-CHOIX)- LOS CAPOMITOS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 4+215	MAYO-YAQUI	010 EL FUERTE	0390 LOS CAPOMITOS 0050 LOS CAPOMOS

El Director General del Programa de Infraestructura Básica, **Virgilio Javier Camacho Hinojosa.-** Rúbrica.

(R.- 258682)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

RESOLUCION dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 35/2007, promovida por el Procurador General de la República, así como voto concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2007.

**PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA
REPUBLICA.**

MINISTRO PONENTE: JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS.

SECRETARIO: AGUSTIN TELLO ESPINDOLA.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día treinta de agosto de dos mil siete.

VISTOS; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por oficio presentado el veintinueve de enero de dos mil siete, en el domicilio particular de la licenciada Fabbiola León Contreras, funcionaria autorizada para recibir promociones de término fuera del horario de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Eduardo Medina Mora Icaza, en su carácter de Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil siete, emitida y promulgada por el Congreso y el Gobernador de dicho Estado, respectivamente, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Entidad el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Dicho precepto establece lo siguiente:

"ARTICULO 16.- La cuota del derecho de "alumbrado público que preste el Ayuntamiento "será del 5% sobre los consumos de energía "eléctrica en tarifa 1-A, 2, o 3."

SEGUNDO.- El promovente de esta acción estima que las disposiciones legales impugnadas son violatorias de los artículos 16, 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- En sus conceptos de invalidez, el Procurador General de la República argumenta lo siguiente:

El artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil siete, es violatorio de los artículos 16, 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), y 124 de la Constitución Federal, por lo siguiente:

a) De conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 124 de la Constitución Federal, el Estado Mexicano se constituye en una República Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Ley Fundamental, por lo que si bien los Estados pueden crear su propio sistema jurídico no deben contravenir las disposiciones del Pacto Federal en el que se establecen competencias residuales, de acuerdo con lo cual, todas aquellas facultades que no están expresamente otorgadas a la Federación, corresponden a los Estados.

b) En relación con lo anterior, de la interpretación literal del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), de la Constitución Federal, se desprende que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión establecer contribuciones en materia de energía eléctrica.

c) En términos de lo previsto por el artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones deben tener ciertos elementos, tales como sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago.

De acuerdo con el artículo 2o. del citado Código, los tributos se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, siendo estos últimos las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

d) Si bien el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Federal, prevé que el Municipio tendrá a su cargo el servicio público de alumbrado, dicha facultad no puede extenderse para que el Municipio pueda, a través de su Ley de Ingresos, cobrar impuestos por el consumo de energía eléctrica.

En este entendido, el precepto que se tilda de inconstitucional, al conformar la base del gravamen de acuerdo al importe del consumo de energía eléctrica, trastoca los artículos constitucionales mencionados, toda vez que no se está pagando por la prestación del servicio otorgado por el Municipio en sus funciones de derecho público, sino en relación a lo que el contribuyente consume de fluido eléctrico, es decir, que a mayor consumo, la base gravable aumenta y, por ende, crece el pago del tributo y a la inversa.

De este modo, la base se establece de acuerdo a la capacidad contributiva, en relación con el consumo de energía eléctrica, lo cual no corresponde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado, sino a un hecho o acto ajeno que tiende a gravar la capacidad tributaria de quienes utilizan el servicio.

Apoya su razonamiento en el criterio sustentado por este Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 25/2006, así como en las tesis de jurisprudencia de rubro: **“ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION.”** y **“ALUMBRADO PUBLICO. LAS DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, QUE PREVEN LA TASA APLICABLE A ESA CONTRIBUCION ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION.”**

e) La garantía de legalidad prevista por el artículo 16 de la Constitución Federal, obliga a toda autoridad a que sus actos se encuentren fundamentados y motivados, requisitos que tratándose de leyes se cumplen, el primero de ellos, cuando el Poder Legislativo actúa dentro de los límites que la Constitución le confiere y, el segundo, cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas.

Apoya sus argumentos en la tesis de jurisprudencia de rubro: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.”**, y agrega que el legislativo sólo puede emitir normas cuyo ámbito espacial, material y personal de validez corresponda a la esfera de las atribuciones de ese órgano.

f) Por todo lo anterior concluye, que al no estar facultado el Congreso del Estado para fijar un impuesto en materia de energía eléctrica, actuó fuera de los límites de las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, transgrediendo los artículos 16 y 124 de ese ordenamiento, toda vez que fue más allá de su esfera de competencia y, en consecuencia, vulnera el diverso artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), de la propia Norma Fundamental.

CUARTO.- Mediante proveído de treinta y uno de enero de dos mil siete, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número 35/2007 y, por razón de turno, designó al Ministro José Fernando Franco González Salas, para que actuara como instructor en el procedimiento.

Por auto de primero de febrero de dos mil siete, el Ministro instructor admitió la acción relativa, ordenó dar vista al órgano Legislativo que emitió la norma y al Ejecutivo que la promulgó para que rindieran sus respectivos informes.

QUINTO.- Las autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada, al rendir sus informes, manifestaron, en síntesis, lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATAN.

1.- La Ley de Ingresos del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para el ejercicio fiscal dos mil siete, que contiene el artículo tildado de inconstitucional, se elaboró y aprobó por el órgano legislativo local en cumplimiento y estricto apego a lo dispuesto en las Constituciones Federal y local, y con todas las formalidades esenciales y procesales establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

2.- El legislador elaboró y aprobó la ley impugnada apegándose a la propuesta que enviaron los Municipios del Estado de Yucatán, respetando el principio de autonomía hacendaria municipal y la razonabilidad de las tasas, cuotas y tarifas propuestas, sin contravenir disposiciones constitucionales.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATAN.

1.- La promulgación de la ley impugnada no es inconstitucional, porque se realizó en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado, y 3 y 4 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno de la entidad, en relación con el artículo 41 de la Constitución Federal.

2.- La acción de inconstitucionalidad es improcedente en lo que se refiere al ejecutivo estatal, porque con la promulgación y publicación de la ley impugnada sólo se cumplió con la obligación que imponen los preceptos señalados en el apartado anterior, guardando las formalidades que señalan los propios preceptos, por lo que tales actos de ninguna manera violan los artículos 16, 22, primer párrafo, 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), y 124 de la Constitución Federal.

De la lectura de los artículos 31, fracción IV, 73, fracciones VII y XXX y 115, fracciones III y IV, de la Constitución Federal, se advierte que:

a) El Constituyente, en uso de sus facultades, estableció la obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios, siempre que éstos sean establecidos en una ley;

b) Si bien es cierto que el Constituyente reservó para la Federación una serie de materias sobre las cuales los Congresos Locales no deben establecer contribuciones, fue él mismo quien en la fracción XXX del artículo 73 se otorgó facultades para expedir todas las leyes federales que fueran necesarias para hacer efectivas las facultades que la Constitución le otorga al Congreso de la Unión y a los demás poderes federales; y

c) Fue voluntad del Constituyente establecer los servicios públicos municipales, fijando entre ellos el alumbrado público y facultar a las legislaturas locales para establecer las contribuciones y demás ingresos que deban percibir los Municipios, señalando, además, que las leyes federales no limitarían la facultad de los Estados para establecer las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria y las derivadas de la prestación de los servicios públicos municipales.

De manera congruente con dichas disposiciones, el Congreso de la Unión expidió la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de cuya lectura, en su artículo 42, se advierte que la Federación estaba consciente de que no existía una forma para determinar la base del derecho de alumbrado público y, por ello, autorizó en esa ley a las legislaturas para cobrar este derecho tomando como base el consumo de energía eléctrica.

Por tanto, el artículo 16 de la ley impugnada no viola el artículo 124 constitucional, ya que es el propio Congreso de la Unión quien en uso de sus facultades constitucionales emitió una Ley Federal, y en ella autorizó que el consumo de energía eléctrica constituyera la base para el cálculo del derecho de alumbrado público, respetando así las prevenciones del artículo 115 constitucional y, sobretodo, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VII y XXX del artículo 73. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), pues si se lee en conjunto toda la fracción XXIX, el último párrafo precisa la intención de la Federación, incluso de favorecer a los Municipios en la captación de recursos derivados del impuesto de energía eléctrica.

SEXTO.- Una vez que se pusieron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus alegatos, se declaró cerrada la instrucción y se procedió a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que el Procurador General de la República plantea la posible contradicción entre el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil siete, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- En primer lugar se analizará si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, el cómputo del plazo de treinta días naturales para ejercitar la acción de inconstitucionalidad debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publicó en el medio de difusión oficial la norma impugnada.

Asimismo, conforme al criterio sostenido por el Pleno en la sesión de cuatro de mayo de dos mil seis, derivado de la acción de inconstitucionalidad 25/2004, las acciones podrán ejercitarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, acorde con lo dispuesto por el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 constitucional, por lo que se abandonó el criterio sostenido por el Pleno en la sesión de veintisiete de octubre de dos mil cinco, derivado de la acción de inconstitucionalidad 21/2005.

Ahora bien, el Decreto por el que se dio a conocer el precepto impugnado, fue publicado en el Diario Oficial de la Entidad el veintinueve de diciembre de dos mil seis y, por tanto, el plazo para ejercer esta vía inició el sábado treinta de diciembre siguiente y concluyó el domingo veintiocho de enero de dos mil siete; pero, por ser inhábil, la demanda podía presentarse el primer día hábil siguiente (veintinueve de enero), de conformidad con el artículo 60 referido.

Diciembre de 2006						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	<u>30</u>
<u>31</u>						

Enero de 2007						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>
<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>	<u>11</u>	<u>12</u>	<u>13</u>
<u>14</u>	<u>15</u>	<u>16</u>	<u>17</u>	<u>18</u>	<u>19</u>	<u>20</u>
<u>21</u>	<u>22</u>	<u>23</u>	<u>24</u>	<u>25</u>	<u>26</u>	<u>27</u>
<u>28</u>	29	30	31			

En este tenor, toda vez que el oficio de la acción de inconstitucionalidad se recibió en el domicilio particular de la licenciada Fabbiola León Contreras, funcionaria autorizada para recibir promociones de término fuera del horario de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintinueve de enero de dos mil siete, según se advierte de la certificación que obra al reverso de la foja catorce de autos, es decir, el primer día hábil siguiente al del vencimiento del plazo, es evidente que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- A continuación se procede a analizar la legitimación del promovente, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe la demanda Eduardo Medina Mora Icaza, en su carácter de Procurador General de la República, lo que acredita con la copia certificada de su designación en ese cargo por parte del Presidente de la República².

¹ "ARTICULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos todos los días son hábiles."

² Foja quince del expediente.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto por el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal³, si en el caso se plantea la inconstitucionalidad del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil siete, ordenamiento que tiene el carácter de estatal, el Procurador General de la República cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

Apoyan la conclusión anterior, las tesis de jurisprudencia número P./J. 98/2001 y P./J.92/2006, de rubros: **“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA TIENE LEGITIMACION PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO TRATADOS INTERNACIONALES”⁴** y **“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA ESTA LEGITIMADO PARA SOLICITAR LA INVALIDEZ DE UNA LEY MUNICIPAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO LOCAL”⁵**.

CUARTO.- Previamente al estudio del fondo del asunto, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, deben analizarse las causales de improcedencia o motivos de sobreseimiento que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio.

La autoridad promulgadora de la norma impugnada adujo como causa de improcedencia, que los actos emitidos por ella no violan los artículos 16, 22, primer párrafo, 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que sólo actuó de acuerdo a la normatividad local.

En la causa de improcedencia anotada, la autoridad promulgadora se refiere a cuestiones de fondo, motivo por el cual debe desestimarse ese planteamiento, de conformidad con la tesis jurisprudencial plenaria número P./J. 36/2004, de rubro **“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERA DESESTIMARSE”⁶**.

En virtud de que no se hace valer ninguna otra causal de improcedencia o algún motivo de sobreseimiento, ni se advierten de oficio, se procede al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- En el concepto de invalidez planteado por la parte promovente, se formulan argumentos tendientes a demostrar que el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil siete, es violatorio del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), de la Constitución Federal, toda vez que, según aduce, en aquél se establece un impuesto al consumo de energía eléctrica, lo cual excede la competencia de la legislatura del Estado para fijar las contribuciones que deben recaudar los Municipios por el servicio de alumbrado público, prevista por el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Federal.

³ “ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...).

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...).

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; (...).”

⁴ Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Septiembre de 2001. Tesis: P./J. 98/2001. Página: 823. Texto del criterio: “El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al procurador general de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el procurador general de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna.”

⁵ Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXIV, Julio de 2006. Tesis: P./J. 92/2006. Página: 818. Texto del criterio: “El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la facultad del Procurador General de la República para promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales, estatales o del Distrito Federal, así como tratados internacionales celebrados por México. Por otra parte, para determinar la calidad de la norma general impugnada (federal, estatal o del Distrito Federal), debe atenderse al órgano que la expidió, no al ámbito espacial de aplicación que tenga. En esa virtud, se concluye que el referido Procurador está legitimado para solicitar la invalidez de una Ley de Ingresos Municipal, en tanto es expedida por el Congreso Estatal de conformidad con el artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, pero no respecto de disposiciones generales emitidas por el Ayuntamiento respectivo, como es el Bando de Policía Municipal.”

⁶ Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIX, Junio de 2004. Tesis: P./J. 36/2004. Página: 865. Texto del criterio: “La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez.”

A efecto de analizar las cuestiones planteadas, en primer término resulta necesario señalar que el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), de la Constitución Federal, dispone que corresponde al Congreso de la Unión establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica; y por su parte, el 115, fracción III, inciso b), prevé que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el alumbrado público y, la fracción IV, inciso c), del mismo precepto, establece que los Municipios tienen derecho a recibir –entre otros– los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo y, en caso de que se utilice la figura del “derecho” para el financiamiento del servicio público, conforme al principio de reserva de ley que obliga a que las contribuciones sólo tengan esta fuente normativa, es facultad de las legislaturas aprobar las leyes de ingresos de este nivel de gobierno⁷.

De acuerdo con lo anterior, en principio se aprecia que por una parte, el Congreso Federal tiene atribución para el establecimiento de las contribuciones sobre energía eléctrica, y por la otra que, al corresponder a las legislaturas de los Estados fijar las contribuciones que correspondan a los Municipios por concepto de los servicios que presten, siendo de su competencia exclusiva el servicio de alumbrado público, éstos pueden, como consecuencia de esa atribución, realizar el cobro de los derechos con motivo de la prestación de dicho servicio.

En efecto, de conformidad con las fracciones III, inciso b) y IV, inciso c), del artículo 115 de la Constitución Federal, la Hacienda Pública de los Municipios se compone, entre otras cosas, de los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos que tengan a su cargo, y como ya se dijo el servicio público de alumbrado es uno de los servicios que prestan los Municipios. Por tanto, al tener a su cargo el servicio público de alumbrado, indiscutiblemente pueden gravarlo a efecto de realizar cobros y recaudaciones para poder seguir prestando dicho servicio; sin embargo, deberán hacerlo como un derecho y no como impuesto.

Por tanto, a efecto de determinar si el artículo impugnado resulta constitucional o no, es necesario establecer claramente la naturaleza de la contribución contenida por el citado precepto, es decir, si el mismo se trata de una contribución de las previstas por el precitado artículo 73 de la Constitución Federal, tal como sostiene el Procurador General de la República o si, por el contrario, se trata del establecimiento de un derecho.

En primer término, de manera general podemos señalar que desde tiempos pretéritos, las Constituciones del mundo han puesto especial énfasis en establecer limitaciones al poder público, que se plasman en diversos principios que deben seguir las contribuciones, ante la necesidad de protección al derecho de propiedad privada de los gobernados. Estos principios no sólo actúan como límites, sino que también dan sus notas distintivas a las obligaciones públicas denominadas contribuciones o tributos.

En nuestro país, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal⁸, regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto en nivel federal como en el del Distrito Federal, los Estados y los Municipios, ya que consagra los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales, además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental, las cuales se señalan a continuación:

⁷ “Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: (...). XXIX.- Para establecer contribuciones: (...). 5o.- Especiales sobre: a) Energía eléctrica; (...).”
“Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: (...). III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (...). b) Alumbrado público. (...). Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio; (...). IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: (...). c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; (...).”

⁸ “Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos: (...). IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

- a) Toda contribución tiene su fuente en el poder de imperio del Estado.
- b) Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios⁹.
- c) Sólo se pueden crear mediante ley.
- d) Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.
- e) Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad o capacidad contributiva y el de equidad.

De acuerdo con estas características previstas por la Norma Fundamental, podemos esbozar un concepto jurídico de las contribuciones o tributos que resulte aplicable a todos los niveles de gobierno, al cual se le puede definir como un ingreso de derecho público –normalmente pecuniario– destinado al financiamiento de los gastos generales, obtenido por un ente de igual naturaleza –Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios–, titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes.

Una vez fijado un concepto constitucional de contribución o tributo, tenemos que éste se conforma de distintas especies, que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, por un lado, permiten, mediante su análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por el otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula.

Dichos elementos esenciales de la contribución, reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo, consisten en el sujeto, hecho imponible, base imponible, tasa o tarifa, y época de pago.

Así, aun cuando el Código Fiscal de la Federación señala como elementos del tributo al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa¹⁰, debe entenderse que el término “objeto”, se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible y, en particular, a su aspecto objetivo, es decir, a la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.

Dichos conceptos pueden explicarse de la manera siguiente:

a) **Sujeto:** La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

b) **Hecho Imponible:** Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria.

El hecho imponible constituye el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, además de que legitima la imposición, en cuanto que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo y será lícita su exigencia.

En efecto, el hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado¹¹.

⁹ En nuestro país las contribuciones pueden ser pagadas en dinero o bien en especie, en tanto que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal no se limita al dinero, sino que genéricamente se refiere a “Contribuir para los gastos públicos (...)”. Para ejemplificar lo anterior, se cita el tercer párrafo del Artículo 1º de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, que dispone: “El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos pagados en especie o en servicios, por contribuciones, así como, en su caso, el destino de los mismos.”

¹⁰ “ARTICULO 5o.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.”

¹¹ Este elemento es de naturaleza compleja y este Alto Tribunal al resolver el Amparo en Revisión 351/97, el veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, estableció que se compone de dos elementos: el subjetivo y el objetivo. El elemento subjetivo es la relación, preestablecida también por la ley, en la que debe encontrarse el sujeto pasivo del tributo con aquel primer elemento (objetivo) a fin de que pueda surgir frente a él el crédito impositivo del ente público. Por su parte, el elemento objetivo del hecho imponible (o presupuesto objetivo) es un acto, un hecho o una situación de la persona o de sus bienes que puede ser contemplado desde varios aspectos (material, espacial, temporal y cuantitativo).

c) Base Imponible: El valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal, y

e) Epoca de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Ahora bien, aun cuando los mencionados componentes de los tributos son una constante estructural, su contenido es variable, presentándose de manera distinta, dependiendo de qué tipo de contribución se analice, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.

Asimismo, cabe apuntar que de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas, y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución Federal, tanto la Federación como el Distrito Federal y cada Estado para sí y para sus Municipios, tienen libertad para realizar su propia configuración de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad; sin embargo, esta libertad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones, por lo que deben respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.

Una vez sentadas las bases anteriores, cabe señalar que en nivel federal el artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación, establece la clasificación de las contribuciones comprendidas en nuestro ordenamiento jurídico, distinguiendo cuatro especies del género contribución, a saber: los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos, los cuales conceptualiza de la siguiente forma:

1.- Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

2.- Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o de las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

3.- Contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

4.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por su parte, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, reconoce como ingresos del Estado a las contribuciones, aprovechamientos, productos, participaciones y otros ingresos extraordinarios previstos en la ley, contemplando dentro de las contribuciones a los derechos, a los cuales los define en su artículo 2o.¹²

De lo expuesto, podemos afirmar que en las contribuciones denominadas “derechos”, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado a través del régimen de servicio público, o bien, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación; mientras que en el caso de los impuestos, el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público como tal, ponen de manifiesto de manera relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo. No está por demás agregar que si bien la exigencia de capacidad contributiva es nota de las contribuciones, en el caso de los impuestos, que es su especie más importante, este aspecto cobra mayor relevancia.

¹² “ARTICULO 1.- La Hacienda Pública del Estado de Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal las contribuciones, aprovechamientos, productos y participaciones en ingresos federales que establezcan los ordenamientos, sistemas y convenios de coordinación; así como otros ingresos extraordinarios contemplados en ley...”

“ARTICULO 2.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, las que se definen de la siguiente manera:.-...

I.- ...

II.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Estatal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. ...”

Al respecto, cabe señalar que el hecho imponible de las contribuciones reviste un carácter especial entre los componentes que integran el tributo, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además, sirve como elemento de identificación del tributo, pues en una situación de normalidad evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece. Esta situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, el segundo representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución.

En este sentido, el hecho imponible otorga efectos jurídicos a la actualización de determinada hipótesis, debido a que la situación, hecho, acto, o actividad constituye un reflejo de la capacidad contributiva del sujeto que actualiza la mencionada hipótesis, y no una consecuencia jurídica derivada de la voluntad del legislador de manera arbitraria.

Conforme a los anteriores razonamientos, resulta lógico concluir que el hecho imponible, al referirse a la capacidad contributiva del sujeto pasivo que lo actualiza, requiere de un elemento adicional para poder concretar el monto de la obligación tributaria, de manera tal que se respeta la garantía de proporcionalidad tributaria en la medida en que exista congruencia entre el hecho imponible y la cuantificación de su magnitud, función esta última que le corresponde al elemento tributario conocido como base imponible. Asimismo, la exigencia de congruencia entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de los tributos, pues de lo contrario existirá imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que inclusive puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa, pues ésta puede carecer de facultades constitucionales para gravar tal hecho o acto.

En efecto, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base, normalmente nos llevará a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues mientras el hecho imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, pues es la medida que representa a la que se aplica la tasa o tarifa, razón por la cual podrá revelarnos el verdadero aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador, que se encuentra oculto en la base y que, inclusive, no necesita de la realización del hecho imponible ficticio para materializar el surgimiento de la obligación, lo cual en algunas ocasiones podrá revelarnos que un impuesto grava un objeto diferente al que refiere su hecho imponible o que una contribución es un impuesto o una contribución de mejoras y no un derecho y viceversa.

Ahora, debe analizarse la naturaleza de la contribución establecida por el artículo 16 impugnado, el cual se encuentra previsto en el Título Segundo, denominado "De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas", Capítulo III, denominado "Derechos", Sección Sexta, denominada "Derechos por Servicio de Alumbrado Público", de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil siete¹³.

De la lectura del precepto aludido, se advierte que la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil siete, establece una contribución a la que otorga la naturaleza jurídica de derecho, cuyo objeto o hecho imponible, lo constituye la prestación del servicio de alumbrado público que haga el Municipio.

No obstante lo anterior, tenemos que la armonía que debe existir en los elementos esenciales del tributo relativos a un derecho, se rompe con el contenido del artículo 16 impugnado, al regular que la base para el cálculo de este derecho son los consumos de energía eléctrica en tarifa 1-A, 2 o 3, a los que se aplicará la tasa del 5%.

De ello se advierte que se establece como magnitud o valor denotativo de capacidad contributiva, el **consumo de energía eléctrica**, por lo que en el caso, la base del tributo se encuentra relacionada con un hecho imponible que no responde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad denotativo de capacidad contributiva ajeno a la actividad del ente público y, que en el caso, consiste en dicho consumo de energía.

¹³ "ARTICULO 16.- La cuota del derecho de alumbrado público que preste el Ayuntamiento será del 5% sobre los consumos de energía eléctrica en tarifa 1-A, 2, o 3."

Como expusimos, este conflicto entre el aspecto objetivo que denota el hecho imponible y el que denota la base, se resuelve en favor del contemplado en la base, pues es el que servirá para el cálculo del tributo, que se liquidará con base en el consumo de energía eléctrica e irá variando según aumente o disminuya dicho consumo.

El anterior razonamiento permite descubrir la verdadera naturaleza del tributo en análisis, puesto que al haber identificado el hecho imponible real, que se encuentra en la base, permite concluir que se trata de una contribución perteneciente a la categoría de los impuestos, ya que la naturaleza de las contribuciones se debe apreciar en relación con su propia estructura y no con el nombre con el que el legislador las denomine.

Por tanto, no obstante que el artículo impugnado, denomina a la contribución de mérito "derecho", **materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica**, tributo que como quedó previamente estudiado, es competencia exclusiva de la Federación, razón por la cual resulta contrario a lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), de la Constitución Federal.

En similar sentido se ha pronunciado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ello se corrobora con las jurisprudencias del Tribunal Pleno y de la Segunda Sala, de números P.J. 6/88 y 2ª./J. 25/2004, cuyos rubros señalan, respectivamente: **"ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION¹⁴."** y **"ALUMBRADO PUBLICO. LAS DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, QUE PREVEN LA TASA APLICABLE A ESA CONTRIBUCION ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION¹⁵."**

No obsta a la conclusión alcanzada que el artículo 42 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado¹⁶ establezca como una excepción a las prohibiciones para las entidades legislativas para decretar impuestos, contribuciones o gravámenes locales o municipales en materia de energía eléctrica, el poder establecer derechos por servicios de alumbrado público que cobren los municipios, aún cuando para su determinación se utilice como base el consumo de energía eléctrica.

¹⁴ Octava Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: I, Primera Parte-1, Enero a Junio de 1988. Tesis: P./J. 6/88. Página: 134. Texto del criterio: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5o., subinciso a), de la Constitución, es facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones sobre el consumo de energía eléctrica; ahora bien, cuando en los códigos y leyes locales se prevé que los derechos por servicio de alumbrado público se calculen tomándose como base la cantidad que se paga por consumo de energía eléctrica, en realidad se establece un gravamen sobre dicho consumo y no un derecho previsto por la legislación local. En efecto, debe existir una relación lógica entre el objeto de una contribución y su base, principio que se rompe en casos como éstos, pues ninguna relación hay entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, debiendo concluirse que en realidad se trata de una contribución establecida por las legislaturas locales al consumo de fluido eléctrico, con lo cual invaden la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contravienen la Constitución General de la República."

¹⁵ Novena Epoca. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIX, Marzo de 2004. Tesis: 2a./J. 25/2004. Página: 317. Texto del criterio: "La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 158/2002, estableció que si no se impugnó oportunamente la Ley de Hacienda para los Municipios de esa entidad federativa, que prevé los sujetos, objeto, base y época de pago de la "contribución especial por servicio de alumbrado público", debe tenerse por consentida, y que al emitirse anualmente las Leyes de Ingresos para cada Municipio de ese Estado, surge la posibilidad de impugnar en amparo sólo respecto de la tasa ahí prevista; ahora bien, en virtud de que los porcentajes de dicha tasa se hacen depender de las tarifas que para la venta del servicio público de energía eléctrica establece la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, cuya emisión compete al ámbito federal, así como las contribuciones correspondientes según lo establece el artículo 73, fracciones X y XXIX, inciso 5o., subinciso a) de la Constitución Federal, cuando se impugnen las citadas leyes de ingresos, en cuanto a este elemento, también es aplicable, en términos del artículo 76 bis, fracción I, de la Ley de Amparo, la tesis jurisprudencial temática P./J. 6/88 de rubro: 'ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION.'"

¹⁶ "ARTICULO 42.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los impuestos que los Estados o el Distrito Federal tengan establecidos o establezcan sobre enajenación de construcciones por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado.

En ningún caso lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá limitativo de la facultad de los Estados y del Distrito Federal para gravar con impuestos locales o municipales la propiedad o posesión del suelo o construcciones, o la transmisión de propiedad de los mismos o sobre plusvalía o mejoría específica, siempre que no se discrimine en contra de los contribuyentes del impuesto al valor agregado.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no se aplicará respecto de la enajenación de los certificados de participación inmobiliarios no amortizables a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 9o. de esta Ley.

Tratándose de energía eléctrica las entidades federativas no podrá (sic) decretar impuestos, contribuciones o gravámenes locales o municipales, cualquiera que sea su origen o denominación, sobre:

I.- Producción, introducción, transmisión, distribución, venta o consumo de energía eléctrica.

II.- Actos de organización de empresas generadoras o importadoras de energía eléctrica.

III.- Capitales invertidos en los fines que expresa la fracción I.

IV.- Expedición o emisión por empresas generadoras e importadoras de energía eléctrica, de títulos, acciones u obligaciones y operaciones relativas a los mismos.

V.- Dividendos, intereses o utilidades que representan o perciban las empresas que señala la fracción anterior.

Se exceptúa de lo dispuesto en las fracciones anteriores, el impuesto a la propiedad privada que grava la tierra, pero no las mejoras y la urbana que pertenezca a las plantas productoras e importadoras así como los derechos por servicios de alumbrado público que cobren los municipios, aun cuando para su determinación se utilice como base el consumo de energía eléctrica."

Sobre lo anterior, cabe destacar que el artículo 73, fracción XXIX, último párrafo, de la Constitución Federal¹⁷, establece que las entidades federativas participarán en el rendimiento de las contribuciones especiales –entre las que se encuentran las relativas a energía eléctrica–, en la proporción que la ley secundaria federal lo determine, y que las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

En términos de lo que se ha venido exponiendo, lo anterior no significa que las entidades federativas tengan competencia concurrente con la Federación para que, a través de las legislaturas locales, fijen impuestos u otras contribuciones sobre energía eléctrica; por el contrario, al ser una materia de competencia exclusiva de la Federación, ésta es la única facultada para establecer contribuciones especiales en ese rubro.

Lo que en realidad dispone el precepto constitucional señalado es que a través del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se permite a las entidades federativas recibir participaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal; en el caso particular, se les autoriza a percibir ingresos de los recursos obtenidos a través de contribuciones especiales en materia de energía eléctrica (impuesto establecido por la Federación), pero al mismo tiempo, se impone a las legislaturas locales la obligación de fijar el porcentaje que corresponderá a los Municipios, respecto de dichos ingresos por concepto de impuesto sobre energía eléctrica.

En tales condiciones, queda claro que el precepto constitucional señalado no establece una competencia concurrente en materia de contribuciones sobre energía eléctrica, sino sólo un sistema de distribución de participaciones federales por ese concepto a las entidades federativas y de éstas a los Municipios.

Al respecto, conviene tener presente el criterio de rubro: **“IMPUESTOS. SISTEMA CONSTITUCIONAL REFERIDO A LA MATERIA FISCAL. COMPETENCIA ENTRE LA FEDERACION Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA DECRETARLOS”¹⁸.**

De conformidad con lo expuesto, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil siete.

En tal virtud, al haberse declarado la invalidez del precepto impugnado por los motivos expuestos, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos planteados por el promovente, tendientes a evidenciar que ese dispositivo es contrario a diversos preceptos constitucionales. Resulta aplicable la jurisprudencia número P./J.37/2004, de rubro: **“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ”¹⁹.**

En similares términos se pronunció este Tribunal Pleno al resolver en sesión pública de veintisiete de octubre de dos mil cinco, por unanimidad de nueve votos²⁰, las acciones de inconstitucionalidad 21/2005, 22/2005 y 23/2005; en sesión pública de treinta de mayo de dos mil seis, por unanimidad de once votos, las acciones de inconstitucionalidad 10/2006, 11/2006 y 12/2006; en sesión pública de primero de junio de dos mil seis, por unanimidad de once votos, la acción de inconstitucionalidad 16/2006; y en sesión pública de cinco de junio de dos mil seis, también por unanimidad de once votos, las acciones de inconstitucionalidad 14/2006, 15/2006, 17/2006, 18/2006, 19/2006, 20/2006, 21/2006, 22/2006 y 23/2006.

¹⁷ Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

(...) XXIX.- Para establecer contribuciones:

(...) Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica; (...).

¹⁸ Séptima Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. 151-156 Primera Parte. Página: 149. Texto del criterio: “Una interpretación sistemática de los preceptos constitucionales que se refieren a materia impositiva, determina que no existe una delimitación radical entre la competencia federal y la estatal, sino que es un sistema complejo y las reglas principales las siguientes: a) Concurrencia contributiva de la Federación y los Estados en la mayoría de las fuentes de ingresos (artículos 73, fracción VII, y 124); b) Limitación a la facultad impositiva de los Estados mediante la reserva expresa y concreta de determinada materia a la Federación (artículo 73, fracción XXIX) y c) Restricciones expresas a la potestad tributaria de los Estados (artículos 117, fracciones IV, V, VI, y VII y 118).”

¹⁹ Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIX, Junio de 2004. Tesis: P./J. 37/2004. Página: 863. Texto del criterio: “Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.”

²⁰ No asistieron los señores Ministros Presidente Mariano Azuela Güitrón y Genaro David Góngora Pimentel, por estar cumpliendo con comisiones de carácter oficial.

La declaratoria de invalidez del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil siete, surtirá efectos a partir del día siguiente de la legal notificación de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Yucatán.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil siete, publicada en el Diario Oficial de dicha entidad el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

TERCERO.- La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos en términos del último considerando de esta ejecutoria.

CUARTO.- Notifíquese esta resolución al Municipio de Yaxcabá, Estado de Yucatán.

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por mayoría de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó el proyecto modificado; el señor Ministro Azuela Güitrón salvó su criterio consistente en que los derechos por servicio de alumbrado público no son impuestos sino contribuciones típicas propias del Municipio, y precisó que votó a favor de la declaración de invalidez, pero no por invasión de esferas, sino por violación al principio de proporcionalidad a que se refiere la fracción IV del artículo 31 constitucional; y la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas dejó a salvo su criterio respecto a que los derechos por servicio de alumbrado público deben respetar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias y reservó su derecho de formular, en su caso y oportunidad, voto concurrente.

Fue ponente el Ministro José Fernando Franco González Salas.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el Ministro Presidente y el Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- Ponente: Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JOSE RAMON COSSIO DIAZ, RELATIVO A LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2007 Y ANALOGAS.

En sesiones de treinta de agosto y tres de septiembre de dos mil siete, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación votó un paquete de ochenta y tres acciones de inconstitucionalidad¹ promovidas por el Procurador General de la República relativas al tema del derecho por el servicio de alumbrado público y multas fijas².

¹ En la sesión de treinta de agosto la votación fue por unanimidad de once votos, y en la sesión de tres de septiembre fue por unanimidad de ocho votos, estuvieron ausentes los señores Ministros Aguirre Anguiano, Gudiño Pelayo y Azuela Güitrón. Las referidas acciones de inconstitucionalidad por orden en el cual se fueron fallando son las siguientes:

1.- 7/2007, 2.- 8/2007, 3.- 34/2007, 4.- 38/2007, 5.- 39/2007, 6.- 40/2007, 7.- 43/2007, 8.- 44/2007, 9.- 46/2007, 10.- 47/2007, 11.- 48/2007, 12.- 49/2007, 13.- 52/2007, 14.- 53/2007, 15.- 55/2007, 16.- 56/2007, 17.- 58/2007, 18.- 61/2007, 19.- 62/2007, 20.- 66/2007, 21.- 70/2007, 22.- 71/2007, 23.- 73/2007, 24.- 75/2007, 25.- 76/2007, 26.- 79/2007, 27.- 82/2007, 28.- 83/2007, 29.- 88/2007, 30.- 89/2007, 31.- 92/2007, 32.- 94/2007, 33.- 98/2007, 34.- 100/2007, 35.- 110/2007, 36.- 115/2007, 37.- 116/2007, 38.- 119/2007, 39.- 128/2007, 40.- 133/2007, 41.- 42/2007, 42.- 69/2007, 43.- 78/2007, 44.- 105/2007, 45.- 6/2007, 46.- 114/2007, 47.- 35/2007, 48.- 37/2007, 49.- 85/2007, 50.- 103/2007, 51.- 12/2007, 52.- 19/2007, 53.- 64/2007, 54.- 125/2007, 55.- 144/2007, 56.- 4/2007, 57.- 10/2007, 58.- 11/2007, 59.- 13/2007, 60.- 16/2007, 61.- 17/2007, 62.- 65/2007, 63.- 67/2007, 64.- 91/2007, 65.- 97/2007, 66.- 101/2007, 67.- 102/2007, 68.- 109/2007, 69.- 111/2007, 70.- 33/2007, 71.- 57/2007, 72.- 60/2007, 73.- 74/2007, 74.- 80/2007, 75.- 120/2007, 76.- 124/2007, 77.- 127/2007, 78.- 129/2007, 79.- 130/2007, 80.- 134/2007, 81.- 136/2007, 82.- 28/2007, 83.- 31/2007.

² Estos temas ya habían sido discutidos por el Tribunal Pleno en sesiones de veintiuno de junio de dos mil siete y siguientes, en las que se fallaron un total de treinta y cinco acciones relativas a estos temas.

No en todos los asuntos se trataban ambos temas, fue hasta la acción de inconstitucionalidad 35/2007³ en la que en primer lugar se trató el relativo al derecho por el servicio de alumbrado público que prestan los municipios. En este asunto se declaró la invalidez del artículo impugnado porque, en esencia, no obstante que dicho precepto denominaba a la contribución impuesta como "derecho", lo cierto es que materialmente se trataba de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, tributo que compete de manera exclusiva establecer a la Federación, por lo que se determinó que se transgredía lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a) de la Constitución Federal, declarándose así la invalidez del artículo 16 de la "Ley de Ingresos del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para el ejercicio fiscal de 2007", publicada en el Diario Oficial Estatal el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Por las mismas razones en las diversas acciones de inconstitucionalidad 37/2007, 85/2007, 103/2007, 12/2007, 19/2007, 64/2007, 125/2007, 144/2007, 10/2007, 11/2007, 13/2007, 16/2007, 17/2007, 65/2007, 67/2007, 91/2007, 97/2007, 101/2007, 102/2007, 109/2007, 111/2007, 33/2007, 57/2007, 60/2007, 74/2007, 80/2007, 120/2007, 124/2007, 127/2007, 129/2007, 130/2007, 134/2007 y 136/2007, se resolvió declarar la invalidez de las diversas normas impugnadas por el tema del "derecho" por la prestación del servicio de alumbrado público.

En atención a las declaratorias de invalidez decretadas, en el presente voto reiteraré mi opinión⁴ sobre el momento en el que deben producir sus efectos las sentencias de invalidez, puesto que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, la Corte está facultada para determinar la fecha en que sus sentencias producirán efectos.

Sobre este tema en las sentencias se precisó que las declaratorias de invalidez surtirían sus efectos a partir de su legal notificación a los respectivos Congresos Locales.

Las razones que sustentan este criterio fueron sustancialmente que: a) el principal efecto de una declaratoria de inconstitucionalidad es la no aplicación futura de la norma, es decir, su expulsión del orden jurídico; b) que al tratarse la acción de inconstitucionalidad de un medio de control abstracto, desde el momento en que la Corte haga un pronunciamiento de inconstitucionalidad la norma afectada debe quedar expulsada del orden jurídico; c) los efectos de una declaratoria de invalidez deben surtirse lo antes posible para que se dé celeridad al cumplimiento de la sentencia, y que no sea nugatoria la labor del Pleno en la declaración de invalidez de ciertas normas generales; d) en una acción de inconstitucionalidad, la función de la Suprema Corte sólo consiste en calificar la regularidad constitucional de la norma general impugnada y, por tanto, no le corresponde la definición o la determinación de los efectos, pues simplemente se trata de enfrentar la norma general con la Constitución Federal, y por tanto resolver sobre su expulsión directa.

Difiero del criterio y de las razones que lo sostienen por lo siguiente:

En primer término, los artículos 73 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, establecen claramente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultada para determinar la fecha en la que producirán sus efectos las sentencias que dicte en controversia constitucional o en la acción de inconstitucionalidad⁵.

Esta importante facultad debe entenderse abierta a que el Tribunal Constitucional, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso, es decir, al impacto que tanto en el sistema normativo como en la realidad pueda llegar a tener la declaratoria de invalidez que pronuncie, pueda determinar en que momento deben producirse los efectos de las sentencias que dicte en este tipo de medios de control constitucional⁶.

³ Ponente Ministro Fernando Franco González Salas.

⁴ Esta opinión también quedó plasmada en el diverso voto concurrente que formulé en la acción de inconstitucionalidad 15/2007 y análogas.

⁵ "Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ... "

"Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

⁶ Esto lo podemos advertir claramente de la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en la que se dijo: "*De este modo, en lo que hace a la sentencias, resultan aplicables los requisitos de la sentencias, la obligatoriedad para todos los tribunales del país, de las consideraciones que las sustenten; los modos de publicación de las sentencias, y la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia, determine la fecha de inicio de los efectos de las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad*", es decir, que es de suma importancia que en cada caso la Suprema Corte encuentre una solución que equilibre el cumplimiento de la sentencia, y la seguridad y continuidad en la aplicación del derecho.

Cabe señalar que ha sido una constante de la Suprema Corte que en los casos en los que se ha pronunciado por la invalidez de los preceptos impugnados en acción de inconstitucionalidad, ha determinado que la declaratoria de invalidez surte sus efectos “a partir del día siguiente o el mismo día de la publicación de la ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación”⁷. Sin embargo, que este tribunal no haya utilizado la facultad mencionada no significa que la misma haya dejado de existir, sino solamente que la extensión y los límites de la misma son inciertos.

Ahora bien, la facultad que estamos analizando confronta los problemas que puede generar el “vacío jurídico” que resulta de una sentencia en un procedimiento abstracto o semi-abstracto de control de constitucionalidad cuya consecuencia, de resultar la invalidez de la norma impugnada, es la expulsión de la norma del sistema jurídico, creando así un “vacío” normativo que le es imposible colmar al legislador de manera inmediata. Contrariamente a lo que considera la mayoría, es justamente en este tipo de control, el abstracto, en donde tiene sentido la posibilidad de modulación de efectos en el tiempo de la sentencia, ya que es en las sentencias de control abstracto que normalmente tienen efectos generales o derogatorios, o sea que tienen aparejado el fenómeno de invalidez o expulsión del ordenamiento, donde se presenta con mas intensidad el problema del “vacío” normativo y, por tanto, al que se encaminan las diversas propuestas de solución adoptadas por los tribunales o cortes constitucionales en el derecho comparado.

El argumento acerca de la celeridad en el cumplimiento de la sentencia, no es un argumento que pueda utilizarse de manera aislada. La celeridad es un elemento importante del cumplimiento cuando se requieren ciertos actos positivos de alguna autoridad u órgano del Estado para la restitución de una situación o una violación a un derecho fundamental. En el caso de sentencias con consecuencias de invalidez, la sentencia misma establece el momento de la terminación de vigencia de la norma, el resultado es puramente normativo y, por tanto, inmediato. Así, el problema se presenta justamente por que el efecto inmediato de la invalidez puede llegar a generar un problema social o jurídico mayor del que se pretende solucionar con su declaración; la celeridad tiene sentido, entonces, como medio para un fin, no es un fin en sí mismo.

La normatividad y la práctica de los distintos tribunales constitucionales en el mundo han enfrentado el problema de manera diversa. Algunos de ellos han adoptado soluciones menos ortodoxas que otros. Dentro de los países que contemplan la posibilidad de manipulación de la entrada en vigor de las sentencias con efectos invalidatorios encontramos a Austria y a Grecia⁸. Pero, por otro lado, encontramos también se han adoptado medios menos ortodoxos para tratar con los problemas generados por la invalidez de normas generales, vale la pena mencionar la disociación entre inconstitucionalidad y nulidad que maneja el Tribunal Constitucional Alemán, llamado incompatibilidad o compatibilidad por la Ley del Tribunal Constitucional Federal⁹.

La solución del legislador es, entonces, claramente la posibilidad de establecer efectos al futuro de las decisiones del tribunal y, sin desconocer las soluciones adoptadas por otros sistemas, consideramos que es la que debe adoptar este tribunal al ser la directamente aplicable en la Ley Reglamentaria.

Ahora bien, en el paquete de acciones de inconstitucionalidad falladas, se impugnaron diversos preceptos de ciertas Leyes de Ingresos Municipales, en los que se establecían contribuciones a la que se les otorgaba la naturaleza jurídica de “derechos”, cuyo objeto o hecho imponible, lo constituía la prestación del servicio de

⁷ De una revisión de las acciones de inconstitucionalidad falladas por el Tribunal Pleno en el que ha determinado la invalidez de los preceptos legales impugnados, en el 100% de los casos se ha precisado que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación o al día siguiente de ello, en ninguno de los casos la invalidez se ha diferido. Los únicos casos que vale la pena mencionar, son aquellos en los que se ha declarado la invalidez de normas generales “electorales”, cuando éstas hubiesen sido expedidas para aplicarse en el próximo proceso electoral, y por razón de tiempo no se puede emitir una nueva norma; en estos casos, aun cuando la Corte ha sostenido la invalidez del artículo impugnado, ha sostenido que en el proceso electoral a llevarse a cabo de manera inmediata deberá aplicarse la norma general *anterior* a la reformada, es decir, la Corte da nuevamente efectos a normas que ya habían perdido su vigencia al haber sido reformadas.

⁸ Ver artículos 149.5 y 150.5 de la Constitución Austriaca que establece hasta un año para la entrada en vigor de la sentencia en anulación de leyes y ordenanzas administrativas; así también, el artículo 100.4 de la Constitución Griega.

⁹ Este efecto no se encuentra de manera directa en la Constitución Alemana, sino en la ley que desarrolla las competencias del tribunal, fue resultado de la práctica del tribunal y fue incorporado legislativamente en la reforma de 21 de diciembre de 1970, véase, Héctor López Bofil, Decisiones Interpretativas en el Control de Constitucionalidad de la Ley, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pp. 91-122.

alumbrado público para los habitantes de los municipios, sin embargo, la base para el cálculo de estos derechos, era el importe del consumo de energía eléctrica, realizado sobre el consumo doméstico, comercial o industrial y que a dicha base se aplicarían las tasas contenidas para cada caso.

En este tenor, estimo que aquí la Suprema Corte se encontraba ante un caso en el que debido al impacto fáctico que llegaría a tener la declaratoria de invalidez, resultaba total y absolutamente necesario así como justificado extender hacia el futuro los efectos de la declaratoria.

Lo anterior lo estimo así porque tal y como se dijo en la sentencia mayoritaria, de conformidad con el artículo 115, fracciones III, inciso b) y IV, inciso c) los Municipios tienen a su cargo, entre otros servicios, el de alumbrado público y, por ende, tienen derecho a recibir los ingresos derivados de los servicios públicos que presten, lo que significa que los órganos legislativos estatales, deben establecer en las leyes ordinarias, los derechos específicos que deberán recibir los Municipios para la cobertura y prestación de los servicios públicos a su cargo.

Por lo tanto, atendiendo a las circunstancias especiales del caso, considero que lo conveniente era que los efectos de la declaratoria de invalidez, no surtieran sus efectos tal y como lo estimó la mayoría —a partir de su legal notificación a los respectivos Congresos Locales—, sino que debieron de haberse prorrogado, a fin de que los Municipios no se quedaran sin percibir los ingresos que les corresponden por concepto de la prestación del servicio público de alumbrado, y en este entendido, los órganos legislativos locales, tuvieran la oportunidad de cubrir el vacío legislativo que quedaría en cuanto a este tema.

Así, atendiendo a lo que hemos señalado, estimamos que en estos casos lo conducente era que la sentencia invalidatoria surtiera sus efectos por un plazo determinado a partir de la fecha de su notificación, calculándolo en razón de distintos elementos, por mencionar algunos de ellos: a) el tiempo que conlleva un periodo de sesiones; y, b) una ponderación entre los diversos intereses que se están afectando, como ocurre en las presentes acciones de inconstitucionalidad, siendo que aquí la ponderación ya no es jurídica, sino de tipo cuantitativo en razón de lo que se va a dejar de percibir o perder.

Ello en virtud a que de conformidad con el artículo 6o. de la Ley Reglamentaria de la materia, el cual indica que *“las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas”*, así como con el artículo 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles —ordenamiento supletorio de la ley de la materia—, el que dispone que *“toda notificación surtirá sus efectos el día siguiente al en que se practique”*, la fecha de la notificación de la resolución, es la fecha cierta en la que se tiene conocimiento de la sentencia. Y el plazo determinado, como ya lo dijimos, debe ser un plazo razonable para el efecto de que los Congresos Locales tuvieran la oportunidad de establecer algún tipo de medidas u otra forma de ingreso municipal que compense la pérdida que tendrían los Municipios, sin ninguna vinculación específica de actuación a cargo de los órganos legislativos locales.

Considero que ésta hubiera sido una forma en la que la Suprema Corte ejerciera, de manera razonada, su importante facultad de determinar el momento en el que las sentencias que dicte en una acción de inconstitucionalidad, como se encuentra establecido en los artículos 45 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ministro **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintitrés fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la resolución dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 35/2007, promovida por el Procurador General de la República, así como al voto concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9790 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 22 de noviembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.9325 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Deutsche Bank México, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor quincenal.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2007, es de 124.983 puntos. Esta cifra representa un incremento de 0.64 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de octubre de 2007, que fue de 124.184 puntos.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de noviembre a 10 de diciembre de 2007.

Fecha	Valor (Pesos)
26-noviembre-2007	3.902635
27-noviembre-2007	3.904304
28-noviembre-2007	3.905974
29-noviembre-2007	3.907644
30-noviembre-2007	3.909315
1-diciembre-2007	3.910987
2-diciembre-2007	3.912660
3-diciembre-2007	3.914333
4-diciembre-2007	3.916007
5-diciembre-2007	3.917682
6-diciembre-2007	3.919357
7-diciembre-2007	3.921033
8-diciembre-2007	3.922710
9-diciembre-2007	3.924388
10-diciembre-2007	3.926066

México, D.F., a 22 de noviembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
Toca 2161/2007
EDICTO

SE NOTIFICA A: JOSE REYES HERNANDEZ.

Por auto de fecha ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 2161/2007, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarla por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte quejosa YOLANDA CASTILLO GARCIA en contra de la resolución de fecha DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, que obra en el toca antes señalado y revoca la sentencia dictada el veintidós de Junio del dos mil siete por el Juez Undécimo de lo civil en el Distrito Federal, en el juicio ORDINARIO CIVIL seguido por CASTILLO GARCIA YOLANDA en contra de HECTOR RODRIGUEZ PINEDA Y OTROS.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 17 de octubre de 2007.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil
Lic. Antígona Cuanaló Ramírez
Rúbrica.

(R.- 257474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Tuxpan de R. Cano, Ver.
EDICTO

En el juicio de amparo 334/2004, promovido por el poblado "Tenango" del municipio de Huayacocotla, Veracruz, por conducto de los integrantes de su comisariado ejidal, contra actos del secretario de la Reforma Agraria en México, Distrito Federal y otras autoridades, en el cual señaló como acto reclamado la omisión para ordenar, ejecutar complementariamente la resolución presidencial de 21 de octubre de 1942, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de marzo de 1943, y en virtud de desconocerse su domicilio actual, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Primo, Manuel, Agapito, Regino y Trinidad, todos de apellido Licon, o de quien legalmente represente sus intereses o su sucesión testamentaria, por edictos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley citada, según su artículo 2o., quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, ante este Juzgado, sito en Manuel Maples Arce # 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan, Veracruz, apercibidos que si no lo hacen, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio de lista de acuerdos de este Juzgado, conforme a los citados preceptos legales.

Tuxpan, Ver., a 9 de octubre de 2007.
La Titular del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Lic. Emma Herlinda Villagómez Ordóñez
Rúbrica.

(R.- 257992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Uruapan, Mich.

EDICTO

Al calce un sello con el Escudo Nacional que a la dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION", Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan".

C. ALEJANDRO NUÑEZ PEREZ.

De conformidad con el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, por este medio se le notifica que dentro de la causa penal 87/2003-II, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan, no se decretó el decomiso del vehículo tipo sedán, mercury, marquis, marca Ford, modelo 1993, color café, 2MELM75W1PX630840, con motor hecho en México, con placas de circulación WZM-9982 del servicio particular del Estado de Tamaulipas, y que toda vez que de la tarjeta de circulación vehicular número 131560787, expedida por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, la cual obra en la foja 14 del original de la causa penal mencionada, se advierte que usted es el posible propietario de dicho automotor, se deja a su disposición por el término de noventa días a fin de que ante este juzgado acredite fehacientemente su propiedad, bajo el apercibimiento que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal de conformidad con el numeral 182, inciso ñ) del Código Federal de Procedimientos Penales.

Uruapan, Mich., a 31 de octubre de 2007.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Lic. Margarita del Carmen Reyes Cedillo
Rúbrica.

(R.- 258788)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 71/2004, PROMOVIDO POR EDUCAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE MARTIN PEREZ MORALES, CON FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA CONVOCAR POSTORES Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN EMBARGADO CONSISTENTE EN EL AUTOMOVIL MARCA GENERAL MOTORS, CAVALIER, COLOR ROJO, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACION 727MEZ DEL DISTRITO FEDERAL, NUMERO DE SERIE 3G5JX14W3RS139041, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$21,500.00 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100 M/N); EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICARAN POR TRES VECES, DENTRO DE TRES DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2007.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Araceli Almogabar Santos
Rúbrica.

(R.- 258834)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez., Veracruz
EDICTO

EN EL EXPEDIENTILLO 394/2007 DEL INDICE DE ESTE JUZGADO, FORMADO CON MOTIVO DEL EXHORTO NUMERO 425/2007, DEL INDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, DERIVADO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 96/2001, INSTRUIDA EN CONTRA DE LAZARO LLINAS CASTRO, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

"Xalapa, Veracruz a dieciocho de octubre de dos mil siete.

Con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda, y surta sus efectos legales conducentes, el telegrama con número de folio 097568, enviado por el Juez Municipal de Villa Aldama, Veracruz, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en la requisitoria número 563 del índice de este Juzgado, y señala las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, a efecto de que se lleve a cabo los

careos procesales entre el testigo Luis Enrique Fernández de la Cruz, con el ateste José Manuel Merlín, el cual se encuentra internado en el Centro de Readaptación Social "Pericles Namorado Urrutia", y en su caso los careos procesales supletorios.

Ahora bien, toda vez que de las constancias que anexó la autoridad exhortante, se aprecia que no se logró la localización del testigo Luis Enrique Fernández de la Cruz; en consecuencia, con fundamento en los artículos 41 y 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena citar al testigo de referencia, por medio de la publicación de Edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en el periódico "EXCELSIOR", que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, así como en los ESTRADOS de este Tribunal y del Juzgado Municipal de Villa Aldama, Veracruz, y toda vez que este Juzgado de Distrito no cuenta con recursos económicos para realizar dicha publicación, respetuosamente gírese atento oficio a la Dirección General de Administración Regional, con residencia en esta ciudad, para que tenga a bien publicar el presente acuerdo en dicho medio informativo, solicitándole atentamente envíe a este órgano jurisdiccional un ejemplar del periódico que contenga la publicación del edicto que para tal efecto se le remita, con la finalidad de agregarlo a la presente causa penal, toda vez que en declaración rendida por el citado testigo, ante el Ministerio Público de la Federación en la ciudad y puerto de Veracruz, el día catorce de marzo de dos mil, dijo tener su domicilio en la calle Carlos Cruz número 857, interior 7, entre Revillajigedo y Victoria de esa ciudad citada.

Lo anterior hágase del conocimiento del Juez Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, para los efectos legales conducentes...

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Luis Manuel Villa Gutiérrez, Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado, ante el licenciado Marcial Soto Montaña, secretario con quien actúa y da fe. Doy Fe."

Atentamente

Xalapa, Ver., a 24 de octubre de 2007.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Marcial Soto Montaña

Rúbrica.

(R.- 258129)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial

Juzgado Decimotercero de lo Civil

Secretaría

León, Gto.

EDICTO

Por este publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación, y en la tabla de avisos de este juzgado, anunciando REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del lote de terreno número 16 dieciséis, ubicado en calle Piedra esquina con calle Cantil, de la manzana 38 A treinta y ocho letra "A" del sector 13 trece de colonia Parque Manzanares en esta ciudad, con superficie 130 ciento treinta metros cuadrados, que mide y linda al norte 13 trece metros con lote 15 quince, al sur 13 trece metros con la calle Cantil, al oriente 10 diez metros con calle Piedra y al poniente 10 diez metros con lote 1 uno Inmueble embargado dentro del proceso ejecutivo mercantil promovido por RITO GODINEZ ANDRADE y MA. ELENA HERRERA RIVERA en contra de AGUSTIN VELAZQUEZ MORALES, registrado bajo el número de expediente 63/06-M. Almoneda tendrá verificativo a las 11:00 once horas del 7 siete de diciembre del año dos mil siete, siendo postura legal la cantidad de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de \$630,000.00 (seiscientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), precio de avalúo. Asimismo hágase del conocimiento de postores que el importe de la postura legal deberá exhibirse de contado porque el 10% diez por ciento que previene el artículo 482 cuatrocientos ochenta y dos del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio, es insuficiente para pagar el importe liquidado en sentencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

León, Gto., a 31 de octubre de 2007.

Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido

El Secretario de Acuerdos

Lic. Luis Fernando Valadez Romero

Rúbrica.

(R.- 258402)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Sección Civil
Mesa VI
Juicio Ordinario Civil Federal
Expediente 136/2007-VI
EDICTO

Wish-Her, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio ordinario civil federal 136/2007-VI, promovido por Instituto de Salud del Estado de México en contra de Wish-Her, Sociedad Anónima de Capital Variable, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de seis de noviembre de dos mil siete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se cita a la demandada Wish-Her, Sociedad Anónima de Capital Variable, publicando la determinación por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación, para que se presente por conducto de su apoderado o persona que acredite tener facultades para ello, en el local de este juzgado de Distrito, ubicado en juzgado Sidar y Rovirosa, esquina Eduardo Molina número 2, "Palacio de Justicia Federal", acceso 10, nivel plaza, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15960, México, Distrito Federal, a las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL OCHO DE ENERO DE DOS MIL OCHO, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la actora, apercibida que en caso de no hacerlo sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales con fundamento en el artículo 124, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2007.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Sergio Raúl Núñez Cajigal
Rúbrica.

(R.- 258839)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Civil de Cuantía Menor de Tultitlán, Estado de México
Secretaría
EDICTO

SE CONVOCA POSTORES

En el expediente marcado con el número 588/05 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MARCOS ANDRADE VIZUETO en contra de ESTHER LOPEZ SUAREZ, el Juez Civil de Cuantía Menor de Tultitlán, Estado de México por auto dictado en fecha once de octubre del año dos mil siete se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien mueble embargado consistente en: UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN MANZANA E, EDIFICIO UNO-A, DEPARTAMENTO CIENTO DOS, FRACCIONAMIENTO ALBORADA DOS. TULTITLAN, MEXICO, CON DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD: PARTIDA CINCUENTA Y UNO, VOLUMEN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, sirviendo como postura legal la cantidad de \$229,100.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N) en que fue valuado, por lo que convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por tres veces dentro de NUEVE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, pero por ningún caso mediaran menos de CINCO DIAS entre la publicación del último edicto y la almoneda, se expiden a los trece días del mes de noviembre del año dos mil siete.

El Secretario de Acuerdos
Lic. Leopoldo Jiménez Arce
Rúbrica.

(R.- 259033)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal
Secretaría "B"
Expediente 0426/2006
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXPEDIENTE NUMERO 0426/2006 PROMOVIDO POR IMPULSEMOS, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE CASTAÑO ARRIAGA VICENTE Y OTROS OBRA(N) ENTRE OTRA(S) CONSTANCIA(S) LA(S) QUE EN LO CONDUCENTE ES (SON) DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

AUTO.- México, Distrito Federal a dieciséis de octubre del año dos mil siete.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, por hechas las manifestaciones que indica para los efectos legales a que haya lugar, y visto su contenido como se pide se señalan LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, día y hora en que lo permiten las labores del juzgado para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble identificado como CALLE SUR 7 (AHORA CALLE SUR 6), MANZANA 327, LOTE 10 COLONIA SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, debiendo prepararse en los términos a que

se refiere el diverso proveído de fecha veinticinco de abril del presente año y que obra a foja 178, y por lo que hace a lo demás solicitado, como se solicita con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva hacer la publicación de los edictos ordenados en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado exhortado, en la forma y términos en que se encuentra ordenado en autos.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Doy fe.

AUTO.- México, Distrito Federal a veinticinco de abril del año dos mil siete.

Se da cuenta en los presentes autos, y tomando en consideración que mediante proveído de fecha seis de marzo del presente año, se tuvo como valor del bien asegurado el del avalúo presentado por la parte actora, perdiendo la parte demandada su derecho para impugnarlo, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, ... y como se solicita para que tenga verificativo la celebración del REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble embargado en autos ubicado en ..., se señalan las ..., día y hora en que lo permiten las labores del juzgado, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en los estrados del Juzgado y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, sirviendo como precio base del remate la cantidad de \$285,600.00 DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra dicha cantidad, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio base sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, 474, 475 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1063 del referido Código de Comercio. Asimismo y tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra situado en lugar distinto al del juicio, con apoyo en lo dispuesto por el citado artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez ..., para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva hacer la publicación de los edictos ordenados en el presente proveído, en ... NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fe.

México, D.F., a 17 de octubre de 2007.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Dalila Angelina Cota

Rúbrica.

(R.- 258272)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado
Durango
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Segundo de lo Mercantil
Durango, Dgo., Méx.
EDICTO DE REMATE

En el juicio Ejecutivo Mercantil Expediente No. 869/06, promovido por los CC. LICENCIADOS JESUS EDGARDO GUILLÉN REYES Y GERARDO VAZQUEZ MORALES, en su carácter de Endosatario en procuración de CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V. en contra de SOCIEDAD MERCANTIL "VIGUA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y AL C. EDUARDO AGUILLÓN ROBLES se fijaron las TRECE HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, de los bienes inmuebles embargados en este Juicio consistentes en: FINCA DE LA CALLE MIGUEL ANGEL BOUNAROTTI EDIF. EN EL LOTE No. 4 "A" DE LA MANZANA 22 DEL FRACCIONAMIENTO SAN LUIS III, DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 102.00 M2; LA FINCA DE LA CALLE MIGUEL ANGEL BOUNAROTTI EDIF. EN EL LOTE No. 12 MANZANA 21 DEL FRACCIONAMIENTO SAN LUIS III, CON UNA SUPERFICIE DE 102.00 M2; LA FINCA DE LA CALLE MIGUEL ANGEL BOUNAROTTI EDIF. EN EL LOTE No. 13 DE LA MANZANA 21 DEL FRACCIONAMIENTO SAN LUIS III, CON UNA SUPERFICIE DE 102.00 M2; en la cantidad de SETENTA TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS, cada una; siendo postura legal para el remate, la(s) cantidad(es) antes descrita, que corresponde a las dos terceras partes de las cantidades que fueron fijada(s) por los peritos valuadores como valor de dicho(s) inmueble(s).

SE CONVOCA A POSTORES
PUBLICACION

Durango, Dgo., a 9 de noviembre de 2007.

La C. Secretaria

Lic. María Gabriela Hernández Amaro

Rúbrica.

(R.- 258759)

Coahuila de Zaragoza
Poder Judicial de Estado de Coahuila

Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova**EDICTO**

Por auto de fecha (15) quince de noviembre del año en curso, dictado en el expediente número 255/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JUAN ELEAZAR RAMIREZ GONZALEZ, endosatario en procuración de JALIL MARTINEZ CUMPIAN, en contra de CANDIDO HERRERA ESPINOZA y MARIA ROBLEDOS DE HERRERA, suscriptor y aval, respectivamente, se dispuso sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el siguiente bien inmueble consistente en:

Un inmueble propiedad del codemandado CANDIDO HERRERA ESPINOZA, compuesto de terreno y construcción, ubicado en la esquina que forman la Avenida República y Calle Privada la Sierrita, de la Colonia Ampliación la Sierrita, de Frontera, Coahuila; inscrito bajo la Partida 12384, Folio 174, Libro 39-A, Sección I, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Se hace saber que servirá de base para el remate la cantidad fijada por los peritos, consistente en \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada; señalándose para que tenga verificativo el remate las DOCE HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

NOTA: Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la tabla de avisos de este juzgado, y en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Monclova, Coah., a 15 de noviembre de 2007.

El C. Secretario de Acuerdo y Trámite del Juzgado Tercero de Primera Instancia
en Materia Civil de este Distrito Judicial de Monclova

Lic. José Luis López Flores

Rúbrica.

(R.- 259028)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de lo Civil

Diligenciario Par

EDICTO

Disposición, Juez Primero Civil, Puebla, ordena remate primera almoneda, departamento cinco, edificio "C" guión catorce, Plaza Siempre Viva, Unidad Habitacional La Margarita esta Ciudad, precio avaluó \$194,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MN), postura legal dos terceras partes \$129,333.33 (CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 33/100 MN) pujas hacerse doce horas décimo día, última publicación, hágase saber al demandado puede liberar sus bienes pagando el monto de sus responsabilidades antes de causar estado el auto de financiamiento del remate. Expediente 54/2005, Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve ALEJANDRO IBARRA PASCUALI. Contra ROGELIO ROBLES JUAREZ.

Publíquese por dos veces de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación.

Publíquese por dos veces de cinco en cinco días en los estrados del Juzgado Primero de lo Civil, Puebla.

Puebla, Pue., a 12 de septiembre de 2007.

La Diligenciaria

Lic. Xóchitl Quezada López

Rúbrica.

(R.- 259055)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 620/2007-I, Jesús Aguirre Villegas, promovió demanda de garantías contra actos del Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, mediante proveído de siete de agosto de dos mil siete, se admitió la demanda y se tuvieron como terceros perjudicados entre otros a Enriqueta Herrera Herrera viuda de Jáuregui, Enriqueta Herrera Herrera de Jáuregui de Silva, José Valcárcel Arias y Serafín Paradela Alvarez; en dicha demanda se señaló como acto reclamado la sentencia de once de julio de dos mil siete, dictada por el Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en el juicio ordinario civil 105/1995, y es la fecha que no se ha podido emplazar a los terceros perjudicados Enriqueta Herrera Herrera viuda de Jáuregui, Enriqueta Herrera Herrera de Jáuregui de Silva, José Valcárcel Arias y Serafín Paradela Alvarez, a pesar de haber agotado todos los medios que se tuvieron al alcance para la investigación de su domicilio; en consecuencia, hágase del conocimiento a los citados terceros perjudicados, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico Excelsior, por tres veces de siete en siete días, que deberán presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el Palacio de Justicia Federal, ubicado en Sidar y Rovirosa, número dos, esquina Eduardo Molina, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije, en los estrados de este juzgado.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en auto de seis de noviembre de dos mil siete. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2007.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ana Paola Sánchez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 259034)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mexicali, Baja California
Juicio de Amparo 222/2005-1
EDICTO**

Al margen: un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos; Juzgado Primero de Distrito en el Estado; Mexicali, Baja California, a doce de septiembre de dos mil cinco.

GLOSKY ENTERPRISES DE MEXICO, S. de R.L. de C.V.

DOMICILIO IGNORADO.

En los autos del juicio de amparo 361/2005-1, se ordenó emplazara juicio a la empresa tercero perjudicada GLOSKY ENTERPRISES DE MEXICO, S. de R.L. de C.V., en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que Marco Antonio Uribe Esquinca, en su carácter de representante legal de PROMOTORA PUNTA ESTRELLA, S.A. DE C.V. interpuso demanda de amparo, contra actos del Juez Décimo de lo Civil del Distrito Federal, con residencia en México, Actuario adscrito al Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Federal, con residencia en México y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en esta ciudad, los cuales hace consistir en: "DEL JUEZ DECIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.- El auto donde ordena la inscripción de la Adjudicación en remate bajo el expediente 118/92 a favor de Banco Santander Mexicano, S.A. en perjuicio de mi representada respecto de una fracción de terreno urbano ubicado en la zona de Punta Estrella, Delegación San Felipe, Baja California con superficie 2-17-63.34 HAS y construcciones no destinadas a la unidad habitacional, mismo inmueble propiedad de mi representada que adquirió mediante APORTACION DE BIENES INMUEBLES EN PAGO DE ACCIONES que otorgó el C. NICOLAS EDMUNDO RODRIGUEZ MERIDA a favor de la sociedad PROMOTORA PUNTO ESTRELLA, S.A. DE C.V.. DE LA EJECUTORA C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.- a).- La inscripción en fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y nueve, bajo partida 5156134 sección civil del primer testimonio de la escritura publica número 3493 del libro 090 de fecha trece de Julio de mil novecientos noventa y ocho, protocolizada en la Ciudad de México, Distrito Federal ante la Fe del Notario Publico número 215, referente a la Adjudicación en remate a favor de Banco Santander Mexicano, S.A. por el expediente 118/92 radicado en el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Federal en rebeldía de PROMOTORA PUNTA ESTRELLA, S.A. DE C.V. mismo que es propiedad de mi representada b).- La inscripción de fecha veintiséis de Abril de dos mil cuatro bajo partida 5289315 Sección Civil primer testimonio de la escritura publica número 94475 volumen 2425 de fecha veinticuatro de Febrero de dos mil cuatro pasada ante la fe del Notario Publico número 05 de Mexicali, Baja California, referente a la inscripción de CONTRATO DE COMPRAVENTA AD CORPUS CON RESERVA DE DOMINIO que celebraron como

vendedor Banco Santander Mexicano, S.A. a favor de GLOSKY ENTERPRISES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. respecto de una fracción de terreno ubicado en la zona de punta estrella delegación de San Felipe, Baja California con superficie 2-17-63.34 HAS mismo inmueble propiedad de mi representada. DEL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL, DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.- El ilegal emplazamiento a juicio bajo el expediente 118/92 radicado en el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Federal.". Asimismo, se hace de su conocimiento que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Enjuiciamiento Civil referido con antelación.

*Para publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, y se fije una copia de este edicto en los estrados de este Juzgado.

Mexicali, B.C., a 12 de septiembre de 2005.

El Secretario

Lic. Agustín E. Robles Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 259133)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil
PRIMERA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BONAPLAST, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo que al efecto disponen los Artículos 172, 177, 181, 185, 186 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en el auto de fecha 8 de octubre, publicado en el Boletín Judicial de fecha 9 de octubre de 2007, dictado por el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil, se convoca a todos los accionistas o a quien sus derechos represente, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Bonaplast, S.A. de C.V., que tendrá verificativo el próximo día 10 de diciembre del 2007, a partir de las 11:00 horas, en el inmueble ubicado en Av. Prol. Paseo de la Reforma número 61-4A, Colonia Paseo de las Lomas, C.P. 01330, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación del informe del Comisario, a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Informe respecto del legal cumplimiento de la publicación de los estados financieros de la sociedad, junto con sus notas y el dictamen del Comisario a que se refiere el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los últimos cinco ejercicios sociales, es decir, los correspondientes a los años 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006.

III. Otros aspectos societarios que se discutan o se propongan por los accionistas.

IV. Determinación, en su caso, de los emolumentos para el Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad.

V. Designación de los Delegados que den cumplimiento y, en su caso, formalicen los acuerdos tomados por la Asamblea.

VI. Lectura y aprobación del Acta de Asamblea correspondiente.

En términos de lo que al efecto establece el Artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas de la Sociedad podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado debidamente facultado para tales efectos, mediante simple carta poder otorgada por los accionistas de la sociedad o sus respectivos representantes legales.

La presente Convocatoria se publica de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima de los Estatutos Sociales.

La presente Convocatoria es realizada en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 10 días del mes de octubre de 2007.

El Juez Vigésimo Octavo de lo Civil

Lic. Gilberto Gómez Rubio

Rúbrica.

(R.- 259045)

AVISOS GENERALES

SERVICIOS CORPORATIVOS CHARTWELL COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE OCTUBRE DE 2007

Activo	
Caja, Bancos y Valores	1,042
Total Activo Circulante	1,042
Suma Activo	1,042
Pasivo	
Proveedores	0
Total Pasivo a Corto Plazo	0
CAPITAL	
Capital Social	90,268
Ant. Futuros Aumentos de Cap.	3,259
Utilidades por Aplicar	-160,953
(Utilidad) Pérdida del Ejercicio	82,757
Efecto acumulado ISR diferido	-14,289
Total Capital	1,042
Suma pasivo y capital	1,042
Fecha 31 de octubre de 2007.	

México, D.F., a 15 de noviembre de 2007.

Liquidador

C.P. José Alberto Santana Cobian

Rúbrica.

(R.- 258886)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control

en el Instituto Nacional de Pediatría

Expediente RESP/0010/2007

EDICTO

C. GABRIEL IÑARRA HERNANDEZ

Citatorio para Audiencia del artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En los autos del expediente del Procedimiento Disciplinario de Responsabilidades incoado al C. Gabriel Iñarra Hernández, bajo el Expediente No. RESP/0010/2007.

El C. Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría, dictó un auto con fecha cinco de octubre del año dos mil siete, ordenando emplazar por edictos al C. Gabriel Iñarra Hernández, haciéndole saber al mismo que deberá presentarse en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría, ubicadas en el Edificio de Planeación Planta alta, de Avenida Insurgentes Sur, No. 3700-C, colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, para que recoja el oficio citatorio No. 12/245/5.170/2007 de fecha 01 de octubre del año 2007, a través del cual se establecen las presuntas infracciones atribuidas en su contra, durante el desempeño de sus funciones como Jefe del Departamento de Control de Bienes e Inventarios del Instituto Nacional de Pediatría, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de que recoja el oficio citatorio antes mencionado, o de que en su caso haya fenecido el término concedido contado a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, manifieste lo que a su derecho convenga dentro de los autos del expediente del Procedimiento Disciplinario de Responsabilidades, radicado bajo el No. RESP/0010/2007, apercibido de que en caso de no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, lo anterior de conformidad con el artículo 21 fracción I tercer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que se fijará mediante rotulón fecha y

hora para la audiencia de ofrecimiento de pruebas prevista en la fracción II del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el artículo 315 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de octubre de 2007.

El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control
en el Instituto Nacional de Pediatría

Lic. Roberto César Nepomuceno Dionisio

Rúbrica.

(R.- 257742)

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LESA, S.A. DE C.V.

PRADO SUR 150, 402 A, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, C.P. 11000, MEXICO, D.F.

Por asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada el día 9 de noviembre del año 2007, en el domicilio social de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LESA, S.A. DE C.V., ubicado en las calles de Prado Sur 150, 402 A, colonia Lomas de Chapultepec, en esta Ciudad, la sociedad acordó transformarse en Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y reestructurar sus estatutos sociales en su totalidad.

Así mismo para cumplir con los artículos 223 y 228 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace la publicación del balance de la citada empresa al día 23 del mes de noviembre del año 2007.

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LESA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

BANCOS	259,074.89
CLIENTES	6'418,056.21
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	2'935,787.00
INVERSIONES	7,860.00
INVENTARIO DE MERCANCIAS	332,919.54
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	9'953,697.64

ACTIVO NO CIRCULANTE

ACTIVO FIJO	1'000,174.63
DEPRECIACION ACUMULADA	(451,010.95)
IMPUESTOS ANTICIPADOS	764,837.03
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	28,777.91
DEPOSITOS EN GARANTIA	318.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	1'343,096.62
TOTAL DE ACTIVO	11'296,794.26

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO CORTO PLAZO	
IMPUESTOS POR PAGAR	52,623.66
PROVEEDORES	639,058.69
ACREEDORES DIVERSOS	80,555.11
DEPOSITOS EN GARANTIA	374,678.87
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	1'146,916.33
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	2'358,500.00
RESERVAS	46,241.00
RESULTADO DE EJS. ANTERIORES	7'739,736.24
RESULTADO DEL EJERCICIO	5,400.69
TOTAL DE CAPITAL	10'149,877.93
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	11'296,794.26

México, D.F., a 16 de noviembre de 2007.

Secretario del Consejo

Lic. Alonso Garza Galván

Rúbrica.

(R.- 258996)

LINEAS SISTEMA NACIONAL, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION

BALANCE GENERAL FINAL POR LIQUIDACION AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007

Pesos

Activo Circulante	
Capital Contable	
Capital Social	66,358.00
Resultados Acumulados	-17,793.39
Resultado del Ejercicio	<u>-48,564.61</u>
	<u>—</u>

Cuota de reembolso por acción: \$0.00

México, D.F., a 15 de noviembre de 2007.

Liquidador

Javier Muro Gagliardi

Rúbrica.

LINEAS SISTEMA NACIONAL, S.A. DE C.V.**EN LIQUIDACION**

ESTADO DE RESULTADOS FINAL POR LIQUIDACION AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007

Pesos

Gastos de Liquidación	<u>48,076.35</u>
Pérdida Bruta	<u>-48,076.35</u>
Comisiones Bancarias	-
Posición Monetaria	<u>-488.26</u>
Costo Integral de Financiamiento	<u>-488.26</u>
Otros Gastos y Productos	<u>—</u>
Pérdida del Ejercicio	<u>-48,564.61</u>

México, D.F., a 15 de noviembre de 2007.

Liquidador

Javier Muro Gagliardi

Rúbrica.

(R.- 258951)**LINEAS Y SUBESTACIONES 506, S.A. DE C.V.****EN LIQUIDACION**

BALANCE GENERAL FINAL POR LIQUIDACION AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007

Pesos

Activo Circulante	
Capital Contable	
Capital Social	50,000.00
Resultados Acumulados	-
Resultado del Ejercicio	<u>-50,000.00</u>
	<u>—</u>

Cuota de reembolso por acción: \$0.00

México, D.F., a 15 de noviembre de 2007.

Liquidador

Javier Muro Gagliardi

Rúbrica.

LINEAS Y SUBESTACIONES 506, S.A. DE C.V.**EN LIQUIDACION**

ESTADO DE RESULTADOS FINAL POR LIQUIDACION AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007

Pesos

Gastos de Liquidación	<u>50,000.00</u>
Pérdida Bruta	<u>-50,000.00</u>
Comisiones Bancarias	-
Posición Monetaria	<u>—</u>
Costo Integral de Financiamiento	<u>—</u>
Otros Gastos y Productos	<u>—</u>
Pérdida del Ejercicio	<u>-50,000.00</u>

México, D.F., a 15 de noviembre de 2007.

Liquidador

Javier Muro Gagliardi

Rúbrica.

(R.- 258956)**VISUAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2007
POR EL EJERCICIO DE LIQUIDACION

Activo

Circulante	
Caja y Bancos	382,087.05
Suma de Activos Circulante	382,087.05
Fijo	
Diferido	
Suma Total del Activo	<u>382,087.05</u>

Pasivo

A Corto Plazo	
A Largo Plazo	
Suma Total del Pasivo	
Capital Contable	
Capital Social fijo	100,000.00
Capital Social variable	4,357,000.00
Resultado de Ejercicios Anteriores	(1,579,424.69)
Resultado de Ejercicio de Liquidación	<u>(2,495,488.26)</u>
Suma Total del Capital Contable	<u>382,087.05</u>

México, D.F., a 31 de octubre de 2007.

Liquidador

Horacio Ocaña Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 258255)

Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN
INFORMACION DE FIDEICOMISOS

Noviembre 6 de 2007
Clave: de Registro: 200511L4J01394
Coordinación Sectorial:
Ramo: 11-EDUCACION PUBLICA
Unidad Responsable_1/: L4J-CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANDOS DEL IPN
Información del Acto:
DENOMINACION: FIDEICOMISO PARA IMPULSAR LA CONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DE LABORATORIOS NACIONAL DE GENOMICA, PARA LA BIODIVERSIDAD VEGETAL Y MICROBIANA, POR SUS SIGLAS FIDEGENOMICA
Tipo Acto Jurídico_2/: FIDEICOMISO
Grupo Temático: INFRAESTRUCTURA
Tipo Fideicomitente_3/: ESTATAL
Fideicomitente_4/: GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Fideicomitente_5/:
Fiduciario: BANCO DEL BAJIO, S.A.
Objeto: CONSTRUCCION DEL LABORATORIO NACIONAL DE GENOMICA
Programa al que está vinculado el:
Fideicomiso o contrato: 85-PROGRAMA ESPECIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
Ingresos_6/: \$25'000,000.00
Partida presupuestaria con cargo a la 4108 cual que se aportaron los recursos:
Rendimientos Financieros_6: \$1'593,159.81
Egresos_6/: \$26'548,852.60
Destino: PARA LA CONSTRUCCION DEL LABORATORIO NACIONAL DE GENOMICA
Disponibilidad_6/: \$44,307.21
Tipo de Disponibilidad: CAJA+BANCOS+VALORES DE RAPIDA REALIZACION

Observaciones:

Responsable(s) de la información:

México, D.F., a 30 de septiembre de 2007.

Cargo: Subdirector de Recursos Financieros del CINVESTAV

Nombre: **C.P. Justo Martínez Carrasco**

Rúbrica.

_1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o contrato Análogo.

_3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

_4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

_5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_6/ En pesos de 2007.

(R.- 259118)

Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN
INFORMACION DE FIDEICOMISOS

Noviembre 6 de 2007

Clave: de Registro: 70001L4J278

Coordinación Sectorial:

Ramo: 11-EDUCACION PUBLICA

Unidad Responsable _1/: L4J-CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

Información del Acto:

DENOMINACION: FIDEICOMISO DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DEL CINVESTAV

Tipo Acto Jurídico _2/: FIDEICOMISO

Grupo Temático: SUBSIDIOS Y APOYOS

Tipo Fideicomitente _3/: FEDERAL

Fideicomitente _4/: Cinvestav DEL IPN

Fideicomitente _5/:

Fiduciario: Banorte

Objeto: APOYO DEL DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE LA INVESTIGACION, LA DOCENCIA, LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS DE ALTO NIVEL, LA EXTENSION Y DIFUSION DE SUS ACTIVIDADES

Programa al que está vinculado el:

Fideicomiso o contrato: 18-PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION 2001-2006

Ingresos _6/: \$203'980,350.06

Partida presupuestaria con cargo a la 4308 cual que se aportaron los recursos:

Rendimientos Financieros _6/: \$18'354,416.68

Egresos _6/: \$42'156,404.74

Destino: APOYO A LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DEL CINVESTAV PARA LA CONSOLIDACION DE LA INVESTIGACION, LA DOCENCIA, Y LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS DE ALTO NIVEL

Disponibilidad _6/: \$180'178,362.00

Tipo de Disponibilidad: CAJA+BANCOS+VALORES DE RAPIDA REALIZACION

Observaciones: DURANTE EL 1 TRIMESTRE DE 2007 NO HUBO EGRESOS

Responsable(s) de la información:

México, D.F., a 30 de septiembre de 2007.

Cargo: Subdirector de Recursos Financieros del CINVESTAV

Nombre: **C.P. Justo Martínez Carrasco**

Rúbrica.

_1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o contrato Análogo.

_3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

_4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

_5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_6/ En pesos de 2007.

(R.- 259120)

Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**Dirección General****Dirección Técnica****INVITACION A PRESENTAR EXPRESION DE INTERES**

PROYECTO: PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES RURALES II (PROSSAPYS II).

SERVICIOS DE CONSULTORIA / CONSULTING SERVICES

PAIS: MEXICO

SECTOR: AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

NUMERO DE PRESTAMO: 1645/OC-ME

FECHA LIMITE DE RECEPCION DE EXPRESIONES DE INTERES: 7 DE DICIEMBRE DE 2007 A LAS 16:00 HORAS.

Esta invitación a presentar expresiones de interés se formula como resultado del Anuncio General de Adquisiciones (AGA) para el Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales II, publicado en línea el 9 de noviembre 2006 e impreso en el Development Business de Naciones Unidas, en la edición número No. 691 del 30 de noviembre de 2006.

El Gobierno de México ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar parcialmente el costo del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales II (PROSSAPYS II), y se propone utilizar una parte de los fondos para la contratación de los servicios de consultoría:

1.- Coordinación, supervisión técnica-financiera para la construcción de sistemas de agua potable, tanques de captación pluvial y sanitarios ecológicos secos de doble cámara, en comunidades rurales e indígenas con menor índice de desarrollo humano, de los municipios de: Aldama, Chalchihuitán, Chamula, Chenalhó, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Sitalá, Ocotepec, Pantelhó, Mitontic, Chanal, Huixtán, Oxchuc y Tenejapa, del Estado de Chiapas.

2.- Atención social, coordinación e implantación del componente de atención social y participación comunitaria durante la construcción de sistemas de agua potable, tanques de captación pluvial y sanitarios ecológicos secos de doble cámara, en comunidades rurales e indígenas con menor índice de desarrollo humano, de los municipios de: Aldama, Chalchihuitán, Chamula, Chenalhó, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Sitalá, Ocotepec, Pantelhó, Mitontic, Chanal, Huixtán, Oxchuc y Tenejapa, del Estado de Chiapas.

El objetivo primordial de los trabajos consiste en: coordinación, dirección, supervisión, control técnico, administrativo y financiero de las obras; así como incorporar el componente social que comprende la selección, proyecto, construcción, operación y mantenimiento de las obras, hasta la implementación de los mecanismos que coadyuven a garantizar la permanencia de los servicios. Así como la elaboración de diagnósticos participativos y dictamen de factibilidad social y estudios.

El plazo estimado para la ejecución de los trabajos de consultoría es de 20 días.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Chiapas, invita a las firmas consultoras, a expresar su interés en participar en los trabajos arriba descritos, para lo cual deberán acreditar que cuentan con el personal y el perfil adecuado para realizar el servicio de consultoría.

Los servicios de consultoría se contratarán conforme a las políticas para la selección y contratación de consultores, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (edición enero de 2005).

La recepción de expresión de interés se realizará en las oficinas de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Chiapas, así como a través del correo electrónico que se señala. La fecha límite es el día 7 de diciembre de 2007 a las 16:00 horas, por lo que deberán enviar currículum de la empresa consultora antes de la fecha señalada.

Los consultores interesados pueden obtener mayor información en el Departamento de Concursos y Contratos de la Dirección Técnica de la C.E.A.S., en el horario de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, en la siguiente dirección.

Comisión Estatal de Agua y Saneamiento

Dirección Técnica

Departamento de Concursos y Contratos

Unidad Administrativa Edificio "A" 2o. piso s/n

Colonia Maya, código postal 29000

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Teléfono 01 961 61 8 74 00, extensión 31027, fax 01 961 61 2 89 46

Correo electrónico: ceasdtcyc@gmail.com

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 23 de noviembre de 2007.

Director General

Ing. Alberto González Díaz

Rúbrica.

(R.- 259018)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se expiden las Reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION POR LA QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS PARA LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO, INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y décimo primero transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito; así como 31, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones XX y XXXIV del artículo 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, no sólo por el riesgo de crédito y de mercado, sino también por riesgo operacional, mediante enfoques que permitan reflejar con mayor precisión y sensibilidad los riesgos que enfrentan estos intermediarios.

Que resulta conveniente promover la adecuada gestión del riesgo en las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, estableciendo al efecto un marco regulatorio en materia de capitalización que contribuya a fortalecer la solidez y estabilidad del sistema bancario, mediante la adopción de prácticas de gestión de riesgos más rigurosas y precisas por parte del propio sector.

Que se debe contar con un esquema regulatorio moderno y más sensible al riesgo, que atiende la creciente sofisticación de la industria y prácticas bancarias en México y que al mismo tiempo sea consistente con el más reciente consenso internacional en la materia, esto es, el Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea (NAC).

Que las autoridades financieras mexicanas participaron en la elaboración del NAC de manera activa, tanto en el seno del Comité, como en sus distintos grupos de trabajo, a fin de asegurar que se consideraran en el acuerdo final los temas de interés regulatorio nacionales, así como una adecuada implementación del nuevo acuerdo en el país.

Que una vez escuchadas las opiniones del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha tenido a bien expedir la siguiente

**RESOLUCION POR LA QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS PARA LOS REQUERIMIENTOS DE
CAPITALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y LAS SOCIEDADES
NACIONALES DE CREDITO, INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO**

Indice

PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES

- I.1 OBJETO
- I.2 DEFINICIONES GENERALES
- I.3 RECONOCIMIENTO DE OPERACIONES
- I.4 IMPORTE DE LAS OPERACIONES
- I.5 ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR
- I.6 COMPUTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION

SEGUNDA.- INTEGRACION DEL CAPITAL

- II.1 INTEGRACION DEL CAPITAL NETO
 - II.1.1 INTEGRACION DE LA PARTE BASICA
 - II.1.2 INTEGRACION DE LA PARTE COMPLEMENTARIA

II.2 REQUISITOS PARA LOS INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION BANCARIA DEFINIDOS EN EL INCISO C) DE II.1.1

II.3 INVERSIONES REALIZADAS POR EL "FONDO DE RESERVAS PARA PENSIONES, JUBILACIONES Y DEMAS PRESTACIONES DEL PERSONAL"

TERCERA.- CAPITALIZACION POR RIESGO DE CREDITO

III.1 METODO ESTANDAR

III.2 CONVERSION A RIESGO CREDITICIO

III.3 CALIFICACIONES EXTERNAS DEL CREDITO

III.4 METODOS BASADOS EN CALIFICACIONES INTERNAS

III.5 COBERTURA DE RIESGO DE CREDITO

III.6 BURSATILIZACION DE ACTIVOS FINANCIEROS

III.7 CAPITAL NETO REQUERIDO

CUARTA.- CAPITALIZACION POR RIESGOS DE MERCADO

IV.1 CLASIFICACION DE OPERACIONES

IV.2 ASPECTOS PROCEDIMENTALES

IV.3 CAPITAL NETO REQUERIDO

QUINTA.- CAPITALIZACION POR RIESGO OPERACIONAL

V.1 METODOLOGIAS DE CALCULO

V.1.1 METODO DEL INDICADOR BASICO

V.2 ACTIVOS SUJETOS A RIESGO OPERACIONAL

SEXTA.- REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACIÓN ADICIONALES

SEPTIMA.- REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE COEFICIENTES DE MERCADO

OCTAVA.- REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

ANEXO 1: INTEGRACION DE LOS GRUPOS DE RIESGO

ANEXO 2: MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO

ANEXO 3: CRITERIOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS BANCOS MULTILATERALES DE DESARROLLO PARA OBTENER UNA PONDERACION POR RIESGO DE CREDITO DE 0%

ANEXO 4: REQUISITOS PARA LOS CREDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA CON GARANTIA PARI PASSU Y DE PRIMERAS PERDIDAS

ANEXO 5: REQUERIMIENTOS PARA AJUSTAR LOS PONDERADORES DE RIESGO DE CREDITO CON GARANTIAS REALES ADMISIBLES EN LOS METODOS SIMPLE E INTEGRAL

ANEXO 6: FACTORES DE AJUSTE ESTANDAR PARA GARANTIAS REALES Y POSICIONES EN EL METODO INTEGRAL

ANEXO 7: MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO PARA ESQUEMAS DE BURSATILIZACION

ANEXO 8: REQUISITOS OPERATIVOS PARA LA UTILIZACION DE CALIFICACIONES OTORGADAS POR UNA INSTITUCION CALIFICADORA

ANEXO 9: REQUISITOS OPERATIVOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RIESGO EN BURSATILIZACIONES TRADICIONALES

ANEXO 10: REQUISITOS OPERATIVOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RIESGO EN BURSATILIZACIONES SINTETICAS

ANEXO 11: REQUISITOS PARA OPCIONES DE RECOMPRA

ANEXO 12: CALCULO DE LA DURACION DE UN INSTRUMENTO DE DEUDA CON CUPONES A TASA FIJA

ANEXO 13: CALCULO DE LA BETA PONDERADA DE LA POSICION LARGA Y DE LA CORTA

ANEXO 14: REVELACION DE INFORMACION

PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES**I.1 OBJETO**

Las presentes Reglas tienen por objeto fijar principios y lineamientos para que el Índice de Capitalización de las Instituciones refleje, con mayor precisión y sensibilidad, los riesgos que enfrentan dichos intermediarios, como son el crediticio, el de mercado y ahora también el operacional, a fin de favorecer el uso más eficiente del capital por parte de las Instituciones.

Para tales efectos, tratándose del riesgo de crédito podrá aplicarse alguno de los dos enfoques, un método estándar y otro basado en calificaciones internas, este último de tipo básico o avanzado y cuyo uso estará sujeto a la aprobación de la Comisión. En lo que se refiere al riesgo de mercado, las Instituciones utilizarán el método estándar. Para el Riesgo Operacional se podrán aplicar distintos métodos de complejidad creciente conforme a lo que se establece en las presentes Reglas.

I.2 DEFINICIONES GENERALES

Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

I.2.1 Alto Grado de Inversión, a la Calificación otorgada por alguna Institución Calificadora que se ubique dentro del Grado de Riesgo 1 en escala global tratándose de largo plazo, y Grados de Riesgo 1 y 2 en escala global tratándose de corto plazo, conforme a lo establecido en las tablas correspondientes para corto y largo plazo del Anexo 2;

I.2.2 Calificaciones, a las evaluaciones de riesgo de crédito emitidas por las Instituciones Calificadoras;

I.2.3 Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

I.2.4 Enganche, al importe positivo que resulte de la diferencia entre el valor de la vivienda y el importe del crédito o, en su caso, los créditos a la vivienda en la fecha de otorgamiento del crédito;

I.2.5 Exposición al Incumplimiento, al que se refieren las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión;

I.2.6 Garantías bajo el Esquema de Primeras Pérdidas, a las que se aplican en favor de uno o más acreedores, a fin de cubrir en su favor un monto limitado de pérdidas, una vez que se actualicen los términos y condiciones pactados para la exigibilidad de la garantía;

I.2.7 Garantías en Paso y Medida, a las que se aplican en favor de una pluralidad de acreedores con la misma prelación y en la proporción convenida por las partes ante el incumplimiento de un crédito, denominadas conforme a los usos bancarios como *pari-passu*;

I.2.8 Grado de Inversión, a la Calificación otorgada por alguna Institución Calificadora que se ubique dentro de los Grados de Riesgo 2 y 3 en escala global tratándose de largo plazo, y Grado de Riesgo 3 en escala global tratándose de corto plazo, conforme a lo establecido en las tablas correspondientes para corto y largo plazo del Anexo 2;

I.2.9 Grado de Riesgo, a los grados de riesgo indicados en las tablas de correspondencia de calificaciones y grados de riesgo, a largo plazo y a corto plazo, tanto para la escala global como para la escala México, comprendidos en el Anexo 2;

I.2.10 Índice de Capitalización, al resultado de dividir el capital neto a que se refiere la Regla Segunda entre la suma de los activos ponderados sujetos a riesgo de crédito previstos en la Regla Tercera, las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado a que se refiere la Regla Cuarta y los activos sujetos a Riesgo Operacional conforme a lo establecido en la Regla Quinta, expresado en porcentaje y aproximado a centésimas;

I.2.11 INPC, al Índice Nacional de Precios al Consumidor;

I.2.12 Instituciones Calificadoras, a las Instituciones Calificadoras de Valores incluidas en el Anexo 2 de estas Reglas. También se considerará como Instituciones Calificadoras a aquellas que, atendiendo a los criterios contenidos en la presente Regla dé a conocer la Comisión en la red electrónica mundial denominada Internet en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx>;

I.2.13 Instituciones, a las Instituciones de Banca Múltiple así como a las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo;

I.2.14 Ley, a la Ley de Instituciones de Crédito;

I.2.15 Operaciones Causantes de Pasivo Contingente, a las obligaciones cuya exigibilidad se encuentra sujeta a condición suspensiva o resolutoria, así como aquellas, que no se han reconocido en el balance en virtud de que no es viable que las Instituciones tengan que satisfacerlas o cuando el importe de la obligación no pueda ser cuantificado con la suficiente confiabilidad;

I.2.16 Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito, a los depósitos, valores, créditos, operaciones de reporto, de intercambio de flujos de dinero (swap), contratos adelantados, préstamo de valores, opciones, operaciones estructuradas, paquetes de instrumentos derivados y operaciones contingentes, así como a las demás operaciones bancarias expuestas a riesgo de crédito conforme al Anexo 1.

I.2.17 Operaciones, a las operaciones activas, operaciones pasivas, Operaciones Causantes de Pasivo Contingente así como operaciones distintas a las señaladas en el presente numeral que realicen las Instituciones, siempre que tales operaciones estén contempladas en las presentes Reglas;

I.2.18 Pérdida Esperada, al que se refieren las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión;

I.2.19 Pérdida Esperada Total, al que se refieren las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión;

I.2.20 Plazo Efectivo o de Vencimiento, al que se refieren las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión;

I.2.21 Probabilidad de Incumplimiento, al que se refieren las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión;

I.2.22 Reglas, a las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple y de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo;

I.2.23 Riesgo Común, al que se refieren las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión;

I.2.24 Riesgo Operacional, a la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las Operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico y al riesgo legal, en el entendido de que:

- i. El riesgo tecnológico se define como la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso del hardware, software, sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de transmisión de información en la prestación de servicios bancarios a los clientes de la Institución.
- ii. El riesgo legal se define como la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las Operaciones que la Institución lleva a cabo.

I.2.25 Reserva Admisible Total, al que se refieren las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión;

I.2.26 Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

I.2.27 Seguro de Crédito a la Vivienda, al seguro de crédito hipotecario otorgado por instituciones de seguro especializadas nacionales e internacionales autorizadas por la Secretaría para conceder este tipo de seguros y/o por Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo para cubrir el riesgo de no pago de un acreditado;

I.2.28 Severidad de la Pérdida, al que se refieren las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión;

I.2.29 Título o Instrumento Subyacente, a la variable financiera que es objeto o referencia de un contrato relativo a operaciones derivadas;

I.2.30 UDIS, a las unidades de inversión;

I.2.31 Valor de la Vivienda, al importe que sea menor entre el valor de la operación de compra venta o el valor de avalúo;

Las anteriores definiciones son sin perjuicio de las contenidas en el numeral III.6 de las presentes Regla

I.3 RECONOCIMIENTO DE OPERACIONES

Se incluirán las Operaciones a partir de la fecha en que se concierten, independientemente de la fecha de liquidación, entrega o vigencia, según sea el caso.

Se considerará que se ha transferido la propiedad de un activo, y que por lo tanto éste no tendrá requerimientos de capitalización de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas, siempre que se cumpla con lo que establezca al efecto la Comisión, en los criterios contables.

I.4 IMPORTE DE LAS OPERACIONES

Para los efectos de las presentes Reglas, las Operaciones deberán ser valuadas conforme a los criterios contables que establezca la Comisión.

En el caso del método estándar a que se refiere III.1, la cartera de créditos se considerará neta de las correspondientes reservas crediticias constituidas que no computen como capital complementario en términos de lo dispuesto en el inciso d) de la regla II.1.2, y los valores y otros activos, en su caso, se considerarán netos de las respectivas estimaciones, depreciaciones y castigos.

I.5 ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

Las Operaciones de las entidades financieras del exterior a que se refiere el segundo párrafo del artículo 89 de la Ley, para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo 73 de la mencionada Ley se considerarán como realizadas por la propia Institución.

Asimismo, las Operaciones de estas entidades del exterior, para efectos de lo previsto en las presentes Reglas, se considerarán conforme a lo siguiente:

- a) Se efectuará un cómputo de requerimientos de capital para cada entidad financiera filial del exterior, aplicando lo dispuesto en las presentes Reglas al total de las Operaciones de éstas, y
- b) En caso de que el requerimiento de capital obtenido conforme al inciso anterior sea superior al importe del capital neto de la entidad financiera del exterior de que se trate, la diferencia entre ambas cantidades se sumará para todos los efectos a los requerimientos de capital de la Institución.

I.6 COMPUTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION

El cómputo para determinar el cumplimiento de los requerimientos de capitalización se realizará considerando las Operaciones de las Instituciones en territorio nacional, así como las Operaciones de sus agencias y sucursales en el extranjero, conforme a la integración de los grupos de riesgos de mercado, de crédito y operacional que se establecen en las presentes Reglas.

Los requerimientos de capital por riesgos de mercado, los requerimientos de capital por riesgo de crédito, los requerimientos de capital por Riesgo Operacional, así como el capital neto, se determinarán con base en saldos al último día del mes.

Las Instituciones efectuarán dicho cómputo una vez al mes y la información relativa a éste deberán proporcionarla al Banco de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México verificará dicho cómputo, asimismo podrá resolver que alguna Institución efectúe el cómputo para determinar el cumplimiento de los requerimientos así como el Índice de Capitalización, con mayor periodicidad y en cualquier fecha, cuando a su juicio o al de la Comisión se estime que entre los días que van de un cómputo a otro, tal Institución está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras de cierre de mes.

Para los efectos del párrafo anterior, las Instituciones deberán proporcionar al Banco de México la información que sobre el particular les requiera, en la forma, que incluye formularios y ayudas operativas, y plazos establecidos por el propio Banco Central, con la previa opinión favorable de la Comisión. Dicha información, en su caso, tendrá que reportarse debidamente valuada conforme a lo establecido en I.4.

El cómputo se efectuará en moneda nacional. Al efecto:

a) El cálculo de la equivalencia en moneda nacional de dólares de los EE.UU.A., se realizará tomando en cuenta el tipo de cambio del día último del mes; tratándose de moneda extranjera distinta al dólar de los EE.UU.A., se convertirá la moneda extranjera de que se trate a dólares de los EE.UU.A. En todo caso, los tipos de cambio serán los aplicables conforme a lo dispuesto por la Comisión en los criterios contables, y

b) El cálculo de la equivalencia en moneda nacional de las UDIS se realizará tomando en cuenta el valor en pesos de la UDI, al día último del mes, considerando para ello el valor en pesos de la UDI que el Banco de México publica en el Diario Oficial de la Federación.

La Comisión resolverá respecto de los coeficientes de cargo por riesgo de mercado, porcentajes de ponderación de riesgo de crédito, el procedimiento para determinar el cargo por Riesgo Operacional, y el procedimiento para determinar el valor de conversión, aplicables en caso de que se presenten Operaciones que hubieren sido autorizadas por la Comisión y que no estén comprendidas en las presentes Reglas.

Asimismo y sin perjuicio de lo establecido en esta Regla, la Comisión podrá solicitar al Banco de México, en cualquier momento, que efectúe el cómputo del Índice de Capitalización de una Institución con base en la información que la propia Comisión haya observado en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia.

El Índice de Capitalización calculado por el Banco de México, con base en la información que le proporcione la Comisión conforme al párrafo anterior, será el utilizado para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDA.- INTEGRACION DEL CAPITAL

Las Instituciones deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos de mercado, de crédito y operacional en que incurran en su operación, que no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital por dichos tipos de riesgo, en términos de las presentes Reglas.

II.1 INTEGRACION DEL CAPITAL NETO

Para efectos de estas Reglas, el capital neto estará compuesto por una parte Básica y otra Complementaria.

II.1.1 INTEGRACION DE LA PARTE BASICA

La parte Básica se integrará por:

- a) El capital contable;
- b) Aportaciones de capital ya realizadas, pendientes de formalizar;

MAS:

c) Los instrumentos de capitalización bancaria, considerándose como tales a los títulos a los que se refiere el artículo 64 de la Ley, emitidos tanto en México como en mercados extranjeros, siguientes:

- i) de conversión voluntaria en acciones de la Institución;
- ii) de conversión obligatoria en acciones de la Institución y
- iii) no preferentes, no susceptibles de convertirse en acciones, en los que la Institución emisora pueda cancelar el pago de intereses y diferir el pago de principal.

En el acta de emisión o documento equivalente de los instrumentos indicados deberá constar, en forma notoria, lo previsto en los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la Ley, así como la cancelación de intereses y el diferimiento de principal o la conversión anticipada, como excepción a un evento de incumplimiento.

En lo conducente, los instrumentos de capitalización bancaria deben cumplir con lo señalado en II.2.

El importe de los títulos previstos en los incisos i) y iii) anteriores computará como capital en función del plazo por vencer del título, o de la correspondiente amortización tratándose de títulos con amortizaciones en distintas fechas, de conformidad con lo siguiente:

Plazos y Porcentajes, Parte Básica

Plazo en Años Respecto de la Fecha de las Correspondientes Amortizaciones	Porcentajes del Saldo Insoluto
Más de 2	100
Más de 1 y hasta 2	50
Hasta 1	0

En todo caso los instrumentos de capitalización bancaria computarán como capital básico hasta por un monto no mayor al 15 por ciento de la cantidad positiva que resulte de restar al importe de la suma de los conceptos referidos en los incisos a) y b), el importe de la suma de los conceptos referidos en los incisos d) a m);

MENOS:

d) Las inversiones en cualquier "instrumento de deuda" cuyo pago por parte del emisor o deudor, según se trate, esté previsto que se efectúe, por haberlo así convenido, después de cubrir otros pasivos, tales como títulos subordinados.

Dentro de este tipo de inversiones se considerarán, entre otras, a las obligaciones subordinadas emitidas por otras entidades financieras o sociedades controladoras de grupos financieros; así como las inversiones en títulos relativos a bursatilización de activos financieros, las cuales deban restarse del capital básico, conforme a lo señalado en el numeral III.6.3.3.

Adicionalmente, también se restará del capital básico las utilidades esperadas por la operación de bursatilización de que se trate, proveniente de la valuación a mercado de dichos títulos.

En lo que se refiere a los títulos provenientes de la bursatilización de activos financieros señalados en el segundo párrafo del presente inciso, el monto que la Institución actuando como “Cedente” deduzca del capital básico no podrá ser mayor al 50 por ciento del requerimiento de capital por riesgo de crédito que se hubiera determinado de no haberse llevado a cabo la bursatilización de la cartera correspondiente.

e) Las inversiones, incluyendo los efectos de valuación por el método de participación, en el capital de las entidades financieras a que se refieren los artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o en caso de entidades financieras sujetas a requerimientos de capital, el importe máximo de los capitales regulatorios requeridos por la autoridad proporcional a la tenencia accionaria, el que sea mayor; tratándose de sociedades de inversión, únicamente se considerarán las inversiones en el capital fijo. También se considerarán todas las inversiones en acciones que se realicen, directa o indirectamente, en cualquier entidad financiera nacional o extranjera, considerando una a una dichas inversiones, sin perjuicio de que el capital de alguna de ellas provenga a su vez de otra de estas entidades financieras. Asimismo, las inversiones o aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisos u otro tipo de figuras similares que tengan por finalidad compensar y liquidar Operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomisos en esta última;

f) Las inversiones, incluyendo los efectos de valuación por el método que corresponda en:

1. Acciones de empresas relacionadas con la Institución en los términos del artículo 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, independientemente de que se encuentren o no cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores o alguna otra bolsa de valores reconocida por las autoridades financieras mexicanas. Tratándose de las inversiones en acciones que se deriven de capitalizaciones o daciones en pago de adeudos, y que antes de efectuarse dicha capitalización o dación en pago no se considerara a la correspondiente empresa como relacionada con la Institución, se restarán del capital básico transcurridos cinco años de haberse efectuado la capitalización o dación correspondiente.
2. Acciones del artículo 75 de la Ley, tanto las no cotizadas comprendidas en cualquier fracción como las acciones cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores o alguna otra bolsa de valores reconocida por las autoridades financieras mexicanas comprendidas en la fracción III, distintas a las mencionadas en el punto 1 anterior, adquiridas por:
 - i) Capitalizaciones de adeudos o que se reciban como dación en pago, y la correspondiente tenencia de las acciones date de más de 5 años.
 - ii) Cualquier motivo distinto al señalado en el punto i), y en cualquier tiempo.

Tratándose de las inversiones que las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo realicen, de acuerdo a sus leyes orgánicas, en empresas denominadas como “capital de riesgo”, se restarán del capital básico en un monto equivalente al 50 por ciento del valor de la inversión.

Para efectos de lo dispuesto en este inciso, también se incluirán en esta categoría las inversiones en acciones, distintas del capital fijo, de sociedades de inversión tanto de capitales como de objeto limitado, a las cuales se les dará el tratamiento previsto en los dos párrafos siguientes:

En el caso de sociedades de inversión tanto de capitales como de objeto limitado que no se encuentren cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores o alguna otra Bolsa de Valores reconocida por las autoridades financieras mexicanas, el portafolio de la sociedad se desagregará en sus diversas posiciones individuales, considerando la participación que tenga la Institución en dichas sociedades de inversión. La parte de la sociedad de inversión invertida en instrumentos de deuda computará conforme a III.2.5 y a IV.29, según corresponda. Las posiciones accionarias que individualmente sean sujetas a deducirse del capital, se restarán del capital y las restantes tendrán un requerimiento de capital de acuerdo a IV.36.

Para el caso de las sociedades de inversión mencionadas en el párrafo anterior que se encuentren cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores o alguna otra Bolsa de Valores reconocida por las autoridades financieras mexicanas, serán restadas del capital básico, cuando la Institución de crédito mantenga más de 15 por ciento de capital contable de la citada sociedad de inversión. Si la Institución mantiene hasta el 15 por ciento del capital contable de la citada sociedad de inversión, la inversión será tratada como una posición accionaria individual sujeta a un requerimiento de capital de acuerdo a IV.36, sin que le sea aplicable el tratamiento previsto en IV.36.1.

Las inversiones a que se refiere este inciso, en tanto no sean restadas en su totalidad del capital, tendrán un requerimiento de capital de acuerdo con IV.36, por la parte no restada;

g) Las inversiones, directas o indirectas, incluyendo los efectos de valuación por el método de participación, en el capital de sociedades distintas a las entidades financieras a que se refiere el inciso e), que sean a su vez, directa o indirectamente accionistas de la propia Institución, de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas;

h) Las reservas preventivas pendientes de constituirse, de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría a que se refiere el Artículo 76 de la Ley, así como aquéllas constituidas con cargo a cuentas contables que no formen parte de las partidas de resultados o del capital contable.

Asimismo, la diferencia positiva entre las Pérdidas Esperadas totales menos las Reservas Admisibles Totales cuando las primeras sean superiores a las segundas, en el caso de que las Instituciones utilicen métodos basados en calificaciones internas en la determinación de sus requerimientos de capital;

i) Los financiamientos y cualquier tipo de aportación a título oneroso, incluyendo sus accesorios, cuyos recursos, directa o indirectamente, se destinen a la adquisición de acciones de la propia Institución, de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas;

j) Los créditos que se otorguen y las demás Operaciones que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables;

k) Las partidas que se contabilicen en el activo de la Institución como intangibles o, que en su caso, impliquen el diferimiento de gastos o costos en el capital de la Institución, tales como:

- i) Los intangibles de cualquier tipo incluyendo el crédito mercantil, y
- ii) Cualquier partida con excepción de los activos fijos y los pagos anticipados menores a un año, que represente erogaciones o gastos cuyo reconocimiento en el capital contable se difiera en el tiempo.

Todos estos conceptos se restarán netos de sus correspondientes amortizaciones;

l) Los impuestos diferidos activos correspondientes al impuesto sobre la renta diferido y la participación de los trabajadores en las utilidades diferidas provenientes de pérdidas fiscales por cualquier concepto y de la constitución de provisiones en exceso del límite fiscal, según corresponda, que rebasen el 10 por ciento de la cantidad positiva que resulte de restar, al importe de la suma de los conceptos referidos en los incisos a) y b), el importe de la suma de los conceptos referidos en los incisos d) a k) y m);

m) Las posiciones sujetas a deducción, relacionadas con Esquemas de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cierto límite de una posición, a que se refiere III.5.3.4.

La parte básica no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del capital neto.

II.1.2 INTEGRACION DE LA PARTE COMPLEMENTARIA

La parte complementaria se integrará por:

a) Los instrumentos de capitalización bancaria que no computen dentro del límite a que se refiere el inciso c) de II.1.1;

MAS:

b) Los títulos a que se refiere el artículo 64 de la Ley emitidos tanto en México como en mercados extranjeros que sean no preferentes, no susceptibles de convertirse en acciones, en los que la Institución emisora pueda cancelar el pago de intereses y en cuya acta de emisión no se contemple el diferimiento de principal;

c) Los títulos a los que se refiere el artículo 64 de la Ley emitidos tanto en México como en mercados extranjeros distintos a los comprendidos en los incisos c) de II.1.1, y a) y b) de II.1.2;

Los títulos contemplados en los incisos b) y c) de II.1.2, se considerarán dentro del capital complementario hasta por un monto que no exceda del cincuenta por ciento de la parte básica referida en II.1.1 y computarán en función del plazo por vencer del título, o de la correspondiente amortización tratándose de títulos con amortizaciones en distintas fechas, de conformidad con lo siguiente:

Plazos y Porcentajes, Parte Complementaria

Plazo en Años Respecto de la Fecha de las Correspondientes Amortizaciones	Porcentajes del Saldo Insoluto
Más de 4	100
Más de 3 y hasta 4	80
Más de 2 y hasta 3	60
Más de 1 y hasta 2	40
Hasta 1	0

Tratándose de los incisos b) y c) de II.1.2, en el acta de emisión o documento equivalente respectivo, deberá constar en forma notoria lo previsto en los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la Ley, así como el diferimiento o cancelación de intereses, como excepción en ambos casos, a un evento de incumplimiento;

d) Las reservas preventivas generales constituidas hasta por un monto que no exceda del 1.25 por ciento de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.

Adicionalmente, se sumará la diferencia positiva de las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales, hasta por un monto que no exceda del 0.6 por ciento de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado en calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.

Para determinar los límites señalados en este inciso, se utilizará el monto de los activos ponderados por riesgo de crédito del para el que se esté realizando el cómputo.

MENOS:

e) El valor de las inversiones en títulos relativos a bursatilización de activos financieros, que no se restaron del capital básico, conforme a lo señalado en el numeral III.6.3.3.

II.2 REQUISITOS PARA LOS INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION BANCARIA DEFINIDOS EN EL INCISO C) DE II.1.1

Los instrumentos de capitalización bancaria definidos en el inciso c) de II.1.1 deben cumplir con lo siguiente:

a) Los recursos obtenidos por la emisión de estos instrumentos deberán estar inmediatamente disponibles y sin restricciones para la Institución emisora.

b) No tener garantías específicas.

c) Si la Institución paga dividendos durante los periodos en los que se difieran o cancelen intereses o se difiera el pago del principal o, en caso de haberlos diferido previamente y existan flujos pendientes de pagar, dichos instrumentos computarán conforme a II.1.2 inciso b).

d) En caso que el acta de emisión o documento equivalente contemple la opción por parte del emisor de realizar el pago anticipado de estos títulos, deberá establecerse en dichos documentos que el pago anticipado podrá efectuarse a partir del quinto año:

- i) Siempre y cuando el título haya sido reemplazado por valores elegibles para computar como capital básico cuando menos por el mismo importe, o
- ii) Siempre y cuando, una vez realizado el pago, la Institución mantenga un Índice de Capitalización por riesgos de crédito, operacional y de mercado mayor al 10 por ciento, calculado en términos de lo dispuesto en estas Reglas.

En caso de que se prevean en el acta de emisión o documento equivalente eventos especiales de pago anticipado distintos al mencionado, deberá establecerse en dichos documentos que para realizar el citado pago anticipado, la Institución deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso i) anterior, salvo que hayan transcurrido cinco años a partir de la emisión, en cuyo caso podrá preverse la posibilidad de realizar el pago anticipado cumpliendo con cualquiera de los requisitos mencionados en los incisos i) o ii).

Tratándose de obligaciones susceptibles de convertirse en acciones, el derecho a efectuar la conversión anticipada podrá ejercerse en cualquier momento, libre de requisitos.

Adicionalmente, los títulos mencionados en la fracción iii) del inciso c) de II.1.1, deberán cumplir con lo siguiente:

- e) Plazo mínimo de 10 años.
- f) El valor nominal será pagado al vencimiento de los títulos.
- g) Ser colocados mediante oferta pública.

Tratándose de los títulos a que se refiere el numeral iii) del inciso c) de II.1.1, que sean emitidos en mercados extranjeros, se considerará que se cumple con lo previsto en este inciso cuando se realice la oferta por algún medio de comunicación masiva o a persona indeterminada y se notifique a la Comisión sobre la correspondiente emisión.

II.3 INVERSIONES REALIZADAS POR EL “FONDO DE RESERVAS PARA PENSIONES, JUBILACIONES Y DEMAS PRESTACIONES DEL PERSONAL”

Para determinar el capital básico y el capital complementario deberán considerarse, en el rubro a que correspondan, las inversiones realizadas por el “fondo de reservas para pensiones, jubilaciones y demás prestaciones del personal”.

Asimismo, para determinar el monto de los activos en riesgo de crédito, las inversiones en valores realizadas por el “fondo de reservas para pensiones, jubilaciones y demás prestaciones del personal”, que no se hayan restado del capital, computarán: en el grupo a que corresponda al emisor, tratándose de títulos de deuda y en el caso de inversiones en acciones, éstas formarán parte del grupo III.1.9.

Lo señalado en este numeral será aplicable sólo cuando el fondo de pensiones de la Institución sea de “beneficios definidos”.

TERCERA.- CAPITALIZACION POR RIESGO DE CREDITO

Metodologías de Cálculo

Las Instituciones para calcular el requerimiento de capital por su exposición al riesgo de crédito de cada una de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito, deberán utilizar:

- i) El método estándar indicado en III.1, o
- ii) Alguno de los métodos basados en calificaciones internas, básico o avanzado, siempre y cuando obtengan autorización previa de la Comisión para el efecto, quien la podrá otorgar una vez que la Institución haya cumplido con los requisitos establecidos por la propia Comisión mediante las Reglas a que se refiere el artículo 102 de la Ley.

En todo caso, una vez autorizado el uso del método basado en calificaciones internas, básico o avanzado, para un tipo de cartera en particular, las Instituciones no podrán utilizar otro método, salvo cuando la Comisión así se los autorice o así lo determine.

III.1 METODO ESTANDAR

Las Instituciones para determinar su requerimiento de capital por riesgo de crédito conforme al método estándar, deberán clasificar sus Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito en alguno de los grupos que a continuación se indican, de acuerdo al emisor o contraparte de la Operación, o en su caso, al tipo de crédito de que se trate.

Las presentes Reglas hacen referencia a los Grados de Riesgo asociados a las distintas Calificaciones proporcionadas por las Instituciones Calificadoras. El Anexo 2 indica la correspondencia, para fines de estas Reglas, de las Calificaciones posibles tanto para el mercado global como para el mercado mexicano.

La Comisión dará a conocer en la red electrónica mundial denominada Internet en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx>, las actualizaciones que se hagan de la correspondencia entre las Calificaciones proporcionadas por las Instituciones Calificadoras y los Grados de Riesgo a los que se refiere el Anexo 2. Asimismo, la Comisión dará a conocer en dicho medio, los Grados de Riesgo relativos a las Calificaciones de aquellas Instituciones Calificadoras que sean autorizadas por la Comisión con posterioridad a la emisión de las presentes Reglas y que, a su juicio puedan ser empleadas para fines de de las presentes Reglas.

III.1.1 GRUPO I

- a) Caja;
- b) Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo del Banco de México;
- c) Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo del Gobierno Federal;

- d) Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;
- e) Derivados negociados en bolsas reconocidas por las autoridades financieras mexicanas;
- f) Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de cualquiera de los siguientes organismos: Banco de Pagos Internacionales, Fondo Monetario Internacional, Banco Central Europeo y Comunidad Europea; y
- g) Las demás Operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo conforme a lo establecido en el numeral I.6.

PONDERACION POR RIESGO

Las Operaciones y activos con o a cargo de las personas comprendidas en este grupo, tendrán una ponderación por riesgo de crédito de cero por ciento.

III.1.2 GRUPO II

- a) Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de gobiernos centrales de países extranjeros y/o sus bancos centrales; y
- b) Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de Bancos Multilaterales de Desarrollo; y
- c) Las demás Operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo conforme a lo establecido en el numeral I.6.

PONDERACION POR RIESGO

Las Operaciones con o a cargo de las personas comprendidas en este grupo deberán ser ponderadas conforme al Grado de Riesgo a que corresponda la Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor o contraparte de que se trate, según lo dispuesto en el Anexo 2. En caso de no existir Calificación para el emisor o la contraparte de que se trate, la ponderación por riesgo de crédito será la indicada en el referido Anexo 2 para Operaciones del Grupo II no calificadas.

Las Operaciones señaladas en el inciso b) de este grupo que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 3 de las presentes Reglas, tendrán una ponderación por riesgo de crédito de cero por ciento. La Comisión dará a conocer en la red electrónica mundial denominada Internet en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx>, la lista de los Bancos Multilaterales de Desarrollo que estarán comprendidos en este párrafo.

III.1.3 GRUPO III

- a) Depósitos y Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de entidades financieras filiales de instituciones de banca múltiple o entidades financieras del grupo financiero al que pertenezca la institución de banca múltiple, incluidas las entidades financieras filiales de éstas;
- b) Depósitos y Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de instituciones de banca múltiple y de casas de bolsa, constituidas en México;
- c) Depósitos y Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de instituciones de banca múltiple o casas de bolsa extranjeros que estén calificados con Alto Grado de Inversión por alguna Institución Calificadora;
- d) Depósitos y Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de instituciones de seguros autorizadas en México o del exterior, que estén calificadas con Alto Grado de Inversión por alguna Institución Calificadora, y
- e) Las demás Operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo conforme a lo establecido en el numeral I.6.

PONDERACION POR RIESGO

Las Operaciones con o a cargo de las personas comprendidas en este grupo deberán ser ponderadas conforme al Grado de Riesgo a que corresponda la Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor o contraparte de que se trate, según lo dispuesto en el Anexo 2. En caso de no existir Calificación para el emisor o la contraparte de que se trate, la ponderación por riesgo de crédito será la indicada en el referido Anexo 2 para Operaciones del Grupo III no calificadas.

Asimismo, las Operaciones con o a cargo de instituciones de banca múltiple que no cuenten con al menos dos calificaciones o que estas instituciones no las revelen conforme a lo establecido en la Regla Octava, estarán sujetas a una ponderación por riesgo de crédito de cincuenta por ciento.

III.1.4 GRUPO IV

- a) Depósitos y Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo;
- b) Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico;
- c) Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal;
- d) Las demás Operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo conforme a lo establecido en el numeral I.6.

PONDERACION POR RIESGO

Las Operaciones comprendidas en este grupo tendrán una ponderación por riesgo de crédito de veinte por ciento.

III.1.5 GRUPO V

Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo del gobierno del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, o sus organismos descentralizados, o avaladas o garantizadas por el Estado al que dichos Municipios u organismos pertenezcan.

Las Operaciones comprendidas en este grupo no serán sujetas de reconocimiento de garantías reales o personales que ya hayan sido consideradas al momento de su calificación.

PONDERACION POR RIESGO

I. El 20 por ciento si se encuentran registrados ante la Secretaría, cuentan con calificaciones de al menos dos Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión y la calificación otorgada al Estado, municipio u organismo descentralizado de que se trate corresponde al menos a la segunda categoría de calificación siguiente inferior a la calificación otorgada al Gobierno Federal, según la escala que corresponda, corto plazo o largo plazo y deuda en pesos o deuda en moneda extranjera.

II. El 50 por ciento si se encuentran registrados ante la Secretaría, cuentan con calificaciones de al menos dos Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión y la calificación otorgada al Estado, municipio u organismo descentralizado de que se trate se encuentra en la tercera o cuarta categoría de calificación siguiente inferior a la calificación otorgada al Gobierno Federal, según la escala que corresponda, corto plazo o largo plazo y deuda en pesos o deuda en moneda extranjera.

III. El 115 por ciento si se encuentran registrados ante la Secretaría, cuentan con calificaciones de al menos dos Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión y la calificación otorgada al Estado, municipio u organismo descentralizado de que se trate es menor a la cuarta categoría de calificación siguiente inferior a la calificación otorgada al Gobierno Federal, según la escala que corresponda, corto plazo o largo plazo y deuda en pesos o deuda en moneda extranjera.

IV. El 150 por ciento si no se encuentran registrados ante la Secretaría o no cuentan con al menos dos calificaciones de dos Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión.

Para determinar la diferencia entre las categorías de calificación a que se refieren las fracciones I, II y III anteriores, se tomarán las calificaciones de aquella Institución Calificadora que registre la mayor diferencia entre la categoría relativa al Gobierno Federal y la categoría relativa al Estado, municipio u organismo descentralizado de que se trate.

Los créditos y valores a cargo de municipios o sus organismos descentralizados que no cuenten con calificación propia, pero que estén avalados o garantizados por el Estado al que pertenezcan, tendrán el porcentaje de ponderación que corresponda a dicho Estado por una operación similar, conforme a los numerales I a IV anteriores.

Para efectos de lo establecido en las fracciones I a IV anteriores, se entenderá como categoría de calificación siguiente inferior al grado de calificación otorgado por las Instituciones Calificadoras reconocidas por la Comisión, representado por letras, que a su vez podrán tener diferentes niveles representados por números y/o signos que representen una calificación menor inmediata respecto a otra determinada, con base en las variaciones de las letras.

III.1.6 GRUPO VI**III.1.6.1 CREDITOS AL CONSUMO**

Los créditos que satisfagan los criterios enunciados en el presente numeral, podrán ser considerados como créditos al menudeo a efecto del requerimiento de capital por riesgo de crédito:

a) Criterio de producto. El riesgo se materializa en cualquiera de las siguientes formas: créditos directos, denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, personas físicas con actividad empresarial o personas morales, provenientes de operaciones de tarjeta de crédito, de créditos personales, de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero y las operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con las personas antes mencionadas; incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las Instituciones.

b) Criterio de concentración: El riesgo agregado frente a una misma contraparte no excede del 1 por ciento del total de la cartera de menudeo.

c) Valor de las posiciones individuales: El riesgo agregado frente a una misma contraparte no excede un importe equivalente en moneda nacional al monto que establezca la Comisión, en el capítulo de Calificación de Cartera de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, para el uso de metodologías paramétricas. La determinación del riesgo agregado señalado en el presente inciso deberá determinarse a la fecha para la cual se realiza el cálculo del cómputo.

Tratándose de Operaciones sujetas a riesgo de crédito con o a cargo de personas morales, o físicas con actividad empresarial, cuyo importe este comprendido en el inciso c) anterior y que cuenten con una Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor o contraparte de que se trate, el ponderador por riesgo será determinado conforme al numeral III.1.7 GRUPO VII, es decir, de acuerdo al Grado de Riesgo a que corresponda la Calificación crediticia según lo dispuesto en el Anexo 2.

PONDERACION POR RIESGO

Los créditos comprendidos en este grupo tendrán una ponderación por riesgo de crédito del cien por ciento.

III.1.6.2 CREDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA

Créditos hipotecarios de vivienda, considerando al efecto sólo aquellos que satisfagan el siguiente criterio:

Criterio de producto. El riesgo se materializa en cualquiera de las siguientes formas: créditos directos denominados en cualquier moneda así como los intereses que éstos generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial, así como los créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado; incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los empleados y ex-empleados de las Instituciones

Los créditos comprendidos en este grupo no serán sujetos de reconocimiento de garantías reales o personales distintas a las señaladas en este numeral.

PONDERACION POR RIESGO

Los créditos hipotecarios de vivienda tendrán una ponderación por riesgo de crédito del cien por ciento.

Los créditos hipotecarios de vivienda que cumplan con lo dispuesto en la fracción I, II, III, IV ó V siguientes, tendrán una ponderación por riesgo de crédito del cincuenta ó setenta y cinco por ciento, según sea el caso:

I. Tratándose de créditos hipotecarios de vivienda otorgados a tasa fija y/o tasa variable estableciendo una tasa máxima, que cuenten con un Enganche expresado como porcentaje del valor de la vivienda igual o mayor al 30 por ciento, tendrán una ponderación por riesgo de crédito de cincuenta por ciento, y los créditos hipotecarios de vivienda que cuenten con un Enganche expresado como porcentaje del valor de la vivienda mayor al 20 por ciento y menor al 30 por ciento del Valor de la Vivienda, tendrán una ponderación por riesgo de crédito de setenta y cinco por ciento.

Adicionalmente, los créditos citados en el párrafo anterior deberán prever ser créditos sin capitalización de intereses y con amortización de principal a partir de la originación del crédito.

II. Los créditos hipotecarios de vivienda que cumplan con lo dispuesto en la presente fracción, tendrán una ponderación por riesgo del cincuenta por ciento.

Los créditos hipotecarios de vivienda deberán contar con una garantía otorgada por la Banca de Desarrollo y/o fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico y/o bien contar con un Seguro de Crédito a la Vivienda, siempre y cuando la institución de seguro cuenten a la fecha del cómputo de capitalización con Calificación de Grado de Inversión o superior emitida por al menos una Institución Calificadora y/o con un esquema de crédito al amparo del artículo 43 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o un esquema de cofinanciamiento con el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Asimismo, estos esquemas deberán contemplar lo siguiente:

- a)** Seguro de Crédito a la Vivienda o garantía otorgada por la Banca de Desarrollo y/o fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico:
 - i)** Garantías en Paso y Medida: cobertura de cuando menos el 50 por ciento del saldo insoluto del crédito.
 - ii)** Garantías o Seguro de Crédito a la Vivienda expresados en UDIS o en moneda nacional de primera pérdida: la suma del Enganche expresado como porcentaje del valor de la vivienda más el porcentaje de la cobertura de la garantía o Seguro de Crédito a la Vivienda expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito deberá representar cuando menos el 30 por ciento del Valor de la Vivienda.
- b)** Esquema de crédito al amparo del artículo 43 bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o un esquema de cofinanciamiento con el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
 - i)** Programa “Apoyo INFONAVIT”: el Enganche expresado como porcentaje del valor de la vivienda y en su caso las garantías o Seguro de Crédito a la Vivienda de primera pérdida expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito deberán representar cuando menos el 30 por ciento del Valor de la Vivienda para créditos denominados en UDIS o en moneda nacional. La subcuenta de vivienda del beneficiario que funge como garantía del crédito se considerará como el equivalente a una cobertura de garantía por el valor de la subcuenta a la fecha de escrituración y será sumable al Enganche y en su caso a la garantía o Seguro de Crédito a la Vivienda.
 - ii)** Programa “Cofinanciamiento INFONAVIT” y/o “Cofinanciamiento FOVISSSTE”: el Enganche expresado como porcentaje del valor de la vivienda y en su caso las garantías o Seguro de Crédito a la Vivienda de primera pérdida expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito deberán representar cuando menos el 30 por ciento del Valor de la Vivienda para créditos denominados en UDIS o en moneda nacional.

III. Los créditos hipotecarios de vivienda que cumplan con lo dispuesto en la presente fracción, tendrán una ponderación por riesgo de crédito del setenta y cinco por ciento.

Los créditos hipotecarios de vivienda deberán contar con una garantía otorgada por la Banca de Desarrollo y/o fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, y/o bien contar con un Seguro de Crédito a la Vivienda, siempre y cuando la institución de seguro tenga a la fecha del cómputo de capitalización Calificación de Grado de Inversión o superior emitida por al menos una Institución Calificadora y/o con un esquema de crédito al amparo del artículo 43 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o un esquema de cofinanciamiento con el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Asimismo, estos esquemas deberán contemplar lo siguiente:

- a)** Seguro de Crédito a la Vivienda o garantía otorgada por la Banca de Desarrollo y/o fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento:
 - i)** Garantías en Paso y Medida: cobertura mayor o igual al 25 por ciento del saldo insoluto del crédito y menor al 50 por ciento.
 - ii)** Garantías o Seguro de Crédito a la Vivienda expresados en UDIS o en moneda nacional de primera pérdida: la suma del Enganche expresado como porcentaje del valor de la vivienda más el porcentaje de la cobertura de la garantía o Seguro de Crédito a la Vivienda expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito deberá ser igual o mayor al 20 por ciento y menor al 30 por ciento del Valor de la Vivienda.
- b)** Esquema de crédito al amparo del artículo 43 bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o un esquema de cofinanciamiento con el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

- i) Programa "Apoyo INFONAVIT": el Enganche expresado como porcentaje del valor de la vivienda y en su caso las garantías o Seguro de Crédito a la Vivienda de primera pérdida expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito deberán ser iguales o mayores al 20 por ciento y menores al 30 por ciento del Valor de la Vivienda para créditos denominados en UDIS o en moneda nacional. La subcuenta de vivienda del beneficiario que funge como garantía del crédito se considerará como el equivalente a una cobertura de garantía por el valor de la subcuenta a la fecha de escrituración y será sumable al Enganche y en su caso a la garantía o Seguro de Crédito a la Vivienda.
- ii) Programa "Cofinanciamiento INFONAVIT" y/o "Cofinanciamiento FOVISSSTE": el Enganche expresado como porcentaje del valor de la vivienda y en su caso las garantías o Seguro de Crédito a la Vivienda de primera pérdida expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito deberán ser iguales o mayores al 20 y menores al 30 por ciento del Valor de la Vivienda para créditos denominados en UDIS o en moneda nacional.

IV. Tratándose de créditos hipotecarios de vivienda que en su originación no hubieren contado con garantías y/o Seguro de Crédito a la Vivienda, pero que a la fecha del cómputo de capitalización se tenga evidencia que cuentan con estas garantías y/o seguros según lo establecido en las fracciones I ó II anteriores, tendrán una ponderación por riesgo de crédito conforme a lo siguiente:

- a) Del cincuenta por ciento si cuentan con:
 - i. Garantías en Paso y Medida: cobertura de cuando menos el 50 por ciento del saldo insoluto del crédito.
 - ii. Garantías o Seguro de Crédito a la Vivienda, expresados en UDIS o en moneda nacional: la suma del Enganche expresado como porcentaje del valor de la vivienda al momento de su otorgamiento más el porcentaje de la cobertura de la garantía o Seguro de Crédito a la Vivienda expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito deberá representar cuando menos el 30 por ciento del Valor de la Vivienda.
- b) Del setenta y cinco por ciento si cuentan con:
 - i. Garantías en Paso y Medida: cobertura mayor o igual al 25 por ciento del saldo insoluto del crédito y menor al 50 por ciento.
 - ii. Garantías o Seguro de Crédito a la Vivienda expresados en UDIS o en moneda nacional: la suma del Enganche expresado como porcentaje del valor de la vivienda al momento de su otorgamiento más el porcentaje de la cobertura de la garantía o Seguro de Crédito a la Vivienda expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito deberá ser igual o mayor al 20 por ciento y menor al 30 por ciento del Valor de la Vivienda.

V. Tratándose de créditos otorgados a partir del 1o. de junio de 2000 que hayan sido objeto de alguna reestructura o que cuenten con un esquema de refinanciamiento de intereses o que hayan sido otorgados a tasas variables sin establecer una tasa máxima o de créditos cuyo saldo insoluto se determine en función de los incrementos del salario mínimo tendrán una ponderación por riesgo de crédito conforme a lo siguiente:

- a) Del cincuenta por ciento si el Enganche expresado como porcentaje del valor de la vivienda más el porcentaje de cobertura de la garantía o Seguro de Crédito a la Vivienda expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito es mayor o igual al 35 por ciento del Valor de la Vivienda.
- b) Del setenta y cinco por ciento si el Enganche expresado como porcentaje del valor de la vivienda más el porcentaje de cobertura de la garantía o Seguro de Crédito a la Vivienda expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito es mayor o igual a 25 por ciento y menor a 35 por ciento del Valor de la Vivienda.

En su caso, los créditos en UDIS, en moneda nacional o en salarios mínimos que cuenten con el Enganche descrito en el inciso b) de las fracciones II a V anteriores pero que no hayan sido garantizados o no hayan sido objeto del proceso de originación establecido por los otorgantes de la garantía o Seguro de Crédito a la Vivienda expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito, no contarán con los beneficios a los que se refieren las fracciones antes señaladas.

La Institución deberá documentar la garantía y/o Seguro de Crédito a la Vivienda, de tal forma que la cobertura sea a un plazo igual al correspondiente al crédito a la vivienda y le permita ejercerlo incondicionalmente en los plazos marcados en el contrato de cobertura y/o póliza maestra, a excepción de falta de pago de la correspondiente prima de la garantía o Seguro de Crédito a la Vivienda por parte de la Institución beneficiaria, modificaciones no autorizadas por la entidad otorgante de la garantía o del Seguro de Crédito a la Vivienda en las condiciones de los créditos cubiertos, transferencia de los mismos sin aviso previo a la institución otorgante o fraude.

El ponderador por riesgo de crédito citado en las fracciones II y V anteriores, no podrá ser aplicado por las Instituciones para sus créditos hipotecarios, si la institución de seguros que otorga la garantía pertenece al mismo grupo financiero que la Institución beneficiaria.

Asimismo, los créditos hipotecarios de vivienda a que se refiere esta Regla deberán en todo momento ser otorgados bajo estrictos criterios prudenciales y las Instituciones acreedoras de las Garantías bajo el Esquema de Primeras Pérdidas y Garantías en Paso y Medida deberán observar lo establecido en el Anexo 4 de las presentes Reglas. Adicionalmente los créditos deberán destinarse para adquirir vivienda (de uso habitacional) y no haber sido reestructurados sin la autorización expresa de la institución otorgante de la garantía.

En su caso, los porcentajes mencionados en este numeral se deberán de cumplir a la fecha de escrituración del crédito.

III.1.7 GRUPO VII

Operaciones sujetas a riesgo de crédito con o a cargo de personas morales, o físicas con actividad empresarial, que individualmente o en su conjunto respecto del mismo emisor o contraparte, sean mayores al monto que establezca la Comisión, en el capítulo de Calificación de Cartera de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, para el uso de metodologías paramétricas, no incluidas en los Grupos anteriores.

Las Operaciones comprendidas en este grupo no serán sujetas de reconocimiento de garantías reales o personales que ya hayan sido consideradas al momento de su calificación.

PONDERACION POR RIESGO

Las Operaciones comprendidas en este grupo deberán ser ponderadas conforme al Grado de Riesgo a que corresponda la Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor o contraparte de que se trate, según lo dispuesto en el Anexo 2. En caso de no existir Calificación para el emisor o contraparte de que se trate, la ponderación por riesgo de crédito será la indicada en el referido Anexo 2 para Operaciones del Grupo VII no calificadas.

III.1.8 GRUPO VIII

La parte no garantizada de cualquier crédito, neto de provisiones específicas, que se encuentre en cartera vencida conforme a lo dispuesto por la Comisión en los criterios contables, tendrá una ponderación por riesgo de crédito ciento veinticinco por ciento.

Para determinar la parte garantizada de un préstamo que se encuentre en cartera vencida, sólo se considerarán las garantías reales y personales que cumplan con lo establecido en III.5.

III.1.9 GRUPO IX

Operaciones sujetas a riesgo de crédito no comprendidas en los numerales III.1.1 a III.1.8; sin incluir a las líneas de crédito no comprometidas.

PONDERACION POR RIESGO

Las Operaciones comprendidas en este grupo tendrán una ponderación por riesgo de crédito de cien por ciento.

III.2 CONVERSION A RIESGO CREDITICIO

Para los efectos previstos en III.1, previamente a la ponderación por riesgo de crédito, deberá determinarse un valor de conversión a riesgo crediticio, conforme a lo siguiente:

III.2.1 OPERACIONES CUYO VALOR ESTA DETERMINADO POR EL SALDO NETO ENTRE FLUJOS ACTIVOS Y PASIVOS.

Tratándose de las siguientes operaciones: compra-ventas fecha valor de valores y divisas, reportos y préstamos de valores, cuando la Institución actúe como prestamista, futuros, contratos adelantados ("forwards") e intercambios de flujos de dinero ("swaps"), tanto de compra como de venta cuya exposición al riesgo de crédito por contraparte está determinado por el saldo neto entre flujos activos y pasivos, el valor de conversión a riesgo de crédito será igual al 100 por ciento respecto del importe positivo que resulte de restar al valor de mercado de la parte activa, el correspondiente valor de mercado de la parte pasiva de cada operación.

Dicho importe podrá ser objeto de ajustes por garantías con base en lo establecido en III.5.2.

III.2.2 OPERACIONES CON OPCIONES Y TITULOS OPCIONALES (WARRANTS)

El valor de conversión a riesgo de crédito de las opciones y títulos opcionales (warrants) adquiridos, tanto de compra como de venta, será igual al importe equivalente a su precio de valuación.

III.2.3 APERTURA DE LINEAS DE CREDITO IRREVOCABLES

La apertura de líneas de crédito para operaciones de comercio exterior quedarán comprendidas en el grupo establecido en III.1.3 y tendrán un factor de conversión a riesgo de crédito de 50 por ciento sobre el monto no dispuesto de la línea de crédito irrevocable.

Las aperturas de líneas de crédito que se otorguen a las casas de bolsa que no formen parte del propio grupo financiero de la Institución, que se puedan ejercer mediante la celebración de operaciones automáticas de reporto, para la liquidación del saldo a cargo de la cuenta de control que les lleva la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, quedarán comprendidas en el grupo establecido en III.1.3 y tendrán un factor de conversión a riesgo de crédito de 12.5 por ciento sobre el monto no dispuesto de la línea de crédito en cuestión.

III.2.4 OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS

Las Operaciones relativas a los Grupos III, VI, y VII con personas relacionadas, a que se refieren los artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, excepto las comprendidas en el segundo párrafo del artículo 73 Bis de la Ley, tendrán un factor de conversión a riesgo crediticio de 115 por ciento sobre el monto de la operación.

III.2.5 ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

Las inversiones en acciones de sociedades de inversión, que no correspondan al capital fijo, por la parte de éstas invertida en instrumentos de deuda, computarán en los grupos referidos en III.1, según corresponda, conforme a las características de los activos de las respectivas sociedades de inversión, determinando el importe para cada activo en función de la proporción de tenencia de acciones, de la sociedad de inversión de que se trate, respecto de las acciones totales de la misma. En el caso de activos adquiridos por dichas sociedades mediante operaciones de reporto, para los efectos de esta Regla, se considerarán como inversiones que deben clasificarse en los Grupos referidos en III.1, conforme a las características de las respectivas operaciones de reporto, en lugar de las características de los títulos de que se trate. También computarán en los términos de este párrafo las inversiones, bajo cualquier modalidad de participación, en fondos de inversión con naturaleza similar a la de las referidas sociedades de inversión.

III.2.6 TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS EN SU CARACTER DE FIDUCIARIAS

Las inversiones en valores o títulos emitidos por entidades financieras en su carácter de fiduciarias, computarán en los grupos referidos en III.1, de acuerdo con las características del activo subyacente.

III.2.7 RIESGO DEL EMISOR POR POSICIONES EN TITULOS DE DEUDA

Para efectos de lo señalado en III.1, previo a la clasificación, se deberán determinar las posiciones netas largas de los títulos de deuda, considerando para dichas posiciones títulos con la misma "clave de emisión", lo cual implica que los títulos sean idénticos en cuanto a tipo de instrumento, emisor, fecha de vencimiento, tipo de cupón y fecha de revisión del cupón, y sobre los cuales se tenga derecho a recibir o la obligación de entregar dichos títulos, tales como tenencia, reportos, préstamos, compra-ventas fecha valor, títulos cedidos o recibidos en garantía con transferencia de propiedad, así como derivados, con liquidación física de los títulos de deuda subyacentes.

III.2.8 COBERTURAS DE RIESGO DE CREDITO OTORGADAS

III.2.8.1 A TRAVES DE GARANTIAS PERSONALES

Las coberturas de riesgo de crédito que otorguen las Instituciones a través de garantías personales (avales) tendrán un valor de conversión a riesgo crediticio igual al 100 por ciento del importe efectivamente garantizado en las Operaciones de que se trate. El ponderador de riesgo de crédito aplicable a dicho importe será el que corresponda al acreditado, emisor o contraparte de la operación sobre la que se otorgó la garantía, conforme a lo dispuesto en III.1.

III.2.8.2 A TRAVES DE DERIVADOS DE CREDITO

En el caso de operaciones de derivados de crédito, si la Institución actúa como vendedora de protección en dichas operaciones, el importe (neto, en su caso, de la pérdida que tenga que absorber la Institución compradora en caso de algún evento crediticio) que efectivamente cubra el derivado de crédito computará en el Grupo referido en III.1 que corresponda al deudor del activo de referencia respectivo, con un valor de conversión a riesgo crediticio igual a 100 por ciento.

Adicionalmente, si la Institución actúa como vendedora de protección en un “derivado de rendimiento total”, el riesgo de crédito de la operación de intercambio de flujos (“swap”), a que se refiere el inciso ii) del numeral IV.29 bis 2, computará conforme a lo mencionado en III.2.1.

En caso que la Institución actúe como vendedora de protección a través de la adquisición de un “título con vinculación crediticia”, computará conforme a lo siguiente (aplicando un valor de conversión igual al 100 por ciento para cada caso): i) la diferencia positiva que resulte de restar, al valor de dicho título, el importe de la cobertura, a que se refiere el segundo párrafo de este numeral, conforme al grupo referido en III.1 a que corresponda el emisor del título, y ii) el importe de dicha cobertura conforme al grupo referido en III.1 que corresponda al deudor del activo de referencia.

Tratándose de derivados de crédito de primer incumplimiento, en los que la Institución actúe como vendedora de protección, el valor de conversión a riesgo crediticio será igual al 100 por ciento del importe de la operación individual, dentro de las que integran la “canasta” de que se trate, con el mayor requerimiento de capital por riesgo de crédito.

En el caso de derivados de crédito de segundo incumplimiento, en los que la Institución actúe como vendedora de protección, el valor de conversión a riesgo crediticio será igual al 100 por ciento del importe de la operación individual, dentro de las que integran la “canasta” de que se trate, con el mayor requerimiento de capital por riesgo de crédito, siempre que la respectiva Institución vendedora de protección ya hubiese otorgado la cobertura de primer incumplimiento para dicha canasta.

III.3 CALIFICACIONES EXTERNAS DEL CREDITO

III.3.1. PROCESO DE RECONOCIMIENTO

Para efectos de lo establecido en III.1, las Instituciones deberán utilizar las Calificaciones emitidas por las Instituciones Calificadoras que hayan sido reconocidas por la Comisión en el Anexo 2 de estas Reglas así como aquéllas que dé a conocer para estos efectos la Comisión en la red electrónica mundial denominada Internet en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx>.

III.3.2 CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA APLICACION

III.3.2.1 USO

Las Instituciones deberán usar toda la información disponible sobre las Calificaciones dadas a conocer por las Instituciones Calificadoras. Asimismo, las Instituciones deberán usar dichas Calificaciones de manera consistente en sus Operaciones sujetas a riesgo de crédito, por lo que no les será permitido realizar una aplicación selectiva de las Calificaciones de las distintas Instituciones Calificadoras ni el uso de éstas sólo en determinadas Operaciones.

III.3.2.2 CALIFICACIONES MULTIPLES

En el uso de las Calificaciones crediticias señaladas en III.1.2, III.1.3, III.1.5 y III.1.7, las Instituciones deberán apegarse a los siguientes criterios:

- a) Cuando se disponga de sólo una Calificación asignada por las Instituciones Calificadoras, o de varias asociadas a la misma ponderación de riesgo, se deberá usar cualquiera de las Calificaciones.
- b) Cuando se disponga de dos Calificaciones asignadas por Instituciones Calificadoras, que se encuentren asociadas a ponderaciones por riesgo diferentes, se deberá usar la relativa a la ponderación por riesgo más alta.
- c) Cuando se disponga de tres o más Calificaciones asignadas por Instituciones Calificadoras, que se encuentren asociadas a ponderaciones por riesgo diferentes, se tomarán las Calificaciones correspondientes a las dos ponderaciones por riesgo más bajas y de éstas se deberá usar la relativa a la ponderación por riesgo más alta.

III.3.2.3 CALIFICACION DEL EMISOR Y CALIFICACION DE LA EMISION

Tratándose de Operaciones que cuenten con una Calificación específica, independiente a la del respectivo acreditado o emisor, la ponderación por riesgo aplicable será la que corresponda a la Calificación de la Operación de que se trate conforme al Anexo 2. De no existir una Calificación específica para la Operación, deberán aplicarse los siguientes principios:

- a) Cuando se disponga de una Calificación específica para otro crédito o título de deuda del mismo acreditado o emisor, se podrá utilizar dicha Calificación, si la Operación no calificada pudiera considerarse en todos sus aspectos como similar o preferente con respecto a la Operación calificada.

- b) Cuando no se disponga de una Calificación específica para una Operación ni de una Calificación para el emisor, se deberá aplicar la ponderación de riesgo relativa a créditos no calificados indicada en el Anexo 2.
- c) Cuando el acreditado o emisor se encuentre calificado, las Instituciones deberán aplicar dicha Calificación sólo en caso de las emisiones no calificados en específico y en el de los créditos o títulos preferentes no calificados del emisor.
- d) Las Calificaciones de crédito para un acreditado o emisor perteneciente a un grupo financiero, no podrán emplearse para otro acreditado o emisor dentro del mismo grupo.
- e) En ningún evento se podrá usar la Calificación de una emisión de corto plazo para determinar la ponderación por riesgo de una emisión de largo plazo.

Para que las Instituciones puedan utilizar la Calificación de un emisor o de una emisión en concreto en otra emisión, ésta deberá tomar en cuenta y reflejar el total de la exposición al riesgo de crédito asumida por la Institución con relación a todos los pagos que la emisión o crédito comprendan.

III.3.3 CALIFICACIONES PARA MONEDA NACIONAL Y MONEDA EXTRANJERA

Cuando se lleve a cabo una ponderación por riesgo de Operaciones no calificadas utilizando la Calificación de una operación equivalente frente a ese mismo deudor o utilizando la Calificación otorgada al emisor, las Calificaciones en moneda extranjera se utilizarán para ponderar por riesgo sólo a otras Operaciones en la misma moneda extranjera, y las Calificaciones en moneda nacional se utilizarán para ponderar por riesgo sólo a otras Operaciones en moneda nacional. En caso de que la Calificación a utilizar no cumpla con los criterios descritos en el presente numeral, la Operación se considerará como no calificado y por lo tanto tendrá la ponderación por riesgo descrita en el Anexo 2 para tales efectos.

III.3.4 AMBITO DE APLICACION DE LAS CALIFICACIONES

Las Calificaciones que correspondan a una unidad o entidad de un grupo empresarial no podrán utilizarse para determinar la ponderación por riesgo de otras entidades del mismo grupo.

Las Instituciones podrán considerar sólo las Calificaciones que los deudores le hubieren solicitado a las Instituciones Calificadoras, por lo que las Calificaciones proporcionadas por Instituciones Calificadoras por cuenta propia, no podrán ser utilizadas con fines de ponderación por riesgo de crédito.

III.4 METODOS BASADOS EN CALIFICACIONES INTERNAS

Las Instituciones podrán calcular el requerimiento de capital por sus Operaciones sujetas a riesgo de crédito utilizando algunos de los métodos basados en calificaciones internas, que la Comisión determine mediante las Reglas a que se refiere el artículo 102 de la Ley, siempre y cuando demuestren a dicha Comisión que cumplen con los requisitos mínimos para su uso.

III.5 COBERTURA DE RIESGO DE CREDITO

III.5.1 CONDICIONES GENERALES

Las Instituciones, mediante la aplicación de las técnicas de cobertura de riesgo de crédito contenidas en III.5, podrán reducir el requerimiento de capital por riesgo de crédito, que resulte de la aplicación de la metodología estándar de capitalización descrita en los numerales III.1 y III.2 anteriores. Si la Institución opta por reconocer la cobertura de riesgo de crédito, la ponderación por riesgo ajustada no podrá ser inferior a la de una posición directa similar frente al garante. Las Instituciones podrán optar por no reconocer la cobertura de riesgo de crédito si al hacerlo se determinara un requerimiento de capital más elevado. Las técnicas de cobertura de riesgo de crédito reconocidas para tal efecto, serán únicamente las siguientes: el uso de Garantías Reales y Personales así como de Derivados Crediticios.

Para que la aplicación de las citadas técnicas de cobertura de riesgo de crédito permita reducir el requerimiento de capital exigible a las Instituciones, éstas deberán:

1) Apegarse estrictamente a lo establecido en las presentes Reglas, e incorporar lo relacionado a la operación de las citadas técnicas de cobertura al ámbito de las políticas de administración integral de riesgos y de control interno, establecidas por las disposiciones que en tales materias hayan sido emitidas por la Comisión, incluyendo en particular lo relativo al Riesgo Operacional, entre otros; y

2) Asegurarse de que la totalidad de la documentación jurídica utilizada en Operaciones con garantías reales y personales, en la compensación de partidas dentro del balance, y con derivados del crédito, sea vinculante para todas las partes y exigible legalmente en todas las jurisdicciones pertinentes. Las Instituciones deberán corroborar lo anterior, desde el ámbito o marco del control jurídico y contar con una base legal bien fundamentada para pronunciarse en este sentido, así como llevar a cabo el seguimiento que sea necesario al objeto de garantizar su continuo cumplimiento y establecer a detalle la documentación y los procesos en el manual correspondiente.

Los efectos de las técnicas de cobertura de riesgo de crédito no deberán contabilizarse por duplicado. Por lo tanto, para efectos de capital regulatorio, la Comisión no reconocerá la cobertura de aquellos créditos que ostenten una calificación específica otorgada por una Institución Calificadora, en la que ya se encuentre reflejado el beneficio de esa cobertura de riesgo de crédito, y en ningún caso, se podrán tomar simultáneamente garantías personales y reales de un mismo garante.

III.5.2 COBERTURA DE RIESGO DE CREDITO MEDIANTE GARANTIAS REALES ADMISIBLES

III.5.2.1 ASPECTOS PROCEDIMENTALES

Las Instituciones podrán reducir el requerimiento de capital por riesgo de crédito de sus Operaciones sujetas a riesgo de crédito, aplicando las técnicas de cobertura señaladas en la presente regla.

Las Instituciones para llevar a cabo la cobertura de riesgo de crédito mediante garantías reales admisibles, podrán optar entre emplear un método simple y/o un método integral, debiendo informar a la Comisión el método seleccionado.

Las Instituciones al emplear el método simple y/o el método integral para reconocer la cobertura del riesgo proveniente del uso de garantías reales, cuando a juicio de la Comisión cumplan con lo establecido en el Anexo 5 de las presentes Reglas, deberán observar lo siguiente:

- 1) Las Instituciones deberán apegarse al método integral cuando se trate de Operaciones por riesgo de crédito en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, operaciones de reporto, otras operaciones con valores y los instrumentos derivados clasificados como de negociación así como los de cobertura para las operaciones mencionadas.
- 2) Por su parte, tratándose de títulos conservados a vencimiento y de instrumentos financieros derivados de cobertura de posiciones primarias distintas a las incluidas en el párrafo anterior, así como de las demás Operaciones sujetas a riesgo de crédito no incluidas en el citado párrafo, las Instituciones deberán elegir alguno de los dos métodos de cobertura del riesgo de crédito mediante garantías reales señalados, pero nunca ambos a la vez. La selección de alguno de los dos métodos, deberá de ser consistente a través del tiempo y sólo se podrá cambiar de método previa autorización de la Comisión.
- 3) Las Operaciones garantizadas parcialmente, podrán ser reconocidas en cualquiera de los dos métodos.
- 4) Sólo se permitirá la existencia de desfases entre el plazo de vencimiento del activo subyacente y el de las garantías reales en el método integral.

III.5.2.2 REQUISITOS MINIMOS PARA EL EMPLEO DE GARANTIAS REALES CON FINES DE COBERTURA DEL RIESGO DE CREDITO

Con independencia de las consideraciones sobre certidumbre legal de las técnicas de cobertura señalados en III.5.1, tratándose del uso de garantías reales, las Instituciones independientemente del método de cobertura de riesgo de crédito a utilizar, deberán observar los siguientes requisitos mínimos:

- I. Cerciorarse de que el mecanismo jurídico de entrega o cesión de las garantías reales asegura que la Institución mantiene el derecho a ejecutar las garantías o a tomar su posesión legal libre de impugnaciones que impidan tomar posesión de la garantía, en caso de incumplimiento, insolvencia o concurso mercantil de la contraparte y/o del custodio de las garantías reales, en su caso, o de suscitarse cualquier otro evento que así lo estipule en la documentación de la Operación de que se trate.
- II. Adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con los requisitos legales aplicables, a fin de obtener y mantener una participación segura y legalmente exigible sobre las garantías, incluida la inscripción de éstas en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio o de ejercer el derecho a una compensación basada en la transferencia de la propiedad de las garantías reales.
- III. Establecer métodos y controles internos que garanticen:
 - a) Que las garantías reales otorgadas no sean valores emitidos por el mismo grupo de Riesgo Común al que pertenece el acreditado.
 - b) El cumplimiento de la normatividad correspondiente y de los términos establecidos en los contratos, para declarar el incumplimiento de la contraparte y para la liquidación de las garantías reales.
 - c) En su caso, la toma de medidas necesarias para asegurar la separación de las garantías reales respecto a otros activos cuando la garantía real esté bajo guarda de un custodio.

III.5.2.3 TIPOS DE GARANTIAS REALES PERMITIDAS

Para fines de reducción del requerimiento de capital por riesgo de crédito, únicamente serán reconocidos como garantías reales los siguientes instrumentos, siempre y cuando, cumplan con lo establecido en el Anexo 5:

I. En el método simple:

- a) Dinero en efectivo o valores y medios de pago con vencimiento menor a 7 días a su favor, cuando el deudor constituya un depósito de dinero en la propia Institución y le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los créditos, o bien, cuando se trate de bienes de inmediata realización cuyo valor nominal no disminuya en el tiempo y que en caso de incumplimiento se encuentren disponibles sin restricción legal alguna para la Institución y de los cuales el deudor o cualquier otra persona distinta a la Institución no pueda disponer mientras subsista la obligación.
- b) Depósitos, valores y créditos a cargo del Banco de México.
- c) Valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal.
- d) Valores, títulos y documentos, a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como las obligaciones garantizadas por este Instituto.
- e) Instrumentos de deuda emitidos por Estados soberanos o por sus bancos centrales que cuenten con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, igual o mejor al grado de riesgo 4 del Anexo 2.
- f) Instrumentos de deuda emitidos por Instituciones, casas de bolsa y otras entidades que cuenten con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, igual o mejor al grado de riesgo 3 del Anexo 2.
- g) Instrumentos de deuda de corto plazo que cuenten con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, igual o mejor al grado de riesgo 3 del Anexo 2.
- h) Instrumentos de deuda emitidos por Instituciones que carezcan de una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los siguientes puntos:
 - i. Los instrumentos coticen en un mercado reconocido conforme a las disposiciones aplicables y estén clasificados como deuda preferente.
 - ii. Todas las emisiones calificadas de la misma prelación realizadas por la Institución emisora gocen de una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida de al menos grado de riesgo 3 del Anexo 2.
 - iii. La Institución que mantiene los valores como garantías reales no posea información que indique que la emisión merece una calificación inferior al grado de riesgo 3 del Anexo 2 (según sea el caso).
- i) Títulos accionarios que formen parte del Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores o de Índices principales de otras bolsas, así como las obligaciones subordinadas convertibles en tales títulos.
- j) Inversiones en sociedades de inversión que coticen diariamente y cuyos activos objeto de inversión se limiten a los instrumentos señalados en la presente fracción I.

Adicionalmente, serán reconocidas las siguientes garantías:

Valores y créditos garantizados con los instrumentos relativos a las operaciones señaladas en la fracción I incisos a, b y d, y en las fracciones II y III del artículo 46 de la Ley, siempre y cuando la garantía se constituya con pasivos a cargo de la propia Institución sin importar su plazo, estos últimos no puedan ser retirados en una fecha anterior al vencimiento de la Operación que estén garantizando y esté pactado que los recursos correspondientes a dichos pasivos se aplicarán al pago de la propia operación en caso de incumplimiento.

Los valores y créditos garantizados total o parcialmente con los instrumentos señalados en el párrafo anterior, computarán: la porción garantizada en el grupo III.1.1 cuando la garantía se constituya con pasivos a cargo de la propia Institución y en el grupo III.1.3 cuando la garantía se constituya con pasivos a cargo de otras Instituciones, y la porción no garantizada en el grupo a que corresponda el emisor o acreditado.

II. En el método integral:

- a) Todos los instrumentos incluidos en la fracción I anterior.
- b) Títulos accionarios y obligaciones subordinadas convertibles en tales títulos que se encuentren listadas en una bolsa reconocida o aún cuando no estén incluidos en el Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores o en Índices principales de otras Bolsas, pero que coticen en ellas.
- c) Inversiones en sociedades de inversión cuyos activos objeto de inversión se incluyan en los instrumentos señalados en el inciso anterior.

III.5.2.4 METODO SIMPLE DE COBERTURA DE RIESGO DE CREDITO MEDIANTE GARANTIAS REALES

Las Instituciones cuyas Operaciones cuenten con garantías reales admisibles y apliquen el método simple a éstas, conforme a lo señalado en III.5, podrán sustituir el porcentaje de ponderación por riesgo de crédito del deudor de la operación de que se trate, por el porcentaje de ponderación que corresponda a las garantías reales relativas a dicha operación. Tratándose del importe expuesto de la Operación (la parte no cubierta por las garantías), se le deberá asignar el porcentaje de ponderación por riesgo de crédito que corresponda al deudor de esa operación.

REQUERIMIENTOS MINIMOS

Para ser reconocidos con fines de cobertura de riesgo de crédito, los instrumentos que actúen como garantías reales de una exposición determinada deberán como mínimo cumplir con lo siguiente:

- I. Ser elegibles de acuerdo a lo establecido en III.5.2.3.
- II. Permanecer en calidad de prenda a lo largo de la vigencia de la exposición.
- III. Ser valuados a precios de mercado y revaluados con una frecuencia mínima de 6 meses.

PROCEDIMIENTOS

El requerimiento de capital de una exposición resultante de la aplicación de III.1 y III.2, podrá disminuirse en caso de que tal operación esté cubierta total o parcialmente con garantías reales reconocidas y en apego a lo establecido en el presente numeral III.5. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Sin perjuicio de lo establecido en la fracción III siguiente, el monto del saldo de una Operación cubierta por el monto de una garantía real recibirá la ponderación por riesgo de crédito aplicable a la garantía real de que se trate, de acuerdo a lo establecido en III.1 y III.2, misma que no podrá ser inferior a 20 por ciento.
- II. El monto no garantizado por el importe de las garantías reales deberá mantener su ponderación por riesgo de crédito conforme a lo establecido en III.1 y III.2.
- III. Las Instituciones podrán asignar una ponderación de riesgo de crédito menor a 20 por ciento a la parte cubierta con una garantía real a las exposiciones que se ubiquen en los siguientes casos:
 - a) Tratándose de Operaciones con derivados en mercados extrabursátiles, sujetas a valuación diaria a precios de mercado, que cuenten con garantías en efectivo y sin discordancia de divisas, le corresponderá una ponderación de riesgo de crédito de 0 por ciento a la parte cubierta de la exposición.
 - b) A las Operaciones garantizadas mediante valores a los que corresponda un ponderador de 0 por ciento de acuerdo a lo establecido en III.1, les corresponderá una ponderación por riesgo de crédito del 10 por ciento a la parte cubierta de la exposición. Lo anterior siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - i. Tanto la exposición como la garantía real estén denominadas en una misma moneda.
 - ii. Se trate de una transacción a un día, o tanto la exposición como la garantía real se valúen diariamente a precios de mercado y estén sujetas a llamadas de margen diarias.
 - iii. En caso de que la contraparte no cubra la llamada de mantenimiento correspondiente, el lapso entre la última valuación a mercado anterior al incumplimiento y el momento en que puede liquidarse la garantía real, se considere menor a 4 días hábiles.
 - iv. La transacción se liquide a través de un sistema de pagos reconocido para ese tipo de transacciones.
 - v. La documentación legal que sustente la operación es la documentación estándar en el mercado para las transacciones de reporto o préstamo de valores, para el tipo de valores de que se trate.

- vi. La documentación legal que sustenta la operación establece que en caso de presentarse incumplimientos en la entrega de efectivo o valores o en la cobertura de las llamadas de mantenimiento, o presentación de cualquier otro tipo de incumplimiento, la transacción puede ser liquidada inmediatamente.
 - vii. Ante cualquier tipo de incumplimiento incurrido por la contraparte de la Operación, la Institución tendrá el derecho legal y preferente para tomar posesión y liquidar a su favor la garantía real de que se trate.
- c) Tratándose de Operaciones que cuenten con una garantía real, en las que tanto la exposición como dicha garantía estén denominadas en una misma moneda, podrá asignarse una ponderación de riesgo de crédito de 0 por ciento a la parte cubierta de la exposición, siempre que:
- i. La garantía consista de efectivo depositado en la propia Institución o
 - ii. La garantía real haya sido descontada en 20 por ciento en su valor de mercado y consista de valores emitidos por el Gobierno Federal, Banco de México, o por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en III.1.1.

Para efectos del presente numeral, no se otorgará ningún reconocimiento adicional a la cobertura de aquellos créditos que ostenten una calificación específica otorgada por una Institución Calificadora en la que ya se encuentre reflejado el beneficio de esa cobertura de riesgo de crédito, conforme a lo dispuesto en III.5.1.

III.5.2.5 METODO INTEGRAL DE COBERTURA DE RIESGO DE CREDITO MEDIANTE GARANTIAS REALES

Las Instituciones que utilicen el método integral de cobertura del riesgo para reconocer la cobertura del riesgo de crédito derivada de las garantías reales que cubren sus posiciones, deberán calcular su posición ajustada frente a cada contraparte, a fin de poder reducir los activos ponderados por riesgo de crédito asociados a cada contraparte conforme a lo establecido en III.1 y III.2.

Las Instituciones deberán ajustar tanto su posición expuesta frente a cada contraparte, como el valor de las garantías reales recibidas, a fin de tener en cuenta posibles variaciones futuras del valor de ambos como consecuencia de fluctuaciones del mercado.

A menos que en ambos lados de la operación se utilice dinero en efectivo denominado en la misma moneda, el valor de la posición ajustada por volatilidad será superior al importe de la misma, mientras que el valor de las garantías reales ajustado por volatilidad será inferior.

Sin perjuicio de lo mencionado en el siguiente párrafo, las Instituciones deberán utilizar un descuento estándar para ajustar por volatilidad la parte expuesta de cada operación, así como para ajustar por volatilidad el valor de las garantías reales, conforme a lo establecido en el Anexo 6 de las presentes Reglas.

AJUSTE DE LA POSICION

Las Instituciones al apegarse al método integral de cobertura de riesgo de crédito mediante garantías reales determinarán un valor ajustado por riesgo de sus exposiciones. Este importe ajustado de la operación (E^*) será ponderado de acuerdo a la contraparte de que se trate, como se establece en III.1 y III.2, obteniéndose así el valor de los activos ajustados por riesgo de la operación en cuestión.

Para lo anterior, las Instituciones deberán aplicar la siguiente fórmula:

$$E^* = \text{Max. } \{0, [E(1 + H_E) - C(1 - H_C - H_{fx})]\}$$

Donde,

- E = El importe de la operación, antes del reconocimiento de las respectivas garantías.
- H_E = Factor de ajuste para el importe de la operación de que se trate, conforme al Anexo 6.
- C = Valor contable de la garantía real recibida
- H_C = Factor de ajuste correspondiente a la garantía real recibida
- H_{fx} = Factor de ajuste correspondiente a la discordancia a la diferencia en las monedas de denominación del importe de la operación y de la garantía real recibida.

En caso que el importe ajustado de la operación de que se trate (E^* en la fórmula anterior) sea mayor que cero, el requerimiento de capital correspondiente se calculará respecto de dicho importe, conforme al deudor (o contraparte) y al método aplicable (estándar o basado en calificaciones internas) a dicha operación.

Lo anterior sin menoscabo de observar lo dispuesto en ii) de III.5.4, relativo a los ajustes por disparidad en el vencimiento de la exposición y su respectiva garantía.

TRATAMIENTO DE CANASTA DE GARANTIAS REALES

Cuando las garantías reales admisibles para una determinada operación estén constituidas por una canasta de activos, el factor de ajuste (H_C) de la fórmula anterior se determinará como el promedio ponderado de los factores individuales que correspondan a cada uno de los activos que integren la canasta de que se trate, conforme a lo siguiente:

$$H_C = \sum_i a_i H_i$$

Donde,

a_i = ponderación del título o instrumento "i" integrante del portafolio y

H_i = factor de ajuste correspondiente a dicho activo "i", conforme a lo señalado en el Anexo 6

DETERMINACION DE LOS FACTORES DE AJUSTE

1. Factores de ajuste estándar

Las Instituciones deberán aplicar los factores de ajuste estándar, tanto de la posición como de la garantía real, establecidos en el Anexo 6 de las presentes Reglas.

Por su parte, el factor de ajuste estándar por discordancias en la denominación de las monedas entre la exposición y las garantías reales recibidas será 8 por ciento y está basado en un periodo de retención de 10 días hábiles y una valuación diaria a precios de mercado. Por periodo de retención, se deberá entender al periodo de tiempo necesario para liquidar, neutralizar o cancelar una posición de riesgo. En caso contrario, es decir cuando ambas monedas sean las mismas, dicho factor de ajuste será de 0 por ciento.

2. Ajustes por periodo de retención, valuación a precios de mercado y llamadas de mantenimiento

En caso de presentarse desviaciones en términos de los periodos de retención mínima establecidos y/o respecto de la frecuencia mínima de llamadas de mantenimiento o valuación a precios de mercado, las Instituciones deberán realizar los ajustes pertinentes, de acuerdo con lo siguiente:

- I. En los casos en que las llamadas de mantenimiento o valuación a precios de mercado ocurran con una frecuencia mayor a la diaria, los factores deberán ajustarse a su vez de acuerdo al número de días que efectivamente transcurran entre las llamadas de mantenimiento o valuaciones a precios de mercado, mediante la siguiente fórmula:

$$H = H_M \sqrt{\frac{N_R + (T_M - 1)}{T_M}}$$

Donde: H = Factor de ajuste

H_M = Factor de ajuste de acuerdo al periodo mínimo de retención

N_R = Número de días observado entre llamadas de mantenimiento o valuación a precios de mercado

T_M = Periodo mínimo de retención establecido según el tipo de operación de que se trate.

- II. En los casos que la estimación de volatilidad se realice en un periodo de retención T_N diferente al periodo de retención mínimo especificado T_M , el factor H_M deberá ajustarse mediante la siguiente fórmula:

$$H_M = H_N \sqrt{\frac{T_M}{T_N}}$$

Donde: H_N = Factor de ajuste basado en el periodo de retención T_N

T_N = Periodo de retención utilizado por la Institución para obtener

H_N

T_M = Periodo mínimo de retención establecido para la operación.

3. Factores de ajuste para operaciones de reporto y de préstamo de valores con Banco de México

Tratándose de operaciones de reporto y de préstamo de valores en las que la contraparte de la operación sea el Banco de México, se aplicará un valor único de 0 por ciento, para los factores de ajuste H_E y H_C a que se refiere la primer fórmula de este numeral. Al efecto, las operaciones deberán estar condicionadas a llamadas de margen y valuaciones a precios de mercado con frecuencia diaria.

III.5.3 COBERTURA DE RIESGO DE CREDITO MEDIANTE GARANTIAS PERSONALES Y DERIVADOS DE CREDITO

Las garantías personales otorgadas por personas morales y derivados de crédito a que hace referencia el presente apartado, representan un derecho de crédito frente a un proveedor de protección, mismo que, a través de un contrato, se relaciona directa y explícitamente a posiciones determinadas de modo que el monto de la cobertura se encuentra claramente definido y es incuestionable. Para efectos de ser usados como coberturas de riesgo, los citados contratos o títulos que respaldan las Operaciones, no podrán contener ninguna cláusula que permita al proveedor de la protección cancelar unilateralmente la cobertura o aumentar el costo de la garantía ante un deterioro de la calidad crediticia de la posición cubierta.

Asimismo, el contrato deberá ser irrevocable e incondicional, por lo que no contendrá cláusula alguna que esté fuera del control directo de la Institución y que permita al proveedor de protección estar exento de pagar de manera puntual en el caso de que la contraparte original presente algún incumplimiento.

En el caso de este tipo de técnicas de cobertura de riesgo aplicará un método de sustitución. De esta manera, sólo las coberturas del riesgo de crédito emitidas por entidades que reciben una ponderación por riesgo menor a la de la contraparte de la posición subyacente, otorgarán derecho a los requerimientos de capital inferiores, ya que a la parte que quede protegida del riesgo de crédito se le asignará la ponderación por riesgo del garante o proveedor de la protección, mientras que la parte no cubierta mantendrá la ponderación correspondiente a la posición del subyacente.

III.5.3.1 REQUISITOS MINIMOS PARA EL USO DE GARANTIAS PERSONALES

Para ser reconocida una garantía personal, la Institución de que se trate deberá asegurarse de que la documentación legal que le dé sustento, proporcione certidumbre legal; es decir, habrá de ser vinculante para todas las partes involucradas y deberá permitir su ejecución legal en todas las jurisdicciones pertinentes. Adicionalmente, la garantía personal deberá prever lo siguiente:

- I. Al presentarse un incumplimiento o falta de pago de la contraparte, la Institución podrá emprender a la brevedad, acciones contra el garante respecto a los pagos pendientes conforme a la documentación que regula la operación. El garante puede abonar a la Institución un pago único que cubra la totalidad del importe contemplado en la documentación, o bien puede asumir el pago futuro de las obligaciones de la contraparte cubiertas por el deudor. La obligación del garante debe estar claramente establecida en la documentación o en el contrato.
- II. La garantía sea una obligación explícitamente documentada que asuma el garante.
- III. El garante cubra cualquier tipo de pagos que el deudor esté obligado a efectuar en virtud de la documentación que regula la operación.
- IV. Sólo se admitirán garantías personales provenientes de personas morales.

III.5.3.2 REQUISITOS MINIMOS PARA EL USO DE DERIVADOS DE CREDITO

Para ser reconocido un derivado de crédito, deberán satisfacerse las siguientes condiciones:

- I. Los eventos de crédito especificados por las partes en el contrato, deberán incluir como mínimo:
 - a) El incumplimiento de las obligaciones provenientes del activo de riesgo que se encuentren en vigor en el momento de dicha falta de pago;
 - b) La quiebra, insolvencia o incapacidad del sujeto obligado en el activo de riesgo para hacer frente a sus deudas, o su incumplimiento o la aceptación por escrito de su incapacidad generalizada para satisfacerlas a su vencimiento, así como eventos similares; y
 - c) La reestructuración de la obligación subyacente que implique la condonación o el diferimiento del pago del principal, los intereses o las comisiones, lo que conlleva una pérdida por incumplimiento (es decir, quebranto o castigo, la constitución de una provisión específica u otro cargo similar en la cuenta de pérdidas y ganancias).
- II. Cuando el activo que determine el evento de crédito sea distinto al activo de riesgo y/o el derivado de crédito cubra obligaciones que no estén incluidas en el activo de riesgo, se estará a lo establecido en la fracción VII siguiente.
- III. El periodo de vigencia del derivado de crédito no podrá concluir antes de expirado cualquier periodo de gracia necesario para poder determinar que efectivamente se ha producido el incumplimiento de la obligación subyacente, sujeto a lo establecido en III.5.4.

- IV. Los derivados de crédito que permitan la liquidación en efectivo serán reconocidos para efectos de capital siempre que exista un proceso de valuación aprobado por el Comité de Riesgos de la Institución para realizar una estimación confiable de la pérdida. Igualmente deberá estar claramente establecido el periodo en que, luego de ocurrido el evento de crédito, deberá realizarse la valuación del activo de riesgo. Cuando el derivado de crédito tenga como referencia un activo distinto al activo de riesgo, para efectos de la liquidación en efectivo, se estará a lo establecido en la fracción VII siguiente para determinar si este desajuste entre activos es permitido.
- V. Ninguna de las partes del derivado de crédito podrá rehusarse sin motivo razonable a la transferencia de la propiedad del activo de riesgo en el caso de que el cumplimiento del contrato así lo establezca.
- VI. Deberá quedar establecida la identidad de la o las personas responsables de determinar si ocurrió o no un evento de crédito, misma que no deberá estar limitada únicamente al vendedor de protección, sino que el comprador de la misma deberá tener el derecho de informar a aquél sobre el momento en que ocurra un evento de crédito.
- VII. Para efectos de determinar el valor del efectivo a liquidar en el caso de que se presente el evento crediticio, el derivado de crédito podrá estar referenciado a una obligación diferente a la del activo de riesgo, siempre que: 1) el activo de referencia tenga la misma prelación de pago, o bien, que sea más subordinado que el activo de riesgo, y que 2) ambas sean emitidas por el mismo deudor y contengan cláusulas en los casos de incumplimiento cruzado o cláusulas de vencimiento anticipado.
- VIII. Para efectos de determinar si el evento de crédito ha ocurrido, el derivado de crédito podrá estar referenciado a un activo diferente al del activo de riesgo, siempre que: 1) la obligación de referencia tenga el mismo nivel de riesgo o mayor que el activo de riesgo, y que 2) ambas sean emitidas por el mismo deudor y contengan cláusulas recíprocas en los casos de incumplimiento o cláusulas de aceleración legalmente exigibles.

Cuando no esté contemplado como evento de crédito la reestructuración del activo de riesgo, pero se cumplan los demás requisitos establecidos en la presente Regla, se permitirá un reconocimiento parcial del derivado de crédito. Si el importe nominal cubierto por el derivado de crédito fuera inferior o igual al del activo de riesgo, podrá considerarse que está contemplado 60 por ciento de dicho importe nominal cubierto. Si el importe nominal cubierto por el derivado de crédito fuera superior al del activo de riesgo, se podrá admitir como cobertura un máximo del 60 por ciento del importe del activo de riesgo.

Para efectos de las presentes reglas, sólo se reconocerán los siguientes derivados de crédito: derivados de incumplimiento crediticio y derivados de rendimiento total, siempre y cuando éstos brinden protección crediticia equivalente a una garantía.

Cuando una Institución compre protección crediticia a través de derivados de rendimiento total y contabilice como ingreso neto los pagos netos recibidos por concepto del intercambio de flujos de dinero (swap), pero no contabilice un deterioro compensatorio para el valor del activo de riesgo que se encuentre protegido, ya sea mediante reducciones del valor razonable o aumento de las reservas, no se reconocerá la protección crediticia.

Los títulos con vinculación crediticia financiados mediante efectivo que emitan las Instituciones contra sus inversiones en valores, serán tratados como garantías reales en efectivo, siempre que satisfagan los criterios exigidos a los derivados de crédito.

III.5.3.3 GARANTES Y PROVEEDORES DE PROTECCION ADMISIBLES

Se reconocerá la protección crediticia provista por:

- I. Entidades soberanas, entidades del sector público, Instituciones y casas de bolsa con una ponderación por riesgo inferior a la de la contraparte original.
- II. Programas derivados de una Ley Federal que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- III. Otras entidades con grado de riesgo 2 o mejor conforme al Anexo 2, incluyendo en su caso las garantías personales otorgadas por las sociedades controladoras, filiales o empresas pertenecientes al mismo grupo.

Tratándose de Operaciones Causantes de Pasivo Contingente realizadas por las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, contragarantizadas total o parcialmente con los instrumentos relativos a las operaciones señaladas en la fracción I incisos a, b y d del artículo 46 de la Ley, computarán: la porción contragarantizada, en el grupo III.1.1 cuando la contragarantía se constituya con pasivos a cargo de la propia institución, y en el grupo III.1.3 cuando la contragarantía se constituya con pasivos a cargo de otras instituciones, y la porción no contragarantizada en el grupo a que corresponda el emisor o acreditado objeto

de la garantía que dio origen a la contragarantía. Las contragarantías no podrán ser canceladas ni retirados los correspondientes fondos en una fecha anterior al vencimiento de la operación que estén contragarantizando y deberá estar pactado que los recursos de dichos pasivos se aplicarán al pago de la propia operación en caso de incumplimiento.

III.5.3.4 PONDERACIONES POR RIESGO

A fin de determinar las ponderaciones por riesgo correspondientes a las Operaciones cubiertas por derivados de crédito y garantías personales, las Instituciones deberán cumplir con lo siguiente:

- I. A la porción cubierta se le asignará la ponderación por riesgo correspondiente a la del proveedor de protección, mientras que al resto de la posición se le asignará la ponderación por riesgo de la contraparte subyacente.
- II. Tratándose de las garantías mencionadas en la fracción II de III.5.3.3 así como los Programas de Apoyo Directos al Campo (PROCAMPO), se aplicará una ponderación por riesgo de crédito de 20 por ciento a la parte cubierta, mientras que al resto de la posición se le asignará la ponderación por riesgo de crédito de la contraparte subyacente.
- III. Tratándose de Garantías bajo el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cierto límite de una posición, las Instituciones deberán deducir de su capital básico el capital asociado al importe asumido en riesgo.
- IV. En el caso de Garantías en Paso y Medida, en donde la garantía no cubre la totalidad de la exposición y donde además ambas porciones cubiertas y no garantizadas tengan la misma prelación, se permitirán reducciones de requerimiento de capital de manera proporcional, esto es, la parte cubierta de la posición recibirá el tratamiento aplicable a garantías y derivados de crédito admisibles y el resto se considerará como no garantizada.

Por lo que se refiere a las coberturas por tramos, en donde una Institución transfiere parte del riesgo de una posición en uno o más tramos a un vendedor de protección, pero retiene cierto grado del riesgo de la exposición, siempre que el riesgo transferido y el riesgo retenido tengan grados diferentes de prelación, dicha Institución podrá obtener protección crediticia ya sea para los tramos preferentes (por ejemplo, de segunda pérdida) o para los tramos subordinados (por ejemplo, de primera pérdida). En tal caso, deberán ser utilizadas las reglas aplicables a la bursatilización conforme a la Regla III.5.

III.5.3.5 DIFERENCIA EN LAS MONEDAS DE LA OPERACION Y DEL DERIVADO DE CREDITO

Cuando la protección crediticia y la posición estén denominadas en monedas diferentes es decir, cuando haya un descalce de divisas, la parte de la posición protegida se reducirá mediante la aplicación de un factor de ajuste H_{FX} de la siguiente manera:

$$G_A = G \times (1 - H_{FX})$$

Donde:

G_A = importe nocional ajustado por la parte cubierta

G = importe nocional de la parte cubierta,

H_{FX} = factor de ajuste como consecuencia de Operaciones con distintas divisas entre la protección crediticia y el activo de riesgo.

Las Instituciones deberán aplicar un factor de ajuste por descalces en la denominación de las monedas entre la posición y los derivados de crédito recibidos, basado en un periodo de retención de 10 días hábiles y una valuación diaria a precios de mercado. En el caso de usar factores de ajuste estándar este factor será de 8 por ciento. Los descuentos deberán ajustarse proporcionalmente independientemente del método elegido utilizando la fórmula conforme a la fracción I de la sección Ajustes por periodo de retención, valuación a precios de mercado y llamadas de mantenimiento, en III.5.2.5, dependiendo de la frecuencia de valuación de la protección crediticia, como se describe en el caso de las garantías reales.

III.5.3.6 GARANTIAS SOBERANAS INDIRECTAS

En el caso en que un crédito esté cubierto por una garantía personal que a su vez esté garantizada indirectamente por una entidad soberana, podrá considerarse que dicho crédito se encuentra cubierto por una garantía de riesgo soberano siempre que:

- a) La garantía de la entidad soberana cubra todo el riesgo de crédito para dicha operación.

- b) Tanto la garantía original como la garantía otorgada por una entidad soberana cumplan todos los requisitos mínimos para garantías personales, sólo que la garantía no tiene que ser directa ni explícita respecto al crédito original.
- c) Se compruebe ante la Comisión, que no hay pruebas históricas que indiquen que la cobertura de la garantía soberana indirecta sea menos eficaz que una garantía soberana directa.

III.5.4 DIFERENCIA EN LOS PLAZOS DE VENCIMIENTO DE LA OPERACION Y GARANTIAS

Para efectos del cálculo de activos ponderados sujetos a riesgo, un desfase de plazos de vencimiento tiene lugar cuando el plazo de vencimiento residual de una protección es inferior al del activo de riesgo.

I. Determinación del Plazo de Vencimiento

El plazo de vencimiento del activo de riesgo será el mayor plazo restante antes de que la contraparte deba cumplir su obligación, teniendo en cuenta cualquier periodo de gracia aplicable. Respecto a la protección, se deberán considerar las opciones incorporadas que puedan reducir el plazo de la misma, a fin de utilizar el plazo de vencimiento más corto posible.

Cuando el vendedor de protección pueda solicitar anticipadamente la realización de la operación, el plazo de vencimiento será siempre el correspondiente a la primera fecha posible en la que pueda solicitarse la realización de la misma. Si la solicitud por anticipado está sujeta a la discrecionalidad de la Institución compradora de protección, pero los términos del acuerdo de creación de la protección contienen un incentivo positivo para que la Institución exija la realización de la operación, antes del plazo de vencimiento establecido en el contrato, se considerará que el plazo de vencimiento es el tiempo restante hasta la primera fecha posible en que pueda realizarse la operación.

II. Ponderaciones por Riesgo para los Desfases de Plazos de Vencimiento

Sólo se reconocerán las coberturas con desfase de plazos de vencimiento cuando los vencimientos originales sean mayores o iguales a un año. No obstante, podrán reconocerse las coberturas para posiciones con vencimientos originales inferiores a un año cuando tengan el mismo vencimiento que dichas posiciones. En cualquier caso, las coberturas con desfase de vencimientos ya no podrán ser reconocidas cuando su vencimiento residual sea inferior o igual a tres meses.

Cuando exista un desfase de plazos de vencimiento con coberturas reconocidas para el riesgo de crédito (garantías reales, garantías personales y derivados de crédito) se aplicará el siguiente ajuste:

$$P_a = P \times (t - 0.25) / (T - 0.25)$$

Donde: P_a = Importe efectivo de la cobertura ajustado por diferencias en plazos residuales.

P = Importe efectivo de la cobertura (garantía real o de la garantía personal) ajustada por cualquier descuento aplicable.

t = min (T , vencimiento residual de la Protección Crediticia) expresado en años.

T = min (5, vencimiento residual de la operación) expresado en años.

En el evento que el plazo residual del derivado de crédito de que se trate, sea menor a 365 días, la Institución compradora no podrá realizar sustituciones de riesgo de crédito, por lo que el valor del activo subyacente computará conforme a lo establecido en III.1 según corresponda al emisor de dicho activo.

III.5.5 ASPECTOS ADICIONALES RELATIVOS A LA COBERTURA DE RIESGO DE CREDITO

I. Tratamiento de las Técnicas de Coberturas Múltiples

Cuando una determinada Operación cuente con dos o más garantías admisibles de diferente tipo, es decir, garantías reales, garantías personales y/o coberturas a través de derivados de crédito, y cada una de dichas garantías otorgue cobertura parcial al importe total de esa operación, la Institución deberá dividir por tramos dicho importe, conforme a la garantía que corresponda, y aplicar a cada uno de dichos tramos, calculando por separado los activos ponderados por riesgo que correspondan a cada parte.

Cuando la protección crediticia proporcionada por un único proveedor tenga plazos de vencimiento distintos, también habrán de ser subdivididos en protecciones separadas.

II. Derivados de Crédito de Primer Incumplimiento

En caso que la Institución adquiera un derivado de crédito que otorgue protección crediticia a dos o más de sus Operaciones, conocidos como "paquete" o "canasta" de Operaciones, y el contrato respectivo contemple que al ocurrir el primer incumplimiento de alguna de dichas Operaciones, se liquide el importe de la respectiva cobertura, y se cancele anticipadamente dicho contrato, el importe cubierto aplicable a dichas Operaciones, corresponderá al importe de la operación con el menor requerimiento de capital por riesgo de crédito, siempre y cuando el importe de ésta operación sea menor o igual al importe de la mencionada cobertura.

En el caso de las Instituciones que actúen como vendedores de protección crediticia mediante este tipo de instrumentos, si el producto cuenta con una evaluación de crédito de una Institución Calificadora reconocida, a los tramos les será aplicable la ponderación por riesgo correspondiente al Método Estándar para posiciones de bursatilización. En caso de que el producto no cuente con la Calificación externa admisible, para obtener el valor de los activos ponderados por riesgo, se sumarán las ponderaciones por riesgo de los activos incluidos en el portafolio hasta un máximo de 1,250 por ciento, y la suma se multiplicará por el importe nominal de la protección provista por el derivado de crédito.

En el caso de las operaciones conocidas como “derivados de incumplimiento crediticio”, las partes activa y pasiva no computarán para efectos de riesgo de mercado.

III. Derivados de Crédito de Segundo Incumplimiento

En caso que la Institución adquiriera un derivado de crédito que otorgue protección crediticia a dos o más de sus Operaciones, conocidos como “paquete” o “canasta” de Operaciones, y el contrato respectivo contemple que al ocurrir el segundo incumplimiento de alguna de dichas Operaciones, se liquide el importe de la respectiva cobertura, y se cancele anticipadamente dicho contrato, el importe cubierto aplicable a dichas Operaciones, corresponderá al importe de la operación con el menor requerimiento de capital por riesgo de crédito, siempre y cuando la Institución ya hubiese obtenido la cobertura de primer incumplimiento o cuando una de las Operaciones en la canasta ya hubiese presentado el evento crediticio correspondiente.

Para las Instituciones que actúen como vendedores de protección crediticia mediante este tipo de instrumento, el tratamiento del capital regulatorio es básicamente el mismo que en el caso de los Derivados de Crédito de Primer Incumplimiento, con la excepción de que al sumar las ponderaciones por riesgo, el activo de menor ponderación por riesgo será excluido del cálculo.

III.6 BURSATILIZACION DE ACTIVOS FINANCIEROS

III.6.1 DEFINICIONES

Para efectos del presente numeral, se entenderá por:

Esquema de bursatilización, al proceso estructurado mediante el cual activos y/o derechos por flujos de efectivo futuros se agrupan y se suscriben para crear títulos o valores negociables (posiciones de bursatilización), mismos que pueden colocarse entre el público inversionista en un mercado de valores organizado, o bien, ser utilizados como referencia para la transferencia de riesgo. Bajo estos esquemas estructurados, se permite a la Institución originadora obtener financiamiento bursátil, al dar liquidez a activos no líquidos, así como obtener recursos del mercado de valores para el financiamiento de proyectos productivos dando valor presente a los ingresos futuros de los mismos. Adicionalmente, tales esquemas pueden tener como principal objetivo la transferencia parcial o total del riesgo de alguno o varios de los tramos que se estructuran en dichos esquemas, a través de la utilización de garantías y/o derivados de crédito, pudiendo representar tales operaciones de cobertura un financiamiento para el Banco Originador.

Banco Originador, aquella Institución que: a) origina directa o indirectamente el conjunto de activos subyacentes incluidos en el Esquema de bursatilización, o bien; b) actúa como patrocinador de un vehículo de papel bursatilizado o de un programa similar por el que se adquieran posiciones a terceros. En el contexto de tales programas, una Institución se considerará en términos generales un patrocinador y, a su vez, un originador si en la práctica o en lo esencial proporciona asesoría o gestiona un programa de bursatilización, coloca los valores respaldados por los activos subyacentes en el mercado y/o proporciona líneas de crédito por liquidez o mejoras crediticias.

Programas de papel comercial bursatilizados, a la emisión de papel comercial con un vencimiento inicial de un año o inferior que estén respaldados por activos u otro tipo de posiciones mantenidos en una sociedad de gestión especializada, ajenas a insolvencias.

Amortización Anticipada, a todo aquel mecanismo, que una vez activado, permite a los inversionistas obtener reembolsos previos al vencimiento inicialmente fijado de los valores emitidos. Las amortizaciones anticipadas pueden estar controladas o no controladas, así como comprometidas y no comprometidas, según los criterios que se establecen más adelante en la presente Regla.

Vehículo de Propósito Especial, a la sociedad, fideicomiso o cualquier otra entidad organizada cuyas actividades se limitan estrictamente a cumplir su fin específico y cuya estructura está diseñada para aislar a dicha sociedad del riesgo de crédito de un originador o vendedor de posiciones. Los Vehículos de Propósito Especial se utilizan habitualmente como medios financieros en los que se venden activos a un fideicomiso o entidad similar a cambio de efectivo o de otros activos financiados mediante deuda emitida por el Vehículo de Propósito Especial.

Rendimiento Excedente, a la recaudación bruta de ingresos financieros y de otra índole percibidos por el Vehículo de Propósito Especial, menos los intereses de los títulos bursatilizados, los gastos de administración y demás costos en los que incurra el citado vehículo.

Línea de crédito por liquidez, al mecanismo que mediante la inyección de fondos, busca mejorar o facilitar la gestión de la liquidez del Vehículo de Propósito Especial, en virtud de los desfases que se presentan entre las fechas de recaudación de los flujos de los activos subyacentes y las fechas de pago a los tenedores de los títulos bursatilizados.

Opción de Recompra, al mecanismo que permite al Banco Originador comprar las posiciones de bursatilización (por ejemplo, títulos de bursatilización de activos) previamente al vencimiento de los activos subyacentes o de las posiciones de bursatilización. En el caso de las bursatilizaciones tradicionales, esta opción se ejerce habitualmente mediante la recompra de las posiciones de bursatilización pendientes de amortizar, una vez que el saldo del conjunto de activos subyacentes o los títulos en circulación se sitúan por debajo de un determinado nivel previamente convenido entre el citado banco originador y los inversionistas. En el caso de una operación sintética, la opción de recompra puede adoptar la forma de una cláusula de extinción de la protección crediticia.

Mejora Crediticia, al acuerdo contractual mediante el cual una Institución conserva o asume una posición de bursatilización, proporcionando cierto grado de protección a otras partes involucradas en la operación.

Apoyo Implícito, a los diferentes mecanismos que pueden ser instrumentados por una Institución con el fin de brindar respaldo a una operación de bursatilización adicional de su obligación contractual predeterminada.

III.6.2 AMBITO DE APLICACION

III.6.2.1 POSICIONES DE BURSATILIZACION SUJETAS A REQUERIMIENTOS DE CAPITAL

Las Instituciones estarán obligadas a mantener capital para la totalidad de sus posiciones vinculadas a Esquemas de bursatilización, incluidas las inversiones en títulos de bursatilización de activos, en tramos subordinados, otorgamiento de una mejora crediticia o línea de crédito por liquidez, así como las posiciones procedentes de proporcionar coberturas de riesgo de crédito a una operación de bursatilización, conforme a lo establecido en la presente Regla.

Cuando una Institución preste apoyo implícito a una bursatilización, estará obligada a mantener capital frente a todos los activos subyacentes de la citada estructura que se estén respaldando, como si éstos no hubieran sido bursatilizados. Asimismo, dichas Instituciones no podrán reconocer en el capital neto ninguna utilidad resultante de la operación con títulos bursatilizados, que hayan generado un aumento en su capital social. Adicionalmente estarán obligadas a revelar al público a través de notas en sus estados financieros si ha prestado un apoyo implícito y su efecto sobre el capital.

Con el fin de evitar el apoyo implícito, la documentación relativa a la bursatilización deberá reflejar claramente que cualquier compra de activos bursatilizados de posiciones en bursatilizaciones propias por parte de la entidad originadora o de la entidad patrocinadora, tendrá carácter voluntario y sólo podrá realizarse, en caso de que se lleve a efecto, por un valor de mercado razonable.

La documentación deberá exigir que la transacción se someta en todo caso al proceso habitual de revisión y aprobación de crédito de la entidad, en la que deberá indicarse expresamente que la referida compra no está diseñada para proporcionar apoyo implícito a la bursatilización.

Las Instituciones deberán comunicar a la Comisión, en un plazo de 3 meses desde su ejercicio, las opciones de extinción que se hayan ejercido consideradas como admisibles por las reglas aplicables a las bursatilizaciones.

III.6.2.2 CLASIFICACION DE LAS INSTITUCIONES EN LOS ESQUEMAS DE BURSATILIZACION

Considerando que las bursatilizaciones pueden ser estructuradas de diferentes maneras, las Instituciones habrán de identificar las diferentes formas de participación que pueden desempeñar en un esquema de bursatilización, ya sea como: originadores de los activos subyacentes, inversionistas en títulos de bursatilización, entidades que otorguen garantías a través de mejoras crediticias o líneas de crédito por liquidez y/o como proveedores de coberturas de riesgo de crédito. Una vez identificadas las citadas formas de participación, las Instituciones habrán de aplicar el tratamiento adecuado, de conformidad con la presente regla, a fin de determinar los requerimientos de capital. En todos los casos, al realizar esta identificación y determinar su tratamiento deberán considerar la sustancia económica.

Con base en la naturaleza de los esquemas de bursatilización, las Instituciones podrán asumir el desempeño de una o varias figuras de manera paralela.

III.6.2.3 TIPOS DE BURSATILIZACION

Las Instituciones deberán considerar las posiciones sujetas a requerimientos de capital, que se derivan de esquemas de bursatilizaciones tradicionales, sintéticas o de estructuras similares con elementos comunes de ambas.

En la bursatilización tradicional los flujos de efectivo de los activos subyacentes se utilizan para pagar el servicio de posiciones o tramos con distinta prelación de pago que reflejan distintos grados de riesgo de crédito. Los pagos a los inversionistas dependen del rendimiento de los activos subyacentes bursatilizados, y no se derivan de una obligación por parte de la entidad en las que se originan esos activos.

La bursatilización sintética se basa en que existen posiciones o tramos con distinta prelación de pago que reflejan distintos grados de riesgo de crédito, en las que dicho riesgo se transfiere total o parcialmente a través de la utilización de derivados de crédito o garantías personales.

En las bursatilizaciones, cuando las posiciones de los inversionistas se encuentren garantizadas por algún esquema de cobertura, el riesgo asumido por los citados inversionistas estará en función del rendimiento del conjunto de activos subyacentes en su parte no garantizada, en tanto que para la parte garantizada el riesgo dependerá de la calidad crediticia del proveedor de la cobertura. En el caso de las Instituciones que fungen como proveedores de coberturas de riesgo de crédito, el riesgo asumido dependerá del rendimiento del conjunto de los activos subyacentes sujetos a cobertura.

III.6.2.4 La Comisión podrá evaluar cuando a su juicio así lo requiera, el procedimiento y/o la metodología utilizados por las Instituciones para identificar sus posiciones provenientes de los Esquemas de bursatilización, a efecto de determinar si éstas deben estar sujetas a requerimientos de capital. En su caso, la Comisión podrá ordenar los ajustes necesarios para garantizar una adecuada determinación de los requerimientos de capital según lo establecido en las presentes Reglas.

El requerimiento de capital para las posiciones de bursatilización estará sujeto a un máximo equivalente a aquel requerimiento de capital que se habría obtenido, en el evento de que los activos subyacentes no hubieran sido bursatilizados.

III.6.2.5 Los activos subyacentes, podrán incluir, entre otros, créditos, hipotecas, obligaciones, derechos de cobro, bonos corporativos, acciones cotizadas o no cotizadas, así como otros títulos de bursatilización de activos o hipotecas, que fungen en un Esquema de bursatilización como activos subyacentes (es decir, bursatilización de bursatilizaciones).

III.6.3 METODO ESTANDAR APLICABLE A LOS ESQUEMAS DE BURSATILIZACION

III.6.3.1 El requerimiento de capital para las posiciones vinculadas a Esquemas de bursatilización por su exposición a riesgo de crédito, se calculará multiplicando el monto de los activos ponderados por riesgo, obtenidos conforme a la Regla III.6.3.2, por el 8 por ciento de cargo de capital.

III.6.3.2 El monto de los activos ponderados por riesgo para una posición de bursatilización asumida por una Institución actuando como inversionista, se calculará multiplicando el valor de las posiciones de bursatilización calculado de conformidad con los criterios contables aplicables a instituciones de crédito, por el factor de ponderación que corresponda al grado de riesgo asociado a la calificación que haya sido asignado a la citada posición por una Institución Calificadora. La asociación entre grados de riesgo y calificaciones otorgadas por agencias se detalla en el Anexo 7.

**Ponderaciones por Riesgo para el Método Estándar
según Grados de Riesgo a Largo Plazo**

Grado de Riesgo	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4	Grado 5, 6 o No Calificados
Factor de Ponderación por Riesgo	20%	35%	100%	350%	Deducción

**Ponderaciones por Riesgo para el Método Estándar
según Grados de Riesgo a Corto Plazo**

Grado de Riesgo	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4, 5 ó 6 o No Calificados
Factor de Ponderación por Riesgo	20%	50%	100%	Deducción

En el caso de posiciones fuera de balance, las Instituciones deberán aplicar un factor de conversión crediticio, como se detalla más adelante en la Regla III.6.4. Si dichas posiciones poseen una calificación otorgada por una Institución Calificadora, el factor de conversión crediticio será de 100 por ciento.

III.6.3.3 El mecanismo deducción en el capital de las Instituciones será de acuerdo a lo siguiente:

- a) Tratándose de las Instituciones que actúen como originadores de los activos subyacentes: la deducción consistirá en restar al capital básico y al capital complementario, el importe menor que resulte entre el valor nominal de los títulos de menor prelación a los que aplique el citado mecanismo de deducción, de conformidad con las tablas contenidas en III.6.3.2, y el requerimiento de capital que se habría obtenido para la totalidad de activos subyacentes transferidos a la estructura en caso de no haberse realizado la bursatilización.
- b) Tratándose de las Instituciones que actúen como inversionistas: la deducción consistirá en restar al capital básico y al complementario el importe del valor nominal de los títulos de menor prelación a los que aplique el citado mecanismo de deducción, de conformidad con las tablas contenidas en III.6.3.2

El valor de la posición que se refieren los incisos a) y b) anteriores se calculará neto de cualquier reserva específica de la cual se disponga y se restará el cincuenta por ciento de dicho valor al capital básico, y el cincuenta por ciento restante al capital complementario.

Tratándose de posiciones sujetas al esquema de deducción señalado en la presente regla, adicionalmente deberán restarse del capital básico el importe de las utilidades esperadas por la operación de bursatilización de que se trate proveniente de la valuación a mercado de dicho títulos.

III.6.3.4 La aplicación de calificaciones otorgadas por las Instituciones Calificadoras para determinar los activos ponderados por riesgo, estará sujeta al cumplimiento de los Requisitos Operativos para la Utilización de Evaluaciones externas del crédito contenidas en el Anexo 8. En caso de que no se satisfagan los citados requisitos, las posiciones se considerarán como no calificadas.

III.6.3.5 Las Instituciones, al actuar como originadoras de los activos subyacentes, no requerirán capital para los activos que hayan sido transferidos, siempre y cuando se satisfagan los Requisitos Operativos para la Transferencia de Riesgo en Bursatilizaciones Tradicionales que se establecen en el Anexo 9. En caso de no cumplirse tales requisitos, los activos subyacentes requerirán capital como si éstos no hubieran sido transferidos. El cumplimiento de los Requisitos Operativos para la Transferencia de Riesgo, no exime a las Instituciones originadoras de la obligación de constituir capital para todas aquellas posiciones de bursatilización que conserven, en su carácter de inversionistas, garantes o proveedores de mejoras crediticias y de coberturas de riesgo a través de la utilización de derivados de crédito o garantías personales, de conformidad con lo establecido en la presente Regla III.6.

III.6.3.6 Tratándose de bursatilizaciones sintéticas, el empleo de técnicas de cobertura de riesgos, podrá ser reconocido a efectos de separar la parte garantizada de la no garantizada del crédito, sólo si se satisfacen los Requisitos Operativos para la Transferencia de Riesgo en Bursatilizaciones Sintéticas que se establecen en el Anexo 10. En caso de no cumplirse tales requisitos, las posiciones de bursatilización requerirán capital como si éstas no estuvieran garantizadas.

III.6.3.7 Las Instituciones que actúen de manera paralela como originadores e inversionistas, al poseer, conservar o adquirir posiciones de bursatilización, requerirán capital para dichas posiciones. Para tales efectos, los activos ponderados por riesgo se obtendrán conforme a la tabla contenida en la Regla III.6.3.2.

III.6.3.8 Tratándose de posiciones que posean las Instituciones originadoras, actuando como inversionistas, que no alcancen una calificación que se sitúe como mínimo en grado de riesgo 3 conforme al Anexo 2 de las presentes reglas, se aplicará directamente el procedimiento de deducción al que se refiere la Regla III.6.3.3.

Tratándose de posiciones de bursatilización que registren la máxima preferencia y que no posean calificación, las Instituciones podrán aplicar, en lugar del procedimiento de deducción al que hace referencia el párrafo anterior, la ponderación por riesgo promedio del conjunto de activos subyacentes, siempre que, en todo momento, se conozca la composición de dicho conjunto. Si las Instituciones se encuentran imposibilitadas para determinar en todo momento la citada ponderación por riesgo promedio del conjunto de activos subyacentes, deberá aplicarse el tratamiento convencional de deducción.

III.6.3.9 Para las posiciones de bursatilización asociadas a líneas de crédito por liquidez, les será aplicable el Tratamiento Específico que se contiene en las Reglas III.6.4.2.

III.6.3.10 Para las posiciones asociadas a bursatilizaciones de líneas de crédito revolventes, aplicarán el Tratamiento Específico correspondiente a las Amortizaciones Anticipadas, según lo establecido en la Regla III.6.4.1.

III.6.3.11 Para las posiciones de bursatilización procedentes de la Provisión de Coberturas de Riesgo de Crédito a una Operación de Bursatilización, les serán aplicables los criterios contenidos en la Regla III.6.5.

III.6.4 TRATAMIENTOS ESPECIFICOS**III.6.4.1 AMORTIZACIONES ANTICIPADAS**

El concepto de Amortizaciones Anticipadas se define en el cuarto párrafo de la Regla III.6.1.

El requerimiento de capital para el Banco Originador se determinará multiplicando: a) la posición de los inversionistas que se encuentre respaldada por el esquema de Amortización Anticipada, por b) el Factor de Conversión Crediticio que corresponda según la siguiente tabla, por c) la ponderación por riesgo adecuada al tipo de posición para los activos subyacentes que se aplicarían si no se hubiesen bursatilizado los activos y por d) el 8 por ciento de requerimiento de capital.

Para determinar el nivel de recaudación de rendimiento excedente, al que se refiere la siguiente tabla, las Instituciones deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente regla.

Factores de Conversión para Amortizaciones Anticipadas

Tipo de Línea de Crédito	Amortización Anticipada No Controlada			Amortización Anticipada Controlada		
	Comprometida (Factor de Conversión)	No Comprometida		Comprometida (Factor de Conversión)	No Comprometida	
		Nivel de Recaudación del Rendimiento Excedente	Factor de Conversión		Nivel de Recaudación del Rendimiento Excedente	Factor de Conversión
Líneas de Crédito al Menudeo 1/	100%	133% o más	0%	90%	133% o más	0%
		Menos 133% y hasta 100%	5%		Menos 133% y hasta 100%	1%
		Menos 100% y hasta 75%	15%		Menos 100% y hasta 75%	2%
		Menos 75% y hasta 50%	50%		Menos 75% y hasta 50%	10%
		Menos 50%	100%		Menos 50% y hasta 25%	20%
					Menos 25%	40%
Otras	100%	No aplica	100%	90%	No aplica	90%

1/ Créditos al consumo e hipotecarios de vivienda conforme a lo establecido en III.1.6

La posición de los inversionistas que se encuentre respaldada por el esquema de Amortización Anticipada a la que se refiere el inciso (a) del segundo párrafo de esta regla, se determinará de la siguiente manera:

- Tratándose de bursatilizaciones cuyos activos subyacentes sean distintos a líneas de crédito revolvente, la posición será igual al valor de los títulos adquiridos por el inversionista.
- Tratándose de bursatilizaciones de líneas de crédito revolventes en las que únicamente se hayan bursatilizado los saldos ejercidos, la posición será igual a la suma de los saldos ejercidos al momento de realizar el cómputo de capitalización.
- Tratándose de bursatilizaciones de líneas de crédito revolventes que consideren tanto los saldos ejercidos como los no ejercidos, la posición será igual a la suma de los saldos ejercidos al momento de realizar el cómputo de capitalización más la parte de los saldos no ejercidos que correspondan a los inversionistas. Para identificar esta última parte, los saldos no ejercidos serán distribuidos de manera proporcional entre la Banco Originador y los inversionistas, considerando la participación que se haya establecido en el esquema de bursatilización.

El Banco Originador estará obligado a constituir capital tanto para los saldos no ejercidos que le correspondan, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el apartado Exposición al Incumplimiento conforme a lo que determine la Comisión para modelos internos en las Reglas a que se refiere el artículo 102 de la Ley, que rige a las posiciones al menudeo, como para los saldos no ejercidos que correspondan a los inversionistas, siempre que éstos estén sujetos a cláusulas de Amortización Anticipada, para los cuales se apegará a lo establecido en la presente Regla.

A partir del requerimiento de capital para la posición de bursatilización, obtenido de conformidad con la presente Regla, los activos ponderados por riesgo se obtendrán multiplicando el citado requerimiento por 12.5.

Para reconocer una Amortización Anticipada como controlada, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a) El Banco Originador deberá contar con un plan adecuado de capital y liquidez con objeto de garantizar que dispone de los recursos suficientes para hacer frente a la Amortización Anticipada.
- b) El banco Originador deberá establecer un período de amortización que sea suficiente para que cuando menos el 90 por ciento de la deuda total pendiente de vencimiento al inicio del periodo de amortización anticipado ya hubiera sido reembolsada o reconocida en situación de incumplimiento.
- c) El ritmo de reembolso no deberá ser más rápido de lo que permita una amortización lineal durante el periodo de amortización al que se refiere el inciso anterior.

Una Amortización Anticipada que no cumpla con las características establecidas en el párrafo anterior, se considerará como no controlada.

Una Amortización Anticipada se considerará como no comprometida cuando pueda ser cancelada incondicionalmente por parte del Banco Originador sin aviso. En caso de que esto último no sea posible, es decir cuando la institución originadora únicamente pueda cancelar el esquema de Amortización Anticipada una vez cumplidas las condiciones previamente pactadas con los inversionistas, dicho esquema de Amortización Anticipada se considerará como comprometido.

El nivel de recaudación del Rendimiento Excedente se determinará como el cociente entre: a) la media de tres meses del Rendimiento Excedente observado y b) el valor del Rendimiento Excedente que las Instituciones tengan la obligación de obtener como mínimo, según lo estipulado en la estructura de la bursatilización.

En caso de que la estructura no tenga un mínimo de Rendimiento Excedente se utilizará 4.5 por ciento del saldo de los activos bursatilizados

En el caso de Instituciones a las que aplique el tratamiento para Amortizaciones Anticipadas, el requerimiento total de capital para sus posiciones estará sujeto a un requerimiento máximo de capital igual al valor mayor entre:

- i) El requerimiento de capital correspondiente a las posiciones de bursatilización y
- ii) El requerimiento de capital aplicable si no se hubiesen bursatilizado los activos subyacentes.

Los Bancos Originadores no requerirán capital para Amortizaciones Anticipadas en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la cláusula de Amortización Anticipada, sea ejecutada como resultado de eventos no relacionados con la evolución de las posiciones de bursatilización o del Banco Originador, como modificaciones sustanciales en la legislación o regulación tributaria;
- b) Cuando se presenten estructuras de relleno o complemento en las que los activos subyacentes no se renueven y el ejercicio de la Amortización Anticipada impida a la Institución añadir nuevos activos subyacentes;
- c) Cuando existan estructuras en las que la Institución bursatilice una o más líneas de crédito, de modo que los inversionistas asuman todo el riesgo de los flujos de efectivo futuros incluso después de que tenga lugar un caso de amortización anticipada.

III.6.4.2 LINEAS DE CREDITO POR LIQUIDEZ

1. Las Instituciones aplicarán el mismo tratamiento a las posiciones o saldos registrados fuera de balance que representen una línea de crédito por liquidez, como si fueran inversionistas directos en las posiciones de bursatilización, aplicando un factor de conversión crediticio del 100 por ciento, a menos que se trate de líneas de crédito por liquidez irrevocables admisibles o ejecutables únicamente bajo interrupción general del mercado, como se definen en los numerales 4 y 5 de la presente regla, respectivamente, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 siguiente.

2. Tratándose de líneas de crédito por liquidez admisibles y líneas de crédito por liquidez únicamente ejecutable bajo condiciones de interrupción general del mercado, como se define en el numeral 5 de la presente regla, el requerimiento de capital para las instituciones correspondiente a posiciones derivadas de dichas líneas de crédito, se determinará multiplicando: a) el importe de la línea de crédito por liquidez por b) el factor de conversión crediticia que corresponda según la siguiente tabla y por c) la ponderación más alta que corresponda a los activos subyacentes individuales cubiertos por la línea de crédito, y por d) el 8 por ciento de requerimiento de capital.

Factores de Conversión para Líneas de Crédito por Liquidez

Tipo de Línea de crédito por liquidez	Factor de Conversión Crediticio
Líneas de crédito por liquidez Admisibles	20% (≤ 1 año de plazo original) 50% (> 1 año de plazo original)
Líneas de crédito por liquidez Ejecutables Únicamente bajo Interrupción de Mercado	0%

Si las líneas de crédito por liquidez poseen una calificación otorgada por una Institución Calificadora, el factor de conversión crediticio será de 100 por ciento.

3. A partir del requerimiento de capital para la posición de bursatilización, obtenido de conformidad con los numerales 1 y 2 de la presente Regla, los activos ponderados por riesgo se obtendrán multiplicando el citado requerimiento por 12.5.

4. Las líneas de crédito por liquidez admisibles deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Deberán identificar y limitar con claridad las circunstancias en las que se podrá disponer de la línea de crédito. Sólo podrá disponerse de ella hasta la cantidad que sea probable cubrir totalmente mediante la liquidación de los activos subyacentes y cualquier mejora crediticia concedida por el Banco Originador. Además, la línea de crédito no podrá estar estructurada de manera que exista certeza de que se va a hacer disposición de ella (como indicarían disposiciones frecuentes o periódicas de la citada línea de crédito).
- b) La línea de crédito deberá estar sometida a una prueba de calidad de los activos que impida que pueda hacerse disposición de la línea de crédito para cubrir posiciones de riesgo de crédito que se encuentren en situación de incumplimiento. Además, si las posiciones que debe cubrir la línea de crédito por liquidez poseen calificación, dicha línea de crédito sólo podrá utilizarse para financiar posiciones cuya calificación de crédito sea de grado de inversión en el momento del financiamiento.
- c) No podrá disponerse de la línea de crédito hasta que hayan sido agotadas todas las mejoras crediticias aplicables de las que pueda disfrutar (por ejemplo, las específicas de la operación y las relativas al programa en su conjunto) y
- d) El reembolso de las cantidades dispuestas de la línea de crédito no deberá estar subordinado al derecho de ningún tenedor de títulos bursatilizados, ni estar sujeto a aplazamientos o exenciones.

5. Se entiende por línea de crédito por liquidez únicamente ejecutable bajo condiciones de interrupción general del mercado, a aquéllas que se ejercen cuando más de un Vehículo de Propósito Especial que participan en distintas Operaciones no puedan renovar un pagaré comercial a su vencimiento, siempre que lo anterior no se deba al deterioro de la calidad crediticia de los mismos vehículos o de los activos subyacentes. Adicionalmente, las líneas de crédito por liquidez únicamente ejecutables bajo condiciones de interrupción general del mercado, deberán cumplir con las características enumeradas en el numeral 4 anterior.

6. Las Instituciones podrán ofrecer diversos tipos de líneas de crédito por liquidez de las que pueda disponerse en variadas circunstancias, pudiendo ofrecer una misma Institución dos o más de ellas. Dados los diferentes mecanismos de activación de tales líneas de crédito, puede ocurrir que una Institución proporcione una cobertura por duplicado. En otras palabras, las líneas de crédito provistas por una Institución podrían superponerse. En el caso de sobreposición de líneas de crédito provistas por una misma Institución, no será necesario que ésta mantenga capital adicional como consecuencia de la sobreposición. De esta forma, sólo se requerirá capital para la línea de crédito que registre el factor por conversión por riesgo más elevado.

Si son distintas instituciones las que ofrecen las líneas de crédito superpuestas, cada Institución deberá mantener el capital para su correspondiente línea de crédito.

III.6.5 COBERTURA DEL RIESGO DE CREDITO DE POSICIONES DE BURSATILIZACION

III.6.5.1 Tratándose de Instituciones receptoras de la cobertura de riesgo de crédito, los requerimientos de capital correspondientes a la parte garantizada se calcularán con apego a los procedimientos establecidos en la Regla III.4 relativa a las técnicas de cobertura de riesgo de crédito. En el caso de la parte no garantizada, se seguirá el procedimiento adecuado a la posición de bursatilización según lo establecido en las Reglas III.6.1 a III.6.4.

III.6.5.2 En el caso de las Instituciones que otorguen protección crediticia a una posición de bursatilización, éstas deberán calcular un requerimiento de capital para la posición protegida como si fuese un inversionista en dicha bursatilización, apegándose para tales efectos a las Reglas III.6.1 a III.6.4.

III.6.5.3 Las coberturas del riesgo de crédito incluyen garantías personales, derivados de crédito y garantías reales. En este contexto, garantía real se refiere a la protección utilizada para cubrir el riesgo de crédito de una posición de bursatilización y no para cubrir los activos subyacentes. Los Vehículos de Propósito Especial no serán reconocidos como garantes admisibles en los esquemas de bursatilización.

III.6.5.4 Cuando la cobertura del riesgo de crédito se incluya en la calificación otorgada por alguna Institución Calificadora a la posición o posiciones de bursatilización, con el objetivo de evitar una doble contabilización no habrá un reconocimiento adicional de las técnicas de cobertura a efectos de requerimiento de capital.

III.6.5.5 Si el proveedor de cobertura no se reconoce como garante admisible, según lo establecido en la Regla III.4 relativa a las Técnicas de Cobertura de Riesgo de Crédito, las posiciones de bursatilización garantizadas tendrán el tratamiento de no calificadas.

III.7 CAPITAL NETO REQUERIDO

Los requerimientos de capital neto de las Instituciones por su exposición al riesgo de crédito, se determinarán sumando:

- i) el resultado de multiplicar los activos ponderados para los que se haya utilizado el método estándar por el 8 por ciento;
- ii) el requerimiento de capital de las Operaciones para las que se haya utilizado alguno de los modelos basados en calificaciones internas;
- iii) el requerimiento de capital por la participación de la Institución en esquemas de bursatilización de activos financieros.

CUARTA.- CAPITALIZACION POR RIESGOS DE MERCADO

IV.1 CLASIFICACION DE OPERACIONES.

Las Instituciones deberán clasificar sus Operaciones en atención al riesgo de mercado conforme a lo siguiente:

IV.11 Operaciones en moneda nacional, con tasa de interés nominal o con rendimiento referido a ésta.

IV.12 Operaciones en UDIS, así como en moneda nacional con tasa de interés real o con rendimiento referido a ésta.

IV.12 BIS Operaciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del Salario Mínimo General.

IV.13 Operaciones en divisas o indizadas a tipos de cambio, con tasa de interés.

IV.14 Operaciones en UDIS, así como en moneda nacional con rendimiento referido al INPC.

IV.14 BIS Operaciones en moneda nacional con rendimiento referido al crecimiento del Salario Mínimo General.

IV.15 Operaciones en divisas o indizadas a tipos de cambio.

IV.16 Operaciones con acciones y sobre acciones, o cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.

IV.2 ASPECTOS PROCEDIMENTALES.

Para efectos de los cálculos a que se refiere el numeral IV.3, se procederá conforme a lo siguiente:

IV.21 Las operaciones activas se considerarán con signo positivo y las pasivas con signo negativo.

IV.22 En las operaciones de reporto se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de las mismas. Si la Institución actúa como reportadora, la cantidad de dinero a recibir computará como un activo, y los títulos a entregar como un pasivo; y si la Institución actúa como reportada la cantidad de dinero a entregar computará como un pasivo, y los títulos a recibir como un activo. Las Operaciones se clasificarán en los grupos referidos en IV.1, conforme a las características de las propias Operaciones.

IV.23 Las Operaciones en UDIS, así como las realizadas en moneda nacional cuyo rendimiento, por tasa de interés o premio, esté referido al INPC y/o a tasas de interés reales, computarán simultáneamente en los grupos IV.12 y IV.14.

Las Operaciones en divisas o indizadas a tipos de cambio con rendimiento referido a una tasa de interés, computarán simultáneamente en los grupos IV.13 y IV.15. Se entenderán como Operaciones indizadas a tipos de cambio aquéllas cuya indización del principal se establezca en forma directa o indirectamente a través de la tasa de interés o premio.

Las Operaciones en moneda nacional cuyo rendimiento, por tasa de interés o premio, esté referido al crecimiento del Salario Mínimo General, computarán simultáneamente en los grupos IV.12 BIS y IV.14 BIS.

IV.24 En las operaciones de futuros y contratos adelantados sobre tasas de interés nominales en moneda nacional se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de las mismas. En dichas operaciones, la parte de la operación, activa o pasiva, relativa a la tasa subyacente computará en el grupo IV.11 con vencimiento igual al término del contrato más el plazo de la tasa subyacente, y la otra parte de la operación computará en el mismo grupo IV.11 con vencimiento igual al término del contrato.

En las operaciones de futuros y contratos adelantados sobre el nivel del INPC se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de las mismas. En las de compra, la parte activa computará al mismo tiempo en los grupos IV.12 y IV.14 con vencimiento igual al término del contrato, y la parte pasiva en el grupo IV.11 con vencimiento igual al término del contrato; y en las de venta, la parte activa computará en el grupo IV.11, con vencimiento igual al término del contrato, y la parte pasiva en los grupos IV.12 y IV.14 con vencimiento igual al término del contrato.

En las operaciones de futuros y contratos adelantados de pesos se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de las mismas. En las de compra, la parte activa (los pesos a recibir) computará en el grupo IV.11 con vencimiento igual al término del contrato, y la parte pasiva (los dólares de los EE.UU.A. a entregar) computará al mismo tiempo en los grupos IV.13 y IV.15 con vencimiento igual al término del contrato; y en las de venta, la parte activa computará al mismo tiempo en los grupos IV.13 y IV.15 con vencimiento igual al término del contrato, y la parte pasiva en el grupo IV.11 con vencimiento igual al término del contrato.

En las operaciones de futuros y contratos adelantados de dólares de los EE.UU.A., se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de las mismas. En las de compra, la parte activa (los dólares de los EE.UU.A. a recibir) computará al mismo tiempo en los grupos IV.13 y IV.15, con vencimiento igual al término del contrato, y la parte pasiva (la moneda nacional a entregar) computará en el grupo IV.11 con vencimiento igual al término del contrato; y en las de venta, la parte activa computará en el grupo IV.11 con vencimiento igual al término del contrato, y la parte pasiva en los grupos IV.13 y IV.15 con vencimiento igual al término del contrato.

En las operaciones de futuros y contratos adelantados de divisas, se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de las mismas. La parte activa (la divisa a recibir) computará al mismo tiempo en los grupos IV.13 y IV.15 con vencimiento igual al término del contrato, y la parte pasiva (la divisa a entregar) computará al mismo tiempo en los grupos IV.13 y IV.15 con vencimiento igual al término del contrato.

Las operaciones de futuros y contratos adelantados sobre acciones, computarán formando parte de la respectiva posición de acciones, por un importe igual al de los Títulos Subyacentes. Asimismo se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de las mismas. En las de compra, las acciones a recibir computarán como un activo, y el dinero a entregar como un pasivo con vencimiento igual al término del contrato; y en las de venta, el dinero a recibir como un activo con vencimiento igual al término del contrato, y las acciones a entregar como un pasivo.

Las operaciones de futuros y contratos adelantados sobre canastas de acciones e índices accionarios, computarán formando parte del portafolio accionario, como si se tratara de una acción más, por un importe igual al de las acciones o índices subyacentes. Asimismo se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de las mismas. En las de compra, la canasta de acciones o índice accionario a recibir computará como un activo, y el dinero a entregar como un pasivo con vencimiento igual al término del contrato; y en las de venta, el dinero a recibir como un activo con vencimiento igual al término del contrato, y la canasta de acciones o índice accionario a entregar como un pasivo.

En las operaciones de futuros y contratos adelantados, distintas a las ya señaladas, se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de las mismas, y se clasificarán en los grupos señalados en IV.1 con el correspondiente importe y conforme a las características de los Títulos o Instrumentos Subyacentes.

Las operaciones de opciones y títulos opcionales (warrants), sobre acciones, computarán, por una parte, formando parte de la respectiva posición de acciones, activa o pasiva, según se trate, por un importe igual al de los Títulos Subyacentes conforme a IV.36.13, y las mismas operaciones sobre canastas de acciones e índices accionarios, computarán formando parte del portafolio accionario, como si se tratara de una acción más, por un importe igual al de las acciones o índices subyacentes conforme a IV.36.13. Asimismo, por otra parte, el dinero a recibir o a entregar, se clasificará en los grupos IV.11, IV.12 o IV.13, según corresponda, por el importe que resulte de multiplicar el precio de ejercicio de la opción, por el número de títulos o instrumentos subyacentes que ampara la opción o título opcional y por la "Delta" de la opción.

Las operaciones de opciones de tasas, divisas, acciones, índices, entre otras, computarán, por una parte, como una posición activa y/o pasiva según se trate, y se clasificarán en los grupos señalados en IV.1 por el importe que resulte de multiplicar el valor de los Títulos o Instrumentos Subyacentes de que se trate, por el número de Títulos o Instrumentos Subyacentes que ampare la opción y por la "Delta" de la opción. El valor de la "Delta" será para el caso de opciones listadas, la que publique el mercado en donde éstas coticen, y en el caso de que no sea publicada o que se trate de opciones no listadas, la "Delta" se obtendrá de acuerdo al modelo de valuación que corresponda según los criterios referidos en el numeral I.4. Asimismo, por otra parte, el dinero a recibir o a entregar, se clasificará en los grupos IV.11, IV.12 o IV.13, según corresponda, por el importe que resulte de multiplicar el precio de ejercicio de la opción, por el número de Títulos o Instrumentos Subyacentes que ampara la opción y por la "Delta" de la opción.

Las opciones y títulos opcionales, tanto los emitidos como los adquiridos que "estén dentro del dinero", deberán computar en los términos indicados en las presentes reglas, y los adquiridos que "no estén dentro del dinero" podrán computar en dichos términos según lo determine la Institución.

IV.25 Las operaciones de préstamo de valores computarán como un activo si la Institución actúa como prestamista, y como un pasivo si actúa como prestataria. En ambos casos, el importe de la operación será igual al del Título Subyacente y se clasificará en los grupos señalados en IV.1 conforme a las características del propio Título Subyacente.

IV.26 En las operaciones de intercambio de flujos de dinero ("swap") de tasas, divisas, entre otras, se tomarán en cuenta los activos y pasivos originados en virtud de dichas operaciones, y se clasificarán en los grupos señalados en IV.1 con el valor que corresponda a los activos, por un lado, y a los pasivos, por otro, conforme a las características de los Títulos o Instrumentos Subyacentes.

En las operaciones de intercambio de flujos de dinero ("swap") en las que se reciba y/o entregue una tasa de interés fija, el activo y/o pasivo sujeto a dicha tasa, respectivamente, podrá computar como una posición en un título de deuda con cupones a tasa fija, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo de IV.31.11. En el caso de operaciones de intercambio de flujos de dinero ("swap") en las que se reciba y/o entregue una tasa de interés revisable, el plazo del activo y/o pasivo sujeto a dicha tasa, respectivamente, se determinará conforme a lo señalado en IV.31.12.

IV.27 Los paquetes de instrumentos derivados deberán computarse como cada instrumento derivado incluido o implícito en el contrato, en forma independiente, salvo los indicados en el párrafo siguiente. Esto implica que se deberán desagregar todos los instrumentos derivados incorporados en la operación y, una vez separados, se computarán de forma individual de conformidad con IV.2 según se trate.

Los paquetes de futuros y contratos adelantados, definidos como series de futuros o contratos con vencimientos consecutivos y plazos equivalentes entre uno y el siguiente, en un mismo sentido de compra o de venta, con igual monto y referidos a la misma tasa subyacente, podrán computar como una operación de intercambio de flujos de dinero ("swap"), en las que se recibe una tasa de interés fija y se entrega una tasa de interés variable, o viceversa, según se trate de paquetes de compra o de venta, de conformidad con IV.26, IV.31.11 y IV.31.12, considerando el respectivo vencimiento de los futuros o contratos adelantados como la fecha de vencimiento de cada flujo del swap. En todo caso, podrán considerarse como "paquete de contratos adelantados", sólo aquellas operaciones que, en adición a lo anterior, se hayan concertado con una misma contraparte.

IV.28 Las operaciones estructuradas, entendiéndose por éstas a aquellos instrumentos en los cuales se tiene un contrato principal, el cual contenga una parte referida a activos o pasivos que no son derivados (generalmente operaciones de crédito, emisiones de bonos u otros instrumentos de deuda) y otra parte representada por uno o más instrumentos derivados (generalmente opciones o swaps), computarán por separado, observando para tales efectos las disposiciones aplicables en IV.2 según se trate.

IV.29 Las inversiones en acciones de sociedades de inversión, que no correspondan al capital fijo, computarán en los grupos referidos en IV.1, según corresponda, conforme a las características de los activos y, en su caso, pasivos de la respectiva sociedad de inversión, determinando el importe para cada activo o pasivo en función de la proporción de tenencia de acciones, de la sociedad de que se trate, respecto de las acciones totales de la misma. En el caso de valores adquiridos por dichas sociedades mediante operaciones de reporto, para los efectos de estas Reglas se considerarán como una inversión que debe clasificarse en los grupos referidos en IV.1, conforme a las características de la parte activa de las respectivas operaciones de reporto en lugar de las características de los títulos de que se trate. También computarán en los términos de este párrafo las inversiones, bajo cualquier modalidad de participación, en fondos de inversión con naturaleza similar a la de las referidas sociedades de inversión.

En el caso de que las sociedades de inversión mantengan inversiones en títulos subordinados o acciones de los referidos en los incisos d), e), f) y g) de II.1.1, la parte proporcional de tales inversiones que corresponda a la Institución deberá computarse en el capital básico conforme a lo dispuesto en dichos incisos.

IV.29.bis En las operaciones de derivados de crédito se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de dichas operaciones. Para efecto de estas operaciones se deben considerar las definiciones establecidas en la regulación de Banco de México.

IV.29.bis 1 En el caso de las operaciones conocidas como “derivados de incumplimiento crediticio”, las partes activa y pasiva no computarán para efectos de riesgo de mercado.

IV.29.bis 2 En el caso de las operaciones conocidas como “derivados de rendimiento total” cada operación se desagregará en dos instrumentos derivados independientes: i) uno como “derivado de incumplimiento crediticio”, al cual le aplicará lo indicado en IV.29 bis 1; y ii) otro como operación de intercambio de flujos de dinero (“swap”), la cual computará conforme a lo estipulado en IV.26.

IV.29.bis 3 En el caso de “Títulos con Vinculación Crediticia”, si la Institución actúa como compradora de protección, dichos títulos se desagregarán como dos operaciones separadas: i) una como la emisión de un título de deuda propio (un pasivo), la cual computará conforme a las características del título, y ii) otra como un “derivado de incumplimiento crediticio”, al cual le aplicará lo indicado en IV.29.bis 1.

Por su parte, si la Institución actúa como vendedora de protección también se reconocerán dos operaciones independientes; la primera como la tenencia de un título de deuda (un activo), la cual computará conforme a las características del título, y la segunda como un “derivado de incumplimiento crediticio”, al cual le aplicará lo indicado en IV.29.bis 1.

IV.3 CAPITAL NETO REQUERIDO Y POSICIONES PONDERADAS EQUIVALENTES SUJETAS A RIESGO DE MERCADO.

Los requerimientos de capital neto de las Instituciones, por su exposición a riesgos de mercado, se determinarán conforme a lo siguiente:

IV.31 Operaciones en moneda nacional con tasa de interés nominal o rendimiento referido a ésta.

IV.31.1 Plazos.

Se determinará el plazo de cada operación.

IV.31.11 Tratándose de Operaciones a tasa fija, se considerará el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de vencimiento del título o contrato o, en su caso, la del Instrumento Subyacente.

Para el caso de títulos de deuda con cupones a tasa fija, créditos hipotecarios para vivienda a tasa fija e instrumentos derivados que generen posiciones equivalentes a títulos de tasa fija, el plazo del instrumento podrá ser sustituido por la “Duración” calculada ésta conforme a los lineamientos previstos en el Anexo 12 de las presentes Reglas.

Para los instrumentos que tengan la opción de la sustitución mencionada, la Institución deberá aplicar el criterio elegido de forma consistente, por lo menos durante doce meses consecutivos a partir de aquél en el que se ejerza la opción de la sustitución mencionada.

IV.31.12 En Operaciones con tasa revisable o cuyo rendimiento esté referido a alguna tasa de interés nominal, se considerará para cada título o contrato el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de revisión o de ajuste de la tasa o, en su caso, la de vencimiento cuando ésta sea anterior a aquélla.

IV.31.2 Compensación y Requerimientos de Capital.

IV.31.21 Las Operaciones iguales de naturaleza contraria se compensarán por el monto en que una cubra a la otra. Al efecto, las Operaciones, o la parte de que se trate de éstas, deberán tratarse del mismo título o instrumento, tener igual plazo según lo señalado en IV.31.1 y estar referidas a un mismo subyacente. Adicionalmente, se podrán compensar cuando estén referidas al mismo subyacente y tengan el mismo plazo las Operaciones siguientes:

- a) Operaciones de futuros listadas en mercados estandarizados con operaciones de contratos adelantados realizadas en mercados extrabursátiles; operaciones de swap listadas en mercados estandarizados con operaciones de swap realizadas en mercados extrabursátiles, y operaciones de paquetes de futuros y de contratos adelantados, comprendidos en el segundo párrafo de IV.27 con, indistintamente, otros de los referidos paquetes de futuros o paquetes de contratos adelantados o con operaciones de swap de tasas de interés listadas en mercados estandarizados o con operaciones de swap de tasas de interés realizadas en mercados extrabursátiles.

- b) Posiciones que computan como títulos de deuda de tasa de interés fija que procedan de operaciones de intercambio de flujos de dinero ("swap") de tasa de interés conforme a IV.26, con títulos de deuda de tasa de interés fija.
- c) Los contratos adelantados y los futuros comprendidos en el segundo párrafo de IV.27 con posiciones que computan como títulos de deuda de tasa de interés fija procedentes de operaciones de intercambio de flujos de dinero ("swap") de tasa de interés y con títulos de deuda de tasa de interés fija.

Para efecto de lo dispuesto en este numeral, las Operaciones se entenderán como referidas a un mismo subyacente en los siguientes casos:

- i. Operaciones sobre pesos y/o moneda extranjera, cuando dichas Operaciones se encuentren denominadas en la misma divisa.
- ii. Operaciones sobre tasas de interés, cuando dichas Operaciones se encuentren referenciadas a una misma tasa y a un mismo plazo según lo señalado en IV.31.1.
- iii. Operaciones sobre índices, acciones y/o canastas de acciones, cuando dichas Operaciones se encuentren referenciadas a un mismo índice, acción y/o canasta de acciones.

Se entenderá que las posiciones activas y pasivas descritas anteriormente en los incisos a), b) y c), así como en las operaciones de futuros y en las operaciones de contratos adelantados, tienen un mismo plazo para efectos de compensación cuando:

1. Sus plazos de vencimiento no difieran entre sí más de un día y la que tenga el menor plazo sea de 1 a 30 días;
2. Sus plazos de vencimiento no difieran entre sí en más de 7 días y la que tenga el menor plazo se ubique entre 31 y 365 días; y
3. Sus plazos de vencimiento no difieran entre sí en más de 30 días y la que tenga el menor plazo sea igual o mayor a 366 días.

IV.31.22 Cada operación o la parte no compensada conforme a IV.31.21, se asignará, dependiendo del plazo que se determine conforme a IV.31.1, a alguna de las bandas que se indican en el cuadro 1 siguiente:

CUADRO 1

Tasa de interés nominal en moneda nacional

Zona	Bandas	Plazo por vencer	Coefficiente de Cargo por Riesgo de Mercado (Porcentaje)
1	1	De 1 a 7 días	0.12%
	2	De 8 a 31 días	0.25%
	3	De 32 a 92 días	0.62%
	4	De 93 a 184 días	1.12%
2	5	De 185 a 366 días	2.22%
	6	De 367 a 731 días	3.87%
	7	De 732 a 1,096 días	5.03%
3	8	De 1,097 a 1,461 días	6.59%
	9	De 1,462 a 1,827 días	9.53%
	10	De 1,828 a 2,557 días	12.47%
	11	De 2,558 a 3,653 días	16.49%
	12	De 3,654 a 5,479 días	19.67%
	13	De 5,480 a 7,305 días	22.85%
	14	Más de 7,306 días	26.03%

IV.31.23 Se sumarán por separado los activos y los pasivos asignados a cada banda, y se aplicará a cada una de las cantidades así obtenidas el respectivo coeficiente de cargo por riesgo de mercado a que se refiere el cuadro 1. Los resultados de cada banda, positivo y negativo, se compensarán sumándolos algebraicamente, y el importe obtenido será la "posición ponderada neta de cada banda".

IV.31.24 El requerimiento de capital será la suma de los requerimientos que a continuación se indican, los cuales se calcularán conforme al orden siguiente:

IV.31.24.1 Por posición ponderada neta total.

Se compensarán todas las "posiciones ponderadas netas de las bandas", activas (positivas) con pasivas (negativas), sumándolas algebraicamente. El valor absoluto del resultado así obtenido será el requerimiento de capital por posición ponderada neta total.

La compensación a que haya lugar conforme al párrafo anterior, se efectuará, hasta el monto máximo compensable, en el orden siguiente: primero entre bandas de la misma zona, después entre bandas de zonas contiguas y por último, entre bandas de zonas separadas.

IV.31.24.2 Por compensación al interior de las bandas.

Al monto compensado, en valor absoluto, al interior de cada banda, en términos de IV.31.23, se le aplicará un diez por ciento. La suma de los resultados así obtenidos será el requerimiento de capital por compensación al interior de las bandas.

IV.31.24.3 Por compensación entre bandas de una misma zona.

Al monto compensado, en valor absoluto, de las "posiciones ponderadas netas de las bandas", al interior de cada zona, en los términos de IV.31.24.1, se le aplicará el cuarenta por ciento tratándose de la zona 1 y el treinta por ciento tratándose de las zonas 2 y 3. La suma de los resultados así obtenidos será el requerimiento de capital por compensación al interior de las zonas.

IV.31.24.4 Por compensación entre bandas de distintas zonas.

Al monto compensado, en valor absoluto, de las "posiciones ponderadas netas de las bandas", entre zonas, en los términos de IV.31.24.1, se le aplicará el cuarenta por ciento si se trata de compensación entre zonas contiguas y el cien por ciento si se trata de compensación entre zonas separadas. La suma de los resultados así obtenidos será el requerimiento de capital por compensación entre zonas.

IV.31.25 Requerimiento adicional por sobretasa.

Las Operaciones con títulos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores, que se encuentren denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional, tendrán adicionalmente un requerimiento de capital por riesgo de mercado por sobretasa. Para estos efectos, se exceptúan aquellos títulos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores emitidos por la propia Institución. Para calcular el capital requerido por este tipo de Operaciones se aplicará el mismo procedimiento indicado en IV.31, utilizando al efecto el cuadro 1 bis siguiente, considerando que el plazo de dichos títulos es igual al número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de vencimiento de tales títulos.

CUADRO 1bis

Tasa de interés nominal en moneda nacional (Sobretasa)

Zona	Bandas	Plazo por vencer	Coeficiente de Cargo por Riesgo de Mercado (Porcentaje)
1	1	De 1 a 7 días	0.00%
	2	De 8 a 31 días	0.02%
	3	De 32 a 92 días	0.04%
	4	De 93 a 184 días	0.09%
2	5	De 185 a 366 días	0.19%
	6	De 367 a 731 días	0.37%
	7	De 732 a 1,096 días	0.54%

3	8	De 1,097 a 1,461 días	0.70%
	9	De 1,462 a 1,827 días	0.84%
	10	De 1,828 a 2,557 días	1.11%
	11	De 2,558 a 3,653 días	1.45%
	12	De 3,654 a 5,479 días	1.87%
	13	De 5,480 a 7,305 días	2.17%
	14	Más de 7,306 días	2.39%

IV.32 Operaciones en UDIS, así como en moneda nacional con tasa de interés real o rendimiento referido a ésta.

IV.32.1 Plazos, compensación y requerimientos de capital

Para calcular el capital requerido por este tipo de Operaciones se aplicará el mismo procedimiento indicado en IV.31, excepto IV.31.25, utilizando al efecto el cuadro 2 siguiente.

Para efectos de lo previsto en IV.31.21, se entenderá que las Operaciones son de igual plazo cuando les vaya a ser aplicable en su liquidación el mismo nivel del INPC.

CUADRO 2

Tasa de interés real en moneda nacional

Zona	Bandas	Plazo por vencer	Coefficiente de Cargo por Riesgo de Mercado (Porcentaje)
1	1	De 1 a 7 días	0.03%
	2	De 8 a 31 días	0.10%
	3	De 32 a 92 días	0.21%
	4	De 93 a 184 días	0.35%
2	5	De 185 a 366 días	0.71%
	6	De 367 a 731 días	1.32%
	7	De 732 a 1,096 días	1.99%
3	8	De 1,097 a 1,461 días	2.65%
	9	De 1,462 a 1,827 días	3.97%
	10	De 1,828 a 2,557 días	5.77%
	11	De 2,558 a 3,653 días	9.06%
	12	De 3,654 a 5,479 días	11.89%
	13	De 5,480 a 7,305 días	14.73%
	14	Más de 7,306 días	18.28%

IV.32 BIS Operaciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del Salario Mínimo General.

IV.32 BIS.1 Plazos, compensación y requerimientos de capital.

Para calcular el capital requerido por este tipo de Operaciones se aplicará el mismo procedimiento indicado en IV.31, excepto IV.31.25, utilizando al efecto el cuadro 2 BIS siguiente.

Para efectos de lo previsto en IV.31.21, se entenderá que las Operaciones son de igual plazo cuando les vaya a ser aplicable en su liquidación el mismo nivel del Salario Mínimo General.

CUADRO 2 BIS

Tasa de Rendimiento en moneda nacional referida al crecimiento del Salario Mínimo General.

Zona	Bandas	Plazo por vencer	Coefficiente de Cargo por Riesgo de Mercado (Porcentaje)
1	1	De 1 a 7 días	0.03%
	2	De 8 a 31 días	0.10%
	3	De 32 a 92 días	0.21%
	4	De 93 a 184 días	0.35%
2	5	De 185 a 366 días	0.71%
	6	De 367 a 731 días	1.32%
	7	De 732 a 1,096 días	1.99%
3	8	De 1,097 a 1,461 días	2.65%
	9	De 1,462 a 1,827 días	3.97%
	10	De 1,828 a 2,557 días	5.77%
	11	De 2,558 a 3,653 días	9.06%
	12	De 3,654 a 5,479 días	11.89%
	13	De 5,480 a 7,305 días	14.73%
	14	Más de 7,306 días	18.28%

IV.33. Operaciones en divisas o indizadas a tipos de cambio, con tasa de interés.

IV.33.1 Plazos, compensación y requerimientos de capital

Para calcular el capital requerido por este tipo de Operaciones se aplicará el mismo procedimiento indicado en IV.31, excepto IV.31.25, utilizando al efecto el cuadro 3 siguiente:

CUADRO 3

Tasa de interés moneda extranjera

Zona	Bandas	Plazo por vencer	Coefficiente de Cargo por Riesgo de Mercado (Porcentaje)
1	1	De 1 a 7 días	0.01%
	2	De 8 a 31 días	0.04%
	3	De 32 a 92 días	0.11%
	4	De 93 a 184 días	0.23%
2	5	De 185 a 366 días	0.77%
	6	De 367 a 731 días	2.27%
	7	De 732 a 1,096 días	3.39%
3	8	De 1,097 a 1,461 días	3.81%
	9	De 1,462 a 1,827 días	4.58%
	10	De 1,828 a 2,557 días	5.32%
	11	De 2,558 a 3,653 días	7.25%
	12	De 3,654 a 5,479 días	10.02%
	13	De 5,480 a 7,305 días	12.08%
	14	Más de 7,306 días	15.25%

IV.34 Operaciones en UDIS, así como en moneda nacional con rendimiento referido al INPC.**IV.34.1 Posiciones.**

Se determinará la posición neta total, sumando algebraicamente el importe de las Operaciones.

IV.34.2 Requerimiento de capital.

El requerimiento de capital será la cantidad que resulte de aplicar, al valor absoluto de la posición neta total, un coeficiente de cargo por riesgo de mercado equivalente al 1.25 por ciento del porcentaje de incremento en el INPC correspondiente a los últimos doce periodos mensuales, anteriores al mes que se esté computando.

IV.34 BIS Operaciones en moneda nacional con rendimiento referido al crecimiento del Salario Mínimo General.

IV.34.BIS 1 Posiciones.

Se determinará la posición neta total, sumando algebraicamente el importe de las Operaciones.

IV.34. BIS 2 Requerimiento de capital.

El requerimiento de capital será la cantidad que resulte de aplicar, al valor absoluto de la posición neta total, un coeficiente de cargo por riesgo de mercado equivalente al 1.25 por ciento del porcentaje de incremento en el Salario Mínimo General observado en el mes que se está computando y en los 11 meses inmediatos anteriores a éste.

IV.35 Operaciones en divisas o indexadas a tipos de cambio.**IV.35.1 Posiciones.**

Se determinará la posición neta corta (negativa) o neta larga (positiva) por cada divisa. Para determinar dichas posiciones se tomarán en cuenta los activos y pasivos que señale el Banco de México en las disposiciones correspondientes.

IV.35.2 Se sumarán por un lado las posiciones netas cortas y, por el otro, las posiciones netas largas.

IV.35.3 Requerimiento de capital.

El requerimiento de capital será la cantidad que resulte de aplicar un coeficiente de cargo por riesgo de mercado del 12.0 por ciento al mayor valor absoluto de las sumas de las posiciones netas obtenidas conforme al IV.35.2.

IV.36 Operaciones con acciones y sobre acciones, o cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.

Para efectos de los cálculos a que se refiere el presente numeral, no se incluirán las inversiones en: acciones de entidades financieras del país y del exterior; acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión; acciones de sociedades operadoras de sociedades de inversión; acciones de las bolsas de valores e instituciones para el depósito de valores; acciones de inmobiliarias bancarias y de empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como en otro tipo de acciones que deban restarse del capital contable al determinar el capital básico referido en II.1.1

IV.36.1 Precio.**IV.36.11 Acciones.**

Las acciones computarán al valor que se obtenga en la fecha de cómputo conforme al numeral I.4. Se considerarán en este grupo las inversiones en American Depositary Receipts (ADR's) y en otros títulos que la Comisión considere como similares a éstos.

IV.36.12 Préstamos, futuros, contratos adelantados y swaps, sobre acciones.

Las operaciones de préstamo, futuros, contratos adelantados e intercambio de flujos de dinero (swap), sobre acciones, computarán como una posición equivalente a la de las acciones subyacentes, al valor que se determine conforme a IV.36.11.

Las operaciones de futuros, contratos adelantados e intercambio de flujos de dinero (swap), sobre canastas de acciones o índices accionarios, computarán como una acción más, al valor que resulte de multiplicar el valor de una unidad de la canasta o índice por el número de unidades que ampare el futuro o contrato adelantado. El valor de una unidad será el que se obtenga de ponderar la composición accionaria de una unidad por los correspondientes valores de mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, las Instituciones que así lo juzguen conveniente podrán computar las referidas canastas o índices accionarios determinando una posición por cada acción subyacente de que estén conformados las canastas o índices.

IV.36.13 Opciones y títulos opcionales, sobre acciones.

Las opciones y títulos opcionales, sobre acciones, computarán como una posición equivalente a la de las acciones subyacentes, al valor que resulte de multiplicar el valor de mercado de las acciones de que se trate, por el número de acciones que ampare la opción o título opcional y por la "Delta" de la opción.

Las operaciones de opciones y títulos opcionales sobre canastas de acciones o índices accionarios, computarán como una acción más, al valor que resulte de multiplicar el valor de una unidad de la canasta o índice, por el número de unidades que ampare la opción y por "Delta" de la opción. El valor de una unidad será el que se obtenga de ponderar la composición accionaria de una unidad por los correspondientes valores de mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, las Instituciones que así lo juzguen conveniente podrán computar las referidas canastas o índices accionarios determinando una posición por cada acción subyacente de que estén conformados las canastas o índices.

IV.36.14 Acciones de sociedades de inversión que no correspondan al capital fijo.

Las inversiones en acciones de sociedades de inversión que no correspondan al capital fijo, computarán como diversas posiciones individuales, una por cada serie accionaria de que esté conformado el portafolio de la sociedad de inversión, al valor que resulte conforme a lo señalado en IV.36.11 a IV.36.13, según se trate. Al determinar el valor de las acciones se considerará como número de cada una de éstas, el que resulte de multiplicar, el número total de cada serie accionaria que forme parte de la sociedad de inversión de que se trate, por el porcentaje de participación que no corresponda al capital fijo de la Institución respecto del valor total de la sociedad de inversión. En su caso, la parte de las sociedades de inversión, invertida en instrumentos de deuda, computarán conforme a lo señalado en IV.29.

IV.36.2 Posiciones.

IV.36.21 Posición neta por cada serie accionaria.

Se determinará la posición neta por cada serie accionaria, larga o corta, sumando algebraicamente las posiciones activas y pasivas de cada una de ellas que se obtengan conforme a IV.36.1.

IV.36.22 Posición total larga y total corta.

Se determinará, en cada caso, la posición total larga y la total corta, sumando las posiciones netas por cada serie accionaria, largas o cortas según se trate, que se obtengan conforme a IV.36.21.

IV.36.23 Posición neta del portafolio.

Se determinará la posición neta del portafolio accionario, sumando algebraicamente las posiciones netas de las acciones que se obtengan conforme a IV.36.21.

IV.36.3 Determinación del Coeficiente Beta Ponderado de la Posición Total Larga y de la Posición Total Corta.

El Coeficiente Beta Ponderado de la Posición Total Larga y de la Posición Total Corta se determinarán dividiendo la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar la posición neta de cada serie accionaria por el correspondiente valor absoluto del coeficiente Beta publicado en el "Boletín Bursátil", entre el monto de la respectiva posición total conforme se establece en el Anexo 13. Al efectuar este cálculo, a las acciones de baja, mínima y nula bursatilidad, a las no cotizadas en bolsa, a las del Mercado de la Pequeña y Mediana Empresa, a las cotizadas en mercados extranjeros y a las que hayan visto suspendida su cotización, se les aplicará un coeficiente de 1 en sustitución del Coeficiente Beta.

Para efectos del cálculo del párrafo anterior y sin perjuicio de lo señalado en el tercer párrafo de IV.36.12 y en IV.36.13, en el caso de los futuros, contratos adelantados, opciones y títulos opcionales, sobre canastas de acciones e índices accionarios, que la Institución compute individualmente como una acción más, las respectivas "Betas" se determinarán realizando una ponderación igual a la del párrafo anterior respecto del correspondiente portafolio de acciones de las canastas e índices.

Los cálculos de los dos párrafos anteriores deberán efectuarse con los respectivos Coeficientes Beta relativos al día último del mes inmediato anterior al mes de que se trate.

IV.36.4 Determinación de la Diversificación del Portafolio.

Se determinará la diversificación del portafolio mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

$$D = \frac{1}{\sum_{i=1}^N P_i^2}$$

donde:

N= Número de series accionarias distintas

$$P_i = \frac{\text{Posición Neta}_i}{\text{Posición Total}} = \frac{\text{Posición Neta}_i}{\sum_{i=1}^N \text{Abs}(\text{Posición Neta}_i)}$$

Posición Neta i = Valor absoluto de la suma algebraica de la posición activa y pasiva de la serie accionaria i .

Posición Total = Suma de los valores absolutos de las posiciones netas de cada serie accionaria, largas y cortas.

Si N es igual o mayor a 10, se tienen inversiones en cuando menos 10 series accionarias cotizadas en bolsa, tales inversiones son en cuando menos 7 emisoras y el resultado de la fórmula es igual o superior a 10, se considerará que el portafolio está suficientemente diversificado, en caso contrario se considerará que no está suficientemente diversificado.

IV.36.5 Requerimientos de capital.**IV.36.51** Por riesgo general de mercado.

El requerimiento de capital por riesgo general de mercado será el que se obtenga de aplicar un 12 por ciento al valor absoluto de la posición neta del portafolio referida en IV.36.23.

IV.36.52 Por riesgo específico.

El requerimiento de capital por riesgo específico será el que se obtenga de aplicar individualmente al valor absoluto de la Posición Total Larga y al de la Total Corta, determinadas conforme IV.36.22:

- a) Un 4 por ciento o el factor que se obtenga de multiplicar por 0.08 el respectivo coeficiente Beta ponderado de la posición, el que resulte superior, tratándose de portafolios suficientemente diversificados;
- b) Un 8 por ciento o el factor que se obtenga de multiplicar por 0.11 el respectivo coeficiente Beta ponderado de la posición, el que resulte superior, tratándose de portafolios no suficientemente diversificados.

Para estos efectos, el Coeficiente Beta ponderado y la diversificación del portafolio, serán los que se determinen conforme a IV.36.3 y IV.36.4, respectivamente.

IV.36.53 Por riesgo de liquidez.

El requerimiento de capital por riesgo de liquidez será el que se obtenga de aplicar un 4 por ciento al valor absoluto de las posiciones netas por cada serie accionaria, activas y pasivas, determinadas conforme a IV.36.21, relativas a las acciones de baja, mínima y nula bursatilidad, a las no cotizadas en bolsa, a las del Mercado de la Pequeña y Mediana Empresa y a las que hayan visto suspendida su cotización.

IV.36.6 Programas de capitalización de deuda aprobados por la Secretaría.

La Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México, podrá establecer requerimientos de capital menores a los establecidos en IV.36.5, para aquellas inversiones accionarias que se deriven de la capitalización de créditos, vinculadas con programas de la Banca de Desarrollo o promovidos por el Gobierno Federal, siempre y cuando la participación accionaria que resulte del conjunto de las Instituciones, no sea superior al 49 por ciento del capital de cada empresa.

IV.37 Posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado.

Las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado se determinarán multiplicando los requerimientos de capital por riesgo de mercado por 12.5.

QUINTA.- CAPITALIZACION POR RIESGO OPERACIONAL**V.1 METODOLOGIAS DE CALCULO**

Las Instituciones para calcular el requerimiento de capital por su exposición al Riesgo Operacional, deberán utilizar:

- i) El Método del Indicador Básico señalado en V.1.1, o el Método del Indicador Básico Alternativo que, en su caso, determine la Comisión mediante las Reglas a que se refiere el artículo 102 de la Ley, o
- ii) Alguno de los siguientes Métodos: Estándar, Estándar Alternativo u otro, cuyas características, requisitos para su uso y procedimiento de autorización determine la Comisión mediante las Reglas a que se refiere el artículo 102 de la Ley.

En todo caso, una vez autorizado por la Comisión el uso del Método Estándar, Estándar Alternativo u otro, las Instituciones no podrán optar por utilizar el Método del Indicador Básico o el Método del Indicador Básico Alternativo, salvo que la Comisión así se los autorice.

Cuando a juicio de la Comisión una Institución deje de cumplir los requisitos para el uso del Método Estándar, Estándar Alternativo u otro autorizado por la propia Comisión, ésta podrá exigirle que utilice el Método del Indicador Básico o Método del Indicador Básico Alternativo. Para volver a utilizar alguno de aquéllos métodos, la Institución deberá obtener una nueva autorización de la Comisión.

V.1.1 METODO DEL INDICADOR BASICO

Las Instituciones que utilicen el Método del Indicador Básico para calcular el requerimiento de capital por su exposición al Riesgo Operacional, deberán seguir la metodología que se describe a continuación.

V.1.1.1 COMPUTO DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO OPERACIONAL

Las Instituciones que utilicen el Método del Indicador Básico, deberán cubrir el Riesgo Operacional con un capital mínimo equivalente al quince por ciento del promedio de los tres últimos años de sus ingresos netos anuales positivos.

Los ingresos netos serán los que resulten de sumar de los ingresos netos por concepto de intereses más otros ingresos netos ajenos a intereses, calculados de conformidad con la tabla siguiente. El ingreso neto deberá ser calculado antes de cualquier deducción de reservas y gastos operativos. Dicho ingreso no deberá incluir los siguientes conceptos: a) ganancias o pérdidas realizadas provenientes de la venta de títulos conservados a vencimiento b) ganancias o pérdidas realizadas provenientes de la venta de títulos disponibles para la venta y c) ingresos por partidas extraordinarias o excepcionales.

Tratándose de las ganancias o pérdidas realizadas provenientes de la venta de títulos disponibles para la venta, éstas sólo podrán excluirse del ingreso neto en los términos del párrafo anterior, únicamente si la Institución en la gestión de riesgos de mercado, cuenta con autorización de la Comisión para que a estos títulos les otorgue un tratamiento similar que a los conservados a vencimiento de conformidad con las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión.

Cálculo de los Ingresos Netos Mensuales

(pesos corrientes)

Conceptos	Periodo 1 Flujo del Mes t-1 al t-12	Periodo 2 Flujo del Mes t-13 al t-24	Periodo 3 Flujo del Mes t-25 al t-36
I. Ingresos Netos por Concepto de Intereses (I.A - I.B)			
A. Ingresos por Intereses			
a. Intereses de Cartera de Crédito Vigente			
b. Intereses de Cartera de Crédito Vencida			
c. Intereses y Rendimientos a favor provenientes de Inversiones en Valores			
d. Intereses y Rendimientos a favor en Operaciones de Reporto y Préstamo de Valores			
e. Intereses de Disponibilidades			
f. Comisiones a favor por Operaciones de Crédito			
g. Premios a Favor			

B. Gastos por Intereses a. Intereses por Depósitos de Exigibilidad Inmediata b. Intereses por Depósitos a Plazo c. Intereses por Bonos Bancarios d. Intereses por Préstamos Interbancarios y de Otros Organismos e. Comisiones a cargo por Operaciones relativas a la Captación f. Intereses por Obligaciones Subordinadas g. Intereses y Rendimientos a cargo en Operaciones de Reporto y Préstamo de Valores h. Premios a Cargo			
II. Ingresos Netos Ajenos a Intereses (II.A + II.B - II.C) A. Resultado por Compraventa (A.a + A.b + A.c) a. Valores e Instrumentos Derivados b. Divisas c. Metales B. Comisiones y Tarifas Netas (B.a - B.b) a. Cobradas b. Pagadas			
C. Coberturas y Reservas (C.a + C.b) a. Monto Cubierto por seguros de cobertura de Riesgo Operacional			
b. Reservas constituidas para Riesgo Operacional			
Ingresos Netos (IN) (I + II)			

El monto de la cobertura al que se refiere el numeral II.C.a del cuadro anterior podrá ser considerado, siempre y cuando se cumpla con todos y cada uno de los siguientes criterios:

- a) El proveedor del seguro debe estar calificado cuando menos con una Calificación por riesgo emisor equivalente a la escala global en pesos equivalente a la Calificación del Gobierno Federal Mexicano.
- b) La póliza de seguro deberá estar claramente referida a la cobertura de eventos operacionales a los cuales estén sujetas las Instituciones aún y cuando estos eventos no hubiesen ocurrido, por lo que no deben incluirse todas aquellas pólizas para cubrir eventos catastróficos extraordinarios.
- c) La póliza de seguro debe tener un plazo residual mínimo de un año. En caso contrario, se considerará un porcentaje del monto cubierto proporcional que refleje el plazo residual de la póliza, en el entendido de que si dicho plazo residual es menor a 90 días, no se considerará el correspondiente monto cubierto por este seguro. Las pólizas que contemplen cláusulas de renovación automática por un plazo igual o mayor a un año, en todo caso se considerarán con un plazo residual mayor a un año.
- d) La póliza de seguro cuente con un periodo mínimo de preaviso para su cancelación de 90 días.
- e) La póliza de seguro no debe incluir exclusiones ni limitaciones que dependan de actuaciones reguladoras o que, en el caso de una Institución en quiebra, impidan a la Institución, al administrador o al liquidador recuperar daños y perjuicios sufridos o gastos incurridos por la Institución, excepto en el caso de eventos que ocurran una vez iniciada la recuperación concursal o liquidación de la Institución, siempre que la póliza de seguro pueda excluir cualquier multa, sanción o daños punitivos derivados de la actuación supervisora.
- f) Demostrar que el valor del deducible del seguro no es superior al monto que se pretende cubrir, de tal forma que no se llegue a ejercer el mismo.

- g) El proveedor del seguro no deberá ser una parte relacionada, conforme al artículo 73 de la Ley. En caso de que el proveedor del seguro se considere como parte relacionada, conforme al artículo 73 de la Ley, la Institución sólo podrá considerar para el cálculo a que se refiere el numeral II.C.a. aquellas pólizas que fueran reaseguradas.
- h) La metodología para el reconocimiento del seguro esté adecuadamente razonada y documentada.
- i) La Institución informé públicamente cómo utiliza los seguros para cubrir el Riesgo Operacional. La revelación de información a que se refiere el presente inciso, deberá ser publicada de manera general y agregada, destacando el monto que cubren los seguros contratados para afrontar este tipo de riesgo.

En todo caso, del monto total de las coberturas a que se refiere el numeral II.C.a. del cuadro anterior, sólo computará aquella parte que no exceda del 10 por ciento de la suma de los numerales I, II.A y II.B del cuadro anterior. Asimismo, el monto de la cobertura que deberá considerarse para el numeral que se menciona en el presente párrafo será sobre una base mensual, es decir, el monto total de la cobertura se dividirá entre el número de meses que ampara la póliza inicial del seguro correspondiente.

Las reservas a que se refiere el numeral II.C.b del cuadro anterior serán aquellas efectivamente constituidas por la Institución y que estén asociadas exclusivamente a mitigar el Riesgo Operacional. Asimismo, el monto de las reservas a considerarse para el numeral que se menciona en el presente párrafo será sobre una base mensual, es decir, el monto de la reserva que fue constituida en el mes correspondiente.

Para el cálculo de los ingresos netos se deberán considerar los importes de éstos correspondientes a los 36 meses anteriores al mes para el cual se está calculando el requerimiento de capital, los cuales se deberán agrupar en tres periodos de doce meses para determinar los ingresos netos anuales, conforme a las siguientes fórmulas. Para tal efecto, se considerará al mes $t - 1$, como el anterior para el cual se está calculando el requerimiento de capital. Los ingresos netos para cada periodo de 12 meses deberán determinarse conforme a la siguiente fórmula:

$$IN_1 = \max \left[0, \sum_{t-1}^{t-12} IN_t \right], \quad IN_2 = \max \left[0, \sum_{t-13}^{t-24} IN_t \right], \quad IN_3 = \max \left[0, \sum_{t-25}^{t-36} IN_t \right]$$

En donde IN_i representa la suma de los ingresos netos para cada uno de los tres periodos antes mencionados y $t - i$ representa al i -ésimo mes anterior al periodo para el cual se está calculando el requerimiento de capital.

Una vez calculados los ingresos netos anuales conforme al procedimiento anterior, las Instituciones deberán calcular su requerimiento de capital por concepto de Riesgo Operacional conforme a lo establecido en la siguiente fórmula:

$$RCRO = \left(\frac{IN_1 + IN_2 + IN_3}{n} \right) \alpha$$

En donde:

RCRO	=	requerimiento de capital por Riesgo Operacional
IN_i	=	Ingresos netos anuales del periodo i , cuando sean positivos, conforme a la información de los últimos 36 meses
n	=	número de años (de los tres últimos) en los que los ingresos netos fueron positivos
α	=	15 por ciento.

V.1.1.2 LIMITE AL REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO OPERACIONAL

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de V.1.1.1, las Instituciones deberán comparar el requerimiento de capital por Riesgo Operacional determinado conforme a dicho numeral con el promedio de los últimos 36 meses de la suma de los requerimientos de capital por riesgo de crédito y mercado históricos, calculados éstos conforme a la Reglas para determinar el requerimiento de capital vigentes en su momento.

En caso de que el requerimiento de capital por Riesgo Operacional calculado conforme a V.1.1.1 sea inferior al 5 por ciento del promedio de los últimos 36 meses de la suma de los requerimientos de capital por riesgo de crédito y de mercado, el requerimiento de capital por Riesgo Operacional será igual al 5 por ciento del promedio de los últimos 36 meses de los requerimientos de capital por riesgo de crédito y de mercado.

En caso de que el requerimiento de capital por Riesgo Operacional calculado conforme a V.1.1.1 sea superior al 15 por ciento del promedio de los últimos 36 meses de la suma de los requerimientos de capital por riesgo de crédito y de mercado, el requerimiento de capital por Riesgo Operacional será igual al 15 por ciento del promedio de los últimos 36 meses de los requerimientos de capital por riesgo de crédito y de mercado.

En caso de que el requerimiento de capital por Riesgo Operacional calculado conforme a V.1.1.1 sea igual o superior al 5 por ciento y menor o igual al 15 por ciento, del promedio de los últimos 36 meses de la suma de los requerimientos de capital por riesgo de crédito y de mercado, el requerimiento de capital por Riesgo Operacional será el que se obtenga conforme al propio V.1.1.1.

V.1.1.3 INSTITUCIONES QUE NO CUENTEN CON INFORMACION MINIMA DE LOS ULTIMOS 36 MESES

Las Instituciones que no cuenten con información mínima de los últimos 36 meses, determinarán el requerimiento de capital por Riesgo Operacional con la información de los ingresos netos y de los requerimientos de capital por riesgo de crédito y de mercado, disponibles a la fecha del cómputo, ajustando las correspondientes fórmulas a los periodos de información disponibles.

V.2 ACTIVOS SUJETOS A RIESGO OPERACIONAL

Los activos sujetos a Riesgo Operacional se determinarán multiplicando el requerimiento de capital por Riesgo Operacional obtenido conforme a V.1 por 12.5.

SEXTA.- REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION ADICIONALES

La Comisión, oyendo la opinión del Banco de México, podrá exigir requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en las presentes Reglas a cualquier Institución, cuando a juicio de dicha Comisión así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno y, en general, la exposición y administración de riesgos.

SEPTIMA.- REVISION Y PUBLICACION DE COEFICIENTES DE MERCADO

Los coeficientes de cargo por riesgo de mercado, aplicables a las posiciones que mantengan las Instituciones en Operaciones referidas a tasa de interés nominal, sobretasa y real en moneda nacional, así como en Operaciones referidas al crecimiento del Salario Mínimo General y a tasas de interés en moneda extranjera establecidos en IV.3, serán actualizados y publicados por la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación una vez al año durante los primeros quince días del mes de diciembre, y estarán vigentes durante el año calendario siguiente al de su publicación. No obstante lo anterior, y en caso de que las condiciones del mercado así lo justifiquen a juicio de la Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión, la Secretaría podrá actualizar y publicar los referidos coeficientes en cualquier momento, en cuyo caso en la misma publicación se establecerá su vigencia.

En el caso de que los coeficientes de cargo por riesgo de mercado determinados no presenten cambios respecto al año previo, la publicación de éstos corresponderá a la Unidad de Banca y Ahorro de la Secretaría.

OCTAVA.- REVELACION DE INFORMACION

Las Instituciones deberán dar a conocer al público en general junto con sus estados financieros, la información relativa a su estructura de capital regulatorio, incluyendo sus principales componentes, su nivel de suficiencia de capital respecto a los requerimientos establecidos en las presentes Reglas, así como el monto de sus activos sujetos a riesgo.

Asimismo, como nota a los estados financieros y por lo menos una vez al año, y con mayor periodicidad cuando a juicio de la Comisión así se justifique, deberán informar los aspectos mínimos previstos en el Anexo 14 de las presentes Reglas.

Las instituciones de banca múltiple deberán revelar al público su nivel de riesgo, conforme a la calidad crediticia que les otorguen dos Instituciones Calificadoras, incorporando para tal efecto ambas calificaciones en notas a sus estados financieros. Dichas calificaciones deberán ser al emisor en escala nacional y en ningún caso podrán tener una antigüedad superior a doce meses.

La Comisión dará a conocer a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx>, las calificaciones de calidad crediticia asignadas a las instituciones de banca múltiple.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día primero de enero de 2008.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas se abrogan las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple y las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2005 y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2006, salvo por lo previsto en la Regla NOVENA Transitoria.

TERCERA.- Para los efectos de las presentes Reglas, todas las referencias sobre gradualidad, corresponderán al primer día del año que corresponda.

CUARTA.- Las definiciones a que se refieren los numerales I.2.5, I.2.18, I.2.19, I.2.20 y I.2.25 de la Regla PRIMERA, así como las referencias a las mismas contenidas en las presentes Reglas, serán aplicables una vez que éstas se establezcan en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión, en lo relativo a la determinación del requerimiento de capital por riesgo de crédito mediante el uso de métodos basados en calificaciones internas.

QUINTA.- Los créditos contratados con anterioridad al 1o. de enero de 1996 y garantizados con las participaciones que en ingresos federales les correspondan a los Estados y Municipios inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría, observarán un porcentaje de ponderación por riesgo de crédito del 10 por ciento hasta su vencimiento, incluyendo sus reestructuraciones.

Tratándose de créditos contratados del 1 de enero de 1996 al 31 de marzo de 2000 que estén garantizados con las participaciones que en ingresos federales les correspondan a los Estados y Municipios inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría, observarán un porcentaje de ponderación por riesgo de crédito del 20 por ciento hasta su vencimiento, incluyendo sus reestructuraciones.

El numeral III.1.5 relativo a créditos a entidades estatales y municipales será aplicable para los créditos y valores a cargo de los Estados y Municipios, incluyendo los correspondientes al Distrito Federal, o de los organismos descentralizados de todos éstos, o que se encuentren garantizados o avalados por los Estados, contratados a partir del 1 de abril del año 2000.

SEXTA.- El Método Integral de Cobertura de Riesgo de Crédito mediante Garantías Reales que establecen los numerales III.5.2.3 inciso II y III.5.2.5 entrará en vigor el día primero de enero de 2009.

SEPTIMA.- En términos del inciso ii) del numeral V.1. para determinar el requerimiento de capital por Riesgo Operacional a través de un Método diferente al del Indicador Básico o del Indicador Básico Alternativo, se deberá estar a los requisitos aplicables a la base de datos relativa a la información del Riesgo Operacional, establecidos por la Comisión en las Reglas a que se refiere el artículo 102 de la Ley. Asimismo, el requerimiento de capital por Riesgo Operacional al que se refiere la Regla QUINTA no será aplicable en tanto las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito no establezcan los requisitos de la base de datos a que hace referencia el presente artículo, en el entendido que las Instituciones no estarán sujetas a un requerimiento de capital por Riesgo Operacional con anterioridad al 1 de enero de 2008.

OCTAVA.- El requerimiento de capital por Riesgo Operacional al que se refiere la Regla QUINTA, se deberá constituir al 100 por ciento en un plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de conformidad con la Regla SEPTIMA Transitoria. Al respecto, las Instituciones deberán constituir de manera acumulativa dicho requerimiento conforme a la siguiente fórmula:

$$RCROP_i = RCROP \times (i / 36)$$

En donde:

RCROP_i = requerimiento de capital por Riesgo Operacional del mes i

RCROP = requerimiento de capital por Riesgo Operacional calculado conforme a la Regla QUINTA.

i = 1,...36, en donde 1 representa el primer mes en el cuál entra en vigor el requerimiento de capital por Riesgo Operacional y 36 representa el trigésimo sexto mes del periodo transitorio de 3 años.

NOVENA.- Con el propósito de que las Instituciones que a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas mantengan en posiciones propias títulos bursatilizados no calificados no se vean afectados en su índice de capitalización por la aplicación de la Regla III.6, podrán continuar determinando el requerimiento de capitalización por riesgo de crédito de dichos títulos en los términos previstos en las Reglas que se derogan conforme a lo previsto en la Regla SEGUNDA Transitoria hasta su enajenación o vencimiento, siempre y cuando se trate de títulos no adquiridos entre la fecha de publicación de las presentes Reglas y la correspondiente a su entrada en vigor.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2007.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

ANEXO 1: INTEGRACION DE LOS GRUPOS DE RIESGO**1 POR RIESGO DE MERCADO.**

Sin limitación a lo establecido en las Reglas, los grupos en que se clasifican las Operaciones expuestas a riesgos de mercado, señalados en el numeral IV.1, se integrarán por las Operaciones que a continuación se indican:

1.1 OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL, CON TASA DE INTERES NOMINAL O CON RENDIMIENTO REFERIDO A ESTA.

- a. Depósitos a la vista recibidos. Los depósitos a la vista, los depósitos bancarios en cuenta corriente y los depósitos de ahorro (en adelante los depósitos), deberán clasificarse, indistintamente, en las bandas 1 y 2 del Cuadro 1 de IV.31.22 cuando éstos devenguen una tasa de interés superior al 50 por ciento de la tasa anual de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria durante el periodo para el que se calculan los intereses por dichos depósitos, y en las bandas 1 a 5 cuando no devenguen interés o éste sea igual o inferior a la tasa referida.

Adicionalmente, las instituciones podrán clasificar los depósitos mencionados en el párrafo anterior utilizando el modelo estándar siguiente:

Los depósitos antes mencionados podrán ser clasificados indistintamente en las bandas 1 a 6 de IV.31.22. El porcentaje máximo del monto de dichos depósitos que podrá clasificarse será el que corresponda según el resultado del grado de estabilidad que guarden los depósitos y de la sensibilidad de las tasas de interés pasivas de dichos depósitos respecto a las tasas de interés de mercado, que se obtenga de la siguiente relación:

$$SE = (1 - \Omega) * (1 - \beta_{\max})$$

Donde:

$\beta_{\max}$ = Valor máximo del intervalo de confianza al 95 por ciento del coeficiente estimado de sensibilidad de las tasas de interés pasivas de los depósitos con respecto a la tasa de interés de mercado (Cetes a 28 días)¹.

Ω = Representa el grado de estabilidad de los depósitos medido como el mayor cambio porcentual mensual negativo del saldo de los depósitos².

De acuerdo al resultado de sensibilidad y estabilidad (SE) obtenido, las Instituciones se clasificarán en cuatro grupos y aplicarán el Porcentaje Máximo de los depósitos a la vista que podrá clasificarse indistintamente en las bandas 1 a 6, de conformidad con la siguiente tabla:

GRUPO	RANGO	PORCENTAJE MAXIMO (PM)
I	SE ≤ 0	0
II	0 < SE ≤ 30	10
III	30 < SE ≤ 70	45
IV	70 < SE ≤ 100	80

Para el monto que resulte de la diferencia entre el total de los depósitos a la vista y el porcentaje máximo de los depósitos a la vista que se puede clasificar en las bandas 1 a 6, se deberá contemplar lo señalado en el primer párrafo de este inciso.

La Secretaría dará a conocer a cada Institución durante los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, el valor de sensibilidad y estabilidad (SE) que utilizarán durante el año calendario inmediato posterior de conformidad con el cálculo realizado por el Banco de México utilizando información mensual para un periodo mínimo de 48 meses que deberá ser el mismo para todas las instituciones. Por lo anterior, el Banco de México deberá enviar a la Secretaría el resultado de dicho cálculo para cada Institución a más tardar el primer día hábil de diciembre de cada año.

¹ El coeficiente β es el resultado de una regresión lineal que tiene como variable dependiente la variación de las tasas de interés pasivas y como variable independiente a la tasa de interés de mercado (Cetes 28), utilizando datos mensuales para un periodo mínimo de 48 meses. Para determinar el valor máximo de β ($\beta_{\max}$), se calcula un intervalo de confianza para β al 95 por ciento.

² Las observaciones representan el mayor cambio porcentual mensual negativo del saldo de los depósitos a la vista durante un periodo mínimo de cuatro años. En caso de no existir ningún cambio porcentual mensual negativo el valor de dicha variable será cero.

A las Instituciones que no cuenten con información mínima de los últimos 48 meses no les será aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo de este inciso.

Las Instituciones podrán determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos y la sensibilidad de las tasas pasivas de dichos depósitos con respecto a las tasas de mercado utilizando un modelo interno, para ello deberán contar con la aprobación por escrito de la Comisión. Los depósitos estables bajo modelo interno, podrán clasificarse en bandas mayores a las referidas en los párrafos que anteceden y se realizará indistintamente cada periodo, hasta el periodo máximo de estabilidad demostrable.

Las Instituciones, para poder utilizar un modelo interno para determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos, deberán sujetarse a lo que a continuación se indica:

1. Demostrar a la Comisión que cuentan con una política para la administración integral de riesgos sólida.
2. Determinar y documentar la clasificación de los depósitos en cada banda.
3. Asegurar que la clasificación de los depósitos sea consistente por un periodo mínimo de doce meses y estar sustentada en la evidencia estadística.
4. Demostrar, a través de los procedimientos y las metodologías incluidos en los modelos, el desempeño histórico de la estabilidad en los depósitos, así como la sensibilidad de las tasas pasivas de dichos depósitos a las variaciones de la tasa de interés de mercado (Cetes 28 días).
5. Documentar los procedimientos, metodologías y procesos cualitativos y cuantitativos utilizados en el modelo.
6. Realizar pruebas de backtesting al modelo interno de estabilidad en los depósitos que demuestren que las mediciones realizadas son confiables.
7. Asegurar que la información utilizada en los modelos internos de estabilidad en los depósitos y de sensibilidad de las tasas pasivas de dichos depósitos a las variaciones de la tasa de interés de mercado (Cetes 28 días) sea confiable, íntegra y oportuna.

Las Instituciones que utilicen un modelo interno, podrán clasificar los depósitos estables de acuerdo al párrafo anterior, pero en ningún caso, la suma de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo de crédito, las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado así como las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a Riesgo Operacional derivadas del modelo, deberá registrar una reducción mayor al 12.5 por ciento respecto de dicha suma de no haber utilizado el modelo estándar señalado en el segundo párrafo de este inciso. Con independencia de lo anterior, la reducción a que hace referencia el párrafo no podrá exceder en ningún caso de dos puntos porcentuales del Índice de Capitalización, considerando la suma de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo de crédito, las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado así como las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a Riesgo Operacional.

La Comisión podrá solicitar a las Instituciones que se apeguen a lo referido en el primer párrafo del inciso a) de 1.1 del presente Anexo, cuando a juicio de la misma existan cambios significativos en la estabilidad de dichos depósitos, en el grado de sensibilidad de las tasas pasivas de dichos depósitos a las variaciones de la tasa de interés de mercado (Cetes 28 días), fallas en los procesos y prácticas de administración integral de riesgos o, en caso de que se observe un deterioro en la estabilidad financiera, solvencia y/o liquidez de la Institución.

- b. Depósitos bancarios a plazo recibidos.
- c. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés nominales o cualquier otra operación.
- d. Valores a recibir por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés nominales.^{1/}
- e. Moneda nacional a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés nominales.^{1/}
- f. Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés nominales.^{1/}

- g. Moneda nacional a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés nominales.^{1/}
- h. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.^{1/}
- i. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar; y por préstamo de valores actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.^{1/}
- j. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en los numerales IV.24 y IV.27 de la cuarta de las Reglas a que pertenece el presente Anexo.
- k. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés nominales.
- l. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés nominales.
- m. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en el numeral IV.24 de la cuarta de las Reglas a que pertenece el presente Anexo.
- n. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de éstas que esté referida a una tasa de interés nominal o al rendimiento de un instrumento en moneda nacional con tasa de interés nominal.
- o. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en el numeral IV.29 de la cuarta de las Reglas a que pertenece el presente Anexo.
- p. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.^{2/ y 3/}
- q. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
- r. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.^{4/}
- s. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).^{2/ y 3/}
- t. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.^{4/}
- u. Captación del público, préstamos y depósitos de bancos así como otros financiamientos recibidos, a plazo, que sean objeto de pago de una tasa de interés nominal.
- v. Las demás Operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de una tasa de interés nominal.

1.1 BIS OPERACIONES CON TITULOS EN MONEDA NACIONAL, CON SOBRETASA.

- a. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o una operación de reporto o cualquier otra operación.
- b. Valores a recibir por operaciones de reporto, denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.^{1/}
- c. Valores a entregar por operaciones de reporto, denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.^{1/}
- d. Valores a recibir denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.^{1/}
- e. Valores a entregar denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.^{1/}
- f. Valores a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.
- g. Valores a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.

- h. Las demás operaciones con títulos de deuda en moneda nacional cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.

1.2 OPERACIONES EN UDIS ASI COMO EN MONEDA NACIONAL CON TASA DE INTERES REAL O CON RENDIMIENTO REFERIDO A ESTA.

- a. Depósitos bancarios a plazo recibidos.
- b. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés reales o cualquier otra operación.
- c. Valores a recibir por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés reales.^{1/}
- d. Moneda nacional a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés reales.^{1/}
- e. Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés reales.^{1/}
- f. Moneda nacional a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés reales.^{1/}
- g. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.^{1/}
- h. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.^{1/}
- i. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en los numerales IV.24 y IV.27 de la cuarta de las Reglas a que pertenece el presente Anexo.
- j. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional o en UDIS, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés reales.
- k. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional o en UDIS, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés reales.
- l. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en el numeral IV.24 de la cuarta de las Reglas a que pertenece el presente Anexo.
- m. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de éstas que esté referida a una tasa de interés real o al rendimiento de un instrumento en UDIS o en moneda nacional con tasa de interés real.
- n. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en el numeral IV.29 de la cuarta de las Reglas a la que pertenece el presente Anexo.
- o. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.^{2/ y 3/}
- p. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
- q. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.^{4/}
- r. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).^{2/ y 3/}
- s. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.^{4/}
- t. Captación del público, préstamos y depósitos de bancos así como otros financiamientos recibidos, a plazo, que sean objeto de pago de una tasa de interés real.
- u. Las demás Operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido a tasas de interés reales.

1.2 BIS OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL CON TASA DE RENDIMIENTO REFERIDA AL SALARIO MINIMO GENERAL.

- a. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido al salario mínimo general, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o una operación de reporto con un premio que no esté referido al salario mínimo general o cualquier otra operación.
- b. Valores a recibir por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido al salario mínimo general, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido al salario mínimo general.^{1/}
- c. Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido al salario mínimo general, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido al salario mínimo general.^{1/}
- d. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.^{1/}
- e. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.^{1/}
- f. Contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en el numeral IV.24 de la cuarta de las Reglas a que pertenece el presente Anexo.
- g. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido al salario mínimo general.
- h. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido al salario mínimo general.
- i. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en el numeral IV.24 de la cuarta de las Reglas a que pertenece el presente Anexo.
- j. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de éstas que esté referida al salario mínimo general.
- k. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.^{2/ y 3/}
- l. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
- m. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.^{4/}
- n. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).^{2/ y 3/}
- o. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.^{4/}
- p. Captación y otros financiamientos recibidos, en moneda nacional, que sean objeto de pago de un rendimiento referido al salario mínimo general.
- q. Las demás Operaciones a plazo, en moneda nacional, que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido al salario mínimo general.

1.3 OPERACIONES EN DIVISAS O INDIZADAS A TIPOS DE CAMBIO, CON TASA DE INTERES.

- a. Depósitos a la vista recibidos. Según lo decida cada Institución, las cuentas de cheques sin interés deberán clasificarse, indistintamente, en las bandas 1 a 5 del Cuadro 3 de IV.33. y las cuentas de cheques con interés deberán clasificarse, indistintamente, en las bandas 1 y 2 del mismo numeral.
- b. Depósitos bancarios a plazo recibidos.
- c. Tenencia de valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera o cualquier otra operación.^{1/}
- d. Valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, a recibir por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.^{1/}

- e. Moneda extranjera, o su equivalente en moneda nacional, a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.^{1/}
- f. Valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.^{1/}
- g. Moneda extranjera, o su equivalente en moneda nacional, a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.^{1/}
- h. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.^{1/}
- i. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.^{1/}
- j. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en los numerales IV.24 y IV.27 de la cuarta de las Reglas a que pertenece el presente Anexo.
- k. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.
- l. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.
- m. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en el numeral IV.24 de la cuarta de las Reglas a que pertenece el presente Anexo.
- n. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de éstas que esté referida a una tasa de interés en moneda extranjera o al rendimiento de un instrumento en moneda extranjera o indizado a tipos de cambio.
- o. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en el numeral IV.29 de la cuarta de las Reglas a que pertenece el presente Anexo.
- p. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.^{2/ y 3/}
- q. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
- r. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.^{4/}
- s. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).^{2/ y 3/}
- t. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.^{4/}
- u. Captación del público, préstamos y depósitos de bancos así como otros financiamientos recibidos, a plazo, que sean objeto de pago de un rendimiento referido a tasas de interés en moneda extranjera.
- v. Las demás Operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido a tasas de interés en moneda extranjera.

1.4 OPERACIONES EN UDIS, ASI COMO EN MONEDA NACIONAL CON RENDIMIENTO REFERIDO AL INPC.

Este grupo se integrará con las Operaciones comprendidas en el numeral 1.2 del presente Anexo

1.4 BIS OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL CON RENDIMIENTO REFERIDO AL CRECIMIENTO DEL SALARIO MINIMO GENERAL.

Este grupo se integrará con las Operaciones comprendidas en el numeral 1.2 BIS del presente Anexo.

1.5 OPERACIONES EN DIVISAS O INDIZADAS A TIPOS DE CAMBIO.

Este grupo se integrará con las Operaciones comprendidas en el numeral 1.3 del presente Anexo así como por las demás Operaciones a la vista y a plazo que deban considerarse para determinar las posiciones en divisas conforme a las disposiciones dictadas por el Banco de México.

1.6 OPERACIONES CON ACCIONES Y SOBRE ACCIONES^{5/} O CUYO RENDIMIENTO ESTE REFERIDO A LA VARIACIÓN EN EL PRECIO DE UNA ACCIÓN, DE UNA CANASTA DE ACCIONES O DE UN ÍNDICE ACCIONARIO.

- a. Tenencia de acciones, incluidas las otorgadas en garantía sin transferencia de propiedad, independientemente de que las acciones de que se trate hayan sido adquiridas mediante una operación de préstamo de acciones o una operación de reporto con un premio que no esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario o cualquier otra operación.^{1/}
- b. Tenencia de títulos cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, independientemente de que los títulos de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de títulos o una operación de reporto con un premio que no esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario o cualquier otra operación.^{1/}
- c. Contratación de pasivos (por emisión de títulos o cualquier otra forma), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.^{1/}
- d. Acciones a recibir por operaciones de reporto.^{1/}
- e. Dinero a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.^{1/}
- f. Acciones a entregar por operaciones de reporto.^{1/}
- g. Dinero a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.^{1/}
- h. Acciones a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.^{1/}
- i. Acciones a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.^{1/}
- j. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en el numeral IV.24 de la cuarta de las Reglas a que pertenece el presente Anexo.
- k. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.
- l. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.
- m. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de éstas que esté referida a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.
- n. Opciones y títulos opcionales (warrants), en términos de lo dispuesto en el numeral IV.24 de la cuarta de las Reglas a que pertenece el presente Anexo.
- o. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en el numeral IV.36.1 de la cuarta de las Reglas a que pertenece el presente Anexo.
- p. Las demás Operaciones activas o pasivas, sujetas a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.

^{1/} Según sea el caso, incluye los valores o dinero, a recibir o a entregar, valor 24, 48, 72 o 96 horas, por Operaciones pactadas pendientes de liquidar: de compra, de venta, de préstamo o de reporto.

^{2/} Incluye, en su caso, el refinanciamiento o capitalización de intereses.

^{3/} Para determinar el riesgo de mercado (moneda, rendimiento y plazo de la operación), se considerarán las características del crédito objeto de descuento.

^{4/} Para determinar el riesgo de mercado (moneda, rendimiento y plazo de la operación), se considerarán las características del financiamiento por medio de la operación de descuento.

^{5/} Incluidos los ADR's y otros títulos similares.

2 POR RIESGO DE CREDITO.

Sin limitación a lo establecido en las Reglas, los grupos en que se clasifican las Operaciones bancarias expuestas a riesgo de crédito, estarán integrados por las Operaciones en moneda nacional, UDIS y en divisas, que se especifican en III.1.1 a III.1.9, según se trate, conforme a lo siguiente:

2.1 Los depósitos bancarios y las inversiones en valores comprenden a los respectivos intereses devengados y, en su caso, a los cupones de intereses y de dividendos.

2.2 Las Operaciones crediticias se entenderán en su más amplio sentido y comprenderán: toma de documentos de cobro inmediato y remesas en camino; crédito por corresponsalía; cartera vigente y vencida; préstamos al personal; refinanciamiento y capitalización de intereses; avales, cartas de crédito, intereses devengados, y comisiones y premios devengados.

2.3 Las inversiones con cargo al fondo de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad, se considerarán como una inversión más en el grupo a que correspondan.

2.4 Formarán parte del grupo referido en III.1.1-

- Las inversiones en "instrumentos de deuda" y en obligaciones subordinadas comprendidas en el inciso d) de II.1.1
- Los descuentos de papel comercial con aval de la propia Institución.
- Los créditos simples y créditos en cuenta corriente para suscriptores de papel comercial con aval de la propia Institución.
- El Impuesto al Valor Agregado pagado por aplicar.

2.5 Para determinar la persona acreditada y la moneda de la operación: en la cartera tomada a descuento con responsabilidad del cedente se considerarán las características del financiamiento otorgado por medio de la operación de descuento; y en las Operaciones de cesión de cartera con responsabilidad del cedente (títulos descontados con endoso) se considerarán las características del crédito objeto de descuento.

2.6 Las Operaciones de apertura de crédito comerciales irrevocables formarán parte del grupo referido en III.1.3, salvo las líneas o parte de éstas que estén garantizando Operaciones vigentes de derivados, las cuales formarán parte del grupo III.1.7.

Las aperturas de líneas de crédito utilizadas como garantía de sostenimiento de oferta, garantía de la propuesta, garantía de ejecución y garantía de devolución, quedarán comprendidas en el grupo III.1.3.

La expedición de cartas de crédito "stand by" emitidas para garantizar el cumplimiento de un financiamiento, el pago de emisión de títulos, el pago de emisión de títulos para bursatilizaciones de cartera y otras garantías similares, quedarán a lo establecido en el numeral III.6.4.2.

2.7 Sin perjuicio de que no están expuestas a riesgo de crédito, formarán parte del grupo III.1.9 las inversiones en acciones de: la Bolsa Mexicana de Valores; Instituciones para el Depósito de Valores; inmobiliarias bancarias y empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto, a que se refiere el artículo 88 de la Ley. Las demás inversiones accionarias no computarán para efectos de este numeral. También se incluirán en este numeral, los activos fijos propiedad de la Institución, los bienes adjudicados y los activos diferidos, que no se resten al determinar el capital neto.

Las inversiones a que se refiere este numeral no computarán para efectos de determinar el 1.25 por ciento ó 0.6 por ciento referidos en el inciso d) de II.1.2.

ANEXO 2: MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO

Tabla de Correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo a Largo Plazo

Grados de Riesgo Método Estándar	Escala de Calificación Reconocidas						Ponderador de Riesgo		
	Escala Global			Escala México			Grupo II	Grupo III	Grupo VII
	S&P	MOODY'S	FITCH	S&P	MOODY'S	FITCH			
1	AAA AA+ AA AA-	Aaa Aa1 Aa2 Aa3	AAA AA+ AA AA-				0%	20%	20%
2	A+ A A-	A1 A2 A3	A+ A A-	mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)	20%	20%	20%
3	BBB+ BBB BBB-	Baa1 Baa2 Baa3	BBB+ BBB BBB-	mxAA+ mxAA mxAA-	Aa1.mx Aa2.mx Aa3.mx	AA+ (mex) AA (mex) AA- (mex)	50%	20%	100%

4	BB+ BB BB-	Ba1 Ba2 Ba3	BB+ BB BB-	mxA+ mxA mxA-	A1.mx A2.mx A3.mx	A+ (mex) A (mex) A- (mex)	100%	20%	100%
				mxBBB+ mxBBB mxBBB-	Baa1.mx Baa2.mx Baa3.mx	BBB+ (mex) BBB (mex) BBB- (mex)			
5	B+ B B-	B1 B2 B3	B+ B B-	mxBB+ mxBB mxBB-	Ba1.mx Ba2.mx Ba3.mx	BB+ (mex) BB (mex) BB- (mex)	100%	20%	100%
6	CCC CC C	Caa Ca C	CCC CC C	mxB+ mxB mxB- mxCCC mxCC	B1.mx B2.mx B3.mx Caa1.mx Caa2.mx Caa3.mx Ca.mx C.mx	B+ (mex) B (mex) B- (mex) CCC (mex) CC (mex) C (mex)	150%	20%	150%
No Calificado							100%	50%	100%

Tabla de Correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo a Corto Plazo

Grados de Riesgo Corto Plazo Método Estándar	Escala de Calificación Reconocidas						Ponderador de Riesgo
	Escala Global			Escala México			
	S&P	MOODY'S	FITCH	S&P	MOODY'S	FITCH	
1	A-1+ A-1	P-1	F1+ F1	mxA-1+ mxA-1	MX-1	F1+(mex) F1 (mex)	20%
2	A-2	P-2	F2	mxA-2	MX-2	F2 (mex)	50%
3	A-3	P-3	F3	mxA-3	MX-3	F3 (mex)	100%
4	B		B	mxB		B (mex)	120%
5	C	NP	C	mxC	MX-4	C (mex)	150%

Los créditos a corto plazo no calificados serán ponderados al 100%.

**ANEXO 3: CRITERIOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS BANCOS MULTILATERALES
DE DESARROLLO PARA OBTENER UNA PONDERACION POR RIESGO
DE CREDITO DE 0 POR CIENTO**

Los Bancos Multilaterales de Desarrollo, que cumplan con los siguientes criterios mínimos, podrán obtener una ponderación por riesgo de crédito de 0 por ciento:

1. Calificación de emisor a largo plazo ubicada en Grado de Riesgo 1;
2. Estructura accionaria, que en gran proporción sea de Estados soberanos con calificaciones de emisor a largo plazo correspondientes a Grado de Riesgo 2 o mejor, o bien, la mayoría del financiamiento del Banco Multilateral de Desarrollo, se realice en forma de acciones o capital abonado y el grado de apalancamiento no exista o sea muy reducido;
3. Fuerte respaldo accionario exhibido por: el volumen de capital desembolsado por los accionistas, el capital adicional que los Bancos Multilaterales de Desarrollo tienen derecho a exigir en caso necesario al objeto de amortizar sus pasivos, y las continuas aportaciones de capital y nuevos compromisos de aportación por parte de los accionistas soberanos;
4. Tenga un adecuado nivel de capital y liquidez; y
5. Presente requisitos reglamentarios estrictos para la concesión de créditos y políticas financieras conservadoras, incluyendo, entre otras, las condiciones siguientes:
 - Proceso estructurado de aprobación, límites internos a la capacidad crediticia y a la concentración de riesgos (por país, sector y categoría individual de riesgo y crédito),
 - Aprobación de los créditos más importantes por el consejo de administración o por un comité de consejo de administración,
 - Calendarios fijos de amortización,
 - Seguimiento eficaz del uso de los fondos del crédito,
 - Examen del estado del préstamo,
 - Evaluación rigurosa del riesgo y
 - Dotación de provisiones para insolvencias.

**ANEXO 4: REQUISITOS PARA LOS CREDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA
CON GARANTIA PARI PASSU Y DE PRIMERAS PERDIDAS**

Para efecto de las garantías otorgadas bajo los Esquemas *Pari Passu* y de Primeras Pérdidas que respaldan créditos hipotecarios de vivienda, las Instituciones acreedoras a estas garantías, al efectuar el análisis de las mismas a fin de disminuir el grado de riesgo, deberán observar lo siguiente:

- a) Deberán evaluar la calidad crediticia del avalista o fiador, conforme a las disposiciones aplicables.
- b) Deberán considerar la cobertura de la garantía, la forma en que dicha garantía se estructuró y su facilidad de ejecución, considerando cuando corresponda, otras obligaciones directas y contingentes a cargo del avalista o fiador.
- c) Podrán considerar la garantía, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - 1) Que el avalista o fiador sea persona moral
 - 2) Que se excluyan las garantías otorgadas recíprocamente entre las personas que a su vez garanticen el pago del crédito de que se trate.

En todo caso, las garantías de las Instituciones deberán estar debidamente otorgadas en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Para que una garantía sea reconocida, las Instituciones deberán contar con una base legal bien fundamentada, así como llevar a cabo el seguimiento que sea necesario al objeto de garantizar su continuo cumplimiento, por lo que deberán sujetarse a:

- 1a) La garantía sea una obligación explícitamente documentada que asuma el garante.
- 2) El garante cubra cualquier tipo de pagos que el deudor esté obligado a efectuar en virtud de la documentación que regula la operación, como por ejemplo, el importe nominal, la constitución de márgenes, etc., excepto cuando la garantía cubra únicamente el principal, en cuyo caso, se considerará que los intereses y otros pagos no cubiertos no están garantizados.

**ANEXO 5: REQUERIMIENTOS PARA AJUSTAR LOS PONDERADORES
DE RIESGO DE CREDITO CON GARANTIAS REALES ADMISIBLES
EN LOS METODOS SIMPLE E INTEGRAL**

A fin de ser autorizadas para el uso de garantías como técnica de cobertura de riesgo de acuerdo a lo que se describe en la Regla III.5, las Instituciones deberán tener a disposición de la Comisión la documentación que acredite los siguientes puntos:

- 1. Contratos que den certidumbre legal respecto al derecho de la Institución a liquidar o tomar posesión legal de las garantías reales, en tiempo y forma, en caso de insolvencia de la contraparte y en su caso del custodio de las garantías reales
- 2. Proceso de administración de riesgo robusto que en adición a lo dispuesto en otras disposiciones relevantes de la Comisión, abarque explícitamente los riesgos derivados del uso de garantías reales en los riesgos legal, operacional, de liquidez y de mercado
- 3. Incorporación en las políticas de crédito y manuales derivados de ellas, de lineamientos y procedimientos para la administración de garantías reales en general y como elementos de disminución de requerimientos de capitalización en lo específico. A este respecto las Instituciones deberán contar con políticas relativas para asegurar que:
 - i. Se lleve a cabo una valuación frecuente de las garantías reales, incluyendo pruebas y análisis de escenarios bajo condiciones inusuales o extremas de mercado
 - ii. Los sistemas implementados muestren en todo momento la situación, ubicación y estado de las garantías reales recibidas, así como problemas potenciales de liquidación
 - iii. Sea prudente la diversificación de riesgos con relación a las garantías reales
 - iv. Se practique una correcta administración de disparidades en vencimientos y los consiguientes periodos de exposición una vez que las garantías reales expiren
 - v. Se lleve a cabo la vigilancia y la atención de los riesgos derivados de factores externos, que pudieran incidir en la capacidad de las garantías reales para hacer frente al riesgo de crédito (i.e. comportamiento de la liquidez en el mercado de las garantías reales)
 - vi. Las autoridades y el público conozcan las políticas relevantes al manejo y administración de riesgos derivados del uso de garantías reales como cobertura del riesgo de crédito.

**ANEXO 6: FACTORES DE AJUSTE ESTANDAR PARA GARANTIAS REALES
Y POSICIONES EN LA TECNICA INTEGRAL**

Los siguientes factores de ajuste están expresados en porcentajes, suponiendo una valoración diaria del activo a precios de mercado, una reposición diaria de márgenes y un periodo de retención de 10 días hábiles:

Factores de Ajuste e Instrumentos y Activos

Instrumentos y Activos		Factores de Ajuste	
Grado de Riesgo ANEXO 2	Vencimiento Restante	Soberanos %	Otros Emisores %
1	Menor o igual a 1 año	0.5	1
	De 1 a 5 años	2	4
	Mayor a 5 años	4	8
2, 3 incluye valores bancarios no calificados	Menor o igual a 1 año	1	2
	De 1 a 5 años	3	6
	Mayor a 5 años	6	12
4	Todos	15	
Acciones y títulos convertibles incluidos en índices principales		15	
Otros valores y títulos convertibles cotizados en mercados reconocidos. Valores con grados de riesgo 5 ó 6.		25	
Sociedades de Inversión		El factor de ajuste aplicable será el mayor que presenten los instrumentos en que tenga permitido invertir la Sociedad.	
Efectivo		0	

**ANEXO 7: MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO
PARA ESQUEMAS DE BURSATILIZACION**

Cuando una Institución calificadora, otorgue una Calificación, según la escala y el tipo de moneda que corresponda, las Instituciones deberán ajustarse a la siguiente matriz para asociar la Calificación asignada con el grado de riesgo que a continuación se detallan.

Método Estándar para Bursatilizaciones

Calificaciones y Grados de Riesgo a Largo Plazo

Grados de Riesgo Largo Plazo Método Basado en calificaciones Internas o Inferidas		Escala de Calificación Autorizadas					
		S&P Escala Global	MOODY'S Escala Global	FITCH Escala Global	S&P Escala CaVal México	MOODY'S Escala México	FITCH Escala México
Grado 1	1.1	AAA	Aaa	AAA			
	1.2	AA+	Aa1	AA+			
	1.3	AA	Aa2	AA			
	1.4	AA-	Aa3	AA-	mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)
Grado 2	2.1	A+	A1	A+			
	2.2	A	A2	A			
	2.3	A-	A3	A-			

Grado 3	3.1	BBB+	Baa1	BBB+	mxAA+	Aa1.mx	AA+ (mex)
	3.2	BBB	Baa2	BBB	mxAA	Aa2.mx	AA (mex)
	3.3	BBB-	Baa3	BBB-	mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)
	3.4	BB+	Ba1	BB+	mxA+ mxA	A1.mx A2.mx	A+ (mex) A (mex)
	3.5	BB	Ba2	BB	mxA-	A3.mx	A- (mex)
Grado 4	4	BB-	Ba3	BB-	mxBBB+ mxBBB mxBBB-	Baa1.mx Baa2.mx Baa3.mx	BBB+ (mex) BBB (mex) BBB- (mex)
Grado 5	5.1	B+	B1	B+	mxBB+	Ba1.mx	BB+ (mex)
	5.2	B	B2	B	mxBB	Ba2.mx	BB (mex)
	5.3	B-	B3	B-	mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)
Grado 6	6.1	CCC	Caa	CCC	mxB+	B1.MX	B+ (mex)
	6.2	CC	Ca	CC	mxB	B2.MX	B (mex)
	6.3	C	C	C	mxB-	B3.MX	B- (mex)
	6.4				mxCCC	Caa1.mx	CCC (mex)
	6.5				mxCCC	Caa2.mx	CC (mex)
	6.6				mxCC	Caa3.mx Ca.mx C.mx	C (mex)

Calificaciones y Grados de Riesgo a Corto Plazo

Grados de Riesgo Corto Plazo Método Basado en calificaciones Internas o Inferidas	Escala de Calificación Autorizadas					
	S&P Escala Global	MOODY'S Escala Global	FITCH Escala Global	S&P Escala CaVal México	MOODY'S Escala México	FITCH Escala México
1	A-1+ A-1	P-1	F1 + F1	mxA-1+ mx A-1	MX-1	F1+ (mex) F1 (mex)
2	A-2	P-2	F2	mxA-2	MX-2	F2 (mex)
3	A-3	P-3	F3	mxA-3	MX-3	F3 (mex)
4	B		B	mxB		B (mex)
5	C	NP	C	mxC	MX-4	C (mex)

ANEXO 8: REQUISITOS OPERATIVOS PARA LA UTILIZACION DE CALIFICACIONES OTORGADAS POR UNA INSTITUCION CALIFICADORA

- a) Las Calificaciones externas de crédito deberán proceder de una Institución Calificadora.
- b) La Calificación deberá publicarse de forma accesible, por ejemplo a través de la red electrónica mundial denominada Internet.
- c) Las Instituciones Calificadoras deberán demostrar que cuentan con experiencia en calificación de bursatilizaciones.
- d) La calificación aplicada a todos los tramos de la misma estructura de bursatilización, deberá ser emitida por una misma Institución Calificadora.

ANEXO 9: REQUISITOS OPERATIVOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RIESGO EN BURSATILIZACIONES TRADICIONALES

Al calcular los activos ponderados por su nivel de riesgo, la Institución que actúe como originadora podrá excluir las posiciones de bursatilización sólo si se satisface todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Cuando la institución originadora no mantiene un control efectivo ni indirecto sobre los activos subyacentes transferidos. Los activos son aislados legalmente de la institución originadora y sus acreedores incluso en caso de quiebra u otra contingencia. Se considera que la institución originadora mantiene el control efectivo de los activos subyacentes al riesgo de crédito transferidos si (i) tiene la capacidad de recomprar al Vehículo de Propósito Especial los activos subyacentes previamente transferidos, o (ii) está obligado a conservar una parte sustancial del riesgo de los activos subyacentes transferidos. El hecho de que la institución originadora mantenga la administración de los activos subyacentes no necesariamente constituye un control indirecto de la exposición;

b) Cuando los valores emitidos no sean obligaciones de la institución originadora. Así pues, los inversionistas que compren los valores sólo tendrán derechos frente al conjunto de activos subyacentes;

c) Cuando el Vehículo de Propósito Especial y los inversionistas, también tengan el derecho de otorgarlos en garantía o intercambiarlos sin restricción alguna;

d) La bursatilización no incorpore cláusulas que:

(i) obliguen a la institución originadora a alterar sistemáticamente los activos subyacentes con el propósito de mejorar la calidad crediticia media ponderada del conjunto de activos subyacentes, a menos que esto se obtenga vendiendo activos a terceros independientes a precios de mercado;

(ii) permitan incrementos posteriores al límite máximo, originalmente pactado, de una posición de primera pérdida retenida o de una mejora crediticia otorgada por la institución originadora después del inicio de la operación; o

(iii) aumenten el rendimiento pagadero a partes distintas a la institución originadora, como pueden ser los inversionistas y terceros proveedores de mejoras crediticias, en respuesta a un deterioro de la calidad crediticia del conjunto de activos subyacentes;

ANEXO 10: REQUISITOS OPERATIVOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RIESGO EN BURSATILIZACIONES SINTETICAS

En el caso de las bursatilizaciones sintéticas, el empleo de técnicas para la cobertura del activo subyacente podrá ser reconocido a efectos de estimar el capital en función del riesgo sólo si se satisfacen todas y cada una de las condiciones siguientes:

a) Se satisfagan los requisitos para las coberturas de riesgos de crédito establecidos en la Regla III.6;

b) La garantía real admisible se limite a: Efectivo, Títulos de Deuda emitidos por Soberanos o un Vehículo de Propósito Especial considerado con grado de riesgo 4; para cualquier otro emisor la calificación mínima será de grado de riesgo 3; así como el resto de las garantías reales aplicables al Método Estándar. Podrá reconocerse la garantía real admisible pignorada por los vehículos;

c) Los garantes admisibles se limiten a: Soberanos, Bancos, Casas de Bolsa con una ponderación por riesgo inferior a la de la contraparte, otras entidades con calificación con grado de riesgo 2 o mejor. Incluye la protección crediticia proporcionada por sociedades controladoras, filiales o empresas pertenecientes al mismo grupo financiero, cuando les sea de aplicación una ponderación por riesgo inferior a la del deudor;

d) Los instrumentos utilizados para transferir el riesgo de crédito no podrán contener términos o condiciones que limiten la cantidad del riesgo de crédito transferido como cláusulas que:

- Restrinjan la protección crediticia o la transferencia del riesgo crediticio, por ejemplo a través del establecimiento de límites por debajo de los cuales la protección no se active incluso si ocurre el evento crediticio o aquellos que permitan terminar la protección como consecuencia de un deterioro en la calidad crediticia de los activos subyacentes.
- Obliguen a la institución originadora a alterar los activos subyacentes con el objetivo de mejorar la calidad crediticia media ponderada del conjunto de activos subyacentes.
- Aumenten el costo de la protección crediticia para las instituciones en respuesta a un deterioro de la calidad crediticia del conjunto de activos subyacentes.

- Incrementen el rendimiento pagadero a las partes distintas de la institución originadora, como inversionistas y terceros proveedores de mejoras crediticias, en respuesta a un deterioro de la calidad crediticia del conjunto de activos subyacentes y
 - Permitan incrementos de una posición de primera pérdida retenida o de una mejora crediticia otorgada por la institución originadora después del inicio de la operación;
- e) Asimismo, deberá recabarse un dictamen jurídico competente que confirme la exigibilidad de los contratos en todas las jurisdicciones pertinentes;
- f) Las opciones de recompra, de existir, satisfagan las condiciones estipuladas en el Anexo 11.

ANEXO 11: REQUISITOS PARA OPCIONES DE RECOMPRA

En aquellas operaciones de bursatilización que incluyan opciones de recompra, no se exigirá capital a la institución originadora cuando se cumpla con los tres incisos siguientes:

- a) el ejercicio de las opciones de recompra no sea obligatorio, en la forma o en el fondo, sino que estará sujeto a la discrecionalidad de la Institución originadora.
- b) la opción de recompra no deberá estructurarse con el fin de evitar que se distribuyan las pérdidas entre las mejoras crediticias o las posiciones mantenidas por los inversionistas, ni deberá estructurarse con el objetivo de proporcionar mejoras crediticias y
- c) sólo podrá ejercerse cuando quede pendiente 10 por ciento o menos del valor de los activos subyacentes originales o de los títulos emitidos, o en el caso de la bursatilización sintética, cuando quede pendiente 10 por ciento o menos del valor de la cartera de referencia original.

Todas aquellas operaciones de bursatilización que incluyan una opción de recompra que no cumpla con los tres criterios mencionados, resultarán en un requerimiento de capital para la institución originadora:

- En el caso de bursatilizaciones tradicionales, los activos subyacentes recibirán el mismo tratamiento que si no estuviesen bursatilizados. Adicionalmente, dichas instituciones no podrán reconocer en el capital neto ninguna utilidad resultante de la operación con títulos bursatilizados que hayan generado un aumento en su capital social.
- En el caso de bursatilizaciones sintéticas, la Institución que adquiera protección deberá mantener capital frente al total de las posiciones de bursatilización como si no gozara de ningún tipo de protección crediticia.
- Si al ejercer una opción de recompra se encuentra que sirve como una mejora crediticia, entonces el ejercerla debe considerarse como una forma de apoyo implícito proporcionado por la Institución, por lo que aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

ANEXO 12: CALCULO DE LA DURACION DE UN INSTRUMENTO DE DEUDA CON CUPONES A TASA FIJA

Tratándose de Operaciones a tasa fija con pago de intereses periódicos y/o con amortizaciones periódicas del principal, el plazo en días será el equivalente a la "Duración" del instrumento, calculada conforme a la fórmula siguiente:

$$D = \frac{1}{P} \sum_{k=1}^n \frac{f_k d_k}{\left(1 + \frac{i \cdot t_k}{360}\right)^{\frac{d_k}{t_k}}}$$

Donde:

D: Duración.

n: Número de pagos de intereses y, en su caso, de amortizaciones de capital por transcurrir.

P: Valor del título o instrumento, el cual incluye intereses devengados.

i: Tasa de rendimiento a vencimiento anual del título o instrumento.

dk: Número de días naturales entre la fecha de cálculo y la fecha de liquidación del flujo f_k .

tk: Número de días naturales entre las fechas de los flujos $(k-1)$ y k .

En caso de que $k=1$, t_1 será el número de días naturales entre la fecha de cálculo y la fecha del próximo flujo de efectivo.

fk: Flujo de efectivo en el tiempo k que incluye intereses y, en su caso, capital.

ANEXO 13: CALCULO DE LA BETA PONDERADA DE LA POSICION LARGA Y DE LA CORTA

La Beta ponderada de la posición larga y de la corta se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\beta_p = \frac{\sum_{i=1}^n x_i \beta_i}{\sum_{i=1}^n x_i}$$

Donde:

β_p = Beta de la posición larga o corta, según se trate.

x_i = La posición neta de activo i dentro de la respecta posición larga o corta.

β_i = Beta de las acciones individuales.

n = Cantidad de acciones diferentes dentro de la respecta posición larga o corta.

ANEXO 14: REVELACION DE INFORMACION

Los aspectos mínimos a revelar son los siguientes:

1 INDICE DE CAPITALIZACION

El Indice de Capitalización determinado en los términos de I.2.10.

2 INTEGRACION DEL CAPITAL

El monto del capital neto, dividido en capital básico y complementario, así como una breve integración de ambos desglosada con los elementos más importantes que los conforman. Como rubros mínimos relativos a la integración del capital, se deberán incorporar al menos los siguientes:

2.1 CAPITAL BASICO:

- Capital contable,
- Obligaciones subordinadas e instrumentos de capitalización,
- Deducción de inversiones en instrumentos subordinados,
- Deducción de inversiones en acciones de entidades financieras,
- Deducción de inversiones en acciones de entidades no financieras,
- Deducción de financiamientos otorgados para adquisición de acciones del banco o de entidades del grupo financiero,
- Deducción de impuestos diferidos,
- Deducción de intangibles y gastos o costos diferidos, y
- Otros activos que se restan.

2.2 CAPITAL COMPLEMENTARIO:

- Obligaciones e instrumentos de capitalización, y
- Reservas preventivas generales para riesgos crediticios.

Para el caso de las obligaciones subordinadas y/o instrumentos de capitalización emitidos, se deberá incorporar una breve explicación sobre las características más relevantes de las mismas, así como el porcentaje en que dichas emisiones computan para el capital básico o complementario.

3 ACTIVOS EN RIESGO

Monto de posiciones ponderadas expuestas a riesgo de mercado, activos ponderados sujetos a riesgo de crédito y activos sujetos a Riesgo Operacional.

Por lo que respecta al riesgo de mercado, las posiciones en riesgo se desglosarán como mínimo según los factores de riesgo, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Importe de posiciones equivalentes	Requerimientos de capital
Operaciones en moneda nacional con tasa nominal		
Operaciones con títulos de deuda en moneda nacional con sobretasa y una tasa revisable		
Operaciones en moneda nacional con tasa real o denominados en UDI's		
Operaciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del Salario Mínimo General		
Posiciones en UDI's o con rendimiento referido al INPC		
Posiciones en Moneda Nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del Salario Mínimo General		
Operaciones en moneda extranjera con tasa nominal		
Posiciones en divisas o con rendimiento indizado al tipo de cambio		
Posiciones en acciones o con rendimiento indizado al precio de una acción o grupo de acciones		

Los activos sujetos a riesgo de crédito se desglosarán como mínimo según su grupo de riesgo en:

Concepto	Activos ponderados por riesgo	Requerimiento de capital
Grupo I (ponderados al 0%)		
Grupo II (ponderados al 0%)		
Grupo II (ponderados al 20%)		
Grupo II (ponderados al 22.4%)		
Grupo II (ponderados al 50%)		
Grupo II (ponderados al 56%)		
Grupo II (ponderados al 100%)		
Grupo II (ponderados al 112%)		
Grupo III (ponderados al 20%)		
Grupo III (ponderados al 22.4%)		
Grupo III (ponderados al 23%)		
Grupo III (ponderados al 25.76%)		

Grupo III (ponderados al 50%)		
Grupo III (ponderados al 56%)		
Grupo III (ponderados al 57.5%)		
Grupo III (ponderados al 64.4%)		
Grupo IV (ponderados al 20%)		
Grupo IV (ponderados al 22.4%)		
Grupo V (ponderados al 20%)		
Grupo V (ponderados al 22.4%)		
Grupo V (ponderados al 50%)		
Grupo V (ponderados al 56%)		
Grupo V (ponderados al 115%)		
Grupo V (ponderados al 128.8%)		
Grupo V (ponderados al 150%)		
Grupo V (ponderados al 168%)		
Grupo VI (ponderados al 50%)		
Grupo VI (ponderados al 50%)		
Grupo VI (ponderados al 56%)		
Grupo VI (ponderados al 57.5%)		
Grupo VI (ponderados al 64.4%)		
Grupo VI (ponderados al 75%)		
Grupo VI (ponderados al 84%)		
Grupo VI (ponderados al 86.25%)		
Grupo VI (ponderados al 96.6%)		
Grupo VI (ponderados al 100%)		
Grupo VI (ponderados al 112%)		
Grupo VI (ponderados al 115%)		
Grupo VI (ponderados al 128.8%)		
Grupo VII (ponderados al 20%)		
Grupo VII (ponderados al 22.4%)		
Grupo VII (ponderados al 23%)		
Grupo VII (ponderados al 25.76%)		
Grupo VII (ponderados al 50%)		
Grupo VII (ponderados al 56%)		
Grupo VII (ponderados al 57.5%)		
Grupo VII (ponderados al 64.4%)		

Grupo VII (ponderados al 100%)		
Grupo VII (ponderados al 112%)		
Grupo VII (ponderados al 115%)		
Grupo VII (ponderados al 128.8%)		
Grupo VIII (ponderados al 125%)		
Grupo VIII (ponderados al 140%)		
Grupo VIII (ponderados al 143.75%)		
Grupo VIII (ponderados al 161%)		
Grupo IX (ponderados al 100%)		
Grupo IX (ponderados al 112%)		
Grupo IX (ponderados al 115%)		
Grupo IX (ponderados al 128.8%)		

4 GESTION

Un análisis de la forma en que se evalúa continuamente la suficiencia de capital, así como los cambios ocurridos en la estructura del capital y su impacto tanto en las principales razones financieras como en su posición de capital.

OFICIO por el que se modifica el proemio, así como los artículos primero, segundo y tercero de la autorización otorgada a Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., para que se organice y funcione como institución de fianzas, toda vez que dejará de ser una institución de fianzas filial de United States Fidelity and Guaranty Company, de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, para convertirse en una institución de fianzas de capital mayoritariamente mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.- Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.- Oficio 366-IV-USVP- 223/07.- 718.1/77751.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad en virtud de dejar de ser una institución de fianzas filial.

Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.
Periférico Sur No. 4829
Torre Jade, pisos 8 y 9
Col. Parques del Pedregal
México, D.F., C.P. 14010

En virtud de que con oficio 366-IV-1592/07 de esta misma fecha se les otorgó aprobación para reformar íntegramente sus estatutos sociales, toda vez que dejarán de ser una institución de fianzas filial de United States Fidelity and Guaranty Company, de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, para convertirse en una institución de fianzas de capital mayoritariamente mexicano, en virtud de que Estrainver, S.A. de C.V. y el señor Juan Enrique Murguía Pozzi adquirieron el 100% de las acciones representativas de su capital social pagado, propiedad de United States Fidelity and Guaranty Company y de St. Paul Multinational Holdings, Ltd, de St. Paul, Minnesota, Estados Unidos de América, en los términos de los acuerdos adoptados por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 30 de marzo de 2007, contenida en el testimonio de la escritura número 37,195 otorgada en esa fecha ante la fe del señor licenciado Plácido Núñez Barroso, Notario Público número 157 de la Ciudad de México, Distrito Federal, acuerdos que fueron ratificados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de julio de 2007, contenida en el testimonio de la escritura número 37,532 del 26 de julio de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público referido, esta Secretaría con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. y 15, fracción I Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 32, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el proemio, así como los artículos primero, segundo y tercero de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-3835 del 27 de septiembre de 1990, modificada por oficios 102-E-366-DGSV-I-C-a-1714 del 6 de julio de 1994, 102-E-366-DGSV-I-C-a-3863 del 26 de octubre de 1994, 366-IV-A-4464 del 31 de julio de 1997, 366-IV-A-5687 del 21 de mayo de 2004 y 366-IV-096 del 16 de julio de 2004, respectivamente, a Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., que la faculta para que se organice y funcione como institución de fianzas filial de United States Fidelity and Guaranty Company de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, para quedar en la forma siguiente:

“AUTORIZACION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCION DE FIANZAS, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere el artículo 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Secretaría autoriza a Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de fianzas.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de fianzas está autorizada para practicar operaciones de fianzas en la República Mexicana, en los siguientes ramos y subramos:

I.- Fianzas de fidelidad, en los subramos siguientes:

- a) Individuales, y
- b) Colectivas.

II.- Fianzas judiciales, en los subramos siguientes:

- a) Judiciales penales;
- b) Judiciales no penales, y
- c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.

III.- Fianzas administrativas, en los subramos siguientes:

- a) De obra;
- b) De proveeduría;
- c) Fiscales;
- d) De arrendamiento, y
- e) Otras fianzas administrativas.

IV.- Fianzas de crédito, en los subramos siguientes:

- a) De suministro;
- b) De compraventa;
- c) Financieras, y
- d) Otras fianzas de crédito.

V.- Fideicomisos en garantía, en los subramos siguientes:

- a) Relacionados con pólizas de fianza, y
- b) Sin relación con pólizas de fianza.

ARTICULO TERCERO.- La institución de fianzas estará sujeta a las disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás normativa que derive de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

.....”

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de agosto de 2007.- La Titular de la Unidad, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.

(R.- 258851)

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario 686/2000, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por Ricardo Sánchez Hernández y otros, del poblado San Miguel Suchixtepec, municipio del mismo nombre, Distrito de Miahuatlán, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 21.- Oaxaca de Juárez, Oax.

Vistos, para resolver en definitiva, los autos del juicio agrario 686/2000 formado con motivo del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, promovido por Ricardo Sánchez Hernández, Basilio Hernández Salinas, Francisco Ramírez Reyes, Severo Hernández Hernández, Vicente Reyes Hernández, Octavio Hernández Hernández, Adrián Hernández Hernández, Nazario Hernández Hernández, Porfirio Hernández Ramírez, Adalberto Cruz Martínez, Juan Sánchez Sánchez, Gerardo Jacinto Reyes, Sergio Hernández Canseco, Claudio Reyes Hernández, Alfonso Hernández Salinas, Pascual Jacinto López, Rutilio Hernández Jacinto, Ausencio Hernández Ruíz, Jacinto Hernández Hernández, Rutilio Sánchez Salinas, Guillermo Ramírez Reyes, Vicente Sánchez Sánchez y Perfecto Ramírez Reyes, y

RESULTANDO:

1.- El - Mediante escrito y anexos recibidos en este Tribunal el doce de octubre del dos mil (fojas 1 a 37), Ricardo Sánchez Hernández, Basilio Hernández Salinas, Francisco Ramírez Reyes, Severo Hernández Hernández, Vicente Reyes Hernández, Octavio Hernández Hernández, Adrián Hernández Hernández, Nazario Hernández Hernández, Porfirio Hernández Ramírez Adalberto Cruz Martínez, Juan Sánchez Sánchez, Gerardo Jacinto Reyes, Sergio Hernández Canseco, Claudio Reyes Hernández, Alfonso Hernández Salinas, Pascual Jacinto López, Rutilio Hernández Jacinto, Ausencio Hernández Ruíz, Jacinto Hernández Hernández, Rutilio Sánchez Salinas, Guillermo Ramírez Reyes, Vicente Sánchez Sánchez y Perfecto Ramírez Reyes, promovieron diligencias de jurisdicción voluntaria para el efecto de que por resolución judicial se le otorgue al poblado que representan el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales.

"...1.- Como lo acreditamos con la copia certificada de nuestros títulos primordiales que datan del año de 1584, somos propietarios auténticos y únicos poseedores de una superficie de 300-00-00 hectáreas aproximadamente de tierras general que guardan el estado comunal., además que desde tiempo inmemorial han venido disfrutando nuestros antecesores y así sus derechos se han venido transmitiendo de generación en generación.

2.- Las tierras que pretendemos sean tituladas como nuestros Bienes Comunales, no tienen litigio, conflicto o alguna controversia del orden agrario con ninguno de sus colindantes, ni mucho menos a su interior, ya que los campesinos de la comunidad de San Miguel Suchixtepec, que representamos las disfrutamos en forma comunitaria, y bajo esa situación todos nos consideramos dueños de esa Propiedad Social.

3.- Como lo dijimos en el punto uno de este escrito, la superficie que pedimos sea declarada propiedad comunal de nuestro poblado, comprende 300-00-00 hectáreas aproximadamente y tiene las siguientes colindancias por el Norte, del vértice núm. 1 al 14 y una distancia de 1,095 Metros y colinda con propiedad de Raymundo Reyes Hernández y Vicente Reyes Hernández; por el lado Noroeste del vértice 4 al 6, en línea quebrada tiene una distancia de 986 Metros, colindando con Propiedad del Sr. Raymundo Sánchez y Víctor Pacheco; por el lado Suroeste del vértice 6 al 14 en línea quebrada tienen una distancia de 1,836 Metros, colindando con propiedad de la Parcela Escolar y Constantino Sánchez Ramírez, por el lado Noroeste, del vértice 14 al 1 en línea quebrada, mide 2,435 Metros, colindando con propiedad de Antonio Hernández Pacheco y Santiago Salinas Zurita.

4.- Así la superficie antes descrita la poseemos en forma pública, quieta de buena fe y a título de únicos dueños, posesión que data de tiempos prehispánicos y que se ha venido transmitiendo de generación en generación, por lo anterior y en términos de los dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Federal de la República, las Autoridades Agrarias le deben otorgar plena protección y respeto, y como titulares de dichas tierras, estamos facultados y no asiste interés jurídico, para pedir se nos titulen en forma, para que de comunidad de hecho pasemos a constituirnos en comunidad de derecho, con todas las protecciones que la Ley en materia nos acarrea.". (foja 1 y 2).

En el capítulo de hechos señalan los actores que con sus títulos primordiales que datan del año de mil quinientos ochenta y cuatro, son propietarios y poseedores de una superficie de 300-00-00 hectáreas de tierra que guardan el estado comunal, superficie que han venido transmitiendo de generación en generación, y que no existe conflicto alguno o controversia tanto con sus colindantes, como al interior de la comunidad, y que la posesión de dichas tierras es de buena fe y a títulos de dueños desde tiempos inmemoriales, por lo que solicitan se les titule y reconozca la mencionada superficie.

2.- Mediante acuerdo del veinte de octubre del dos mil (foja 38), se registró el expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 686/2000, en el que se previno a la parte actora a efecto de que exhibiera diversos documentos para estar en condiciones de admitir tal demanda, dando cumplimiento parcial a esa prevención, mediante diversos escritos, los que provocaron los acuerdos del diecisiete de mayo, doce de junio, treinta y uno de octubre, del dos mil uno; cuatro de marzo y siete de junio del dos mil dos (fojas 46, 51, 146, 147, 159, 311).

3.- Por auto de doce de mayo del dos mil tres (fojas 478 a 480), se admitió a trámite dicha solicitud, y se fijaron las catorce horas del día veintiséis de junio del citado año, para celebrar la audiencia a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria.

4.- En la referida audiencia (fojas 495 a 501), los promoventes ratificaron su escrito de demanda, aclarando que la superficie real solicitada lo es de 153-17-23.04 hectáreas (ciento cincuenta y tres hectáreas, diecisiete áreas, veintitrés punto cero cuatro centiáreas), también, se recibió la testimonial de Rufino Sánchez Hernández y Rutilio Sánchez Salinas, así también se recibió la declaración de los colindantes, para que se pronunciaran respecto del presente asunto. En virtud de que no se localizó al colindante César Ramírez Guendulain, se ordenó su notificación mediante edictos, los que se publicaron en el Periódico del Gobierno del Estado y uno de mayor circulación en la ciudad (fojas 531 a 603). En la audiencia del catorce de octubre del dos mil cinco se tomó la declaración de dos colindantes (fojas 605 y 609).

5.- Por acuerdo de veinte de abril del dos mil cuatro (675), se requirió al ingeniero Edmundo Enrique Colmenares Rey, perito de los actores, a efecto de que rindiera su dictamen, lo que hizo mediante escrito presentado el dos de marzo del dos mil cinco, ratificándolo el quince de abril siguiente (foja 695).

6.- Por acuerdo del primero de junio del dos mil cinco (foja 703), se ordenó dictar la sentencia que en derecho corresponda.

7.- Mediante acuerdo del treinta de noviembre de dos mil cinco (foja 706), se requirió tanto al arquitecto Antonio Daza Hernández, perito topógrafo designado por la Junta de Conciliación Agraria, así como a Enrique Colmenares Reyes, perito nombrado por los actores, para que complementaran su dictamen; los cuales en acuerdo del nueve de enero de dos mil seis (foja 718), se les tuvo por rindiendo los mismos; y quienes comparecieron a ratificarlo el trece de enero del presente año; y

8. Mediante promoción del treinta de agosto del dos mil seis, el Representante de Bienes Comunales Basilio Hernández Salinas, exhibió constancias a favor de los capacitados que pudieran ser beneficiados con la resolución de reconocimiento y titulación de bienes comunales, siendo un total de 708 personas que estiman como capacitados para ser beneficiados con la resolución de este Tribunal (visible a fojas 733 a 1501).

Los actores ofrecieron las pruebas que a su derecho convino;

A. La Testimonial.- A cargo de Rufino Sánchez Hernández y Rutilio Sánchez Salinas, prueba que se desahogó en la audiencia celebrada el veintiséis de junio de dos mil tres, visible a fojas 495 a 501, del sumario en que se actúa.

B. Documental Privada.- Consistente en copia certificada del acta de elección de Representantes Comunes de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, de veinticuatro de septiembre del dos mil, visible a fojas 5 a 12 del presente expediente.

C. Documental Pública.- Consistente en copia certificada de títulos y documentos relativos al pueblo de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, expedida por el Archivo General de la Nación, visibles a fojas 13 a 36 del sumario en que se actúa.

D. Documental Privada.- Consistente en copia certificada del plano del predio común Loma de Nanacate o Arroyo del Aserradero (foja 37).

E. Documental Privada.- Consistente en plano informativo sobre el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado al rubro citado (foja 50).

F. Documental Privada.- Consistente en Censo General de San Miguel Suchixtepec levantado del siete al veinte de mayo del dos mil uno (foja 55 a 133) el que contiene los datos generales de 1188 campesinos que constituyen su padrón general.

G. Documental Privada.- Consistente en siete actas de conformidad de linderos y colindancias, celebrada entre los representantes del poblado al rubro citado y la autoridad municipal, así como con los pequeños propietarios Antonio Hernández Pacheco, Gaspar Reyes Hernández, Sergio Larragoite Gallardo, Raymundo Reyes Hernández, Vicente Reyes Hernández, Moisés Hernández Salinas y Víctor Pacheco, del cinco de septiembre del año dos mil uno, documentales en las cuales se especifica la superficie que cada uno de los pequeños propietarios posee, visible a fojas 136 a 145 de los presentes autos.

H. Documental Pública.- Consistente en oficio de veintidós de noviembre del dos mil uno, expedido por el Presidente de la Junta de Conciliación Agraria en el Estado, mediante el cual remite a este Tribunal, plano definitivo de la referida superficie y acta de conformidad de linderos, visible a fojas 148 a 154.

I. Documental Pública.- Consistente en padrón realizado por la Secretaría de la Reforma Agraria de la Coordinación Agraria en el Estado, del 4 al 25 de octubre de dos mil uno, visible a fojas 161 a 203 del presente expediente.

J. Documental Privada.- Consistente en investigación general para integrar el estudio socioeconómico de dos de febrero del dos mil dos (foja 209 a 254).

K. Documental Privada.- Consistente en acta de investigación de campo para la integración del estudio socioeconómico y productivo de cuatro de febrero del dos mil dos, visible a fojas 255 a 263 del presente expediente.

L. Documental Pública.- Consistente en Resolución Presidencial del dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, respecto al Reconocimiento y Titulación de una superficie de 6,565-47-00-59 hectáreas, para beneficiar a 764 comuneros de San Pedro el Alto y anexos, Los Naranjos, El Porvenir, Tierra Blanca, Jazmín del Potrero, Malvarisco, Lona Calada, Llano Flor y Lagunillas (fojas 65 a 283).

M. Documental Pública.- Consistente en acta de posesión y deslinde de nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, visible a fojas 284 a 288.

N. Documental Pública.- Consistente en plano de ejecución del poblado de San Pedro el Alto y Anexos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, visible a fojas 290 de los autos.

Ñ. Documental Pública.- Consistente en Oficio de fecha quince de enero del dos mil tres, por medio del cual rinde su informe de comisión el Licenciado Fernando N. Hernández Núñez (foja 327 a 329), el cual contiene los siguientes anexos: primera convocatoria, acta de asamblea general extraordinaria que se levantó con motivo de la regularización y actualización del censo general de comuneros del poblado de San Miguel Suchixtepec, municipio del mismo nombre, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca con su respectiva relación de firmas, acta de elección de representantes censales, de fecha doce de diciembre del dos mil dos, acta de instalación de la junta censal, convocatoria de terminación de los trabajos censales, acta de clausura de los trabajos de regularización y actualización censal, cédula de plazo para obtener y hacer valer sus derechos de comuneros, acta complementaria y concentrado del censo general de comuneros (fojas 330 a 477).

O. Documental Pública.- Instrumentos Notariales números tres mil novecientos cinco y cuatro mil setecientos veintiocho (fojas 610 a 614), en el que Sergio Larragoiti Gallardo, otorga a favor de Rosalino Santiago Hernández López, poder general para pleitos y cobranzas y contrato de compraventa en el cual Santiago Salinas Zurita, vende a Sergio Larragoiti Gallardo, respecto de un predio conocido como Loma del Nanacate.

P. Documental Pública.- Consistente en original del oficio número JCOA/138/04, de catorce de abril del dos mil cuatro, firmado por el Presidente de la Junta de Conciliación Agraria y anexos (fojas 667 a 674), por el que remite a este Tribunal las planillas de construcción y cuadro de construcción solicitados.

Q. La pericial en Topografía.- A cargo del ingeniero Edmundo Enrique Colmenares Reyes, quien rindió su dictamen el dos de marzo del dos mil cinco (fojas 688 a 691) del expediente en que se actúa.

R. La Instrumental de Actuaciones.- En todo lo que beneficie a su oferente.

S. Presuncional.- En su doble aspecto legal y humana.

A las probanzas anteriormente enlistadas, se les reconoce como elementos probatorios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107, 150, 186 y 189 de la Ley Agraria, en concordancia con los numerales 93, 129, 133, 190 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Una vez que se desahogaron las pruebas ofrecidas y admitidas por este Tribunal, se ordenó dictar la sentencia que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO:

I. Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 21 es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. 163, 188 y 189 de la Ley Agraria; 1o. 18, fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y con base en el acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, de tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis del mismo mes y año, mediante el cual se constituye, establece y determina la competencia territorial de este Distrito para la impartición de la Justicia Agraria.

II. La materia del juicio consiste en determinar si es procedente el reconocimiento y titulación de bienes comunales respecto de una superficie de 153-17-23.04 hectáreas, que los actores dicen tener en posesión desde tiempo inmemorial.

La actora sustenta su demanda en que con sus títulos primordiales que datan del año de mil quinientos ochenta y cuatro, son propietarios y poseedores de una superficie de 300-00-00 hectáreas de tierra que guardan el estado comunal, superficie que han venido transmitiendo de generación en generación, y que no existe conflicto alguno o controversia tanto con sus colindantes, como al interior de la comunidad, y que la posesión de dichas tierras es de buena fe y a títulos de dueños desde tiempos inmemoriales, por lo que solicitan se les tittle y reconozca la mencionada superficie, aclarando con posterioridad que la superficie real que reclaman es de 153-17-23.04 hectáreas.

Previo al estudio de la procedencia de las diligencias de jurisdicción voluntaria que se resuelven se procede a identificar la superficie, motivo del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales pretendida por el poblado peticionario. Al respecto es de señalarse que los peticionarios del poblado manifestaron que tienen la posesión respecto de la superficie cuyo reconocimiento comunal demandan por esta vía de jurisdicción voluntaria, en el que no existe litigio; en tal virtud ofrecieron el dictamen pericial en topografía a cargo del ingeniero Edmundo Enrique Colmenares Reyes, (fojas 711 a 715), en que refiere las medidas y colindancias del terreno solicitado, anexo que en copias certificadas, se tiene aquí como reproducidas a la letra y que forma parte integral de esta sentencia.

A fin de constatar que la posesión de los bienes materia del reconocimiento no se encuentra controvertida y para proteger los derechos de los colindantes debe existir la conformidad de los mismos, lo que en el asunto que nos ocupa así acontece, ya que obran en autos las siete actas de conformidad de linderos y colindancias, celebrada entre los representantes del poblado al rubro citado y la autoridad municipal, así como con los pequeños propietarios Antonio Hernández Pacheco, Gaspar Reyes Hernández, Sergio Larragoite Gallardo, Raymundo Reyes Hernández, Vicente Reyes Hernández, Moisés Hernández Salinas y Víctor Pacheco, del cinco de septiembre del año dos mil uno, documentales en las cuales se especifica la superficie que cada uno de los pequeños propietarios posee, visible a fojas 136 a 145 de los presentes autos. Asimismo, la posesión de la superficie de tierras materia del reconocimiento quedó debidamente identificada con la información testimonial rendida por Rufino Sánchez Hernández y Rutilio Sánchez Salinas, prueba que se desahogó en la audiencia celebrada el veintiséis de junio de dos mil tres, visible a fojas 495 a 501, del sumario en que se actúa, la cual se encuentra adminiculada con la copia certificada de títulos y documentos relativos al pueblo de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, expedida por el Archivo General de la Nación, visibles a fojas 13 a 36 del presente expediente,

Las pruebas referidas en el presente párrafo, adminiculadas entre sí, merecen valor probatorio al tenor de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203 y 215 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Con lo anterior queda probado que el poblado peticionario, guarda de hecho el estado comunal sobre la superficie pretendida, misma que de acuerdo a la superficie real que reclaman es de 153-17-23.04 hectáreas, lo que se desprende del peritaje del ingeniero Edmundo Enrique Colmenares Reyes, quien rindió su dictamen el dos de marzo del dos mil cinco (fojas 688 a 691) del expediente en que se actúa, terrenos en general, cuyas colindancias quedaron descritas anexo de esta sentencia, las cuales servirán para beneficiar a 716 capacitados que poseen tierras comunales en dicha superficie, quienes es de estimarse tienen capacidad para disfrutar en común las tierras que le pertenecen y por ende debe de atribuírsele existencia jurídica, aun cuando carezcan de título. Lo anterior tiene apoyo en el criterio sustentado por la otrora Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de Jurisprudencia número 38, visible en la página 83, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Tercera Parte, que es del tenor literal siguiente:

“AGRARIO. COMUNIDADES DE HECHO Y DE DERECHO. PERSONALIDAD. En relación con la distinción entre comunidades de hecho y de derecho, y comunidades, verdaderas copropiedades sujetas al derecho civil, cabe efectuar las siguientes consideraciones: la propiedad de los indios sufrió muchos ataques a partir de la conquista española, pero, al decir de algunos historiadores, la propiedad más respetada fue la que pertenecía a los barrios (calpulli), propiedad comunal de los pueblos. Sin embargo, cuando se empezó a legislar sobre la propiedad, se ordenó respetar la de los indios, y, por medio de varias disposiciones, se procuró organizarla sobre las mismas bases generales que la sustentaban antes de la conquista, a saber, en la forma de propiedad comunal. La mayor parte de la propiedad de los pueblos indígenas quedó, por tanto, como en la época precolonial. Algunos de esos pueblos vieron confirmada su posesión inmemorial, anterior a la colonia, por los reyes de España, durante el virreinato; otros recibieron tierras por orden de dichos monarcas, durante el gran proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, que se efectuó en cumplimiento, entre otras, de las cédulas de 21 de marzo de 1551 y 19 de febrero de 1560. En la Ley de 6 de enero de 1915, promulgada por Venustiano Carranza, uno de los considerandos decía: ‘Que según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades, debido a que, careciendo ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos’. En la 61a. sesión ordinaria del Congreso Constituyente de Querétaro, celebrada la tarde del jueves 25 de enero de 1917, se presentó una iniciativa, suscrita por varios diputados, referente a la propiedad en la República. Entre los párrafos importantes de la exposición de motivos de la iniciativa, se encuentran los que a continuación se transcriben: ‘Los derechos de dominio concedidos a los indios, eran alguna vez individuales y semejantes a los de los españoles, pero generalmente eran dados a comunidades y revestían la forma de una propiedad privada restringida. Aparte de los derechos expresamente concedidos a

los españoles y a los indígenas, los reyes, por el espíritu de una piadosa jurisprudencia, respetaban las diversas formas de posesión de hecho que mantenían muchos indios, incapaces, todavía, por falta de desarrollo evolutivo, de solicitar y de obtener concesiones expresas de derechos determinados. Por virtud de la Independencia se produjo en el país una reacción contra todo lo tradicional y por virtud de ella se adoptó una legislación civil incompleta, porque no se refería más que a la propiedad plena y perfecta, tal cual se encuentra en algunos pueblos de Europa. Esa legislación favorecía a las clases altas, descendientes de los españoles coloniales, pero dejaba sin amparo y sin protección a los indígenas. Aunque desconocidas por las leyes desde la Independencia, la propiedad reconocida y la posesión respetada de los indígenas, seguían, si no de derecho, sí de hecho, regidas por las leyes coloniales; pero los despojos sufridos eran tantos, que no pudiendo ser remediados por los medios de la justicia, daban lugar a depredaciones compensativas y represiones sangrientas. Ese mal se agravó de la Reforma en adelante, porque los fraccionamientos obligados de los terrenos comunales de los indígenas, sí favorecieron la formación de la escasa propiedad pequeña que tenemos, privó a los indígenas de nuevas tierras, puesto que a expensas de las que antes tenían, se formó la referida pequeña propiedad. Precisamente el conocimiento exacto de los hechos sucedidos, nos ha servido para comprender las necesidades indeclinables de reparar errores cometidos. Es absolutamente necesario que en lo sucesivo nuestras leyes no pasen por alto los hechos que palpan en la realidad, como hasta ahora ha sucedido, y es más necesario aun que la ley constitucional, fuente y origen de todas las demás que habían de dictarse, no eluda, como lo hizo la de 1857, las cuestiones de propiedad, por miedo a las consecuencias. Así, pues, la nación ha vivido durante cien años con los trastornos producidos por el error de haber adoptado una legislación extraña e incompleta en materia de propiedad, preciso será reparar ese error para que aquellos trastornos tengan fin. Volviendo a la legislación civil, como ya dijimos, no conoce más que la propiedad privada perfecta; en los códigos civiles de la República apenas hay una que otra disposición para las corporaciones de plena propiedad privada permitidas por las leyes constitucionales: en ninguna hay una sola disposición que pueda regir ni la existencia, ni el funcionamiento, ni el desarrollo de todo ese mundo de comunidades que se agita en el fondo de nuestra Constitución social: las leyes ignoran que hay condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus, etcétera; y es verdaderamente vergonzoso que, cuando se trata de algún asunto referente a las comunidades mencionadas, se tienen que buscar las leyes aplicables en las compilaciones de la época colonial, que no hay cinco abogados en toda la República que conozcan bien. En lo sucesivo, las cosas cambiarán. El proyecto que nosotros formulamos reconoce tres clases de derechos territoriales que real y verdaderamente existen en el país; la de la propiedad privada plena, que puede tener sus dos ramas, o sea la individual y la colectiva; la de la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de población y dueñas de tierras y aguas poseídas en comunidad; y la de posesiones de hecho, cualquiera que sea el motivo y condición. A establecer la primera clase van dirigidas las disposiciones de las fracciones I, II, III, V, VI y VII de la proposición que presentamos; a restablecer la segunda van dirigidas las disposiciones de las fracciones IV y VIII; a incorporar la tercera con las otras dos van encaminadas las disposiciones de la fracción XIII. La iniciativa anteriormente citada, previo dictamen y discusión, se aprobó con modificaciones y pasó a ser el artículo 27 de la nueva Constitución. La fracción IV de la iniciativa pasó a ser la fracción VI del texto, que fue aprobado en los siguientes términos: 'VI. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915, entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras'. Mediante reforma publicada en el Diario Oficial del 10 de enero de 1934, la fracción VI paso a ser fracción VII con la siguiente redacción: 'VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren'. En el dictamen emitido por las Comisiones Unidas, 1a. Agraria, 2a. De Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación y presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, únicamente se dice que ya es tiempo de buscar una redacción definitiva del artículo 27 constitucional y que 'el punto de categoría política, por ejemplo, ha quedado totalmente eliminado, y en el texto que hoy se propone se habla genéricamente de núcleos de población, en lugar de hacer la enumeración, posiblemente restrictiva, de pueblos, rancherías, etcétera'. En la reforma publicada en el Diario Oficial del 6 de diciembre de 1937, la fracción VII del artículo 27 constitucional se adicionó y desde esa fecha ha tenido la misma redacción. Los breves datos históricos y jurídicos aquí expuestos, en punto a las comunidades indígenas, permite concluir que por comunidad de derecho el Constituyente quiso referirse a aquellos grupos de indígenas que vieron confirmada su posesión por los reyes de España durante la época colonial, o que recibieron tierras durante el proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, durante dicha época, o que por cualquier otro título tuvieron reconocido su derecho a determinadas tierras, bosques y aguas; y atribuyó existencia jurídica a las comunidades de hecho, al reconocerles existencia jurídica constitucional a las posesiones respetadas por los monarcas españoles, aun cuando no tuvieran título, o a aquellas posesiones que a partir de la conquista adquirieron algunos pueblos. Y por último, el aceptar la tesis de una tercera categoría de comunidades, sin personalidad para comparecer ante una autoridad judicial, es regresar al estado que guardaban las comunidades en el periodo comprendido entre la consumación de la Independencia y la Constitución de 1917 y que se agravó por la ley de 25 de junio de 1856. Finalmente, el artículo 27, fracción VII, constitucional, reconoce personalidad jurídica a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, sin hacer distinción entre los que tengan títulos coloniales o de la época independiente y los que no tengan título, y si la norma fundamental no distingue, el intérprete tampoco puede hacer distinción".

Séptima Epoca. Tercera Parte: Volumen 34, página 15. Amparo en revisión 68/71. J. Isabel Lara Velásquez y otro. 11 de octubre de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Volumen 46, página 17. Amparo en revisión 2506/72. Mancomunidad del Rancho de "Los Ruices", Municipio Dr. Belisario Domínguez, Chihuahua. 13 de octubre de 1972. Unanimidad de cuatro votos. Ponente Jorge Iñarritu. Volumen 75, página 15. Amparo en revisión 4079/74. Andrés Antelo Esquer y otros. 13 de marzo de 1975. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Volúmenes 91-96, página 18. Amparo en revisión 4878/74. Jesús Alvidres vitolas y otros. 30 de agosto de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Rocha Cordero. Volúmenes 91-96, página 18. Amparo en revisión 3437/73 Juan Gutiérrez Anguiano y coagraviado. 9 de septiembre de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. NOTA: En el Apéndice 1917-1985, página 83, la tesis aparece bajo el rubro COMUNIDADES AGRARIAS DE HECHO Y DE DERECHO. PERSONALIDAD DE LAS". En el informe de 1976, la tesis aparece bajo el rubro "COMUNIDADES AGRARIAS DE HECHO Y DE DERECHO. PERSONALIDAD DE LAS".

Ahora bien, los capacitados beneficiados son los siguientes:

1.- Raúl Ramírez Sánchez, 2.- Herculano Hernández Cruz, 3.- Margarito Sánchez Ruiz, 4.- Juan Sánchez Ruiz, 5.- Quirino Sánchez Salinas, 6.- Regulo Irais Sánchez Pacheco, 7.- Moisés Raciél Sánchez Pacheco, 8.- Guillermo Ruiz Sánchez, 9.- Luis Ruiz Hernández, 10.- Enedino Antonio Ruiz, 11.- Rubén Antonio Hernández, 12.- Argeo Antonio Hernández, 13.- Aberto Antonio Ramírez, 14.- Gilberto Antonio Pacheco, 15.- Waldemar Antonio Pacheco, 16.- Pedro Antonio Ramírez, 17.- Macleovio Hernández Hernández, 18.- Vicente Hernández García, 19.- Guadalupe Antonio Ruiz, 20.- César Antonio Alonso, 21.- Adán Antonio Alonso, 22.- Nicasio Hernández Hernández, 23.- Juan Hernández Ruiz, 24.- Elías Jacinto Hernandez, 25.- Gerónimo Antonio Ruiz, 26.- Martín Bernardo Antonio, 27.- Jorge Antonio Ruiz, 28.- Primitivo Hernández Hernández, 29.- Rodolfo Salinas Pacheco, 30.- Adolfo Ramírez Hernández, 31.- Inocencio Salinas Jacinto, 32.- Alberto Salinas Ramírez, 33.- Benedicto Salinas Hernández, 34.- Juan Carlos Sánchez, 35.- Valentino Ruiz Sánchez, 36.- Edith Martina Ruiz Pacheco, 37.- Francisco Ramírez Reyes, 38.- Marcos Cruz Hernández, 39.- Erasto Ramírez Jacinto, 40.- Aurelia Cruz Hernández, 41.- Ladislao Ramírez Ruiz, 42.- Martiniano Pacheco Jacinto, 43.- Abelino Sánchez Pacheco, 44.- Esau Pacheco Sánchez, 45.- Feliciano López, 46.- Maura Jacinto Santos, 47.- Marcos Pacheco Hernández, 48.- Vicente Pacheco Sánchez, 49.- Felacio Pacheco Sánchez, 50.- Carmen Pacheco Hernández, 51.- Epigmenio Pacheco Reyes, 52.- Bernardino Antonio Jacinto, 53.- Angélica Hernández Pacheco, 54.- Félix Ruiz Antonio, 55.- Felipe Hernández Hernández, 56.- Rene Hernández Hernández, 57.- Jorge Hernández Hernández, 58.- Alejandro Hernández Hernández, 59.- Rutilio Hernández Jacinto, 60.- Paulino Pacheco Sánchez, 61.- Julián Pacheco Salinas, 62.- Felipe Pacheco Salinas, 63.- Fermín Hernández Salinas, 64.- Pedro Ruiz Hernández, 65.- Lorenzo Ruiz Sánchez, 66.- Heladio Ramírez Antonio, 67.- Manuel Hernández, 68.- Fermín Ramírez Cruz, 69.- José Jacinto Hernández, 70.- Pedro Jacinto Ruiz, 71.- Eloy Jacinto Ramírez, 72.- Luis Jacinto Ramírez, 73.- Argeo Jacinto Ramírez, 74.- Luis Rene Santos, 75.- Maximino Sánchez Hernández, 76.- Cayetano Hernández Salinas, 77.- Rodrigo López Pacheco, 78.- Mojardin López Hernández, 79.- Hilaria Sánchez Sánchez, 80.- Raúl Ramírez Sánchez, 81.- Adrián Ramírez Sánchez, 82.- José Ramírez Sánchez, 83.- Carlos Jacinto Antonio, 84.- Oscar Jacinto Hernández, 85.- Miguel Luis Jacinto Hernández, 86.- Primitivo Hernández Hernández, 87.- Jesús Hernández Ramírez, 88.- Vicente Hernández Ramírez, 89.- Aurelia Salinas, 90.- Micaela Salinas.- 91.- Antonio Hernández García, 92.- Florencio Ramírez, 93.- Rutilio Sánchez Salinas, 94.- Albino Sánchez Salinas, 95.- Nemorio Ramírez Hernández, 96.- Eliodoro Pacheco Hernández, 97.- Aquilino Sánchez Antonio, 98.- Avelino Sánchez Antonio, 99.- Domingo Sánchez Antonio, 100.- Joaquín Hernández Hernández, 101.- Carmen Antonio Barragán, 102.- Justino Jacinto Sánchez, 103.- Ricardo Sánchez Hernández, 104.- Eleazar Hernández Sánchez, 105.- Crisóforo Salinas Hernández, 106.- Constantino Hernández Ruiz, 107.- Gerardo Hernández Sánchez, 108.- Florencio Sánchez López, 109.- Víctor Sánchez, 110.- Eloy Sánchez Hernández, 111.- Carmen Sánchez Ramírez, 112.- Wualberto López, 113.- Marcelo Sánchez Hernández, 114.- Joel Sánchez Hernández, 115.- Felícito Sánchez Hernández, 116.- Francisco Salinas Hernández, 117.- Epifanio Sánchez Sánchez, 118.- Silvino Sánchez Pérez, 119.- Florencio Sánchez Pérez, 120.- Obdulio Sánchez Pérez, 121.- Guillermo Sánchez Pérez, 122.- Marciano Sánchez Pérez, 123.- Victoriano Jacinto Reyes, 124.- Juan Salinas Hernández, 125.- Alfonso Sánchez Ramírez, 126.- Isidro Sánchez Ramírez, 127.- Hilaria Ramírez García, 128.- Reynaldo Sánchez Hernández, 129.- Isidro Sánchez Sánchez, 130.- Rigoberto Sánchez Reyes, 131.- Jaime Sánchez Reyes, 132.- Elpidio Sánchez Reyes, 133.- Rutilio Hernández Ruiz, 134.- Moisés Sánchez Reyes, 135.- Alberto Hernández Sánchez, 136.- Oscar Ramírez Jacinto, 137.- Raymundo Sánchez Hernández, 138.- Amando Sánchez Hernández, 139.- Bulmaro Salinas Hernández, 140.- Leonilo Jacinto Sánchez, 141.- Grimoaldo Jacinto Sánchez, 142.- Marcos Sánchez Antonio, 143.- Margarito Jacinto Hernández, 144.- Rene Jacinto Hernández, 145.- Gabriel Jacinto Hernández, 146.- Domingo Jacinto Hernández, 147.- Alfonso Hernández Sánchez, 148.- Tomás Félix Jacinto S., 149.- Domingo Pablo Sánchez Hernández, 150.- Félix Sánchez Hernández, 151.- Juan Sánchez Sánchez, 152.- Alfredo Sánchez Pacheco, 153.- Antonio Sánchez Pacheco, 154.- Alejandro Sánchez Pacheco, 155.- Jacinto Sánchez Pacheco, 156.- Antonio Hernández Pacheco, 157.- Gustavo Avelino Hernández J., 158.- Severiana Pacheco Hernández,

159.- Alejo Hernández Pacheco, 160.- Julián Santos Martínez, 161.- Jesús Santos Ruiz, 162.- Odilón Sánchez, 163.- Jorge Sánchez Sánchez, 164.- Sergio Sánchez Sánchez, 165.- Virginia Martínez S., 166.- Marcelino Hernández Hernández, 167.- Isaías Pérez Hernández, 168.- Hermini Hernández Reyes, 169.- Edgar P. Hernández Ruiz, 170.- Nicanor Cruz Hernández, 171.- Bernabé Cruz Ramírez, 172.- Octavio Hernández, 173.- Silvana Antonio P., 174.- Antonio Hernández Antonio, 175.- Domitilo Hernández Salinas, 176.- Marcos Hernández Jacinto, 177.- Juanito Hernández Jacinto, 178.- Claudio Antonio Valencia, 179.- Monario Pacheco Jacinto, 180.- Claudio Salinas Hernández, 181.- Ciro Oscar Salinas Ramírez, 182.- Romeo Virgilio Salinas Ramírez, 183.- Nazario Hernández Jacinto, 184.- Porfirio Hernández Hernández, 185.- Gerardo Hernández Pinacho, *186.- Gregorio Hernández S., 187.- Marcelino Hernández Hernández, 188.- Antonino Hernández Sánchez, 189.- Constantino Jacinto Hernández, 190.- Pascual A. Jacinto Ruiz, 191.- Fermín Sánchez Antonio, 192.- María Sánchez Hernández, 193.- Luis Salinas Hernández, 194.- Gaspar Hernández López, 195.- Agapito Hernández Hernández, 196.- Modesto Hernández H., 197.- Salvador Reyes Hernández, 198.- Paola Jacinto Reyes, 199.- Amando Sánchez Hernández, 200.- Basilio Hernández Salinas, 201.- Angel Sánchez, 202.- Epifanio Sánchez, 203.- Eleuterio Jacinto H., 204.- Cristino Hernández I., 205.- Merced Hernández H., 206.- Martín Hernández Hernández, 207.- Arturo Hernández Ruiz, 208.- Domingo Hernández Hernández, 209.- Rogelio Mauricio Ramírez, 210.- Estefanía Hernández Hernández, 211.- Flocelo Martínez Sánchez, 212.- Francisco Jacinto S., 213.- Félix Sánchez Antonio, 214.- Francisco Sánchez Hernández, 215.- José Jacinto H., 216.- Nazario Ruiz Antonio, 217.- Pablo Jacinto Reyes, 218.- Epifanio Jacinto Salinas, 219.- Oliverio Hernández Ramírez, 220.- Marcos Hernández Martínez, 221.- Alfonso Hernández Sánchez, 222.- Marcelino Hernández Sánchez, 223.- Porfirio Hernández Ramírez, 224.- Mario Hernández Mendoza, 225.- Manuel Hernández Hernández, 226.- Guadalupe Hernández Hernández, 227.- Antonio Almaraz Hernández, 228.- Miguel Cruz Hernández, 229.- Bernardo López Salinas, 230.- Saúl G. López Pacheco, 231.- Alfreda Hernández Ruiz, 232.- Gonzalo Pacheco Hernández, 233.- Navor Pacheco García, 234.- Juan Pacheco Hernández, 235.- Cirilo Pacheco García, 236.- Jacinto Pacheco Hernández, 237.- Marcelino Pacheco García, 238.- Santiago Pacheco Salinas, 239.- Tomás Cruz Salinas, 240.- Domingo Cruz Salinas, 241.- Primitivo Hernández Pacheco, 242.- Benito Hernández Ramírez, 243.- Jeremías Hernández Ramírez, 244.- Miguel A. Hernández Ramírez, 245.- *Donato Hernández Ramírez, 246.- Emilio Hernández Ramírez, 247.- Moisés Ramírez Hernández, 248.- Domingo Ramírez Hernández, 249.- Pedro Hernández Sánchez, 250.- Raymundo Hernández Salinas, 251.- Maximino Pacheco Hernández, 252.- Abel Salinas Hernández, 253.- María Hernández Ruiz, 254.- Leovigildo Salinas Hernández, 255.- Salvador Cruz Salinas, 256.- Jesús Salinas López, 257.- Eloy Salinas Hernández, 258.- Agapito Salinas Ramírez, 259.- Cipriano Salinas López, 260.- Marcos Pacheco Salinas, 261.- Salvador Hernández Hernández, 262.- Simitrio Hernández Ramírez, 263.- Maclovio Sánchez, 264.- Francisco Valencia, 265.- Roberto Valencia Reyes, 266.- Gaudencio Valencia Reyes, 267.- Pablo Ruiz Antonio, 268.- Gerardo Jacinto Reyes, 269.- Rutilio Hernández, 270.- Domingo Sánchez, 271.- Lorenzo Hernández Pacheco, 272.- José Hernández Ramírez, 273.- Liborio Ramírez Hernández, 274.- Adrián Hernández Ramírez, 275.- Miguel Hernández Hernández, 276.- Fidel Hernández Hernández, 277.- Javier Hernández Hernández, 278.- Elpidio Sánchez, 279.- Alfonso Hernández, 280.- Coonstantino Hernández Antonio, 281.- Misael Hernández Hernández, 282.- Delfino Reyes, 283.- Eduardo Reyes Sánchez, 284.- Fermian Salinas Salinas, 285.- Severo Hernández Hernández, 286.- Cenobio Hernández Aguilar, 287.- Fernando Pacheco Hernández, 288.- Felipe Nolasco, 289.- Miguel Jacinto Rodríguez, 290.- *Tomas Salinas Hernández, 291.- Jorge Salinas Salinas, 292.- Fermín Salinas Salinas, 293.- Bartolomé Reyes Sánchez, 294.- Carlos Ramírez Sánchez, 295.- Baldomero Ramírez Reyes, 296.- Galdino Ramírez Sánchez, 297.- Vicente Hernández Ramírez, 298.- Tomás Hernández Mendoza, 299.- Jacinto Sánchez Pacheco, 300.- Agileo Hernández Jacinto, 301.- Francisco Salinas Hernández, 302.- Domigno Hernández López, 303.- Perfecto Ramírez, 304.- Rigoberto Ramírez López, 305.- Luis Ramírez López, 306.- Manuel Hernández, 307.- Pedro Jacinto Ruiz, 308.- Eloy Jacinto Ramírez, 309.- Luis Jacinto Ramírez, 310.- Argeo Jacinto Ramírez, 311.- Domingo Hernández Hernández, 312.- Sergio Jesús Hernández Hernández, 313.- Marciano Cruz Hernández, 314.- Nicolás Salinas R., 315.- Lázaro Salinas R., 316.- Félix Salinas R., 317.- Oscar Semi Hernández Hernández, 318.- Humberto Reyes Hernández, 319.- José Luis Reyes Sánchez, 320.- Santiago Salinas S., 321.- Antonio Salinas Cruz, 322.- Euniciano Salinas Ruiz, 323.- Pedro Ruiz Hernández, 324.- Emiliano Hernández Salinas, 325.- Omar Hernández Pacheco, 326.- Ramón Juve Hernández Pacheco, 327.- Alejo Sánchez Salinas, 328.- David Sánchez Pérez, 329.- Genaro Jacinto Hernández, 330.- Juan Reynaldo Hernández Reyes, 331.- Vicente Sánchez Sánchez, 332.- Antonio Sánchez Pacheco, 333.- Adalberto Cruz Martínez, 334.- Marcelino Cruz Salinas, 335.- Simeón Cruz Salinas, 336.- Gerónimo Hernández Salinas, 337.- Agripina Sánchez López, 338.- Apolonio Hernández J., 339.- Olegario Hernández J., 340.- Desiderio Reyes Hernández, 341.- Eusebio Gaspar Borja, 342.- Urbano Ramírez Salinas, 343.- Bernardo Ramírez Pacheco, 344.- Javier Ramírez Pacheco, 345.- Jesús Ramírez Pacheco, 346.- Alejandro Ramírez Pacheco, 347.- Hilario Ramírez Antonio, 348.- Mavilo Ramírez Hernández, 349.- Edmido Abel Ramírez Hernández, 350.- Laura Cruz López, 351.- Constantino Sánchez Ruiz, 352.- Guillermo Sánchez Antonio, 353.- Romualdo Sánchez Hernández, 354.- Carlos Hernández Cruz, 355.- Sergio Salinas Hernández, 356.- Ponciano Hernández Salinas, 357.- Marciano Hernández Ríos, 358.- Gabriel Hernández Ríos, 359.-

Benjamín Sánchez Jacinto, 360.- Alfonso Sánchez, 361.- Telésforo Salinas R., 362.- Ramiro Hernández H., 363.- Adrián Hernández Hernández, 364.- Vicente Reyes Hernández, 365.- Aries Reyes Hernández, 366.- César Gregorio Reyes Hernández, 367.- Nicomedes Jubileo Reyes Hernández, 368.- Isidoro Hernández Hernández, 369.- Gregorio Hernández Jacinto, 370.- Rufino Hernández Jacinto, 371.- Francisco Reyes Antonio, 372.- Luis Miguel Reyes Hernández, 373.- Miguel Reyes Hernández, 374.- Saturnino Reyes Antonio, 375.- Buenaventura Reyes Sánchez, 376.- Moisés Reyes Mendoza, 377.- Hipólito Reyes Mendoza, 378.- Esteban Reyes Hernández, 379.- Jesús Reyes Hernández, 380.- Gregorio Hernández Hernández, 381.- Mauro Reyes Hernández, 382.- Antonio Hernández Jacinto, 383.- Leonardo Hernández Sánchez, 384.- Nazario López Hernández, 385.- Lázaro Hernández Sánchez, 386.- Miguel Jacinto Rodríguez, 387.- Catarina Pacheco Salinas, 388.- Juan Jacobo Cruz Antonio, 389.- Celestino Ruiz Pacheco, 390.- Alejandrino Ruiz Reyes, 391.- Rubén Ruiz Hernández, 392.- Gabriel Ramírez Reyes, 393.- Rafael Reyes Hernández, 394.- Gaspar Ruiz Hernández, 395.- Juliana Hernández Hernández, 396.- Pedro E. Hernández Sánchez, 397.- Pedro Ruiz Hernández, 398.- **Rogoberto Ruiz Ruiz, 399.- Juan Sánchez Ramírez, 400.- Delfino Sánchez Ramírez, 401.- Filiberto Hernández R., 402.- Pedro Reyes Jacinto, 403.- Eduardo Reyes Martínez, 404.- Policarpo Reyes García, 405.- Salvador Reyes Canseco, 406.- Martimiano Reyes Hernández, 407.- Antonio Reyes Ramírez, 408.- Dalmacio Ramírez Jacinto, 409.- Ranulfo Ramírez Cruz, 410.- Urcino Ramírez Hernández, 411.- Grimaldo Hernández Hernández, 412.- Sergio Jesús Hernández Hernández, 413.- Domingo Hernández Hernández, 414.- Guillermo Cruz Hernández, 415.- Guillermo E. Cruz Reyes, 416.- Jaime Cruz Reyes, 417.- Domingo Cruz Reyes, 418.- Renato Cruz Reyes, 419.- Pablo Sánchez Hernández, 420.- Florentino Sánchez Hernández, 421.- Javier Reyes Sánchez, 422.- Agilberto Reyes Sánchez, 423.- Gerardo Cruz Hernández, 424.- Atanacio Hernández Sánchez, 425.- Perfecto Reyes García, 426.- Benito Reyes Spánchez, 427.- José Reyes Sánchez, 428.- Modesto Sánchez Salinas, 429.- Moisés Hernández Hernández, 430.- Silvana Hernández, 431.- Isidro Hernández Salinas, 432.- Darvelio Hernández Reyes, 433.- Moisés Hernández Salinas, 434.- Arminio Reyes Hernández, 435.- Raymundo Reyes Hernández, 436.- Urbano Hernández Reyes, 437.- Felipe Reyes López, 438.- Aquilino Reyes Ruiz, 439.- Félix Reyes Hernández, 440.- Gilberto Hernández Salinas, 441.- Celerina Santos Hernández, 442.- Humberto Reyes Hernández, 443.- José Luis Reyes Sánchez, 444.- Luciano Hernández Ruiz, 445.- Argeo Hernández Hernández, 446.- Nauh Hernández Hernández, 447.- Dámaso Ruiz Antonio, 448.- Pablo Ruiz Antonio, 448.- **Raymundo Ruiz Antonio, 449.- Leonardo Ramírez C., 450.- Natalio Jacinto Hernández, 451.- Fidel Jacinto Hernández, 452.- Genaro Hernández Hernández, 453.- Arcadio Hernández Hernández, 454.- Jesús Cruz Salinas, 455.- Eduardo Cruz Hernández, 456.- Gerardo Cruz Hernández, 457.- Felipe Cruz Salinas, 458.- Demetria Hernández Hernández, 459.- Luciana Martínez Pacheco, 460.- Tranquilino López Juárez, 461.- Clemente Cruz Ruiz, 462.- Rutilio Cruz López, 463.- Benito Hernández Hernández, 464.- Efraín Hernández Hernández, 465.- Hilaria Antonio Ramírez, 466.- Luciana Ruiz Antonio, 467.- Pablo López, 468.- Joaquín Jacinto, 469.- Reynaldo Jacinto Ramírez, 470.- Rodolfo López Ruiz, 471.- Victoria Hernández Reyes, 472.- Pablo López Cruz, 473.- Sixto López Salinas, 474.- Diego López Reyes, 475.- Noel Chavanel López Reyes, 476.- Aristeo Hernández, 477.- Rosario López Pacheco, 478.- Eusebio López Sánchez, 479.- Gregorio Pacheco Salinas, 480.- Domingo Pacheco Sánchez, 481.- Juan Ramírez Salinas, 482.- Elfego Ramírez López, 483.- Félix Ramírez Cruz, 484.- Maximino Cruz Hernández, 485.- Antonio Cruz Sánchez, 486.- Nicasio Cruz Sánchez, 487.- Florencio López, 488.- **Rufino López Hernández, 489.- Gaspar Hernández Hernández, 490.- Ricardo García Hernández, 491.- Martín García Cruz, 492.- Miguel García Cruz, 493.- Agapito Jacinto Martínez, 494.- Emiliano Jacinto Cruz, 495.- Raymundo Jacinto Cruz, 496.- Carmen Hernández Ruiz, 497.- Angel Ramírez Sánchez, 498.- René Ramírez Pacheco, 499.- Leovigildo Antonio, 500.- Rogelio Antonio Hernández, 501.- Cornelio Hernández Reyes, 502.- Alfonso Hernández Salinas, 503.- Conrado Hernández Salinas, 504.- Navor Hernández Canseco, 505.- Rufino Ramírez Hernández, 506.- Gerónimo Ramírez Cruz, 507.- Vicente Hernández Sánchez, 508.- Tomás Hernández, 509.- Vicente Hernández Ramírez, 510.- Copertino Hernández Ramírez, 511.- Pablo Hernández, 512.- Virgilio Hernández Sánchez, 513.- Juliana Hernández Pacheco, 514.- Tereso Hernández, 515.- Emiliano Hernández Hernández, 516.- Raymunda Antonio Cruz, 517.- Constantino Hernández Cruz, 518.- Venancio Hernández Salinas, 519.- Víctor Hernández Salinas, 520.- Marcelo Jacinto López, 521.- Daniel Jacinto López, 522.- Pascual Jacinto López, 523.- Francisco López Vásquez, 524.- Eliza Hernández, 525.- José Hernández, 526.- Agustín Jacinto Hernández, 527.- Eleodoro Jacinto Hernández, 528.- Pedro Jacinto Hernández, 529.- Marcelo Jacinto Hernández, 530.- Benjamín Martínez Cruz, 531.- José Martínez Hernández, 532.- Arcenio Martínez Hernández, 533.- Natalio Martínez Cruz, 534.- Angel Martínez Hernández, 535.- Domingo Sánchez Jacinto, 536.- Gerónimo Hernández Jacinto, 537.- Adolfo Santos, 538.- Florencio Hernández Hernández, 539.- Higinio Hernández Hernández, 540.- Rolando Hernández Hernández, 541.- Victoriano Hernández Salinas, 542.- Sergio Hernández Salinas, 543.- Modesto Salinas Hernández, 544.- Gaspar Salinas Hernández, 545.- Miguel Salinas Hernández, 546.- **Federico Harenandez Reyes, 547.- Rufino Hernández Sánchez, 548.- Maximiliano Cruz Salinas, 549.- Herminio Sánchez, 550.- Juan Jacinto Hernández, 551.- Rutilio Hernández Jacinto, 552.- Guillermo Hernández Reyes, 553.- Raúl Jacinto Reyes, 554.- Raymundo Jacinto J., 555.- Pedro Jacinto J., 556.- Lauro Hernández Hernández, 557.- Apolinar Hernández Reyes, 558.- Eliseo Jacinto Ruiz, 559.- Mauricio Salinas

Hernández, 560.- Ausencio Hernández Ruiz, 561.- Adelfo Hernández Salinas, 562.- Joel Hernández Salinas, 563.- Lorenzo Hernández Hernández, 564.- Jacinto Hernández Hernández, 565.- Mario Hernández Hernández, 566.- Cristino Hernández Hernández, 567.- Cirino Hernández Hernández, 568.- José Juan Hernández Hernández, 569.- Cirilo Hernández Sánchez, 570.- José Perfecto Hernández Ruiz, 571.- Moisés Hernández Sánchez, 572.- Venancio López Pacheco, 573.- Salermo López Reyes, 574.- Constantino López Pacheco, 575.- Onécimo López Ramírez, 576.- Juventino López Ramírez, 577.- Salvador Hernández Sánchez, 578.- Juan Hernández Sánchez, 579.- Celestino Ramírez Pacheco, 580.- Sergio Sánchez, 581.- Eusebio Hernández, 582.- Moisés Hernández Hernández, 583.- Modesta Hernández Sánchez, 584.- Florentino Salinas P., 585.- Samuel Salinas H., 586.- Bernardo Salinas H., 587.- Hilario Hernández Mendoza, 588.- Guadalupe Mendoza, 589.- Nemecio Antonio Salinas, 590.- Juan Antonio Ramírez, 591.- Demetria Ramírez Jacinto, 592.- Josué Salinas Hernández, 593.- Felipe Ramírez Reyes, 594.- Taurino Sánchez Sánchez, 595.- Angel Ramírez Antonio, 596.- Eduardo Salinas Hernández, 597.- Nazario Hernández, 598.- Oscar Hernández Martínez, 599.- Navor Hernández García, 600.- Saturnino Hernández Salinas, 601.- José Cruz Hernández, 602.- Abel Antonio Hernández, 603.- Eleuterio Hernández Pacheco, 604.- Santiago Martínez Antonio, 605.- Marcos Salinas Hernández, 606.- Arturo Pacheco Jacinto, 607.- Víctor Pacheco Salinas, 608.- Moisés Salinas Hernández, 609.- Filemón Salinas Ramírez, 610.- Octavio Sánchez Sánchez, 611.- Luis Pacheco Hernández, 612.- Juan Pacheco Reyes, 613.- Joaquín Ramírez Antonio, 614.- Epigmenio Salinas R., 615.- Buenaventura Reyes H., 616.- Nicolás Ramírez Ruiz, 617.- Bernabé Ramírez Hernández, 618.- Samuel Ramírez Hernández, 619.- Luciano Ramírez, 620.- Rogelio Salinas Pacheco, 621.- Agapito Salinas Hernández, 622.- Porfirio Hernández, 623.- Hilario Ramírez, 624.- Agustín Hernández Pacheco, 625.- Pablo Ramírez Hernández, 626.- Vicente García Hernández, 627.- Bentio García, 628.- Erasmo Santos Hernández, 629.- Lorenzo Ramírez Reyes, 630.- Silvano Ramírez Hernández, 631.- Santiago Cruz Hernández, 632.- Aurelio Salinas Cruz, 633.- Felipe Hernández Jacinto, 634.- Mario Hernández Reyes, 635.- Juan Cruz Hernández, 636.- Tomás Cruz Hernández, 637.- Adrián Hernández Sánchez, 638.- Domingo Hernández Jacinto, 639.- David Ramírez Hernández, 640.- Ernesto Andrés Hernández, 641.- Alfredo Hernández Hernández, 642.- Saturnino Salinas Hernández, 643.- Luisa Sánchez Pacheco, 644.- Rosa Hernández Sánchez, 645.- Francisco Ruiz Hernández, 646.- Isauro Cruz Salinas, 657.- Artemio Cruz Cruz, 658.- Margarito Cruz Cruz, 659.- Fortino Ruiz García, 660.- Rufino Hernández Hernández, 661.- Martín Ramírez Santos, 662.- Leonardo Hernández García, 663.- Filiberto Hernández Reyes, 664.- Antonio Hernández Hernández, 665.- Emiliano Hernández Reyes, 666.- Servando Hernández Cruz, 667.- Crescenciana Salnas Hernández, 668.- Pablo Salinas Pacheco, 669.- Melquíades Ramírez M., 670.- Francisco Hernández Cruz, 671.- Valentino Hernández Martínez, 672.- Félix Hernández Hernández, 673.- Alejandro Salinas, 674.- Eugenio Antonio Jacinto, 675.- Porfirio Hernández Ramírez, 676.- Lázaro Hernández Sánchez, 677.- Urfano Salinas Cruz, 678.- Quilino Salinas Ramírez, 679.- Bulfrano Salinas Ruiz, 680.- Gildo Salinas Ruiz, 681.- José Salinas Ruiz, 682.- Hilario Salinas, 683.- Francisco Salinas, 684.- Taurino Salinas Cruz, 685.- Aquilino Antonio R., 686.- Avelino Antonio Jacinto, 687.- Alejandro Antonio R., 688.- Martimiano Hernández, 689.- Raymundo Hernández Hernández, 690.- José Ruiz Hernández, 691.- Ignacio Salinas Antonio, 692.- Juan Andrés Hernández G., 693.- Rutilio Antonio Ramírez, 694.- Miguel Hernández García, 695.- Fermín Hernández Reyes, 696.- Santiago Hernández Reyes, 697.- Hilario Jacinto, 698.- Armando Cruz Hernández, 699.- Margarito Sánchez Pacheco, 700.- Jacinto Ramírez Sánchez, 701.- Primitivo Hernández Sánchez, 702.- Tereso Sánchez Jacinto, 703.- Miguel V. Sánchez Hernández, 704.- José A. Sánchez Hernández, 705.- Luciano Hernández Sánchez, 706.- Simón Cruz Salinas, 707.- Juan Ramírez Hernández, 708.- Bernardo García Hernández, 709.- Floriberto García Hernández, 710.- Pablo García Hernández, 711.- Sergio Salinas Ruiz, 712.- Ranulfo Ruiz Sánchez, 713.- Alvaro Ruiz Sánchez, 714.- David Reyes Hernández, 715.- Pablo Reyes Ramírez, 716.- Danaciano Hernández...”.

Se advierte de la lista anterior, que hay nombres idénticos que puede tratarse de homonimias o repeticiones involuntarias cuestión que deberá aclararse en la asamblea correspondiente, tal es el caso de Primitivo Hernández Hernández, quien aparece en el listado con los números 28 y 86, así como, Marcelino Hernández Hernández quien también aparece en los números 166 y 187, en consecuencia al haber acreditado los hechos en que los promoventes sustentaron su pretensión, ya que quedó probado que poseen la superficie de reclaman, misma que de acuerdo al levantamiento topográfico del ingeniero Edmundo Enrique Colmenares Reyes, es de 153-17-23.04 hectáreas, lo que se desprende del peritaje de dos de marzo del dos mil cinco, visible a fojas 688 a 691 del expediente en que se actúa, de terrenos en general, cuyas colindancias quedaron descritas en el considerando anterior, sin confrontar conflictos con sus colindantes; que esa posesión la tienen a título de dueños, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe; que son mexicanos originarios y vecinos del lugar, que tienen capacidad legal para hacerse acreedores a ese derecho, en términos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley Agraria, por tanto, con base en lo estipulado en la fracción II del artículo 98 de la ley de la materia, ésta juzgador concluye que es procedente la solicitud de reconocimiento de comunidad, ya que están probados los elementos constitutivos de su acción.

Por lo anterior, debe de reconocerse a favor de la citada comunidad dicha superficie para beneficiar a setecientos dieciséis capacitados mencionados con anterioridad en consecuencia, se declara que los referidos terrenos comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables, los cuales servirán para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, mismos que se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria y demás disposiciones legales establecen, atento a lo cual, con fundamento en el artículo 152, Fracción I de la Ley Agraria, deberá de inscribirse esta sentencia en el Registro Agrario Nacional, para que proceda a realizar las anotaciones correspondientes y expida los certificados de reconocimiento de miembros de comunidad a los referidos campesinos.

También, con fundamento en los artículos 135 y 136 de la ley de la materia, deberá girarse oficio al Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria solicitando que conforme a sus facultades asesore a la asamblea general de comuneros y se lleve a cabo la elección de los representantes de dicha comunidad, tomando como base a los 716 campesinos mencionados, y dé aviso al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional para que expida sin demora las credenciales a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y al Consejo de Vigilancia del poblado mencionado, así como auxiliar a la asamblea con los nombres idénticos, existe en el listado anteriormente señalado, que puede tratarse de homonimias o repeticiones involuntarias cuestión que deberá aclararse en la asamblea correspondiente.

Finalmente, en ejecución de la presente, con fundamento en el artículo 191 de la Ley Agraria, ha lugar a realizar el deslinde de los terrenos que constituyen los bienes comunales reconocidos, al poblado San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, con base en el dictamen del perito de la parte promovente.

Una vez cumplido lo anterior, remítase copia de la presente resolución, así como del acta de ejecución y productos cartográficos correspondientes al Registro Agrario Nacional para los efectos de los artículos 152 fracción I de la Ley Agraria y 48 segundo párrafo en concordancia con el 46 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 163, 188 y 189 de la Ley Agraria; 1o. y 18, fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse, y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "San Miguel Suchixtepec", municipio del mismo nombre, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se reconoce y titula a favor del poblado "San Miguel Suchixtepec", municipio del mismo nombre, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, una superficie de 153-17-23.04 (ciento cincuenta y tres hectáreas, diecisiete áreas, veintitrés punto cero cuatro centiáreas), de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en el anexo, en copia certificada y que forma parte del presente fallo, que servirán para beneficiar a 716 (setecientos dieciséis) campesinos, mismos que fueron relacionados en el último considerando de esta sentencia.

TERCERO. Se declara que la superficie reconocida como terrenos comunales es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo que se aporte a una sociedad en términos del artículo 100, en relación con el 75 de la Ley Agraria.

CUARTO. La presente resolución servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

QUINTO. Ejecútese la presente resolución de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado por la Brigada de Ejecución de este Tribunal Unitario Agrario del 21 Distrito.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución.

SEPTIMO. Gírese oficio al Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria al que se acompañe copia certificada de esta sentencia para que conforme a sus facultades asesore a la asamblea general de comuneros y se lleve a cabo la elección de los representantes de dicha comunidad, en términos del último considerando de este fallo.

OCTAVO. Previas las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diez de enero de dos mil siete.- Así lo resolvió y firma el licenciado **Daniel Magaña Méndez**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, quien actúa legalmente asistido por el licenciado **Héctor David Silva Balderas**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Rúbricas.

23 DE NOVIEMBRE DÍA DE LA ARMADA DE MEXICO

La Independencia Nacional se consumó el 27 de septiembre de 1821, con la entrada a la Ciudad de México del Ejército Trigarante encabezado por Agustín de Iturbide y Vicente Guerrero, pero la corona española se negó a reconocer que su antiguo reino se había convertido en una nación soberana, y en la fortaleza de San Juan de Ulúa, frente a Veracruz, permaneció una guarnición española amenazando el principal puerto del país y menoscabando su soberanía. Para poner fin a esta situación, el 8 de octubre de 1823 el gobierno de la República ordenó que se integrara una flotilla de combate que sitiara la fortaleza, obligando a su guarnición a abandonar el territorio nacional.

En cumplimiento de esas órdenes, el capitán Pedro Sáenz de Baranda, al frente de ocho buques, bloqueó San Juan de Ulúa, alcanzando su objetivo el 23 de noviembre de 1823, cuando los defensores de la fortaleza capitularon y se vieron obligados a regresar a Cuba, que entonces era todavía posesión española. En memoria de esa acción, un decreto presidencial del 22 de noviembre de 1991 dispuso que el 23 de noviembre de cada año se conmemore el Día de la Armada, reconociendo a los marinos que han defendido la integridad y soberanía nacionales, y a los que siguen salvaguardándola.

La flotilla que a las órdenes del capitán Sáenz de Baranda bloqueó el fuerte de San Juan de Ulúa y logró que se rindiera su guarnición, estaba integrada por la fragata Libertad, los bergantines Bravo y Victoria; las goletas Papaloapan, Tampico y Orizaba; el pailebote Federal y la balandra Chalco. Aunque la marina de guerra mexicana tiene una historia anterior (desde la Armada de Barlovento, formada en 1628 para defender el Golfo de México de las correrías de los filibusteros y piratas), su origen como arma de una nación independiente está en esos buques y en esa acción.

La Armada de México es la institución militar que tiene como encomienda y responsabilidad salvaguardar la soberanía nacional en las áreas que le corresponden, que son el mar territorial, la zona marítimo-costera, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataformas continentales, así como las vías fluviales y las aguas lacustres navegables. Además de esta responsabilidad esencial, también es obligación de la Armada brindar auxilio a la población civil en caso de desastre, proteger y cultivar los recursos pesqueros, preservar el medio marítimo, combatir el narcotráfico, impulsar el conocimiento oceanográfico y prestar su apoyo, en las áreas de su incumbencia, a otras dependencias gubernamentales.

Día de fiesta y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México